

RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.
C.C. -NIT. 41477288.

Menor

DEMANDADO: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.
C.C. -NIT. 41623941.

VIENE DEL JUZGADO SEPTIMO
DESCONGESTION - ACUERDO
PCSJA18-11068.

FECHA RADICACION: 29-07-2004

CUADERNO: UN

*Remate
18/Noviembre/2021
8:00AM
Inmueble*

024-2003-01820-00- J. 06 C.M.E.S



42003-

2003-01820

MENOR CUANTIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, Mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C. Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.477.288 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto al Señor Juez, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor SERVANDO LOZANO LOZANO, mayor de edad, con Oficina en la CALLE 49B Sur No.84/10 Interior tres (3), Apto 202, teléfono No. / 450.23.51 de la Ciudad de Bogotá D.C. Portador de la Cédula de Ciudadanía No.5.986.188 expedida en Saldaña, Tolima, abogado con T.P. No.53.177 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, contra la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, mayor de edad vecina de Bogotá D.C. Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.623.941 de Bogotá D.C. con el fin de obtener por la vía Ejecutiva el pago de los daños Materiales y morales, a que fué condenada por el JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) Penal Municipal de Bogotá D.C. a pagar el valor de Cincuenta y dos (52) SALARIOS MINIMOS, mensuales legales vigentes o sea la suma de dinero de \$17.264.000.00 Pesos Mcte. El Fallo de Primera Instancia fué confirmado por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) PENAL DEL CIRCUITO, de la Ciudad de Bogotá D.C.

El Dr. SERVANDO LOZANO LOZANO, dispondrá de las facultades propias para su gestión como son: Recibir, Desistir, Reasumir, / Renunciar, Sustituir, Conciliar, Transigir, y demás facultades / contempladas dentro del artículo 70 del C.P.C.

Como consecuencia de lo anterior sírvase Señor Juez, reconocer Personería Jurídica al Dr. SERVANDO LOZANO LOZANO, como mi Apoderado dentro de los términos y fines de éste Mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Maria Dilia Duque Ortiz
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.

C.C. No.41.477.288 de Bogotá D.c.

ACEPTO.

Servando Lozano Lozano
Dr. SERVANDO LOZANO LOZANO.
C.C. No.5.986.188 de Saldaña, Tolima
T.P. NO.53.177 del C.S.j.



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCION DE REGISTRO Y CATASTRO

SECRETARIA DE INTERIORES Y JUSTICIA

Comprobatario Maria Delia
Duque Ortiz

Cuando se identifica con la c.c. 41477288

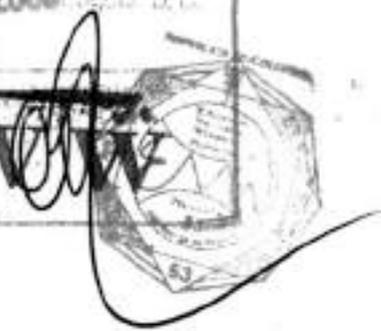
expedida en Bta

Yo declaro que la información contenida en este documento es verdadera y que no he sido objeto de ninguna medida de embargo o embargo de bienes que se haya decretado en contra de mí.

El declarante
Maria Delia Duque Ortiz
27 OCT 2003

ESQUEMA

E V W



2001-0338 - INVASION DE TIERRAS
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

537
2

JUZGADO CINCUENTA Y TRES PENAL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Bogotá D.C., catorce (14) de abril del año dos mil tres (2003).

OBJETO:

Proferir la sentencia que en derecho corresponda, en el proceso adelantado contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por el delito de INVASIÓN DE TIERRAS.

HECHOS:

Se inició la presente actuación por denuncia instaurada por la señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ ante la Fiscalía General de la Nación, el 9 de septiembre de 1999, por hechos ocurridos el 19 de diciembre de 1998, entre las siete y ocho de la noche, cuando la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA en unión con sus hijos, penetraron en forma violenta al inmueble de propiedad de la señora DUQUE ORTIZ ubicado en la calle 47 sur No 78 - 14 del barrio perpetuo socorro. La procesada RUIZ GARCIA procedió a romper la pared del patio, que separaba las dos residencias, e invadió la residencia contigua sellando la puerta de entrada con bloques y estuco y conectándola con la residencia de su propiedad.

Es de anotar que los actos de invasión denunciados iniciaron el 19 de diciembre de 1998 y la querrela se instauró el 9 de septiembre de 1999, dentro del término legal del año siguiente, conforme lo prescribía el artículo 32 del Decreto 2700 de 1991 (anterior Código de Procedimiento Penal).

IDENTIFICACION DEL PROCESADO :

Se vinculo legalmente mediante diligencia de indagatoria obrante a folio 191 del c.o.

MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, con c.c. 41.623.941 de Bogotá, natural de Samaná - caldas, nacida el 22 de junio de 1953, estudios hasta séptimo de bachillerato, otros estudios de modistería, culinaria. Estado civil soltera; con siete hijos, propietaria de un casaforte ubicado en la carrera 78 no 46 - 24 sur barrio el perpetuo Socorro, sin antecedentes penales ni de policía.

DESCRIPCION MORFOLOGICA: Mujer de 1,55 mts, de aproximadamente 47 años de edad, contextura delgada, cabello negro largo, frente pequeña cejas pobladas negras, ojos medianos negros, nariz base mediana semirrecta, boca pequeña, labios pequeños, mentón recortado. Presenta cicatriz en la mano derecha.

INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

El Delegado del Ento acusador una vez analizados los hechos, concluyó que no existe certeza plena más allá de cualquier duda que sea razonable, pues se advierte que la procesada reside en el lugar desde el año 1980 y la denunciante no ha vivido por tanto tiempo a contrario sensu, reside en el exterior de lo que infiere que no requería el inmueble para habitación ni de ella ni sus familiares, tanto así que es residente en el exterior y había entregado el inmueble en arriendo. De otra parte, si bien existe en el plenario escritura cuyo titular es la señora DUQUE ORTIZ,

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL

AUTENTICACION

presente copia fotostática correspondiente en sus partes a la que fue puesta a la...

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL

237

538
3

también lo es que igualmente se le expidió siendo titular la señora RUIZ GARCIA. Se advierte que por el paso del tiempo se ha presentado cambio de nomenclatura pues se presenta duda por cuanto indistintamente se denomina como calle 47 sur No 78 - 14, así como calle 78 no 46 - 92 sur.

Advierte contradicciones pues en tanto que la denunciante afirma que recibió el lote sin construir, la hermana afirma que lo recibieron en obra negra con construcción. Precisa que en el espacio triangular que reside MARIA ETELINDA era difícil la acomodación mencionada y menos aún, habitarlo con los hijos. Acoge con gran fuerza la justificación dada por la sindicada quien con artimañas logró "el acceso de dos viejitos a su vivienda", quienes en últimas resultaron ser los progenitores de la hoy denunciante, quien se apoderó del bien y no restituyó el bien, por el contrario a partir de esa fecha ha pretendido quedarse con la totalidad del predio. Igualmente obra escrito de la señora DOLLY BOTERO DE MAYA, hija de los iniciales propietarios y quienes entregaron los predios por donación a personas de escasos recursos económicos, y colaboraron en la construcción en el año 1978 y revisadas las dimensiones coinciden con el área total del predio en litis, de manera que es a su juicio, mas creíble la versión de la procesada, de manera que ante la duda planteada, solicita se profiera sentencia absolutoria a favor de la misma.

Por su parte el apoderado de la parte civil, presenta su disenso frente a la hipótesis del delegado de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que si bien es cierto la sindicada RUIZ GARCIA ha permanecido muchos años habitando el inmueble no es menos cierto que la señora MARIA DILIA DUQUE RUIZ residente en la transversal 77ª # 48 a - 16 sur lo ha ocupado de mala fe desde el 19 de diciembre de 1998, tanto así que como apoderado inició la acción por ocupación de hecho que le correspondió a la Inspección 8ª de policía de Kennedy, la cual fue lanzada el 20 de enero de 1993 con todos sus ocupantes y cosas del inmueble que había invadido.

Hace énfasis en la prueba que arroja la escritura pública No 1893 de abril 3 de 1993 la que acredita a MARIA DILIA DUQUE ORTIZ como la titular de los derechos o propietaria del inmueble ubicado en la transversal 77ª No 48ª - 16 sur de esta ciudad. Documento que presla mérito de instrumento público, donde fue declarada la pertenencia por el señor Juez 4 civil del circuito. Demanda no tener como prueba los siete registros civiles de nacimiento aportadas por la sindicada por ser improcedentes frente a la clase de delito investigado. Así mismo frente a la constancia suscrita por la señora DOLLY BOTERO como quera que no es la directamente la donante del lote y muy seguramente tal afirmación corresponde a la casa esquinera. Igualmente proclama que son irrelevantes las facturas por cuanto presentan incorrecciones, tales como el nombre de la señora MARTHA GARCIA, y la dirección que no corresponde al inmueble que demanda la denunciante. Bajo estas consideraciones demanda se profiera sentencia de carácter condenatorio, como también el pago de perjuicios materiales y morales ocasionados con la comisión del punible y negándole el beneficio de la suspensión de la ejecución de la condena por la reincidencia que presenta y por último ordenar el desalojo a favor de la señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ. Y por último se compulsen copias por hurto.

En su escrito afirma que la sindicada ha sido reiterativa en sus actos invasorios, y de otra parte no ha tenido actos de señora y dueña en tanto que su representada si, pues lo ha arrendado, ocupa el inmueble, solicita servicios públicos, paga el impuesto predial, valorización entre otros. Aunado a que dicho lote le fue adjudicado a la señora DUQUE ORTIZ, mediante un proceso de pertenencia, conforme se tramitó ante el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO y por prescripción adquisitiva de dominio. Por lo que concluye que a la señora RUIZ GARCIA no la asiste ningún derecho legal, para alegar e invadir predios o terrenos ajenos

[Handwritten notes in the left margin, including "MARIA DILIA DUQUE ORTIZ" and other illegible text.]

238

La procesada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, manifestó que ha sido víctima por cuanto han tratado de lograr su desalojo y siempre ha sido la dueña de la casa, ha sido afectada material y moralmente durante muchos años por las personas que pretenden el inmueble, y solicita le paguen todo el tiempo que duraron ahí arrendando, tanto años de incomodidad y a pesar que ha pagado los impuestos

La Defensora solicito en favor de su prohijada se proferia sentencia absolutoria toda vez que su representada adquirió el inmueble legalmente ha residido por más de 25 años con el ánimo de señora y dueña, paga los servicios públicos, impuestos y así ha realizado ampliaciones en construcción tanto como la segunda planta.

En el escrito allegado por la profesional del derecho se precisa que el objeto del litigio es un lote que adquiere la señora RUIZ GARCIA, de manos de la fundación Perpetuo socorro, representada por la señora ALICIA RESTREPO DE BÓTERO Y MARIA RESTREPO DE ANGEL, Por un valor de \$ 40.000 pesos en el mes de septiembre de 1978, que la fecha suma 24 años. La sindicada habita el lote ubicado en la transversal 78 no 46 - 92 sur barrio perpetuo socorro a mediados de 1978 sobre el cual se construyó una casa de habitación de dos pisos ha ejercido actos de señor y dueño tal como lo demuestra documentalmente con los recibos de pago de impuestos, aunado a que ha de darse crédito a lo manifestado por la enjuiciada quien manifiesta que la denunciante ha recurrido a varios actos para apoderarse del bien por cuanto le envía personas y los documentos "exhibidos son falsos porque son faltos de testimonio".

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DEL MATERIAL PROBATORIO.

La legislación penal colombiana consagra principios que el Juzgador debe tener en cuenta al momento de proferir fallo condenatorio, es así como el artículo 232 del Régimen Procedimental Penal vigente, consagra dos presupuestos fundamentales para proferir sentencia. El primero, debe obrar prueba que conduzca a la certeza de la ocurrencia del hecho considerado punible, y el segundo, que se encuentre probada la responsabilidad del sindicado.

Por manera que las decisiones judiciales solo se pueden apoyar en pruebas oportunas y validamente allegadas, producidas o aportadas al paginario con el lleno de los requisitos formales. Por su parte, el artículo 29 de la Carta Magna contiene significativos principios rectoros de índole sustancial y Procedimental que gobiernan el debido proceso y exigen el respeto supremo de los derechos y garantías en el proceso penal o contravencional.

Por ello, es importante anotar que, cada uno de los elementos probatorios que conforman la actuación no solo goza de la presunción de legalidad, sino que analizado frente a sus exigencias esenciales y formales, debe ser existente y válido.

En efecto, para que una conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. Así las cosas, se debe entrar a determinar si en el caso que nos ocupa se reúnen los requisitos a que se ha hecho alusión.

La ocurrencia del hecho punible se deduce de las probanzas allegadas al paginario, integradas por:

Denuncia instaurada por MARIA DILIA DUQUE ORTIZ (FL.1), en la que relata pormenorizadamente los hechos y afirma que la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, rompió la pared, que separa los dos patios, de la residencia que es contigua a su propiedad, selló la puerta de entrada principal con ladrillo, y quedo

520
G

únicamente la entrada principal por la residencia de la denunciada. Agrega que a pesar de iniciado la respectiva acción ante la inspección 8ª Distrital de policía no ha logrado la recuperación del bien.

En posterior ampliación de denuncia (fl.27) manifiesta que el 19 de diciembre en horas de la noche, estuvo en su propiedad para recibir las llaves del inquilino SAUL MARTINEZ quien residía desde 1993 y fue requerido por los invasores por la entrega de las llaves por lo que se inició la respectiva demanda ante la inspección octava, y en una diligencia tuvieron que ingresar por la residencia de la señora RUIZ porque sellaron la puerta de su propiedad que correspondía al número 73-14, tumbaron una pared y unieron las dos casas. Precisa que fue adquirida por donación que hiciera la señora ALICIA VIUDA DE BOTERO a familias de escasos recursos para el año de 1982, pero ellos residían desde el año 1979 u 1980 entregándoles el lote y apoyados por la señora MARGARITA DE MEDINA quien les suministró materiales para la construcción. Inicialmente los servicios le fueron suministrados por regalo que les hiciera un vecino y posteriormente realizó la solicitud de instalación. Luego en el año 1990 con apoyo de la junta de acción comunal lograron la escrituración del predio.

Agrega que la vecina aquí procesada invadió su predio con la justificante de la buena situación económica que ostentaba y por ello concluía que no necesitaba de tal predio, porque residía en Estados Unidos donde una hija. Aclara que inicialmente ostentaban buenas relaciones pero posteriormente se rompieron hasta el punto de arrojarles desechos en su residencia.

Precisa que la aquí denunciada es reiterativa en sus actos de invasión en tanto es la segunda vez que lo ejecuta, hechos sucedidos cuando residía la hermana MARIA TERESA DUQUE y su menor hijo que hasta llegaron hasta actos contra la integridad personal. Que en alguna oportunidad en compañía de los funcionarios de la inspección que adelantaba el desalojo del predio entabló comunicación con los hijos menores quienes les comentaban que ellos querían entregar la casa y que cuanto dinero les entregaría.

Se escuchó en declaración al señor EDGAR RAUL NIÑO RAMOS (fl. 33), quien manifestó que conoce a la señora DILIA DUQUE desde hace más de cinco años, quien reside en plaza de las Américas y es propietaria de un lote en el barrio Socorro de Kennedy desde hace más o menos unos veinte años, porque al parecer el lote fue adjudicado a los padres y a su vez la denunciante y sus hermanas heredaron el predio. El día 19 de diciembre de 1998, acompañó a la señora MARA DILIA DUQUE ORTIZ a observar la propiedad y salió el señor SAUL quien entregó las llaves por cuanto no iba a residir más en el lugar; siendo abordada por la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA quien vociferaba en forma grosera y luego fue apoyada por un hijo quien se entro a la casa y manifestó que de ahí no lo sacaban sino muerto. Posteriormente entre febrero y marzo de 1999, observaron que no tenía puerta y que había sido totalmente sellada con ladrillo como si no existiera entrada principal.

Se escuchó en declaración la señora GLORIA PATRICIA AVILA (FL. 35), esposa del señor EDGAR RAUL NIÑO manifestó que conoce a la denunciante porque sostienen una amistad de más de 17 años. En la fecha referida acompañaron a la señora DILIA DUQUE por cuanto tenía arrendado el predio y el inquilino ya había desocupado y fue agredida con palabras soeces por la señora MARIA ETELINDA RUIZ. Entra tanto se acerca el señor inquilino y entregó las llaves a la señora DILIA DUQUE. Posteriormente se acercaron a dicho predio en compañía de los funcionarios de la inspección de policía y no se logró realizar el desalojo. Posteriormente advirtieron que le habían quitado la puerta. De entrada al inmueble y fue sellada con ladrillos.

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL
AUTENTICACION

presente copia certificada correspondiente en todas sus partes a la que fue puesta a la vista.

240

541

A folio 39. Se advierte copia de recibos de codensa expedidos a MARIA DUQUE quien registra como dirección la calle 47 sur No 78 - 80 en la cual reporta un promedio de consumo para el año 1997, y en la cual se factura el periodo correspondiente al 17 de marzo de 1998 al 19 de mayo de 1998. Igualmente se aportó a folio 40 recibo de alcantarillado expedido a nombre de ADRIANO DUQUE a la calle 47 sur No 78 - 80, con cuenta interno No 4625653.

Se escuchó en ampliación a la señora MARIA DUQUE DE GONZALEZ (il.63), vecina del frente del sitio de los hechos. afirma que al parecer la procesada MARIA ETELINDA se hace llamar MARTHA y se hizo propietaria de una casa que linda con la de la señora DILIA, y tumbó la pared y se pasó a residir ahí. Conoce a la señora DILIA desde hace veinte años quien llegó a vivir en el barrio y como dueños de la propiedad invadida. Con la señora ETELINDA RUIZ no tiene ninguna relación de amistad porque considera es una persona indeseable. Informa que el día 19 de diciembre de 1998, estaba en la ventana como a las seis de la tarde y observo que SAUL estaba sacando el traseo y la señora MARIA DILIA fue agredida por MARIA ETELINDA, la cual la procesada y su hijo, por lo que tuvo que retirarse y no pudo recibir la casa. Recuerda que es similares hechos sucedieron en enero de 1992, que rompieron la pared y a través de un proceso de desalojo recuperaron el bien, igualmente les impusieron una multa si volvía a invadir o a maltratar a la familia propietaria. Precisa que desde hace cinco meses los delegados del IDU instalaron las direcciones a cada residencia y observo como la señora ETELINDA arranco la placa que le habían asignado a la señora DILIA razón por la cual recibió insultos.

Se realizó diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL (FL. 66) por la Fiscalía de instrucción delegada, en la que se percibe que se hicieron presentes en la carrera 78 # 48 - 24, siendo recibida la diligencia por la procesada MARIA ETELINDA RUIZ y les exhibe un papeles sin membrete donde consta que la fundación Perpetuo Socorro hace entrega de un lote a la señora MARIA RUIZ GARCIA con cc 41.623.941 y Dolly Botero de Maya con cc 20.013.785 y otros documentos entre ellos, certificación de Catastro de la urbanización Perpetuo Socorro de la calle 48 e sur No 77ª - 00 y escritura pública No 0824 del 13 de marzo de 1963. Diligencia en la cual la procesada manifestó que el lote lo adquirió de buena fe de la señora ALICIA BOTERO en 1978 quien se lo entregó. A folio 67 refiere que no es invasora y el predio que posee es de su propiedad y lo lucha porque no se puede dejar robar de los invasores ni de los aprovechados que durante 18 años la perjudicaron la vivienda y la dejaron incomoda para vivir, y por ello procedió a coger esa parte de la casa porque me habían coartado la forma de vivir ocupándole su espacio y servicios que requería como el patio, la cocina y el baño, y únicamente tenía una pieza, para dormir cocinar, y estaba incomoda no podía extender la ropa ni tener comodidades para sus hijos. Sin embargo como quiera que esta manifestación la hizo sin presencia de un profesional del derecho para el despacho será simplemente un punto de referencia más no presta mérito probatorio.

Se allegó en esta diligencia, carta de la junta de acción comunal en la que solicita a la Empresa de Acueducto se instale el servicio de acueducto para la casa ubicada en la transversal 78 # 46 - 92 sur del barrio Perpetuo Socorro de ciudad Kennedy casa de propiedad de la señora ETELINDA RUIZ GARCIA. Se allegó a folio 69 carta en que se precisa que la fundación perpetuo Socorro entregue a MARIA E RUIZ GARCIA, una esquina CASA LOTE; donación que aparece registrada en los libros de la fundación. Igualmente adjunto copia informal de la escritura No 0824.

A folio 75 aporta la procesada una constancia en papel documentado en la que las señoras ALICIA RESTREPO DE BOTERO Y MARIA RESTREPO DE ANGEL donan el lote y casa a la señora MARIA E RUIZ GARCIA CON CC-41623.941 de Bogotá. A folio 76 se alego en copia informal del plano cartográfico de los lotes en cuestión.

Allegó en esta diligencia, carta de la junta de acción comunal en la que solicita a la Empresa de Acueducto se instale el servicio de acueducto para la casa ubicada en la transversal 78 # 46 - 92 sur del barrio Perpetuo Socorro de ciudad Kennedy casa de propiedad de la señora ETELINDA RUIZ GARCIA. Se allegó a folio 69 carta en que se precisa que la fundación perpetuo Socorro entregue a MARIA E RUIZ GARCIA, una esquina CASA LOTE; donación que aparece registrada en los libros de la fundación. Igualmente adjunto copia informal de la escritura No 0824.

241

Se allegó el correspondiente álbum fotográfico producto de la inspección realizada por la Fiscalía 139 delegada en el que se observa planos de frente y lado de la construcción que actualmente habita la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. Del cual se colige de la imagen 1 y 2, que una parte de la pared continua a la entrada principal aparece un relleno que altera la continuidad de la construcción.

A folio 87 la Estación octava de Kennedy informa que la copias solicitadas correspondientes a la querrela no 8296 instaurada contra la aquí procesada, no aparecen radicada en las querellas y expedientes tramitados en esta unidad. Para el efecto ha de hacer la precisión que es una información que se requería de la INSPECCION 8 DE KENNEDY más no de la ESTACION OCTAVA DE POLICIA.

A folio 88 se allegó el plano físico levantado del inmueble sujeto a inspección tal como se habita actualmente, del cual se colige que por la calle 48 sur tiene un frente de dos (2) metros, por la carrera 78 se extiende en 17.30 mts, por el norte en extensión de doce (12.00) metros y por el oriente en extensión de quince (15) metros.

A folio 93 del c.o., se allegó por la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá. Copia auténtica de la escritura pública No 1893 de abril 3 de 1990, mediante la cual el señor JOSE MEZA DOTTO protocolizó la guarda y custodia de la sentencia del juicio ordinario de declaración judicial de pertenencia de la prescripción adquisitiva de dominio proferida por el Juzgado 4 Civil del circuito y declarada a favor de MARIA DILIA DUQUE RUIZ, quien adquirió por prescripción el derecho real de propiedad nacido a partir de la posesión ejercida de manera regular y pacífica sobre el inmueble ubicado en la calle 47 no 78 - 14 sur, barrio Perpetuo socorro matrícula inmobiliaria No 050-40032111. Sentencia de fecha 4 de octubre de 1989.

A folio 94, obra oficio del Juzgado 4 Civil del circuito comunicado al señor Registrador de instrumentos públicos la sentencia que declarara la adjudicación del bien por el fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio. Se advierte que se adquirió el dominio del derecho de propiedad sobre una universalidad de inmuebles que conforman lo que se conoce como el barrio el Perpetuo Socorro. Se consideró en esta providencia que los hechos de la demanda revelan que los demandantes, listado en que se encuentran relacionadas MARIA DILIA DUQUE ORTIZ Y MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, desde hace mas de veinte años entraron en posesión de los inmuebles a que se refiere la demanda, ejerciendo de manera individual los derechos y privilegios reservados a los propietarios.

Se arguye como fundamento jurídico de la decisión que la posesión que cada uno de los demandantes ha ejercido es de naturaleza pública, tranquila y pacífica y por lo tanto idóneo para conducir a la usucapión. A folio subsiguiente (99 y 102), se advierte adjudicación a MARIA DILIA DUQUE ORTIZ del terreno situado en la calle 47 no 78 - 14 sur del barrio Perpetuo Socorro, que linda por el norte con 12 metros con propiedad de MARTHA RUIZ, por el SUR 12 metros con la calle 47 sur por el oriente 9 metros con propiedad de Mercedes Tejuo y por el occidente 9 metros con propiedad de ALFONSO ANZOLA; inmueble que presenta como características TRES PIEZAS, SALA, PATIO, BAÑO Y COCINA.

Se escuchó en declaración a ROSA BEATRIZ LOPEZ DE GIL (ff. 112), residente de la plurimencionada localidad, vecina de la denunciante DUQUE ORTIZ por el costado contrario al de MARIA ETELINDA RUIZ, a quien conoce desde hace 16 años y la identifica como propietaria del inmueble localizado en la calle 47 sur no 78 - 14, en donde residía con el papá, la mamá y otros hermanos. Afirma que la procesada RUIZ GARCIA, igualmente tiene dieciséis años de residir en dicho barrio y la califica de "rara", por cuanto insulta a toda la gente y cuanto el deceso de la señora madre de DILIA DUQUE ella se trasladó a los Estados Unidos. En la casa residía la hermana TERESA DUQUE con un hijo durante este periodo recibió

543

2001-0338 - INVASION DE TIERRAS
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

8

reiteradas agresiones por parte de ETELINDA RUIZ y como le profirió amenazas, le rompió los vidrios sintió miedo y se fue a vivir con otra hermana fue cuando rompieron la pared que dividía las dos casas y se metieron allá, luego los desalojaron y fue cuando arrendaron al señor SAUL MARTINEZ quien tomo en arriendo por algunos años; igualmente tuvo disgustos por las continuas agresiones de la señora ETELINDA RUIZ. Luego el señor MARTINEZ entrego el inmueble y fue cuando la señora RUIZ rompió la pared y en la puerta taparon con bloque tanto que todavía se .."nota el remiendo".

Rindió testimonio de los hechos investigados el señor FABIO DE JESUS BENJUMEA GOMEZ (FL.114), quien informa es de profesión constructor y levanto la construcción de la casa de la señora DILIA DUQUE, con materiales que le donaran las señoras MARGARITA DE MEDINA Y ANA DE GONZALEZ. Inmueble que se levanto hace 20 años e identifica a la señora DUQUE como propietaria y heredera de los señores ADRIANO DUQUE. Igualmente construyó la vivienda de la señora MARIA ETELINDA RUIZ y tiene conocimiento que ésta última tumbó la pared.

Se allegó a folio 133 y 134, copia de facturas de CONDENA dirigidas a MARIA DUQUE a la transversal 78 No 47 - 55 sur y a la calle 47 s no 78 - 80. A folio 135 copia de la factura de la empresa de acueducto y alcantarillado dirigida al señor ADRIANO DUQUE a la calle 47 s no 78 - 80.

A folio 138, obra certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 50S-400032111, del inmueble ubicado en la calle 47 No 78 - 14 sur según declaración judicial de pertenencia.

Se allegó a folio 139, copia de la declaración de impuesto predial unificado correspondiente al año 2000, suscrita por la denunciante

A folio 143, se allegó respuesta del Departamento administrativo de CATASTRO, de la división de cartografía en la que precisa que practicada la visita técnica de terreno No 375 en mayo 12 de 2000 no fue posible ubicar la dirección requerida de la calle 47 sur no 78 - 14.-

La INSPECCION OCTAVA A DISTRITAL DE POLICIA, allego copia de la querrela No 8296, la cual allego como anexos :

- > Poder que otorga MARIA DILIA DUQUE ORTIZ para ante la Alcaldía Local Octava para ejercer la acción de proceso de lanzamiento por ocupación de hecho en contra de la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA y demás personas desconocidas, se precisa otorgado el 30 de diciembre de 1998.
- > A folio 150, obra la demanda de lanzamiento por ocupación de hecho presentada por el apoderado, sobre el inmueble ubicado en la calle 47 sur No 78 - 14 barrio el Socorro, libelo dentro del cual en su numeral 6 se consigna que es la segunda vez, en tanto que el primer acto ocurrió el 5 de noviembre de 1992, y adelantada la acción respectiva ante la inspección 8ª Distrital, fue lanzada el 20 de enero de 1993, siendo reiterativos sus actos el 19 de diciembre de 1998.
- > A folio 156 vuelto, la Inspección 8ª Distrital de policía ordeno la restitución y realizó la entrega real y material a favor de la señora MARIA DILIA DUQUE.

Obra a folio 158 del c.o., el folio de matrícula inmobiliaria mediante el cual se registro la sentencia que declaró la pertenencia por el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO. A favor de la señora DUQUE ORTIZ.

Obra copia de declaración extrajudicial ante la Notaría 57 del Circuito Notarial de Bogotá, por la señora GLORIA PATRICIA AVILA (161) quien expuso bajo la gravedad del juramento que conoce a la señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ,

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL
 AUTENTICACION
 la presente copia fotostática corresponde en todo a su parte a la que fue puesta a la vista
 ALCALDIA LOCAL BOMBIA
 ALCALDE DE BOGOTA D.C.
 SECRETARIA
 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

243

9

desde hace 10 años, quien ha realizado varias reparaciones locativas y construcción

A folio 162 del c.o. obra copia de la querrela No 8296, se allegó copia de la actuación surtida con ocasión a la acción instaurada de restitución del inmueble por ocupación de hecho. Diligencia dentro de la cual se recepcionó la versión de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA quien refiere que el inquilino que residía en el inmueble SAUL MARTINEZ, le entregó las llaves y manifestó que podía residir en la casa lote. Que se ha visto afectada por los artificios y menfres en que la ha embaucado la señora DILIA DUQUE y su familia, porque inicialmente la casa le fue donada, pero un día le permitieron la entrada a un par de viejitos que eran ciegos y se hacía presente DILIA DUQUE, pero finalmente resultó que eran los padres de la señora; quien después solicitó la instalación de los servicios públicos. Pero finalmente al enterar de lo sucedido a la señora ALICIA DE BOTERO, donante del predio, la sugirió que no se dejara despojar de tal propiedad, igual recomendación le hizo un abogado y bajo estas circunstancias procedió a tomar la posesión del bien, tapo la entrada no 78 - 14 con el bloque que se observa.

Se advierte que para la diligencia no se podía ingresar por el No 78 - 14 toda vez que es impedido por la construcción en bloque y el ingreso se hacía por la residencia de MARIA ETELINDA RUIZ. Dentro de la misma diligencia agotada en el 1999, se escuchó en declaración a LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO quien manifestó que conoce como residente a la señora MARIA ETELINDA RUIZ, que ocupaban como inquilinos unos señores zapateros quienes la pagaban arriendo a DILIA DUQUE y después solicitó la adjudicación del bien.

Se escuchó en declaración ante la INSPECTORA que adelantaba la diligencia de restitución a JORGE ENRIQUE MONTAÑEZ FAORA (fl. 179) y LUIS CARLOS PULGARIN GALINDO (FL.180 vuelto) quienes afirmaron en forma concordante que la señora MARIA ETELINDA es quien viene en posesión del inmueble en forma pacífica y desde hace muchos años y que la señora MARIA ETELINDA RUIZ ha residido por más de veintisiete años. En este sentido EMPERATRIZ LOPEZ DE ANZOLA (fl.180), refiere que la distingue como quiera que cuando los hijos estaban pequeños afirma que estaba presente al momento en que el señor SAUL MARTINEZ entregó las llaves a la señora MARIA ETELINDA diciéndole " que le entregaba las llaves para que se matara con el que fuera " que él ya se iba. Dejan entrever que los hechos se presentan debido al precario estado económico que presenta la señora querrelada.

Rindió declaración el señor DAVID ANTONIO MORENO TORRES (FL.189) funcionario de la Empresa de energía quien informa que su función es la lectura de los medidores de la luz desde hace cuatro años. Afirma que no esta dentro de sus funciones ordenar el cambio de nomenclatura de los medidores siendo directamente el usuario quien solicitar las direcciones. Al presentarse este tipo de casos deberá rendir informe; si en alguna oportunidad los residentes le solicitaban el cambio de residencia procedían a informar que la dirección no se encontró o que está incorrecta y es la empresa CODENSA que le compete subsanar los yerros que se presenten en las direcciones.

Se escuchó en diligencia de indagatoria a MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, (FL. 191), quien en su versión desmiente los hechos denunciados y es por robarme la casa lote de su propiedad, valiéndose de terceras personas para desalojarla. Durante casi ocho años duro residiendo en dicho inmueble el señor SAUL MARTINEZ QUIROGA, a quien lo requirió en varias oportunidades por amenazas para con su hijo; a este señor lo arrendó la señora DILIA DUQUE desde 1993 desde cuando el lanzamiento que le hicieron y con el pretexto que sacara a MARIA ETELINA RUIZ. SAUL MARTINEZ ocupaba todos, en tanto ella ocupaba únicamente un pedacito de inmueble. El lote fue adquirido entregando la suma de

Se allegó copia de la querrela No 8296
AUTENTICACION
a fin de verificar copia legítima de la querrela No 8296
esta parte de la querrela No 8296

345
10

cuarenta mil pesos, y los propietarios ALICIA RESTREPO Y LA FAMILIA BOTERO entregaron esos inmuebles por donación. Siendo esta la forma generalizada como adjudicaron las casas en dicho barrio.

Agrega que el lote lo recibió de manos de la señora ALICIA y su hija DOLLY. Así fue que quedó adjudicado del lote y momentáneamente fueron incorporados en esa residencia un par de viejitos a quienes visitaba la señora DILIA DUQUE, mandaban a familiares como la familia ORTIZ, MONTOYA los hermanos de ella, teniendo en cuenta. Era una esquina con dos puertas, al principio le entregaron una pieza; respecto del inmueble con numeración 78 - 14 refiere que es una parte de su residencia sino que fue dividida con ocasión a la pared que echaron por el lanzamiento que hiciera la inspectora de policía. Y la declaración de pertenencia fue en el año 93, cuando entregó los papeles a la inspectora.

Respecto de los actos ejecutados el 19 de diciembre de 1998, se contradice pues inicialmente acepta el haber ingresado al inmueble pero sin haber tumbado pared alguna, pero como la casa había sido entregada por el inquilino SAUL quien la había dejado en tan mal estado, procedió a consultar tanto a la policía como al abogado y le sugirieron que rompiera la pared antes que otra persona se hiciera posesión del predio y concluye que como dueña entró y rompió la pared. Refiere que la parte de que actualmente reside no es que colinde con la casa sino que es una parte de la casa y los servicios fueron solicitados por ella, luego suspendió los servicios de luz y agua para que ellos se fueran pero por el contrario solicitaron la instalación y cuando CODENSA fue a investigar quien pagaba los servicios los manifestó que doña DILIA pero que los recibos debían de llegar a su nombre.

A folio 208 obra el plano No 067 levantado sobre el lugar de los hechos por el perito de Criminalística de la Djin, en la cual se observa la distribución del área que inicialmente ocupaba la señora DILIA DUQUE el lugar o espacio donde al parecer derribó el muro y la distribución de la casa contigua. Dictamen que fue motivo de objeción por la parte actora como quiera que no se tuvieron en cuenta los linderos a que hace referencia en la escritura pública No 1893 de abril 3 de 1990.

Se allegó por parte de la jefe de División de cartografía Departamento Administrativo de CATASTRO, información en la que se consigna que con soporte en visita técnica efectuada en terreno no se encontró el predio identificado como la calle 47 no 78 - 12, el cual posiblemente podría tratarse del predio de interés y que actualmente se identifica como transversal 77ª No 48 a - 28 sur de la manzana catastral 00456510 del predio 2. Igualmente advierte que con respecto a la urbanización del Perpetuo socorro, le informo que se realizaron cambios masivos de nomenclatura en abril 20 de 1999, por parte de la coordinación de malla vial de la División de cartografía del departamento.

Se allegó por el Departamento administrativo de catastro distrital certificación equivalente a la cédula catastral 004565100200000000, el cual se registra como propietario ROSA BEATRIZ LOPEZ DE GIL Y JOSE CARDENIO GIL ROJAS y el predio figura con nomenclatura la transversal 77ª no 48 - 10 sur. Certificación de la cual se colige que no se trata del inmueble motivo de litis.

Se allegó por el Departamento administrativo de Catastro certificación en la que aparece como propietaria la señora MARIA DILIA DUQUE RUIZ del predio ubicado con nomenclatura oficial transversal 77ª No 48 a - 14 sur según escritura No 1 del 4 de octubre de 1989 de la notaría 4 del círculo y según matrícula Inmobiliaria No 050S- 40032111. Aclara que dicho predio figuró anteriormente bajo la dirección transversal 77ª NO 48 - 24 sur.

A folio 323 se informa por la oficina de PLANEACION de la alcaldía Mayor de Bogotá, que los predios ubicados en la calle 47 sur No 78 - 14 y calle 47 sur No 78 - 12 o Cra 78 no 48 - 24 no tienen planos topográficos aprobados. Sin

245

546
11

embargos se encuentra incorporados en los planos B-96-4-2 y B168-4-01, correspondiente al desarrollo del Perpetuo Socorro de la localidad de Kennedy.

Se allego al expediente FOLIOS 332 A 403, el cuaderno de copias de la querrela No 8296 de lanzamiento por ocupación de hecho siendo la querellada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. Dentro de estas diligencias se advierte a folio 403 que la inspección Octava Distrital mediante decisión de fecha 15 de febrero de 2000, declaró la PERENCION DEL PROCESO en virtud de lo estipulado en el artículo 346 del c.c. esto es cuando en el curso de la primera instancia el expediente permanezca en la Secretaria seis o más meses por estar pendiente su trámite de acto del demandante, el Juez decretara la perención del proceso y consecuentemente se ordono el archivo del expediente.

Se remitió a estas diligencias el álbum fotográfico (fls. 411 a 415) correspondiente a la diligencia de inspección judicial realizada por el despacho. Diligencia en la cual se advierte que la residencia de MARIA RUIZ GARCIA esta demarcada con la nomenclatura 48 - 24 sur. y en una tabla superpuesta se demarca con la transversal 78 nO 46 - 92.

La oficina de división cartográfica informa que conforme a los archivos cartográficos si se ubica el bien bajo la nomenclatura transversal 77ª nO 48ª - 28 sur y los inmuebles con dirección calle 47 sur nO 78 - 14 y 78 - 80 no ha sido asignada a ningún predio inscrito oficialmente.

Se rindió peritazgo por el técnico criminalístico del D.A.S, área topografía y dibujo en el cual concluye analizados todos y cada uno de los documentos allegados al plenario que:

- La factura de cobro de CODENSA se registra a nombre de MARIA D DUQUE O a la calle 47 s No 78 - 80. NIE 0222654 y la factura de acueducto Y aseo ECSA, enviada a esta dirección a nombre de ADRIANO DE J DUQUE registra como cuenta interno 04625653.

- El certificado de libertad expedido en 1999, correspondiente al inmueble de la calle 47 No 78 - 14 S. que linda por el NORTE con predio de MARTHA RUIZ por el SUR con la calle 47 sur, por el ORIENTE con propiedad de Mercedes Toujo y por el OCCIDENTE con propiedad de Alfonso Anzola; el cual es ratificado con el documento de la superintendencia de notariado y registro. Igualmente concuerda con lo descrito en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 50S-40032111. Posteriormente es coincidente con el certificado del Departamento Administrativo de Catastro Distrital (FL: 275) en el que certifica que el predio ubicado en la transversal 77 No 48 a- 16 sur, cédula catastral 0045651003 a nombre de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ y matrícula inmobiliaria No 050S-40032111, con nomenclatura transversal 77 a No 48 - 24 área construida 65.30. Predio igualmente coincidente en sus linderos con la sentencia de pertenencia expedida por el Juzgado 4 Civil del circuito.

- De otra parte se advierte según documentos obrante a folio 408 esto es el certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No 50S-40039063 cuyos linderos no coinciden con los anteriormente descritos, identificado con el inmueble ubicado en la transversal 78 nO 46 - 92 sur, y conforme a la sentencia del 4 de octubre de 1989, del Juzgado 4 Civil del Circuito declarando la pertenencia a MARIA E. RUIZ GARCIA.

- Igualmente se aprueba que si bien los recibos de factura de ACUEDUCTO Y ECSA remitidos a la calle 47 sur No 78 - 80 fueron enviados al señor ADRIANO DUQUE. Igualmente se remitió a esta dirección a nombre de MARIA DILIA DUQUE se concluye que identifican a la quejosa como propietaria del inmueble y de otra parte que es vecina de a MARIA RUIZ GARCIA.

- Haciendo un análisis de los linderos que están impresos en el certificado de libertad allegados así como el contenido de la indagatoria de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA de soslayo menciona que la llaman " Martha". Se concluye

246

SVT
12

inexorablemente se trata de la misma persona y por tanto es la vecina que según las escrituras colinda con MARIA DILIA DUQUE.

• De las tomas fotográficas se advierte efectivamente un resane que altera la continuidad de la construcción, aunado a que al lado de esta se observa un contador de agua, pues de lo contrario la propiedad quedaría con dos contadores.

Rindió declaración dentro de la audiencia pública la señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, quien expone que eran arrendatarios junto con sus padres, cuando se enteró que la señora ALICIA BOTERO hacía algunas donaciones para la gente pobre, así acudió el padre, el lote estaba ubicado en el barrio el Socorro, y lograron la construcción de casa, con aportes que donaron la sociedad de San Vicente de Paul. Con el paso del tiempo lograron la designación de servicios de agua y luz; inicialmente la dirección era la calle 47 No 78 - 14 sur posteriormente quedó en la calle 47 No 78 - 80; fue entonces cuando la Junta de acción comunal inició el trámite de legalización de los lotes. Inicialmente con MARIA ETELINDA les suministraba la luz y de pronto les suspendió los servicios. Agrega que se tomaron las medidas para legalizar los lotes y en últimas recibió la casa construida que era sobre una laguna y por ello la casa tiene bastante humedad.

Se allegó al plenario copia de la escritura pública No 00873 de fecha 19 de marzo de 2002, a través del cual la accionante MARIA DILIA DUQUE acudió ante la Notaria 53 del Circulo de Bogotá y protocolizó la certificación catastral expedida por el Departamento administrativo (fl. 453)

De la declaración vertida por el señor FABIO TORO VALENCIA (Fl.476) de profesión constructor, refiere que conoce a la señora MARIA DILIA quien residía con sus padres y el ha realizado trabajos en la casa, esta enterado por información de la quejosa que la casa fue invadida sin tener conocimiento de los hechos que rodearon tal acto. Hace un relato de los hechos que rodearon el primer acto de invasión ejecutado en el año 1992 y la casa fue donada en obra negra a la señora MARIA DILIA por la señora ALICIA BOTERO.

En declaración de MARIA TERESA DUQUE ORTIZ (Fl.481) expuso que cuando residía en la casa materia de la litis fue amenazada por la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, quien le propinaba palabras soeces y arrojaba diferentes elementos, aprovechando la ausencia, procedió a romper la pared del patio. Ese trato se recibió desde cuando el papá ADRIANO DUQUE y la mamá vivían en dicha residencia, recibieron la casa por donación de ALEJANDRO BOTERO Y ALICIA DE BOTERO y quien realizó los trámites fue su hermana DILIA DUQUE, igualmente ella era quien corría con los gastos de servicios domiciliarios y pago de impuesto.

Se a folio 485 a 494 se allegaron copia de siete registros civiles de nacimiento en que figura como progenitora la señora procesada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, documentos que se consideran irrelevantes, como quiera que no se está discutiendo la cantidad de hijos de la procesada y se está juzgando la paternidad. A folio 495 obra un escrito de la señora DOLLY BOTERO DE MAYA, en que hace constar que la fundación perpetuo socorro, entrega a MARIA E RUIZ GARCIA una esquina casa - lote.

Obra a folio 496 a 499 facturas de diferentes depósitos de materiales de construcción a nombre de MARTHA RUIZ Y MARIA ETELVINA RUIZ, alguno de 1982, y 93 para estos se tachan de improcedentes como quiera que los hechos investigados son a partir de 1990, aunado a que no dan ningún tipo de credibilidad por las diferentes enmendaduras que presentan, lo que innegablemente genera duda.

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL

AUTENTICACION

A presente copia fotostática correspondiendo en remite
sus partes a la que fue remitida a la vista.

247

543
13

De otra parte obra a folio 500 certificación de la Junta de Acción comunal expedida a la señor RUIZ GARCIA, quien figura como residente de la transversal 78 No 46 - 82 expedida el 29 de abril de 1989. Igualmente se aportaron diferentes recibos de CODENSA enviados a MARIA E RUIZ a la transversal 78 NO 46 - 92 sur.

Por último a folio 504 obra certificado de tradición y libertad, impreso el 27 de mayo de 2002, registra matrícula inmobiliaria 508 - 40039063, en que se describe un lote de terreno situado en el barrio perpetuo el socorro, cuyos linderos son 12 metros con propiedad de Álvaro Fonseca, por el sur ocho metros con la calle 46, por el Oriente ocho metros con propiedad de ADRIANO DUQUE y por el Occidente 1.50 metros con la transversal 78. Se advierte como anotación la sentencia de fecha 4 de octubre de 1989 proferida por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá a favor de RUIZ GARCIA MAERIA E.

El acervo probatorio allegado al paginario es abundante claro, preciso, certero, existe armonía entre esos medios probatorios allegados, con la querrela que interpusiera en su oportunidad la señora DILIA DUQUE, y la que a lo largo de la investigación a coadyuvado, se advierte sin lugar a dudas que existe interés de una de las partes en extender su predio a cito de mayor extensión.

El despacho comparte la calificación dada a los hechos por parte de la Fiscalía Instructora al momento de calificar el merito sumarial y por el contrario se aparta de los planteamientos esbozados por el Fiscal de Audiencias y del Defensor toda vez que la conducta desplegada se encuentra tipificada en la legislación penal, y se vulneró un bien jurídicamente tutelado como es el patrimonio económico de la ofendida, sin evidenciar alguna causal que implique ausencia de responsabilidad, pues evidente la enjuiciada conocía la ilicitud de su comportamiento y, sin embargo, encamino su actuar para lograr la consumación y por vías eminentemente de hecho. Por lo que la conducta desplegada merece un reproche. A esta verdad se llega en del minucioso análisis de las pruebas, así:

La prueba de cargo se circunscribe a la testimonial rendida por quien resultara ofendida de los hechos, señora MARIA DILIA DUQUE. En primera instancia afectada por la actividad que la procesada desarrolla actualmente y desde el primer acto ejecutado esto es el día 18 de diciembre de 1998.

Vemos que de la misma versión de la procesada se advierte que bien por mal información o consideraciones personales muy seguramente por sugerencias de personas con escasos conocimientos jurídicos, pasan por alto una sentencia legalmente proferida por el Juzgado 4 civil del circuito que no es nada más ni nada menos que la decisión que declara la adjudicación de un predio por el fenómeno jurídico de la prescripción y es a partir de esta que surgen las verdaderas consecuencias jurídicas para las partes en litis. Pues bien, una vez declarada la propiedad y ejecutoriada tal decisión no existe otra forma de vida y actuar que es acatar las decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas pues de lo contrario estaríamos entonces incurriendo en un posible fraude a resolución judicial.

Aspecto este bien trascendental pues si como bien lo advierte la procesada ese inmueble fue dado en su totalidad, y fueron los padres de DILIA DUQUE es decir don ADRIANO Y SU ESPOSA quienes le perturbaban la posesión, frente a tal hecho perturbatorio la señora MARIA ETELINDA RUIZ era titular de muchos derechos y acciones para lograr su restablecimiento; pero es tal claro el hecho que su predio era de menor extensión y que no era propietaria legalmente del predio contiguo, que nunca inició ninguna acción simplemente porque no era titular de ninguna acción y decidió adoptar las vías de hecho, y asegurar el producto con amenazas entre otras.

señalado en el expediente con todas las pruebas...

248

Pero bien, únicamente se pronuncia el despacho desde el punto de partida del caso en cuestión, como lo es a partir del mes de diciembre de 1998, para cuya época ya estaba legitimada la señora DILIA DUQUE como propietaria con plenos derechos reales sobre su inmueble ubicado en la urbanización del Socorro de la localidad de Kennedy. para el efecto se hace necesario recordar que la acción de invadir es entrar sin justa causa a un lugar, es ocupar un terreno ajeno y en forma arbitraria. Aspectos que se advierte en el comportamiento desplegado por la señora MARIA RUIZ quien bajo una presunción de hecho considera que es dueña de la totalidad de terreno y decide por mano propia recuperar lo que supuestamente siempre fue de su propiedad.

Es la misma señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA quien aporta la prueba que aclara todas las dudas que le puedan generar, esto es el certificado de tradición expedido en por la oficina de registro de instrumentos públicos, en que se advierte como capda y linderos del bien que posee y se consigna que por el ORIENTE colinda en ocho metros con propiedad de ADRIANO DUQUE.

Aspecto que se refuerza con el álbum fotográfico, y los respectivos planos levantados sobre el predio por los peritos de Criminalística, pues de las fotografías se advierte que efectivamente el predio de la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA es una esquina tal como lo reza el certificado, y que en el costado oriental que linda con la carrera 7B, se percibe la unión de dos construcciones una de ellas en ladrillo y la otra al parecer en pañete, ésta última presenta una entrada cerrada en pañete y al lado su respectivo contador de agua lo que igualmente permite inferir que innegablemente corresponde a la entrada principal de la extinta nomenclatura 78 - 14 sur hoy 70 - 80; en tanto que el único y real predio de la procesada MARIA E RUIZ es el descrito tantas veces bajo el número 48^a - 24 sur ó 46 - 92 sur, cuyo medidor también aparece a mano derecha de la entrada principal; de lo cual se concluye que es ilógico que una residencia presente dos medidores de agua.

Igualmente se concluye que la propiedad de la señora MARIA DILIA DUQUE fue invadida, de los testimonios obrantes en el plenario, pues se advierte que los primeros residentes eran sus padres ADRIANO DUQUE y su esposa, como quiera que fueron albergados por solidaridad atendiendo su limitación visual, y a su deceso quedo en manos de familiares de la señora DILIA DUQUE quien entre tanto residia fuera del país, más sin embargo logró que le fuera adjudicado el predio por prescripción adquisitiva de dominio.

Se advierte que como quiera que la propietaria no ha residido en dicho lugar se adoptó la errónea convicción que no necesitaba. En tanto que MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA era madre de siete hijos y por tanto era valido que extendiera su predio al contiguo, pues el área que habitaba era muy estrecha. Aspectos que se desdibujan frente a la realidad jurídica, pues recordemos que el dominio se ejerce en forma liberal y no tenía limitación alguna de disposición, por manera que sencillamente la señora DILIA DUQUE podía ejercer el derecho real de dominio se su libre albedrío, esto es habiéndolo, arrendando, pero siempre ostentado su titularidad. En manera alguna se podría pensar en causal de justificación de la invasión el hecho que la familia de MARIA ETELINDA RUIZ estuviese en hacinamiento, porque esto son aspectos que abordan otra clase de entornos de índole eminentemente privado.

Es claro que la procesada aprovecho la circunstancia de que ella también fue beneficiada con la adjudicación de un predio que colindaba con el de la querellante y mediante maniobras oscuras y dilatorias y aprovechando el cambio de nomenclatura, en vista de que a su juicio la querellante no necesitaba de ese bien, decidió ilegalmente apropiarse del mismo e invadirlo para convertir su predio y el de su vecina en uno solo, olvidando que existe una prueba que no puede rebatir, ni

SECRETARIA
MIZGADO 53 PENAL ALIENACION

550
(5)

contradecir, ni enredar con declaraciones y recibos de pago de servicios públicos, y esta prueba documental se abre paso, convirtiéndose en la prueba esencial, que despeja cualquier duda, pues da certeza sobre el real propietario del inmueble en cuestión y esa prueba es nada más y nada menos que la sentencia del Juzgado 4 Civil del Circuito que declara la prescripción del bien a favor de la familia de la querellante, claro está, junto con la correspondiente escritura y el certificado de registro de instrumentos públicos, en el que sin lugar a dudas se inscribe a la querellante como la propietaria del bien inmueble objeto de invasión, tal como lo determinó también el perito de la DIJIN que rindió el último dictamen.

Es decir, no hay duda de que el certificado de libertad expedido en 1999, corresponde al inmueble de la calle 47 No 78 - 14 S, que linda por el NORTE con predio de MARTHA RUIZ, por el SUR con la calle 47 sur, por el ORIENTE con propiedad de Mercedes Teujo y por el OCCIDENTE con propiedad de Alfonso Anzola; ratificado con el documento de la superintendencia de notariado y registro y que además concuerda con lo descrito en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 50S-40032111, coincidente también con el certificado del Departamento Administrativo de Catastro Distrital en el que certifica que el predio ubicado en la transversal 77 No 48 A- 14 sur; cédula catastral 0045651003 esta a nombre de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ y matrícula inmobiliaria No 050S - 40032111, con nomenclatura transversal 77 a No 48 - 24 área construida 65.30, y que coincide, además, en sus linderos con la sentencia de pertenencia proferida por el Juzgado 4 Civil del Circuito, y pertenece a la querellante MARIA DILIA DUQUE RUIZ y actualmente está siendo ocupado por su vecina y hoy procesada MARTHA RUIZ ó MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

De las anteriores consideraciones se colige que la conducta de la enjuiciada es a todas luces antijurídica, porque sin justa causa se vulnera el patrimonio económico ajeno, ejecutando actos de invasión de la propiedad ajena.

De otra parte se hace necesario precisar que de la versión rendida por la misma encausada se colige que es persona que ostenta parámetros de la normalidad psicológica, conoce y comprende la ilicitud del hecho, desea su realización, en forma consciente y voluntaria es decir, actuó con culpabilidad dolosa, en otros términos se designa como una persona " sui juris", por manera que merece a todas luces un juicio de reproche de la conducta, por lo que existe prueba de su responsabilidad penal, la cual, además, en forma libre y voluntaria ha aceptado o reconocido al tenor de los cargos que se le formularan y que se contrae en últimas la prueba de cargo, por lo que es imperioso proferir en su contra sentencia condenatoria.

Por todas y cada una de las argumentaciones que preceden, este despacho declarará a la enjuiciada autora penalmente responsable y la someterá a las penas legalmente establecidas correlativas al marco jurídico de su conducta.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

➤ PENA PRINCIPAL:

La pena prevista para el delito de INVASIÓN DE TIERRAS, artículo 263 de la ley 599 de 2000 es de PRISIÓN de dos (2) a cinco (5) años y MULTA de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mientras que en anterior Estatuto, es decir, en la Ley 100 de 1990, la pena para este delito, conforme al artículo 367, era de uno (1) a tres (3) años y multa de un mil (\$1000) a veinte mil pesos (\$20.000).

250

Al abordar el campo jurídico de aplicación de normas, se hace imperioso traer a colación el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE FAVORABILIDAD consagrado en el inciso segundo (2) del artículo 29 de la Carta Política, por lo que en materia penal la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará a la restrictiva o desfavorable. Aunado a que la comisión de los hechos, se inició en vigencia del Código Penal anterior, por lo que en relación con las consecuencias jurídicas de la conducta punible, indiscutiblemente resulta más favorable la pena consagrada por la anterior legislación, es decir la consagrada en el artículo 367 de la ley 100 de 1980.

Teniendo en cuenta los criterios para fijar la pena esto es la naturaleza, modalidad del hecho punible, el grado de culpabilidad, y la personalidad de la procesada, la pena principal a imponer a MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, será UN (1) AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE UN (1) DIA DE SALARIO MINIMO LEGAL.

Para el efecto es del caso precisar que la MULTA deberá cancelarla en el término de TRES (3) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo en la cuenta número 050- 00118-9 del Banco Popular denominada DNT- MULTAS Y CAUCIONES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

➤ PENA PRIVATIVA DE OTRO DERECHO COMO PENA ACCESORIA:

Con base en lo dispuesto en los artículos 43, 44, y 52 último inciso del Código Penal vigente, se le impondrá a la procesada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, la INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por igual período que la pena principal.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

➤ INDEMNIZACION DE PERJUICIOS:

El delito es una de las fuentes de las obligaciones (artículos 1494 y 2341 del Código Civil) y por ello la persona declarada penalmente responsable de un hecho punible, tiene la obligación de reparar los daños materiales y morales ocasionados con el mismo, y corresponde al juez al dictar la sentencia señalar el monto de la indemnización, de acuerdo con lo demostrado en el proceso (artículo 94, 97 del C.P. y 55 y 56 del C.P.P.).

Con base en las facultades conferidas por los artículos 106 y 107 del Código Penal anterior, se considera prudente, en atención a que aún no han cesado los actos de invasión, los cuales como se estableció en precedencia iniciaron en diciembre de 1998 y a la fecha han transcurrido cincuenta y dos (52) meses, condenar a MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, al pago por concepto de daños y perjuicios de orden material, a favor de MARIA DILIA DUQUE RUIZ o de sus herederos, de la suma equivalente a CINCUENTA Y DOS (52) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el momento en que dicho pago se haga efectivo y que se hará exigible desde la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

No se condena al pago de daños y perjuicios de orden moral, toda vez que no se encuentra demostrada en autos su causación.

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL
AUTENTICACION

presente copia fotostática correspondiente en todos sus partes a la que fue puesta a la vista.

552
7

SUSTITUTOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD :

Teniendo en cuenta que la pena de prisión impuesta a RUIZ GARCIA, es de un (1) años de prisión, se concluye que se satisface el primer requisito objetivo (Art.69 derogado Código Penal y 63 ley 599 de 2000)

Frente al segundo requisito, es decir el aspecto subjetivo que conlleva la personalidad, naturaleza y modalidades de la conducta punible, es necesario destacar, las modalidades del hecho punible que son demostrativas de su personalidad. Y habida cuenta que no registra antecedentes penales ni contravencionales, aunado a la pena impuesta, en criterio de éste Despacho es procedente **SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA** por un periodo de prueba de dos (2) años.

Consecuencialmente deberá suscribir diligencia de compromiso al tenor de las disposiciones del artículo 65 y obligarse a: 1. Informar todo cambio de residencia, 2. Reparar los daños ocasionados con el delito, 3. comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento de la sentencia fuere fuere requerido para ello 5. No salir el país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Obligaciones que deberá garantizar mediante CAUCION PRENDARIA en cuantía de UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, que deberá constituir en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario o constituir policía judicial de garantía, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta sentencia.

Al tenor del artículo 66 y 67 del Código de Procedimiento Penal vigente, se le advertirá a la condenada que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas o la comisión de una nueva conducta punible le acarrearán la revocatoria del beneficio concedido. Contrario sensu, por cumplimiento total de las obligaciones se hará acreedora a la extinción de la pena, previa resolución que así lo determine.

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Penal vigente (ley 600 de 2000), norma rectora consagrada también en la anterior legislación (Art.14 Decreto 2700 de 1991), el funcionario judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que cesen los efectos creados por la comisión de la conducta punible, las cosas vuelvan al estado anterior y se indemnicen los perjuicios causados por la conducta punible.

Bajo estos lineamientos, se ordena restablecer el derecho del cual es titular la denunciante MARIA DILIA DUQUE RUIZ, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No 50S-40032111, ubicado en la calle 47 No 78 - 14 S, que linda por el NORTE con predio de MARTHA RUIZ, por el SUR con la calle 47 sur, por el ORIENTE con propiedad de Mercedes Teujo y por el OCCIDENTE con propiedad de Alfonso Anzola, con cédula catastral 0045651003, con nomenclatura actual transversal 77 A No 48 - 24, barrio perpetuo Socorro, área construida 65.30 metros.

Para el efecto, una vez ejecutoriada la presente sentencia, COMISIONESE al señor COMANDANTE DE LA OCTAVA ESTACION DE POLICIA - KENNEDY, con amplias facultades para que adopte las medidas necesarias y restituya efectivamente el mencionado inmueble a la querellante MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.

752

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y TRES PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR penalmente responsable a MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA CC No 41.623.941 de Bogotá y demás condiciones civiles y personales conocidas en el expediente, imponiéndole la pena principal de UN (1) AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE UN (1) DIA DE SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, como AUTORA penalmente responsable del delito de INVASIÓN DE TIERRAS.

SEGUNDO: IMPONER MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por igual tiempo que el fijado para la pena principal.

TERCERO: CONDENAR a MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, al pago por concepto de daños y perjuicios de orden material, a favor de MARIA DILIA DUQUE RUIZ o de sus herederos, de la suma equivalente a CINCUENTA Y DOS (52) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el momento en que dicho pago se haga efectivo y que se hará exigible desde la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

No se condena al pago de daños y perjuicios de orden moral, toda vez que no se encuentra demostrada en autos su causación.

CUARTO: SUSPENDER condicionalmente la pena impuesta a MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, en consecuencia deberá suscribir diligencia de compromiso en los términos y bajo las obligaciones a que se hizo referencia con antelación. Obligaciones que deberá garantizar prestando CAUCION PRENDARIA en cuantía equivalente a UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, o constitución de póliza de garantía, en la forma y términos establecidos en precedencia.

QUINTO: RESTABLECER EL DERECHO del cual es titular la denunciante MARIA DILIA DUQUE RUIZ, con cédula 41.477.288, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No 506-40032111, ubicado en la calle 47 No 78 - 14 S, que linda por el NORTE con predio de MARTHA RUIZ, por el SUR con la calle 47 sur, por el ORIENTE con propiedad de Mercedes Tejuo y por el OCCIDENTE con propiedad de Alfonso Anzola, con cédula catastral 0045651003, con nomenclatura actual transversal 77 A No 48 - 24, barrio perpetuo Socorro, área construida 65.30 metros.

Para el efecto, una vez ejecutoriada la presente sentencia, COMISIONESE al señor COMANDANTE DE LA OCTAVA ESTACION DE POLICIA - KENNEDY, con amplias facultades para que adopte las medidas necesarias y restituya efectivamente el mencionado inmueble a la querelante MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.

SEXTO Declarar que contra este fallo procede el recurso de APELACIÓN el cual deberá ser interpuesto y sustentado en los términos prevenidos legalmente.

574

2001-0338 - INVASION DE TIERRAS
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

SÉPTIMO: Inórmese de esta fallo a las autoridades de ley.

OCTAVO: REMITASE el cuaderno de copias, al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
MARTHA SALDARRIAGA MARTINEZ
JUEZ

[Handwritten Signature]
MARGARITA CRISTINA DE RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL

En la fecha notifiqué personalmente al _____

el contenido de la providencia que precede.
Impuesta en su caso multa.

Santafé de Bogotá D.C. 220403

El Notificado, *[Handwritten Signature]*

El Secretario, _____

RECORRIDO DE PENAS MUNICIPALES
SECRETARIA
JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá D. C. 220403
En la fecha notifiqué personalmente el contenido
de esta providencia al Sr. _____
del Distrito de _____

Causa: 152-03 2ª Inst.
Sentencia No. 195

553464.

03

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO

Bogotá, dieciséis (16) de julio del dos mil tres (2003)

HORA: 4:00 P.M.

OBJETO DE LA DECISIÓN

El despacho decide en sede de segunda instancia la sentencia dictada por el Juzgado 53 penal Municipal dentro del proceso seguido contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA por el delito de INVASIÓN DE TIERRAS, conforme a apelación presentada por la abogada de la sentenciada Dra. DELMIS JANETH GONZALEZ GIL.

HECHOS

Acorde con denuncia presentada por MARIA DILIA DUQUEE ORTIZ, el día 19 de diciembre de 1998 entre las siete y ocho de la noche fue objeto de invasión el inmueble de su propiedad distinguido con nomenclatura urbana Calle 47 No. 78 - 14 sur barrio el perpetuo socorro, cuya titulación tuvo lugar a través de proceso de pertenencia adelantado en el Juzgado 4 Civil del Circuito, declarando la pertenencia a favor de la quejosa, debidamente protocolizada conforme a escritura pública 1893 del 3 de abril de 1990 de la Notaría 4 de Bogotá, por cuanto MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA y su prole, de manera violenta irrumpieron en su propiedad, aprovechando que viven en un predio contiguo, rompiendo la pared que separaba los dos predios, luego de lo cual invadieron la casa lote de la señora DUQUEE ORTIZ y posteriormente quitaron la puerta instalada para la entrada y sellaron con bloque, haciendo ver que se trata de una sola propiedad, sin embargo se estableció que existen contadores para cada bien y facturación separada.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA

El juzgado 53 Penal Municipal a través de sentencia que data del 14 de abril del 2003 dictó en contra de la procesada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA sentencia condenatoria declarándola penalmente responsable por el delito de INVASIÓN DE TIERRAS en calidad de autora y como pena le impuso la pena principal de prisión y multa de un año y multa de un día de salario mínimo legal mensual vigente, del mismo modo la condenó a penas accesorias, al pago de daños y perjuicios cuantificándolo en 52 salarios mínimos legales mensuales vigentes, también al restablecimiento del derecho ordenando la restitución del bien a favor de la denunciante, a su vez se le concedió el subrogado penal de la condena de ejecución condicional.

Luego de hacer una relación detallada de las pruebas copiadas en el paginario, consideró que los medios probatorios arrojados son determinantes para fallar contra

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL
AUTENTICACION

• presente copia fotostática correspondiente en los
sus partes a la que fue puesta a la vista.

260803

REPUBLICA DE COLOMBIA
CANTON DE BOGOTÁ D.E.
SECRETARIA
JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL

2
W

la enjuiciada, trajo a colación los testimonios de los vecinos de vieja data de MARIA DILIA DUQUE, EDGAR RAUL NIÑO RAMOS, GLORIA PATRICIA AVILA, ROSA BEZTRIZ LOPEZ DE GIL, quienes convergen en señalar que el inmueble pertenece a la denunciante y que allí vivieron sus progenitores, luego de lo cual aquella continuó residiendo, además indican haber sido presenciales de la invasión de que fuera objeto por parte de la denunciada, refiriendo los protosco del lenguaje de la invasora. Por su parte FABIO DE JESUS BENUMEA quien le levantara la instrucción arguye que el bien pertenece a la denunciante.

Hace énfasis el contenido de la escritura pública mediante la cual se protocolizó el juicio de pertenencia seguido en el Juzgado 4 Civil del Circuito, así como el certificado de libertad, y de cuya declaración se desprende los derechos en conflicto, refiere que la denunciada no tenía derechos que reclamar y por ello no ejerció acciones debidas legalmente, no obstante decidió ejercer vías de hecho y asegurarse mediante amenazas, pero de la escritura se desprende el derecho innegable hasta el momento, a favor de MARIA DILIA por la titulación a su favor a través del proceso de pertenencia aludido.

Tras a colación el certificado de libertad y tradición allegado por la enjuiciada donde se lee que su predio colinda por el oriente con ADRIANO DUQUE en ocho metros, reforzado con el álbum fotográfico y planos topográficos levantados por los expertos, verificando que el predio de MARIA ELENDA es esquinero y que el costado oriental que linda con la carrera 78, se observa una construcción de dos lotes y en una de ellas se verifica una entrada cerrada en pañete y al lado su respectivo contador de agua lo que le permite inferir que en efecto corresponde a la entrada principal de la extinta numeratura urbana 78 - 14 sur hoy 78 - 80 mientras que el único predio de MARIA ETELINDA RUIZ se identifica con el No. 48^a - 24 sur ó 46 - 92 sur, de lo cual concluye lo ilógico que una residencia tenga dos contadores del agua como se visualiza.

Que desafortunada la explicación sobre la estrechez que padecía la enjuiciada y sus descendientes, puesto que ese argumento no tiene la virtualidad de justificante del despliegue delictual.

Considera que tal prueba documental como la testimonial permiten colegir en grado de convicción que MARIA ETELINDA invadió el predio de propiedad de MARIA DILIA.

ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Dentro del término de notificación la abogada de la defensa Doctora DELMIS JANETH GONZALEZ GIL, presenta recurso de APELACIÓN, afirmando la coincidencia de criterios con el delegado de la fiscalía que intervino en la audiencia pública y quien deprecó en ese estado procesal sentencia de carácter absolutorio. Alega como argumentos básicos, la existencia de una causal de inculpabilidad prevista en el art. 40 Nrl. 4 de la ley 100 de 1980 derogada y en la actual como causal de ausencia de responsabilidad prevista en el art. 32 No. 11 C.P. y cuyo texto copia " No es culpable: Quien obre con la convicción errada e invencible de que no concurre en su acción u omisión alguna de las exigencias necesarias para que el hecho corresponda a su descripción legal".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL
AUTENTICACION
Presente copia fotostática correspondiente en los puntos a la que fue puesta a la vista.

JRZ

Señala que pese a la existencia de un fallo de la justicia civil la señor MARIA ETELINDA RUIZ está plenamente convencida que el inmueble es de su propiedad, verbigracia, en la pregunta libre por parte de la fiscalía contesto " Que ahorita ya yo no soy la misma boba de antes y que no me siga molestando por que ella se ha atrevido a robarme esa casa por medio de papeles y testigos falsos y hacerme la visa imposible".

Reafirma que su protegida está convencida que el bien le pertenece y no ha reconocido ánimo de señor y dueño a favor de ninguna otra persona, luego se configura cabalmente la ausencia de responsabilidad, al tener la convicción errada e invencible de que con su actuar no está incurso en ningún delito, al igual que se converge en un ERROR DE TIPO, por cuanto la autora de la conducta toma como lícita su conducta, pero por no saber lo que hace su voluntad no va dirigida a la realización del tipo penal, faltando el dolo exigido.

Por todo lo anterior solicita ser evoque en todas y cada una de sus partes y se dicte sentencia absolutoria.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Esta instancia, al revisar la actuación que dio lugar a la sentencia condenatoria que nos ocupa, acoge en su integridad los motivos esgrimidos por el a quo, y anuncia la falta de vocación que las argumentaciones escritas por la impugnante en su apelación soporta.

Evidentemente el itinerario procesal permite pregonar que la imputación fáctica ha tenido ocurrencia y ha sido desplegada por el sujeto pasivo de la acción a quien se remató debidamente por la primera instancia con sentencia condenatoria, sabia manera de analizar los medios probatorios acopiados, y que en esta oportunidad avalamos por proporcionar convicción plena sobre el injusto típico enrostrable sin hesitación a MARIA EMELINDA RUIZ GARCIA.

Ciertamente, la escritura pública Nr. 1893 del 3 de abril de 1990 extendida por la Notaría 4 del Circulo de Bogotá mediante la cual se protocolizó la declaración de pertenencia de la prescripción adquisitiva de dominio dictada mediante sentencia del 4 de octubre de 1989 por el Juzgado 4 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá y declarada a favor de MARIA DILIA DUQUE RUIZ, originada a partir de la demostrada posesión ejercida regular y pacíficamente sobre el inmueble ubicado en la calle 47 No. 78 - 14 sur barrio el perpetuo socorro (hoy 78 - 80), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050-40032111, con nitidez determina el bien fue titulado legalmente a favor de MARIA DILIA DUQUE RUIZ desde el 4 de octubre de 1989 y que para esa calenda la única con derecho sobre el inmueble era la precitada señora.

A partir de allí, nos remontamos a la conducta denunciada como punible consistente en la invasión de que fuera objeto el día 18 de diciembre de 1998 en horas de la noche por parte de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA y sus hijos, aprovechando la oportunidad que le brindaba el que su predio fuese contiguo al invadido, tumbando con facilidad la pared y así ocupando la casa de propiedad de su vecina MARIA DILIA DUQUE RUIZ, situación que ha pervivido hasta hoy.

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL
AUTENTICACION
26083
a presento copia fotocopia correspondiente
a la que fue puesta a la vista

23
6

Hacemos esta afirmación como quiera que las pruebas testimonial y documental acopiadas convergen en determinar en grado de certeza que MARIA ETELINDA sí invadió la casa vecina cuya propietaria es MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, pues hay un título cuya fuente es una sentencia judicial que así lo anuncia, y es irrefutable, dada la firmeza que hasta hoy ostenta el fallo judicial ya protocolizado y que de manera olímpica no puede ser desconocido.

Ahora bien, la escritura pública que referimos, data del 3 de abril de 1990, entre tanto la invasión desarrollada sobre el predio por parte de MARIA ETELINDA ocurrió el 18 de diciembre de 1998, algo más de siete años después de la declaración de pertenencia por prescripción a favor de la denunciante, recuérdese que es FABIO DE JESUS BENJUMEA quien le construyó a MARIA DILIA la edificación y así lo atestó bajo juramento dentro de la actuación, así atribuyéndole la posesión legítima, situación que encuentra respaldo en las exposiciones testimoniales juramentadas de EDGAR RAUL NIÑO RAMOS, GLORIA PATRICIA AVILA Y ROSA BEATRIZ LOPEZ, quienes al unísono declaran haber presenciado el día 18 de diciembre de 1998 a eso de la ocho de la noche cuando MARIA ETELINDA y sus hijos vulnerando la propiedad de MARIA DILIA irrumpieron en el terreno de esta que era contiguo a casa de la primera, situación que les facilitó destruir la pared que dividió las dos propiedades e invadir la vivienda de la segunda, mediando eso sí palabras soeces o como lo mencionaron los presenciales, de grueso calibre, empero siempre le atribuyeron la propiedad a MARIA DILIA, arguyendo que son vecinos próximos, y por ello conocen la situación con plenitud y que el día de los acontecimientos un arrendador le entregaba a MARIA DILIA quien estaba presente, pero no pudo hacer nada para evitar lo acontecido, dada la actitud agresiva.

Sumado a lo anterior, se cuenta con el certificado de libertad y tradición donde consta que evidentemente el lote de MARIA ETELINDA colinda con el predio de ADRIANO por el costado oriental, los planos y las fotografías tomadas al detalle y en conjunto, además de la inspección realizada, de donde se sustrae son dos lotes completamente separados, de un lado existe la huella absoluta que fue sellada una punta de acceso al lote de MARIA DILIA y este tiene su contador o medidor de agua separado, así como que las facturas llegan a nombre de su real propietaria, e incluso se tiene noticia que no han sido cancelados y presentan deudas pendientes, luego quien allí habita no cumple con los pagos debidos, muy seguramente ante la incertidumbre que le asiste al saber que ello no le pertenece y al reconocer a otro dueño.

Nótese que MARIA ETELINDA no aportó pruebas idóneas que desvirtuaran los medios probatorios allegados por la entonces denunciante, y que la acreditaran como verdadera propietaria, para creerle que efectivamente tenía como suyo aquel inmueble, tan solo hizo entrega de un papel informal de donación (f. 69 y 70), pero para nada protocolizado conforme como las leyes lo exigen y cuya fecha que figura es septiembre de 1978, mucho antes de la sentencia que declaró a favor de MARIA DILIA la pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio, cuyo valor probatorio no tiene la fuerza para desvirtuar un título como el que hemos estudiado, y a contrario da plausibilidad mayor.

Es relieveante el hecho que los medios de prueba que forman el paginario imprimen certeza a la conducta punible denunciada y llevan a atribuirle a MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, como quiera que en efecto teniendo la convicción que el lote no era suyo, sino de MARIA DILIA, y salvo de sus progenitores, ADRIANO y esposa, de manera violenta perturbó la pacífica posesión del bien cuya descripción se supracitó.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUNTA FE DE BOGOTA, D.C.
SECRETARIA
JUZGADO SEPTIMA INSTANCIA

16-00-21

Más que si recordáramos, de manera clara se desprende el necesario conocimiento de la conducta delictual atribuida, por parte de MARIA ETELINDA, ya que los testimonios así lo certifican, al señalar que el día 18 de diciembre de 1998 entre las siete y ocho de la noche, cuando MARIA DILIA acudió a recibir el bien de parte de su arrendatario, fue la misma MARIA ETELINDA y su prole quienes con palabras groseras e intimidatorias impidieron el ingreso a su propiedad y a contrario fueron ellos quienes ingresaron y luego se supo de la ruptura del muro que los separaba, de la quita de la puerta de acceso y el sello con bloque, amado a lo cual tenemos pruebas como la presencia del medidor exclusivo para el inmueble de MARIA DILIA, las facturas de servicios propias, vestigios estos que permiten inferir sin dubitación que MARIA ETELINDA sabiéndolo invadió propiedad ajena, con plena convicción y no como los sostiene al defensa, que ella creía suya aquella vivienda y su lote y que con esa certeza actuó, configurándose la causal de ausencia de responsabilidad prevista en el art. 32 Nól. 11 de la ley 159 del 2000. Recávese que no puede aceptarse tal tesis por que, en primer lugar ya en el año 1993 había sido objeto de invasión y la inspección de policía eficientemente restituyó el objeto a MARIA DILIA, y esa mera situación le hacía saber sin lugar a dudas que no era suya tal casa, y luego nuevamente invadió la misma propiedad que sabía no era suya, a donde acudió en repetidas veces el inspector, pero que ante la oposición no pudo hacer la restitución al no tener facultades para allanar, y por la forma en que ingresó al predio, groseramente, y de manera violenta, así pues, se reitera que no hay lugar a dar aplicación a la causal invocada.

Por lo expuesto se CONFIRMARA la sentencia revisada, en todas sus partes.

Sin argumentos adicionales, el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia objeto de apelación, de fecha 14 de abril del 2003 producida por el Juzgado 53 Penal Municipal dentro de la causa 338- 01 segunda por el delito de INVASIÓN DE TIERRAS contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

SEGUNDO: Contra la presente sentencia procede el recurso de casación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

LUZ MARINA RAMÍREZ GUID

El Secretario

LUIS GILDARDO MOLINA FARRA

CAUSA NÚMERO 2001-0338
INVASIÓN DE TIERRAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO CINCUENTA Y TRES PENAL MUNICIPAL: Bogotá D. C., OCTUBRE 7 DEL AÑO 2003. En la fecha se deja la presente constancia, indicando que las presentes copias del fallo condenatorio (18 folios) proferido el 14 DE ABRIL DEL 2003 por el Juzgado 53 Penal Municipal, CONFIRMADO MEDIANTE SENTENCIA (5 folios) DEL 16 DE JULIO DEL 2003, por el Juzgado 34 Penal del Circuito, dentro de la causa número 2001-0338, seguida en contra de MARIA ETELINDA RUIZ GARCÍA POR EL DELITO DE INVASIÓN DE TIERRA, es primera copia y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 numeral 2 del artículo 115 del Código de Procedimiento civil. Se expide a solicitud del apoderado de la parte civil.


MARGARITA ORTEGA DE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL

3
55x

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y TRES PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL POR MEDIO DE LA PRESENTE PUBLICACION HACE SABER

Que dentro de la causa No 1999-0538 adelantada EN CONTRA DE MARÍA ETELINDA RUIZ GARCÍA, SE PROFIRIO SENTENCIA CONDENATORIA de fecha 14 DE ABRIL DEL AÑO 2003, se impuso la PENA PRINCIPAL DE UN AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE UN DÍA DE SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, POR EL DELITO DE INVASION DE TIERRAS Y SE CONCEDIO LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.-

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal, se procede a fijar el EDICTO en la secretaria por el término de tres (3) días a partir de hoy 24 de abril DEL AÑO DOS MIL TRES (2003) SIENDO LAS 8.00 A.M.


MARGARITA O. DE RODRÍGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACION: BOGOTA D.C., abril 28 del año 2003. En la fecha se deja la presente constancia indicando que el edicto que antecede una vez fijado por el termino legal, SIENDO LAS 4.00 P.M.,


MARGARITA O. DE RODRÍGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. BOGOTA DISTRITO CAPITAL 29 de abril DEL AÑO 2003, se deja constancia que siendo las ocho a.m. empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia de fecha 14 DE abril DEL AÑO 2003.


MARGARITA ORTEGA DE RODRIGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: BOGOTA DISTRITO CAPITAL, mayo 2 DEL AÑO 2003, SIENDO LAS 4.00 P.M. se deja constancia que en la fecha y hora fenecce el término de ejecutoria de la sentencia DE 14 DE abril DEL AÑO 2003


MARGARITA O. DE RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL
AUTENTICACION
A presente copia fotostatica corresponde en sus partes a lo que fue puesta a la vista
2003
071003
SECRETARIA
SANTA FE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL

255

EDICTO

2003
H

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO
PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

H A C E S A B E R :

Que dentro Causa No 0192/2003 seguida contra MARÍA
ETELINDA RUIZ GARCIA por el delito de invasión de
Tierras se profirió sentencia de (2ª instancia),
datada Julio 16 de 2003 Para notificar a los sujetos
procesales que no lo hicieron personalmente, se fija
en la Secretaría del despacho, hoy veintidós (22) de
julio de junio del año dos mil tres (2003).

07109
Bogotá

LUIS GILDARDO MOLINA PARRA
Secretario

S E C R E T A R Í Bogotá, D.C. Julio veinticuatro
(24) del año dos mil tres (2003). Hago constar que
en la fecha siendo las 4 P.M. se desfija el presente
edicto y agrega a las diligencias.

LUIS GILDARDO MOLINA PARRA
Secretario

TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000,

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancos Comunes	Créditos Ordinarios
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	43.84	-
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	45.33
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	44.52	-
2023	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	45.35
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	42.72	-
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	43.48
3175	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	40.27	-
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	42.32
313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	41.37	-
314	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	43.32
843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	42.19	-
844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	43.78
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	42.94	-
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	44.53
1320	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42.29	-
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	44.04
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37	-
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	42.95
1623	27-Dic-96	01-Ene-97	29-Feb-97	39.37	-
4	27-Dic-96	01-Ene-97	29-Feb-97	-	41.88
4	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.95	-
4	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	40.63
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.99	-
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	38.68
630	29-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.5	-
634	29-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	38.29
651	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	-
652	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	36.62
987	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33	-
988	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	35.44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	35.99
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	-
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	36.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.99	-
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	35.29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	29-Feb-98	32.58	-
98	30-Ene-98	01-Feb-98	29-Feb-98	-	37
218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	-
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	35.6
403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28	-
404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	39.01
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	38.39	-
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	45.58
658	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51	-
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	41.85
821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83	-
822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.98
925	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	48.41	-
926	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49.69
1	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.2	-
7	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	48.31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47.28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49.99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50.41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48.9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46.74
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	29-Feb-99	42.39	-
9094	01-Feb-99	01-Feb-99	29-Feb-99	-	44.46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44.32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76	-
279	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36.81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34.42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32.13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28.36
1009	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25.71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27.58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26.48

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancos Comunes	Créditos Ordinarios
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.95	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	28.81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22.6
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21.26
195	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46	-
198	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17.39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17.67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.67	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17.61
664	29-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.80	-
665	29-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18.08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19.1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19.84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.82	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20.64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22.62
1482	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.98	-
1483	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23.76
1668	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24.58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.93	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25.52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25.50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25.67
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25.69
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25.38
0699	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.66	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25.27
0819	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23.96	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22.88	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22.46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22.81	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22.35	-
0230	29-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20.97	-
0396	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21.63	-
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20.90	-
0695	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19.95	-
0726	29-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19.77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20.21	-
0968	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20.16	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20.30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19.76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19.89	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	18.84	-
0089	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	18.78	-
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19.49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19.81	-
0389	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19.89	-
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19.20	-
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19.44	-
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19.88	-
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20.12	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	a la fecha	20.04	-

NOTA: Para efectos procesales bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.

Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria le envió periódicamente a las Cámaras de Comercio para su afijación (artículo 80 Decreto 2150 de 1995).

Expedito en Bogotá D.C. a 30 de septiembre de 2003.

Ricardo León Otero, Director Técnico.



Dr. Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

SERVANDO LOZANO LOZANO, Mayor de edad domiciliado y con Oficina en la CALLE 49B Sur No.84/10 Interior tres Apto 202, teléfono No.450.23.51 de la Ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.985.188 expedida en Saldaña, Tolima, Abogado con T.P. No.53.177 del C.S.j, obrando en nombre y representación de la Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, Mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. Portadora de la C. de C. No.41.477.288 de Bogotá D.C. En aplicación del Poder adjunto, con mi acostumbrado respeto me dirijo al Señor Juez, a fin de manifestarle, que mediante el presente escrito, DEMANDO a la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.623.941 de Bogotá D.C. .

Lo anterior para que su Despacho mediante los trámites del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, se sirva decretar lo siguiente:

Io) MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Sírvase Librar Orden de Pago, por la vía Ejecutiva, a favor de la Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, y en contra de la Señora / MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por las siguientes Sumas de Dinero:

Io) POR LA SUMA DE DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS Mcte (\$17.264.000.00) Como Capital, equivalente 52 Salarios Mínimos legales vigentes Mensuales.

Io) POR Los intereses Moratorios Mensuales a la Tasa del / 2.5%, desde la fecha de Admisión de la Demanda y hasta cuando se cancele en su totalidad.

IIo. HECHOS DE LA DEMANDA.

1o) El día 19 de Diciembre de 1.998, aproximadamente a las 7 de la Noche, la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, junto con sus H /ijos, invadió de manera abusiva y arbitraria, el Inmueble de propiedad de mi Poderdante MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, ubicado en la / CALLE 47 Sur No.78/14 de la Ciudad de Bogotá D.C..

2o) La Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, a través de Apoderado /o Judicial, le instauró Querrela a la Invasora RUIZ GARCIA, ante la ALCALDIA de la Localidad Octava (8a) de Ciudad Kennedy, Lanza / miento por Ocupación de Hecho. Conoció LA INSPECCION OCTAVA (A) DI STRITAL DE POLICIA, la que no fué posible lanzar a la Invasora /ra debido a que se amparó en el artículo 41 de la Ley 228 de 1.995, (Ley de Seguridad Ciudadana) Dicho artículo describe que las Auto /ridades Administrativas no podrán registrar ni allanar sin Orden / Judicial, La Señora se encerraba en el inmueble invadido y no le / abría la Puerta del Inmueble a nadie



Dr. Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

/ 2 /

3o-) La Señora MARIA D. DUQUE ORTIZ, en vista de lo anterior le formuló denuncia en Materia Penal a la Señora MARIA ETELINDA/ RUIZ GARCIA, por el Delito de INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES Investigación que conoció la Fiscalía Local 139 de la Ciudad de/ Bogotá D.C. quien calificó el Mérito Probatorio del Sumario con RE SOLUCION DE ACUSACION, La que por reparto correspondió al JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) penal municipal de Bogotá D.C. Allí hubo Fallo Condenatorio en contrac de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. A un añ /o de Prisión y a pagar daños Materiales y Morales al equivalente en 52 Salarios Mínimos vigentes mensuales, a razón de (\$332.000.00 nos da un resultado de (\$17.264.000.00) Pesos Mcte a favor de MA/ RIA DILIA DUQUE ORTIZ. Este Fallo de Primera Instancia fué apelad /o por la Defensora de la Querrellada, conoció en Segunda Instancia el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) PENAL DEL CIRCUITO, quien con to/ da certeza confirmó la decisión del A/quo.

4o-) El artículo 488 del C.P.C, describe: Que pueden deman/ darse ejecutivamente las Obligaciones, expresas, claras y actualm /ente exigibles, que cosnten en documentos que provengan del deudor o de su Causante o de Providencias debidamente Ejecutoriadas y en firmes provenientes de las Autoridades Competentes. Para el Ca so que nos ocupa, la Sentencia Condenatoria de Primera y Segunda/ Instancia, dictada en contra de la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GAR/ CIA, se encuentra en firme y debidamente Ejecutoriada.

5o-) La Señora DILIA DUQUE ORTIZ, en calidad de Sujeto lesio nado y perjudicado por la comisión del Punible, me ha otorgado Po der especial, amplio y suficiente, para recurrir por la vía Civil con el fin de Hacer efectivo ejecutivamente el valor de los daños Materiales y Morales, (52) Salarios Mínimos mensuales vigentes.

IIo-) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para éste asunto jurídico son aplicables los artículos 75, 76 84, 252, 488 al 499, 513 y 514 del C.P.C. Ley 446 de 1.998. Decre/ to Ley 410 de 1.971. Artículos 2.348 al 2.600 C.Civil. Ley 794 de 2.003, y demás normas vigentes concordantes con la materia.

IIIo-) CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

La Cuantía la estimo en la Suma de \$17.264.000.00 Pesos Mcte. Por el factor anterior, la vecindad de las partes, es de su co /mpetencia tramitar ésta Demanda.

El Procedimiento a seguir es aquel contemplado en el TITULO/ XXVII, CAP. Io. Para los Procesos Ejecutivos de Menor Cuanatía.

IVo-) PRUEBAS.

Presento como pruebas los Fallos de Primera y Segunda Instanc /ia proferidos por los JUZGADOS 53 PENAL MUNICIPAL Y 34 PENAL DEL/ CIRCUITO. de Bogotá D.C. Condena en contra de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. Estas Sentencias prestan mérito Ejecutivo y constituyen /



180
Dr. Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

/ 3 /

prueba en contra de la Demandada.

ANEXOS:

- 1o-) Poder legalmente presentado por la Demandante.
- 2o-) Copias auténticas de los Fallos Condenatorios de Primera y Segunda Instancia, con las debidas constancias de los Edictos y de estar Ejecutoriados y ser Primeras Copias.
- 3o-) Certificación de la Superbancaria sobre tasa de Intereses.
- 4o-) Copias de la Demanda y sus anexos para archivo del Juzgado y traslado a la Demandada.
- 5o-) Escrito separado de Medidas Previas.

Vo-) NOTIFICACIONES:

Ao-) LA DEMANDANTE. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, Calle 47 Sur No.78/14 de Bogotá D.C.

Ba-) LA DEMANDADA. MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. En la Transversal 78 No.46/92 de Bogotá D.C.

Co-) El Suscrito Abogado. Calle 49B Sur No.84/10 Interior tres (3) Oficina 202 teléfono No. 450.23.51 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SERVANDO LOZANO LOZANO.

C.C. No.5.986.188 de Saldaña, Tolima
T.P. No.53.177 del C.S.j.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca

OFICINA JUDICIAL

Decreto 2287 de 1989 art 3 nro 5

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

ART. 84. CPC.

El presente escrito se ha presentado personalmente por

Servando Lozano Lozano

Cédula de ciudadanía 5986188 Saldarriaga

Código Profesional 53177 CQ

Fecha de otorgamiento 28 OCT 2003

El presente escrito se ha presentado personalmente por

[Signature]

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha 28/Oct/2003

291020051820

GRUPO EJECUTIVO

CD. DESP 024
 SECUENCL 135267

FECHA DE REPARTO
 28/Oct/2003

REPARTIDO AL
 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION NOMBRE
 41477288 MARIA DILIA
 5986188 SERVANDO

APELLIDO
 DUQUE ORTIZ
 LOZANO LOZANO

PARTE
 01
 03

מהמנו חתומה עם קודד היקל

RESERVACIONES:

USUARIO: mperezg


 FUNCIONARIO DE REPARTO

214

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 8.

FECHA DE LLEGADA 29 DE OCTUBRE DE 2003

RADICACION 2811

TOMO 30

FOLIO _____

NUMERO _____

AL DESPACHO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2003.

INFORMÁNDOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA PRESENTA LO SIGUIENTE:

PRESENTACION PERSONAL SI NO _____
MEMORIAL PODER SI NO _____

TITULO VALOR CHEQUE _____
LETRA _____
PAGARE _____
FACTURA _____
CONTRATO _____
OTROS

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO: SI NO _____

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADOS
UNO

MEDIDAS PREVIAS: SI NO _____

GERMAN ANTONIO GALIANO SALCEDO
SECRETARIO

33

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. , Veintisiete de noviembre de Dos mil tres

03-1820.-

Como quiera que se encuentran reunidas todas la exigencias formales, y del documento arrimado, al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar sumas de dinero, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en favor de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$17.264.000.00, equivalentes a 52 salarios mínimos capital representado en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia aportada como base de la acción más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% efectivo anual, desde el 16 de julio de 2003, fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se satisfaga la pretensión.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandante, de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, según lo determine.

El abogado SERVANDO LOZANO LOZANO, actúa como apoderado de la demandante y como tal se le reconoce personería.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

13^o
Olsr.-
[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature]
HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO



Dr. Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

JUN 2004



REF; PROCESO EJECUTIVO No.03/1820.

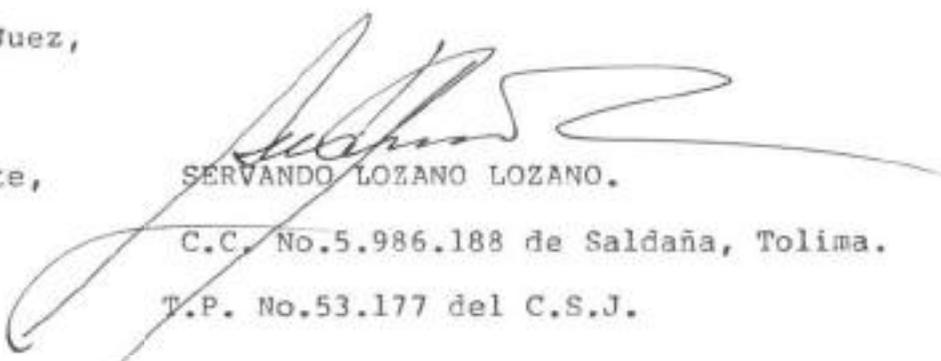
DEMANDANTE. MARIA DILIA DUQUE

ORTIZ VS: Ma. ETELINDA RUIZ G

SERVANDO LOZANO LOZANO, obrando en calidad de apoderado de la Parte Actora, dentro del Ejecutivo de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez, que con el presente escrito allego el el recibo de Pago en GRANAHORRAR Y JOSACA, a fin de que se sirva ordenar elaborar el Citatorio, para Notificar al Demandado MA^{RIA} ETELINDA RUIZ GARCIA, en la dirección indicada en el Libelo de la Demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SERVANDO LOZANO LOZANO.

C.C. No.5.986.188 de Saldaña, Tolima.

T.P. No.53.177 del C.S.J.

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

U.E. MOVILIZACIONES SA 00056 - INT 80016405 - 9

**PREPAGO
NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

Nº 28336

Centro de Recogida: **ca-1015-39** Ciudad: **mta** Fecha de Pago: **18/06/04** HORA: **11:00**

Después pagos del: **JUZ 24 C.M.** Art. **315** **320**

Procesos: **03-1820 - Maria et Linda B** RADICAR **SI** **NO**

ANEXA DOCUMENTOS SI NO URE NACIONAL VALOR **53-000**

NOTIFICACION DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Señalado lo que
4502350
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

• El presente Prepago es la cancelación del Derecho al envío.

• La prueba de entrega es la guía de transporte.

7/04
NOMBRE Y SELLO

Regist. DC Auto. Único No. PSE-06-201-2022-RX-341 - 28379 11 - 347 40 25 - FAX: 294 26 20
Calle 10 No. 14 - 56 - Local 101 - Tel. 347 19 47 - Bogotá - Colombia - Correo No. 14 - 27 - Súbita - Tel. 243 20 53



No. Consecutivo

JUZGADO 24 Civil Principal
Carrera 10 No 14 - 33 Plso

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) Maria Estelinda Ruiz Garcia
Nombre
Dirección TRANS. 78 de 42 - 30 South
Ciudad

Fecha: DD MM AAAA
_ / _ / _
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 03-1820. Naturaleza del proceso Ejecutivo Fecha providencia DD MM AAAA 15-12-2003

Demandante Maria Dilia Duque Ortiz Demandado Maria Estelinda Ruiz Garcia

Sírvase comparecer en este Despacho de inmediato o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
Nombres y apellidos

Firma

Maria Dilia Duque Ortiz
Firma

41.477.288. Bta'
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CONSIGNACIONES

Cuenta de Ahorros Cuenta Corriente

Remesas o Cheques de Otras Plazas:

Al Cobro Negociada

CREDITOS DIFERENTES A HIPOTECARIO

Tarjeta de Crédito Crédito Comercial

Crédito de Consumo Crédito de Vehículo

Línea de Redescuento

CREDITO HIPOTECARIO

Abono Extraordinario:

Abono Ordinario Para disminución de Cuota

Anticipo Cuota Para disminución de Plazo

CERTIFICADO

TASA: _____ PLAZO: _____

CIUDAD: Bogotá D.C. CTD: 19 06 2004 AAAA

NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO: 0517-16913-2

NOMBRE DEL TITULAR: DESAJ R. P. P. N. HT o C.C.: _____

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Sernaudo Franco TEL: 4502351

SEQ: 7820339 2004/06/1710:09

DEPOSITO DE AHORROS SIN TALENARIO

2004/06/17 CAJERO: 83797409

PLAZA	Nº CHEQUE	VALOR
764	3	
CTA: 0517-00-16913-2 SEC: 7820339		
EFE:		\$ 0,00
CHL:		\$ 0,00
CHD:		\$ 0,00
TOT:		\$ 5,000 =
SEI:		\$ 5,000 =

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su caso debe ser necesaria la impresión del protuber y la firma del cajero. La efectividad de este recibo depende del pago regular de los cheques relacionados. INT. 460.034.1334

BANCO GRANAHORRAR

CLIENTE



PREPAGO NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Nº 28336

LIC. MENSAJERIAS No. 000266 - TEL 800 384.615 - F

Centro de Recepción: wa-1015-39 Ciudad: mta Fecha de Pago: 18/06/04 HORA: 11:00

Después de los pagos del: 302 24 CM.

Proceso: 03-1820 - Maria Felinda B. D. RADICAR: SI NO

ANEXA DOCUMENTOS: SI NO URB: _____ NACIONAL: _____ VALOR: \$ 3.000

NOTIFICACION: DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

HOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL: Sernaudo Franco 4502350

• El presente Prepago es la cancelación del derecho al envío.
• La prueba de entrega es la guía de transporte.

HOMBRE Y SELLO: [Firma]

SERVICIO: COMPROMISO QUE NOS UNE

Bogotá, D.C. Avda. Jiménez No. 9-58 Of. 201-202 PBX 341 24 44 - 262 79 14 - 342 49 25 - FAX 264 24 30
Carrera 10 No. 14 - 56 - Local 101 - Tel: 341 19 47 - MONTEBON - Carrera 7 No. 14 - 27 - Soledad - Mc. 243 20 13

GRÁFICAS FLASH ■ 299 71 41 - 299 70 87

REMITENTE

CONSIGNACIONES

Cuenta de Ahorros Cuenta Corriente

Remesa o Cheques de Otras Plazas

Al Cobro Negociada

CREDITOS DIFERENTES
 A HIPOTECARIO

Tarjeta de Crédito Crédito Comercial

Crédito de Consumo Crédito de Vehículo

Línea de Redescuento

CREDITO HIPOTECARIO
 Abono Extraordinario:

Abono Ordinario Para disminución de Cuota

Anticipo Cuota Para disminución de Plazo

CERTIFICADO

TASA: _____ PLAZO: _____

CLASE: Pagosa D.C. ID: 19 N°: 06 AAAAA: 2004

NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO: 0517-16913-2

NOMBRE DEL TITULAR: DESAT R.P.A. 92 N° y C.C.: _____

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Severino Franco TEL: 4502351

SEI: 7820339 2004/06/1710:09

DEPOSITO DE AHORROS SIN TALONARIO

2004/06/17 CAJERO: 8072409

PLAZA	N° DE CHEQUE	IMPORTE	VALOR
MTZ	764	3	
CTA	0517-00-16913-2	SEC	7820337
EFE			\$ 1,000.00
CHL			0.00
IMP CHEQUE			0.00
VALOR CHEQUES			0.00
VALOR EFECTIVO			\$ 5,000.00
TOT			\$ 5,000.00
VALOR TOTAL			\$ 5,000.00

SEN: N. P. P. V.

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto, se deberá presentar la impresión del positor y la firma del cajero. La responsabilidad de los pagos efectuados a pago regular de los cheques recaerá en el cliente. 09-2003

BANCO GRANAHORRAR

CLIENTE - 5



PREPAGO NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Nº 28336

LIC. MENSAJERIAS No. 000164 - NIT. 800.106.875 - 9

Centro de Recepción: caja-1015-39 Ciudad: mta Fecha de Pago: 18/06/04 HORA: 11:00

Derechos pagos del: JUZ 24 CM. Ant. 315 320

Proceso: 03-1820-Maria Felinda RADICAR: SI NO

ANEXA DOCUMENTOS: SI NO URB. NACIONAL VALOR: 53-000

NOTIFICACION: DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Nombre y Teléfono: Severino Franco
4502350

• El presente Prepago es la cancelación del Derecho al envío.
 • La prueba de entrega es la guía de transporte.

Nombre y Celular: [Signature]

SERVICIO: COMPROBANTE QUE NOS LLEVE

Bogotá, D.C. Avda. Jiménez No. 9-58 Of. 201-202 P.B.X. 341 34 44 - 382 79 14 - 242 40 26 - FAX 294 26 30
 Carrera 10 No. 14-56 Local 101 - Tel: 341 19 47 - MENDETEMA - Carrera 7 No. 14-27 - Subano - Tel: 242 20 53

REMITENTE



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **28336**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

REMITENTE: JUZGADO 24 CIVIL MIPAL DE BOGOTA
DIRECCION: CR 10 N 14-33 PS 8
TELEFONO:

PROCESO: 03-1820

Art. 315 320

DESTINATARIO MARIA E RUIZ GARCIA
DIRECCION: TV 78 N 46-92 SUR

RECIBIDO POR: _____ C.C. O NIT : _____ TELEFONO: _____
FECHA ENTREGA 18-Jul-04 HORA : _____
NOTAS: NO EXISTE LA DIRECCION

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

- 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
- 2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR
NOMBRE: DIANA

RECIBIDO POR: _____

NOMBRE: _____

DEPENDENCIA _____

FECHA: _____



JOSACA

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
LIG. MINICOMUNICACIONES No. 000266
NT 800 186 685-9

FECHA DEL ENVIO
10 / 07 / 2004

HORA
16:58:01

CONTRATO DE
TRANSPORTE



* 0 0 3 2 4 4 9 *

AVENIDA AMENEZ No. 9-89 OFICINAS 201 - 202
PBX 283 7914 - 341 3441 - 342 4325
FAX 283 2630 BOGOTA D.C.

ORIGEN
BOGOTA

DESTINO
BOGOTA 229

DICHAO DE CERIL MINICOM

INSTR. 1 SOLA GARCIA

TEL 78 4 84-82 530

NO APARECE.

TELEFONO NT/C.C.

TELEFONO NT/C.C. 0000-0000

1	2	3	4	5	6	7	8
PIEZAS	RESERVAS	NOTIFICACIONES DICE CONTENEDOR	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR DISTRIBUCION	VALOR FIANZA	VALOR TOTAL
				3,100			3,100

ENVIADO POR:
BOGOTA
BOGOTA

ELABORADO POR:
21/000

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

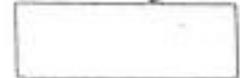
1107 cambio nomenclatura.
favor verificar la nueva
direccion

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DATOS DE ENTREGA

18 / 07 / 04

R.



No. Consecutivo

JUZGADO 24 Civil Principal
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

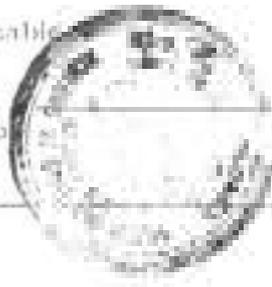
Señor(a) Yana Etelinda Ruiz Garcia
Nombre SUE Fecha: DD MM AAAA
Dirección TRANS. 78 / 46-92 Bogotá Ciudad Bogotá
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 03-1820 Naturaleza del proceso Ejecutivo Fecha providencia DD MM AAAA 15-12-2003

Demandante Maria Dilia Duque Ortiz Demandado Yana Etelinda Ruiz Garcia

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable
Nombres y apellido
Firma



Parte interesada
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
Nombres y apellidos
Maria Dilia Duque O
Firma
41.477.288. Bta
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



JUZGADO *24 de Mayo*
Carrera 10 No. 14 - 33 Pls

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) *María Etelvina Ruiz García*
Nombre *María Etelvina Ruiz García*
Dirección *Carretera 78 # 42-72 D. C.*
Ciudad _____
Fecha: DD MM AAAA
1 1
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso *03-1820.* Naturaleza del proceso *Ejecutivo* Fecha providencia *15-12-2003*
DD MM AAAA

Demandante *María Dilia Duque Ortiz* Demandado *María Etelvina Ruiz García*

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable
Nombres y apellido
Firma



Parte interesada
Nombres y apellidos *María Dilia Duque Ortiz*
Firma
41.477.288. Bln'
No. Cédula de Ciudadano

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





Dr. Servando Lozano Lozano 42

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E. S. D.

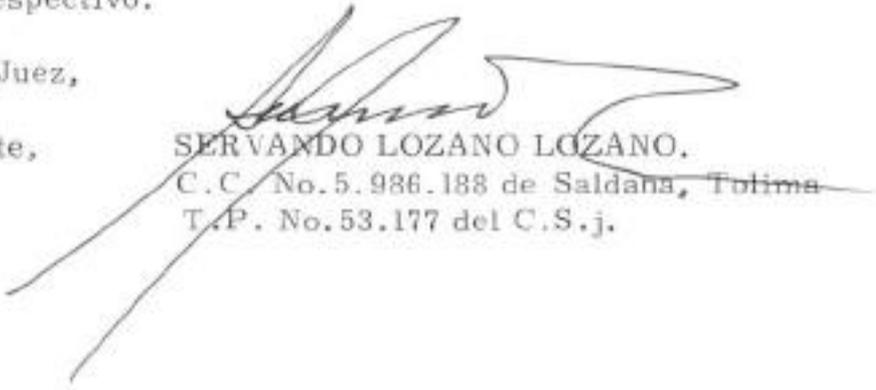
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1820¹/2.003
Demandante. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.
Demandada. MARIA ETELINDA RUIZ G.

SERVANDO LOZANO LOZANO, obrando en calidad de Apoderado de la Parte Actora dentro del Proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez, que con el presente escrito allego la Constancia expedida por la Empresa JOSACA, donde manifiesta que la Demandada sí reside en la dirección suministrada en el Libelo de la Demanda.

Lo anterior, para que sea incorporada al Proceso y se ordene elaborar el Aviso respectivo.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SERVANDO LOZANO LOZANO.
C.C. No. 5.986.188 de Saldana, Tolima
T.P. No. 53.177 del C.S.j.



Dr. Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA



Lic. Mincomunicaciones N. 000286

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **42726**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

del

04

REMITENTE: JUZGADO 24 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: CR 10 N 14-33 PS 8
TELEFONO:

PROCESO: 03-1820

Art. *315* 315 320

DESTINATARIO: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
DIRECCION: TV 78 N 47B-72 SUR

RECIBIDO POR: MIGUEL ARIZA

C.C. O NIT :

TELEFONO: 4511979

FECHA ENTREGA:

01-Oct-04 HORA : 0500

NOTAS: SI VIVE AHÍ

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

10. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
20. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: DIANA JOS
MICHELLE
Lic. *20012516259*

RECIBIDO POR :

NOMBRE: _____

DEPENDENCIA: _____

FECHA: _____

IA:  _____

JOSACA

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
LIC. MIN. COMUNICACIONES No. 000266
NIT 800.185.635-9

FECHA DEL ENVIO

30 / 08 / 2004

HORA

11:26:29

CONTRATO DE
TRANSPORTE



* 0 0 4 4 3 7 9 *

AVENIDA JIMENEZ No. 4-59 OFICINA 501 - 202
BOK 260 7914 - 341 3447 - 342 4025
FAX 260 2620 BOGOTA, D.C.

ORIGEN

DESTINO

229

NO INDICAR

TELEFONO

NT/C.C.

TELEFONO

NT/C.C.

PIEZAS

RESG/LOS

DISE CONTENED

VALOR DECLARADO

VALOR FIJES

VALOR OTRO

VALOR PAGA

VALOR TOTAL

ENVIADO POR

ELABORADO POR

M. gual AVIZO

AS 11999

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL Vecino.

DATOS DE ENTREGA

1 | 10 | 04

SPM | 16

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

29

11270-
46



JUEGADO 24 Civil Principal
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) MARIA ETELINDA FUÍZ GARCÍA
Nombre Existen varias placas así:
Dirección Calle 48A sur Cra. Carretera
Ciudad 789. TVS: 787 478-72 sur.
81 TVS: 787 48A-24 sur
80 una Casa Dignidad
BARRO EL SOBRO BOCAL

Fecha: DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 03-1820. Naturaleza del proceso Ejecutivo

Fecha providencia DD MM AAAA
15-10-2003.

Demandante Maria Lilia Dueque Ochoa Demandado Maria Etelinda Fuíz García

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

Maria Lilia Dueque Ochoa
Maria Lilia Dueque Ochoa
11 477 500 Bogotá D.C.
Oficina de Ejecutivos

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco en que lo requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

JOSACA MENSAJES
L. 80036 ESPECIALIZADA
29 SET. 2004
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL



Dr. Serrando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Señor

JUFE VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

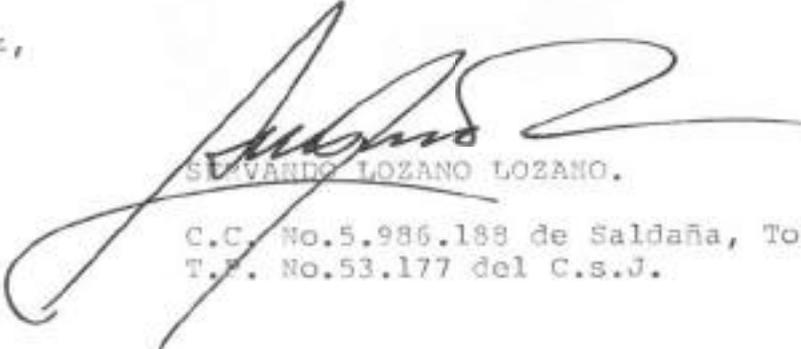
REF; PROCESO EJECUTIVO No.1820/2.003
DEMANDANTE. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.
DEMANDADA. MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

SERRANDO LOZANO LOZANO, obrando en calidad de Apoderado de la parte actora dentro del Proceso de la referencia, comedidamente, solicito al Señor Juez, se sirva ordenar la ELABORACION DEL AVISO DE LA NOTIFICACION, a la Demandada.

Señor Juez, obedece mi solicitud, con fundamento, en la Certificación de la Empresa de CORREOS JOSACA, pues visible a los Folios 44, 45, y 46, aparece que la Demandada sí reside en la Dirección, aportada en la demanda, sin haberse hecho presente dentro del término allí establecido.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SERRANDO LOZANO LOZANO.

C.C. No.5.986.188 de Saldaña, Tolima
T.P. No.53.177 del C.s.J.





Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF; PROCESO EJECUTIVO No.1820/2.003

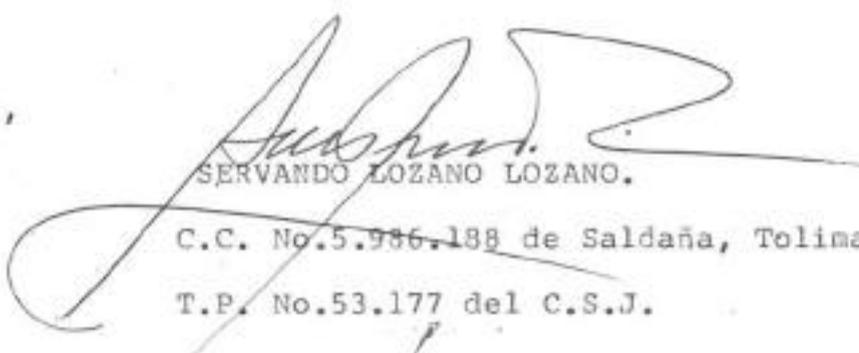
DEMANDANTE. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.
DEMANDADA. MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

SERVANDO LOZANO LOZANO, mayor de edad, obrando en calidad de Apoderado de la parte actora dentro del Proceso arriba referenciado, comedidamente manifiesto al Señor Juez que con el presente escrito/ allego la CERTIFICACION expedida por la EMPRESA DE CORREOS TRANEXCO, donde se colige quela Documentación enviada por su Desapcho, (AVISO POR NOTIFICACION, COPIAS DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO,) fué en/ tregada en la Dirección, donde reside la Demandada.

Lo anterior a fin de que sea incorporada al Proceso, y se tenga cuenta en su oportunidad Procesal respectiva.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SERVANDO LOZANO LOZANO.

C.C. No.5.986.188 de Saldaña, Tolima

T.P. No.53.177 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

49

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL.-

DIRECCION: CARRERA 10 #14/33 BOGOTA D.C. PISO 8o

NOTIFICACION POR AVISO:

Señor (A)

NOMBRE MARIA ETELINDA QUIZ GARCIA Fecha, Bogotá D.C. _____

DIRECCION EXISTEN VARIAS PLACAS ASI: DD. lo. IM. NOV. AA. 2.006

CALLE 48A Sur con Carrera 79C Transv. 73 No. 47B/72 Sur y TRIV. 73 No. 48A/24 Sur SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

CIUDAD. CASA DIAGONAL BARRIO SOCORRO PTA. TRANEXCO.

BOGOTA D.C. A ESA DIRECCION SE REMITIO

No. RADICACION DEL PROCESO 1320/2.003 NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA DE LA PROVIDENCIA DIC. 15/2.003 EJECUTIVO. MENOR CUANTIA/

DEMANDANTE (S) MARIA DILIA DUQUE ORTIZ DEMANDADO (S) MARIA ETELINDA QUIZ GARCIA.

Por intermedio de éste AVISO, le notifico el MANDAMIENTO DE PAGO, de Fecha NOVIEMBRE 15/2.003 donde se ordenó CITARIO, proferida en el Indicado Proceso.

Se advierte, que ésta Notificación, se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente al de la Fecha de ENTREGA, de éste AVISO.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS, DE DOCUMENTOS, Usted, dispone de TRES (3) días, para retirarlas de éste DESPACHO JUDICIAL, vencidos los cuales COMENZARA, a CONTARSE el respectivo término de traslado dentro de éste último, podrá manifestar, lo que considere pertinente en Defensa de sus Intereses.

PABA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y/O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXOS:

Copias Informales de la Demanda y del Auto que se le Notifica.

EMPLEADO RESPONSABLE.

Nombre y Apellidos. _____

Firma. _____

PARTE INTERESADA.

Nombre y Apellidos. MARIA DILIA DUQUE

ORTIZ.

Firma Maria Dilia Duque

No. C. de C. 41.477,200 de Bogotá DC.

T.P. No. _____

1 NOV 2006

NOTA.- En caso de que el USUARIO, llene los Espacios en blanco de éste Formato, no se requiere la firma del EMPLEADO RESPONSABLE adscrito al DESPACHO JUDICIAL.



Forma 10 No. 1339 Of. 1109
TEL. 242 3394

TRANEXCO
RES. MINCOMUNICACIONES N° 3423
DEL 16 DE SEPT. DE 1998
NIT. 830.045.825-4

CIZA

Nº 9017414

LIDER EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCION

21 11 08

DESTINATARIO:

Maria Estelinda Ruiz
Garcia

ITE SUR 24 CM

CUIDAD: mita

320

RAD. #

1820-2003

DIRECCION:

Calle 48A SURCIA 786 Transu #2

RECIBIDO POR

#47 B/72 SUR y TRANSU. 789 48A 29 SUR

JHON JAIRO RUIZ

DICE CO. SER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

EMBAJADO POR:

Servando Lozano

VALOR

5000

RECOGIDO POR

[Signature]

C.C.

[Signature] PO 789 431

PLACA

102554823

FECHA

30 11 08

TRANEXCO

Res. Min. Comunicaciones
No. 2423 del 16 de Sept. de 1998
NIT. 830.045.825-4

Certificado No:

9017414

AVISO – ANEXA DEMANDA
CERTIFICA. Y AUTO ADMISORIO.

Que el día 30 del mes de ~~NOVIEMBRE~~ el año 2006 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del juzgado No. 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RAD. 2003-1820

Demandado(s) MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

En siguiente dirección: CL 48A SUR CR 78G TV 78 N° 47B-72 SUR Y TV 78 N° 48A-24 SUR
BOGOTA

La visita se pudo realizar. SI

Recibido por: JHON JAIRO RUIZ

C. C. No. TEL. 2654823

Según prueba de entrega adjunta

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

Se expide el siguiente certificado el día 5 del mes de DICIEMBRE del año 2006 en Bogotá - Cund.

Cordialmente


JORGE ARDILA H.
Gerente Sucursal

SEÑOR:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

2

REF: No. 1820 / 2003
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
CONTRA : MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, Mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, identificada con la C. C. No. 41.623.941 Bogotá manifiesto al señor Juez que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor VICTOR M. GIRALDO SERNA, quien es igualmente mayor de edad, identificado con la C. C. No. 8.273.733 de Medellín, portador de la T. P. No. 83.654 del C. S. J. para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de la referencia en defensa de mis intereses .

Queda mi apoderado facultado para: notificarse de la demanda conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos, interponer acción de TUTELA, acción de cumplimiento y en fin todas las acciones inherentes a la defensa de mis intereses.

Ruego a Usted reconocer personería al Doctor VÍCTOR M. GIRALDO S. en los términos del presente poder.

Señor Juez

Maria E Ruiz Garcia

MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
C. C. No. 41.623.941 de Bogotá

Acepto

Victor M. Giraldo S.

VICTOR M. GIRALDO S.
C. C. No. 8.273.733 de Mede.
T. P. 83.654 C. S. J.

AGENCIA 3...

[Handwritten signature]

LONDRES 28...

194 DEC 1944
Vico de la Puerta Garcia
al 6239a

[Handwritten mark]

Martín Ruiz
[Handwritten signature]

AGENCIA 3...

194 DEC 1944

Vico de la Puerta Garcia
al 6239a
al 6239a

[Handwritten signature]

SEÑOR:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: No. 1820 / 2003

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

CONTRA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

VICTOR M. GIRALDO S.; mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, estando dentro del termino de ley, acudo ante su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda interpuesta por la señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, a lo cual procedo así:

DE LAS PRETENCIONES.

Me opongo rotundamente a ellas, con fundamento que más adelante explicare.

DE LOS HECHOS

1°) No es cierto, muy por el contrario la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA ha ocupado el lote de terreno con la casa de habitación, desde mucho antes de septiembre de 1978.

2° No me consta que se pruebe

3° Según información que se me ha dado por la demandada y los vecinos , es cierto pero también es cierto , según la misma información que en el proceso penal se valieron de falsos testimonios par obtener una sentencia en contra de la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA .

4° No es un hecho, son fundamentos de derecho

5° No es cierto, los únicos sujeto lesionados son los menores hijos de la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA de nombres: Juan David, Helber Estiven , sus menores nietos , quienes viven precariamente con ella en el lugar.

PETICION

Solicito respetuosamente a su Despacho revocar el mandamiento de pago que por vía ejecutiva se libro en contra de mi poderdante por las siguientes razones:

1°. El espíritu de la ley 258 de 1996 (afectación a vivienda familiar) pretende proteger a la familia y por encima de todo proteger el bienestar de los menores y mas en tratándose de un bien de interés social, por tal razón el bien objeto del embargo es inembargable.

SE trata en este caso en concreto el único bien que la familia posee para su habitación que por cierto es una miserable vivienda dentro de los mas absolutos parámetros de pobreza.

Se trata del único bien que la familia tiene y que es necesario para su subsistencia y no solo para su subsistencia sino para su supervivencia, es decir señor Juez sin este bien la familia con sus menores hijos y nietos estaría sometida a vivir en la calle

Se trata señor juez de UNA MADRE CAJEZA DE FAMILIA que por glosar de dicho estatus la ley la protege y se le debe proteger el único bien que tiene, la privación de este único bien estaría afectando el minimo vital movil no solo a la demandada sino tambien a su familia, menores hijos y menores nietos que han sido dejados bajo su amparo

2°. NECESIDAD DE ANALIZAR EL ESPIRITU de la inconstitucionalidad del auto de mandamiento de pago y las normas aplicables.

El auto y las normas aplicables son INCONSTITUCIONALES en este caso en concreto y por tal razón estoy solicitando a su Despacho aplicar el articulo 4 de nuestra CONSTITUCIÓN que preceptúa art 4 La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicaran la disposiciones constitucionales.

NORMAS VIOLADAS

El mandamiento de pago y las normas aplicables son contrarias a los articulos 44 -derechos fundamentales de los Niños, art. 1°. - Estado social de derecho y otros tanto, no podemos olvidar la función social de la propiedad.

INCAPACIDAD DE LA SEÑORA MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA PARA COMPARECER A JUICIO Y EN TAL SENTIODO ESTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA LA ESTOY HACIENDO DE MANERA OFICIOSA.

Solicito respetuosamente se ordene y oficie al Instituto de Medicina Legal para que se le practique un examen Siquiátrico a la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, para que se determine su verdadera capacidad

mental , toda vez que a primera vista se observa que la señora no es normal y posiblemente padece de alguna enfermedad , deficiencia mental o inmadurez psicológica lo cual la incapacitaria par ser demandada , oportunamente estaré anexando una serie de preguntas a las que debe responder Medicina Legal, la posible incapacidad mental es una de las circunstancias de que se ha valido la demandante para obtener fallos que le sean desfavorables a mi poderdante, como en el caso del proceso Penal cuya sentencia se esta ejecutando .

PRUEBAS

Ruego a Usted decretar y practicar las siguientes :

Testimonios de :

- a) La señora MARGARITA RESTREPO DE MEDINA , quien puede ser citada por intermedio de este apoderado.
- b) La señora MAGOLA CAMACHO DE VARGAS , puede ser citada por intermedio de este apoderado.
- c) MERCEDES RODRÍGUEZ DE ROJAS , puede ser citada por intermedio de este apoderado .
- d) El señor JUAN OSCAR DE JESÚS PATIÑO GARCIA C. C. No. 1215584 , puede ser citado en la carrera 77U No. 48-09 sur.

Hesitas personas declararan sobre el conocimiento que tienen con relación a los hechos de la demanda y de esta contestación

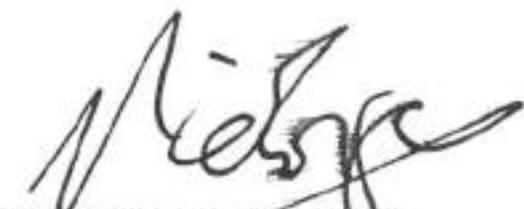
NOTIFICACIONES

Demandante : Según consta en la demanda

Demandada : Según consta en la demanda

Apoderado : En la Diagonal 53 No 48-27 INT. 101 Bogotá Tel. 221180
o en la secretaria de su Despacho.

Señor Juez



VICTOR M. GIRALDO S.
C. C. No. 8.273.793 de Medellín
T. P. 83.654 C. S. J.

INFORME SECRETARIAL.-Bogotá,D.C.,Enero 18 del 2007.-En la fecha pasa al Despacho del señor juez,el presente proceso con la anterior contestación demanda presentada dentro del termino.-Sírvasse proveer.-

El Secretario.


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos febrero de dos mil siete.
REF: 2003-1820

Se reconoce personería al abg. VICTOR MANUEL GIRALDO, como apoderado judicial de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que la ejecución se fundamenta en un título ejecutivo consistente en una sentencia y que en estos casos sólo se pueden alegar las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción y transacción, siempre y cuando se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, el Juzgado se abstiene de darle trámite a las oposiciones presentadas por la parte pasiva.

En firme regrese al Despacho para continuar el trámite procesal.

NOTIFIQUESE
El Juez.


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO N° 016
HOY 8 FEB 2007

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
secretario

- 8 FEB 2007

JER

↖

SEÑOR:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: No. 2003 / 1820 PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DELIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

VICTOR M. GIRALDO S. mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, estando dentro del termino de ley, con el conocido respeto acudo ante su Despacho, con el fin de manifestar que interpongo el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra de su providencia del 6 de febrero de 2007, notificada por estado el día 8 de febrero de 2007, por medio de la cual su Despacho negó la solicitud de inconstitucionalidad propuesta por este apoderado en contra del mandamiento de pago librado por su Despacho.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: En mi escrito del 15 de diciembre de 2006 a folio 2 solicite la revocatoria del mandamiento de pago que por vía ejecutiva libro en contra de mi poderdante.

SEGUNDO: En el mismo folio solicite la aplicación del artículo cuarto (4) de la CONSTITUCIÓN POLITICA, que por ser norma superior es de obligatorio cumplimiento, su enunciado es muy claro; Artículo, 4°. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

La norma en comento, es superior y esta por encima de todas las normas, en tal sentido es obligación su análisis por parte de todos los operadores de justicia y en general de todos los administradores Públicos sin excepción alguna.

Reitero que las normas superiores violadas son múltiples entre ellas: Los artículos 44 que preceptúa Los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Es también violatorio del Preámbulo, de los artículos 1°, 2°, y la función social de la propiedad

TERCERO: El principio general de que la ley sustancial es de aplicación preferente es también de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El artículo 1° de la ley 258 de 1996 reformado por el artículo 1° de la ley 854 de 2003 3s muy claro al preceptuar: art. 1°. Definición: Entiéndese afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia, esta norma es sustancial y tiene aplicación preferente a la procesal.

El artículo 1° de la ley 861 del 2003 preceptúa: Art: 1° El único bien inmueble urbano o rural perteneciente a la mujer cabeza de familia definida en el artículo 2° y parágrafo de la ley 82 de 1993 se constituye en patrimonio familiar inembargable a favor de sus hijos menores existentes y de los que estén por nacer, esta también es una norma sustancial y tiene aplicación preferente por que además se trata de proteger la vivienda de los menores hijos de la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, quien es madre cabeza de familia con hijos menores.

La pruebas testimoniales solicitadas dentro del proceso nos demostraran claramente mi dicho.

Otra cosa muy diferente es que la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA por sus restringidas capacidades mentales y por su extremada pobreza no haya inscrito el inmueble con el gravamen, es por esta misma razón que en la contestación de la demanda solicite un examen medico legal para demostrar la incapacidad de la demandada y el abuso del derecho de que ha venido siendo objeto.

PETICON

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito a su Despacho revocar el auto impugnado y en su defecto revocar el mandamiento de pago librado en contra de mi poderdante por ser claramente violatorio de nuestra Constitución y violatorio de las leyes 854 de 2003 y 861 de 2003.

De no revocarse el auto solicito se conceda el recurso de APELACION Para ante el superior.

Señor Juez

VICTOR M. GIRALDO S.
C. C. No 8.273.733 de Medellin
T. P. 83.654 C. S. J

9011
e

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

En Bogotá, D.C., a los dieciséis días del mes de Febrero de 2007.-En la fecha procedo a fijar en lista de traslados varios las presente REPOSICION y comienza a correr traslado el día diecinueve de febrero del 2007 y vence el día veinte del mismo mes y año, a la hora de las cuatro de la tarde. Art. 34º del C. de P.C. -constancia se firma como aparece.-

El Secretario,


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO

**INFORME SECRETARIAL.-Bogotá, D.C., Febrero 27 del 2007.-En la fecha pasa al Despacho del señor juez, el presente proceso vencido el traslado de la reposicion.-
Sirvase proveer.-**

El Secretario.


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil siete (2007)

REF: EJECUTIVO 2003-1820

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 6 de Febrero de dos mil siete (siendo realmente la fecha del auto 2 de febrero de 2007) por medio del cual el despacho se abstuvo de dar trámite a las oposiciones efectuadas por el apoderado de la parte demandada en su escrito de contestación de demanda; para lo cual se CONSIDERA:

Manifiesta el recurrente que en escrito presentado el día 15 de diciembre de 2006, solcito la revocatoria del mandamiento de pago que por vía ejecutiva se libro en contra de su poderdante, que en dicho escrito solcito la aplicación del Art. 4 de la C.N., que por ser norma superior es de obligatorio cumplimiento.

Alega que la norma en comento, es superior y esta por encima de todas las normas, en tal sentido es obligación su análisis por parte de todos los operadores de Justicia y en general de todos los administradores públicos sin excepción alguna.

Finalmente termina manifestando que las normas violadas son múltiples entre ellas el Art. 44, el preámbulo de los Art. 1 y 2 y la función social de la propiedad y que el principio general de que la ley sustancial es de aplicación preferente es también de obligatorio cumplimiento, de igual manera cita los Art. 1 de la Ley 258 de 1996, el Art. 1 de la Ley 861 de 2003 entre otros.

Revisado el tema que regula las excepciones previas en el proceso ejecutivo y teniendo en cuenta la más reciente reforma de la legislación procedimental civil y, específicamente la introducida por la ley 794 de 2003, se encuentra que en los procesos ejecutivos no son admisibles ese tipo de exceptivas por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 509 cuando el título ejecutivo consista en una sentencia o laudo de condena , o en otra providencia que conlleve ejecución, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión prescripción o transacción; circunstancia que no fue tenida en cuenta por el recurrente en la contestación de demanda y que originó abstenerse de darle trámite a las mismas.

De otra parte, se le hace saber al profesional del derecho que estamos frente a un proceso ejecutivo el cual nuestro ordenamiento procesal es muy claro en el sentido de dar aplicación a las normas específicas para cada proceso y que las manifestaciones hechas en su escrito de contestación de demanda no serian propias de analizarse por este Juzgador ya que tuvo su oportunidad procesal dentro del proceso penal llevado en contra de su poderdante y no que por esta vía se revivan términos judiciales.

Siendo suficiente lo expuesto, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto objeto de censura, por las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

✓ F11
C3

SEGUNDO: CONCEDER por y para ante el superior jerárquico conforme al numeral 4to del artículo 351 del C. P. C., y en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso interpuesto como subsidiario. Lo anterior, previo pago de las expensas, las cuales deberán ser canceladas por el recurrente dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación del presente proveído, so pena de ser declarado desierto el recurso.

Expídase entonces a costa del recurrente, copia de las siguientes piezas procesales: copia de la demanda, mandamiento de pago, escrito de contestación de demanda, auto que se abstiene de darle trámite a las oposiciones presentadas y el recurso de reposición incluyendo este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,

[Handwritten Signature]
HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en este número 75 APR 2007 hoy
El secretario, *[Handwritten Signature]*

CONSTANCIA SECRETARIAL.--

Bogotá .D.C. Mayo 03 del 2007.-En la fecha el secretario del juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta ciudad, deja constancia que la parte interesada sufrago las expensas necesarias para la expedición de copias ordenadas dentro del termino.-En constancia se firma como aparece.-

El Secretario.


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.

SEÑOR:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RAD. No. 2003 / 1820 PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

VICTOR M. GIRALDO S., mayor de edad con domicilio en esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, acudo ante su Despacho con el fin de aportar la suma de 4.500 - para las copias del proceso , según lo ordenado por su Despacho .

Señor Juez.



VICTOR M. GIRALDO S.
C. C. No. 8.273.733 de Medellin
T. P. No. 83.654 C. S. J.

3 MAY 2007

17 AGO 2007

62

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 3°



OFICIO No. 1808

Bogotá D.C., 10 de agosto del 2007

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF.: EJECUTIVO No. 2003-01820 de MARIA DILIA
DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELVINA RUIZ GARCIA.

Comunico a usted que mediante providencia calendada el tres de agosto del año dos mil siete, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.- Bogotá D.C. tres (3) de agosto del año dos mil siete (2007) ... En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogota D.C.: RESUELVE: PRIMERO: Confirmar la decisión de fecha y procedencia preanotadas. SEGUNDO: Procédase por secretaria en la forma y términos del artículo 359 inciso 2° del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: Costas a cargo de la parte apelante. CUARTO. Oportunamente remítase la actuación al Juzgado de origen. Oficiese. NOTIFIQUESE. El Juez (Fdo) ALBERTO QUIÑÓNEZ."

Lo anterior para los fines de que trata el Art. 359 inciso 2° del C.P.C.

Procédase de conformidad.

De usted Cordialmente,


YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria



~~12 AUG 2007~~

~~Recibido en la Fecha Anterior Se Agrega
a los Autos y el día 24 AUG 2007~~

~~EL SECRETARIO~~

~~GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO~~

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

63

REF: No. 2003 / 1820 EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
Contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

VICTOR M. GIRALDO S. Mayor de edad , vecino y con domicilio en esta Ciudad , identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia , Respetuosamente acudo ante Su Despacho para solicitar :

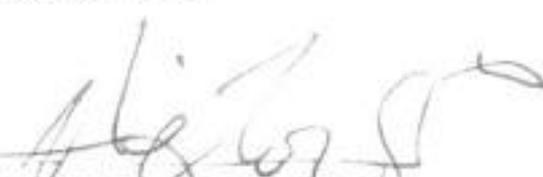
PETICIÓN

Que a la mayor brevedad posible se me expida una Certificación de que en su Despacho cursa el proceso de la referencia y que dentro de el se encuentra embargado el bien inmueble ubicado en la carrera 78 No. 48 – 24 sur de Bogota D. C. De propiedad de la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA , que dicho ejecutivo tiene como titulo la sentencia proferida por el Juzgado 53 Penal Municipal de Bogota el día 14 de abril del año 2003 , que dicho proceso tiene radicación de 2001-0338 por el delito de invasión de tierras .

La anterior solicitud en razón a que con el argumento de que la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA no ha pagado los perjuicios a los cuales fue condenada en la sentencia penal y en este momento se encuentra detenida a ordenes del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Bogota .

No sobra aclarar que la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA es Madre cabeza de familia hecho este que esta demostrado en el expediente que hoy cursa en Su Despacho .

Señor Juez


VICTOR M. GIRALDO S.
C.C. No. 8.273.733 de Medellín
T. P. No. 83.654 del C. S. J.

INFORME SECRETARIAL.-.-

Bogotá.D.C.Septiembre 07 del 2007.-En la fecha pasa al Despacho del señor juez, el PRESENTE PROCESO CON LA ANTERIOR SOLICITUD.-Sirvase proveer.-

El Secretario.


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil siete.

RAD. 2003-1820.

Por intermedio de la secretaria, a expensas de la parte interesada, expídase la certificación solicitada.

Cumplase.

El Juez,



HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

jdrr

CERTIFICA :

Que en este Juzgado se adelanta proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No.2003- 1820 que adelanta MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.-

Por auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil tres.(2003),se libro mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

1.-\$17.264.000.00, equivalente a 52 salarios minimos capital representado en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia aportada como base de la acción más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% efectivo anual, desde el 16 de julio del 2003, fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se satisfaga la pretensión.-

Se presento como titulo valor la sentencia 2001-338 de Invasión de tierras de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, del Juzgado Cincuenta y Tres Penal Municipal de fecha catorce de abril del año dos mil tres.(2003).-

Por providencia de fecha veintitrés de enero del dos mil cuatro.(2004), se decreto el embargo del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40039063, ubicado de la transversal 78 No. 46/92, denunciado como propiedad de la demandada.-

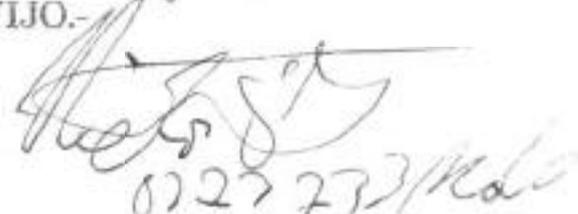
El doctor SERVANDO LOZANO LOZANO, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.986.188 de Saldaña (Tolima),con tarjeta profesional de abogado No.53.177 C.S.J, actúa como apoderado de la parte demandante.-

El doctor VICTOR M GIRALDO S, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.273.733 expedida en Medellin con tarjeta profesional de abogado No. 83.654 C.S.J.,actúa como apoderado de la parte demandada.-

La presente certificación se expide en Bogotá.D.C., a los veinte dias del mes de septiembre del dos mil siete.(2007), en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07-09-2007.-

El Juez.


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO.-


0227233/Kdo

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

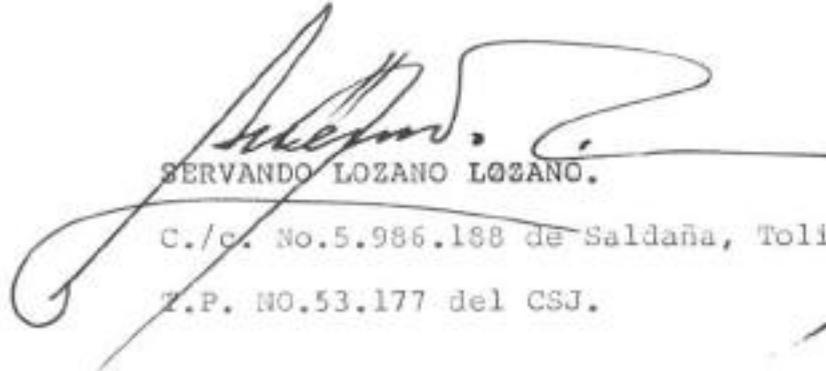
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No.1820/2.003
DEMANDANTE. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.
DEMANDADA. MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

E SERVANDO LOZANO LOZANO, obrando en calidad de Apoderado de la Par/te Actora dentro del Ejecutivo de la referencia, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva DECLARAR CLAUSURADA LA ETAPA PROBATORIA, corriendo el traslado respectivo a las Partes, para ALEGAR DE CONCLUSION

Del Señor Juez,

Atentamente,


SERVANDO LOZANO LOZANO.
C./c. No.5.986.188 de Saldaña, Tolima
Z.P. NO.53.177 del CSJ.

11 OCT 2007

11 OCT 2007

Recibido en el Juzgado el día 16 OCT 2007.

EL SECRETARIO


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO



67

14 DIC 2007

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF; PROCESO EJECUTIVO No.1820/2.003
DEMANDANTE. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.
DEMANDADA. MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

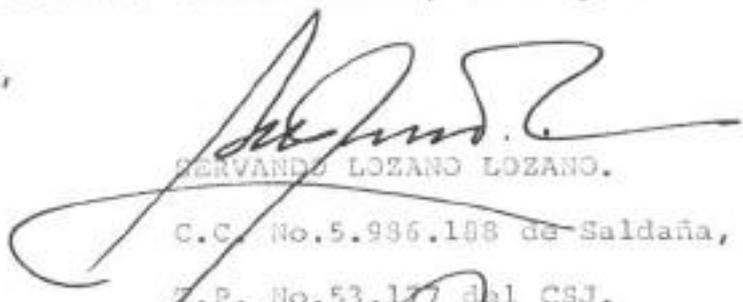
SERVANDO LOZANO LOZANO, obrando en calidad de Apoderado de la parte actora dentro del Ejecutivo de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez, que mediante el presente escrito SUSTITUO, Poder al Doctor JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.c. Zedulado bajo el No.93.150.171 de Saldaña, Tolima, Abogado con T.P. No.53.637 del CSJ. a fin de que continúe como Apoderado de la Demandante. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ en éste Proceso.

El Doctor JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, dispondrá de las facultades propias para su gestión como son: Recibir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Conciliar, Transigir, Renunciar, y demás facultades contempladas en el Artículo 70 del CP.C.

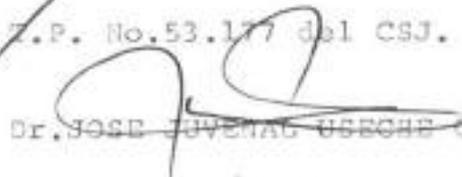
Como consecuencia sírvase Señor Juez, reconocer Personería Jurídica al Doctor JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, como Apoderado de la Parte actora.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SERVANDO LOZANO LOZANO.
C.C. No.5.986.188 de Saldaña, Tolima
T.P. No.53.177 del CSJ.

ACEPTO SUSTITUCION.


Dr. JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS.
C.C. No.93.150.171 de Saldaña, Tolima
T.P. No.53.637 CSJ.

14 DIC 2007
a los Autos y
EL SECRETARIO
GERMAN ARBORELIANO SALCEDO
Agrega
14 DIC 2007

BOGOTÁ D.C.

11 FEB 2008

Jose Manuel Useche Campos

93.150.171

Saldana

T.P 53633

Identificación

El Registrador

El Registrador

908

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., primero de febrero de dos mil ocho.
REF: 2003-1820

Previamente a resolver sobre la sustitución que antecede, hágase presentación personal al poder, por parte de quien lo asume (abogado sustituto).

Notifíquese (A)

El Juez,



HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO (4)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N°

15 HOY 07 FEB 2008

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario



JER///

Previamente a resolver sobre la sustitución que antecede, fágase
presentación personal al poder, por parte de quien lo asume (abogado sustituto).

Notifíquese

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., Febrero 14 del 2008. En fecha
pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se
efectúo la presentación personal. - Sirvase proveer. -

El Secretario.

HUGO CARMELLO ORTIZ CLAVIO (A)

LA ANTERIOR RESOLUCIÓN SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO M.

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario

1820

Como se dio cumplimiento al auto que precede, se acepta la sustitución de poder y en consecuencia se reconoce personería a JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, para obrar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
N° 34
HOY 28 MAR 2008


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario

1000

20

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL

BOBOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF; PROCEOS EJECUTIVO No.1820/2.003
DEMANDANTE. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.
DEMANDADA. MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, en ejercicio de la Personería Jurídica reconocida por su Despacho para actuar como Apoderado de la Parte Actora, dentro del Proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, a FIN DE SOLICITARLE, SE SIRVA DECLARAR Clausurada la Etapa Probatoria Pues al parecer ésta se encuentra perfeccionada.

Como consecuencia correr el traslado de Ley, a las Partes para presentar los ALEGATOS DE CONCLUSION.

Cabe anotar Señor Juez, que ésta petición la había elevado el anterior Apoderado y aparece visible al Folio 60 del c.O. No. Uno.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS.

C.C. No. 53.637 de Saldaña, Tolima.

T.P. NO. 53.637 del CSJ.

23 100

93101122

9:55

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil ocho

Como quiera que los mecanismos exceptivos formulados por la parte demandada no fueron tramitados en virtud de su improcedencia, continuando con el trámite procesal en firme el presente proveído ingrese el proceso al Despacho a fin de dictar sentencia.

Téngase en cuenta que al no haberse formulado las defensas que permite el Estatuto Procedimental Civil para títulos ejecutivos estructurados en una sentencia, se tienen por no presentados los demás y se continua la ritualidad del proceso como si no se hubiesen formulado.

NOTIFIQUESE.


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
JUEZ

03-1820 -
S.S.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 82 en el día de hoy 17 de junio de 2008
GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario 

54 JUL 2008

72

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No.1820/2.003
DEMANDANTE. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.
DEMANDADA. MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, en ejercicio de la Personería Jurídica reconocida por su Despacho, para actuar en nombre y representación de la parte actora dentro del Proceso arriba mencionado, de conformidad con lo ordenado en su proveído de fecha anterior, comedidamente, manifiesto al Señor Juez, que estando dentro del término legal para hacerlo, presento el ALEGATO DE CONCLUSION, en los siguientes términos:

1o=) Dió origen para adelante este Proceso, la Investigación - que Judicial, que se llevó a efecto en la FISCALIA LOCAL 139 de la Ciudad de Bogotá D.C. contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por el Delito de INVASION DE TIERRAS Y EDIFICACIONES, quien fué condenada en Primera Instancia por el JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) PENAL MUNICIPAL DE Bogotá D.C. a un año de Prisión excarcelables, y a pagar el Equivalente a 53 Salarios Mínimos vigentes Mensuales. Este fallo Condecoratorio fue confirmado por el JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO.

2o=) La Demanda Ejecutiva, fué admitida por su Despacho, quien libró Mandamiento de Pago, en contra de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA Y a Favor de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, por las Sumas de Dinero mencionadas en el libelo de la Demanda La Demandada fué notificada personalmente, quien a través de Apoderado Judicial, dió Contestación a la Demanda, oponiéndose a las Pretensiones, y proponiendo las siguientes Excepciones: Que - nda atacaban el Procedimiento y las Pretensiones, pues no eran las llamadas a prosperar, porno adecuarse a la Realidad Procesal Probatoria. Para ésta clase de asuntos Jurídicos son susceptibles las Excepciones de - PAGO, COMPENSACION, CONFUSION, NOVACION, REMISION, PRESCRIPCION, O TRANSACCION. las que brillan por su ausencia. en el escrito de proposición de - las mismas.

3o=) Sin embargo el Señor Apoderado de la Demandada, ciegamente si- que insistiedo declarándose inconforme con el A/quo, sobre las Excep- ciones propuestas, e interpone el Recursos de REPOSICION, y en Subsidio el de Apelacion, El Señor Juez, mantiene vigente el Auto, es decir no repo- ne, concede la Apelacion, le correspondió al Señor Juez 18 CIVIL DEL CIR- CUITO, quien de una manera muy acertada confirmó el Fallo de Primera Ins- tancia.

1o=) P E T I C I O N E S:

De conformidad con lo anterior, solicito al Señor Juez, que al mo- mento de proferir el fallo respectivo, se sirva ordeaar lo siguiente

73

1o=) Ordenar seguir adelante con la Ejecución, para el cumplimiento de las Obligaciones, determinadas en el MANDAMIENTO DE PAGO.

2o=) Ordenar la Liquidación del crédito, para que las partes la presenten en su respectivo Orden, bajo los lineamientos del Artículo 521 del C.P.C.

3o=) Condeaar en Costas y Agencais en Derecho a la Demandada.

Señor Juez, en lso anteriores términos deajo ssutentado el ALEGATO DE CONCLUSION, con motivos del Cierre de la Etapa Probatoria

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS.

C.C. No.93.150.171 de Saldaña, Tolima

T.P. No.53.637 del CSJ.

INFORME SECRETARIAL.-Bogotá,D.C. Julio 16 del 2003.-En la fecha pasa al Despacho del señor juez,el presente proceso en firme como se encuentra la anterior providencia.-Sírvasse proveer.

El Secretario.


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-(inf 2)

24

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiséis de agosto de dos mil ocho

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE MARIA DILIA
DUQUE ORTIZ EN CONTRA DE MARIA ERELINDA RUIZ GARCIA.

Al tenor del Art. 507 del C. de P. C., procede el Juzgado a
proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se
promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto de fecha veintisiete (27) de
noviembre de dos mil tres (2037) expidió la orden de pago suplicada.
(Fol. 33).

La demandada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, se notificó en
legal forma de la orden de pago, pues se siguieron los parámetros
establecidos en los artículos 315 y 320 del C. de P.C., modificados por
la Ley 794 de 2003, quien dentro del término concedido formulo
mecanismos defensivos que no fueron tenidos en cuenta por no
proceder contra la clase de título ejecutivo base de la acción.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera
que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los
intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el
Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajeron documentos que satisfacen a la plenitud las exigencias del Art. 488 del C. de P. C. y por cuanto, de tales instrumentos se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del Art. 507 del C. de P.C. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se resolverá este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

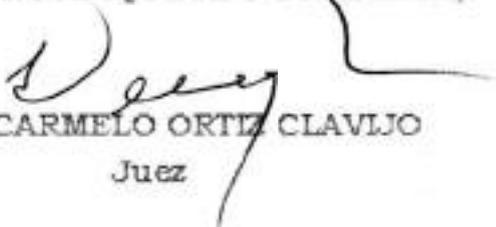
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago librado en el asunto.-

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 521 del C. de P.C., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria en su oportunidad, tásense.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

03-1820.-

s.s.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 111 en el día de hoy 27 OCT 2008


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO

Secretario

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF; EJECUTIVO No.1820/2.003
DEMANDANTE. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADA. MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, en ejercicio de la Personería Jurídica reconocida por su Desopcho, para actuar en nombre y representación de la parte actora dentro del Ejecutivo arriba mencionado, - en aplicación del Artículo 521 del C.P.C. comedidamente manifiesto al Señor Juez, que estando dentro del término legal para hacerlo - presento a su consideración la Liquidación del crédito consistente en CAPITAL E INTERESES, a la Tasa del 6% Anual, desde el día 16 de Julio de 2.003, fecha de Ejecutoria de la Sentencia, y hasta cuando - se satisfaga la Obligación en su totalidad. Según MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 27 de Noviembre de 2.003, visible al Folio 33 del C.O. No.(1)

CAPITAL _____ \$17.264.000.00

INTERESES A LA TASA DEL 6% ANUAL.

TIEMPO A LIQUIDAR., Desde el día 16 de Julio de 2.003, al 16 de Noviembre de 2.008

CINCO (5) Años CUATRO (4) MESES.

\$17.264.000.00 X 6% X 64 M =) _____ \$5.524.480.00

GRAN TOTAL C.\$17.264.000.00 Más Intereses \$5.524.480.00

SON: VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA

Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS Mcte \$22.788.480.00

Del Señor Juez,

Atentamente,


JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS.

CC. No.93.150.171 de Saldaña, Tolima

T.F. No.53.637 del CSJ.



27

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez de diciembre del dos mil ocho (2008)

Ref.2003- 1820

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora ,córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días. Esto según lo regulado por el Art. 521 del C.P.C

De otro lado secretaria proceda a realizar la liquidación de costas incluyendo coma agencias en derecho la suma de \$1.400.000,00 M /cte esto según lo regulado por el Art. 393 del C.P.C.

NOTIFIQUESE.

hc

Hugo
HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO N° <u>135</u> HOY <i>13 DIC 2008</i>
GERMAN ANTONIO SALCEDO GALEANO Secretario <i>MG</i>

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 Piso 8°
Bogotá - CD.

LIQUIDACION DE COSTAS - Bogotá D.C. Enero 15 del 2009. -En la fecha procedo a dejar a disposición del Juez y de las partes, la liquidación de costas así:

Agencias en derecho	\$	1.400.000.00
Póliza Judicial.....	\$	127.600.00
Notificaciones	\$	19.000.00
Recibo de Inst. públicos....	\$	15.000.00
Honorarios Secuestre	\$	0.00
TOTAL	\$	1.561.600.00

SON: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.-

A fin de dar cumplimiento al artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, se fija en lista de traslados varios la presente liquidación de costas, hoy quince (15) de enero del 2009, corre traslado los días 16, 19 y 20 del mismo mes y año, Art. 393 del C. de P.C.-

GERMAN ANTONIO GALLANO SALCEDO
Secretario.-



INFORME SECRETARIAL.-Bogotá, D.C.Enero 28 del 2009.- En la fecha pasa al despacho del señor juez,el presente proceso vencido el traslado de la liquidación de costas y sin objeción alguna -Sirvase proveer.-

GERMAN ANTONIO GALIANO SALCEDO.-
SECRETARIO



Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF.: EJEC. SING. no. 1820-2003 contra MARIA ETELINDA RUIZ.

JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, conocido en autos, en mi calidad de **APODERADO SUSTITUTO** del Apoderado de la Parte Demandante, conocido en autos, Dr. **SERVANDO LOZANO** con C.C. No. 5.986.188 y T.P. No. 53.177 del C. S. de la J.; para manifestarle a su despacho con todo respeto, que **RENUNCIO** de manera irrevocable al Poder de Sustitución al suscrito y en autos; por diferencias con mi sustituyente, entre otras cosas la existencia en autos de diligencias pendientes de realizar, como peritajes, avalúos, publicaciones y posibles remates de los bienes embargados y secuestrados en autos; de los cuales se hace necesario coordinar en forma personal y directa su cumplimiento en Autos, etc. De los cuales no se ha prestado para ello, ya que por vía telefónica no es suficiente ni adecuado.

Con respeto considero que no me corresponde saltarme el conducto regular de mi sustituyente, para intentar ubicar a la parte actora de autos con tal fin; desconociendo el suscrito y al parece sin interesarme, los acuerdos de mi sustituyente con la demandante.

La dirección del suscrito es Calle 140 C No. 103 F – 22, Cel. 315 2624726 en ésta ciudad.

Del Señor Juez, atentamente,



JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS
C.C. No. 93150171 de Saldaña Tolima
T.P. No. 53.637 del C.S. de la J.



27 ENE 2003



Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE 1820-2003.

DE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

CONTRA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, mayor y vecina de Bogotá, e identificada al pie de mi firma por medio del presente escrito me dirijo a ese Despacho con todo respeto en mi calidad de demandante de la señora **MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA**, conocida en autos, para manifestarle que le confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiera al abogado en ejercicio **JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS** mayor y vecino de Bogotá, D.C. e identificado al pie de su firma para que me represente dentro del presente proceso y lo lleve hasta su culminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, interponer recursos, denunciar bienes y a personas, interponer acción civil y en general todas las facultades propias del mandato, según art. 69 y 70 del C.P.C.

Del señor juez, atentamente,


MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
C.C. No. 41.477.288 de Bogotá

ACEPTO:


JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS
C.C. No. 93.150.171 de Saldaña (Tolima),
T.P No. 53.637 del C.S. de la J.


03 MAR 2009

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

03 MAR 2009

Bogotá D.C.

Ante el Suscrit. Secretario de Justicia de este Juzgado 24

Bogotá, compareció Jose Juvenal Useche Campos

Identificado (a) con la c.c. 93150121

de Saldaña (Col.) 53637

del C.S.J. y manifestó que lo que consta en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

EL COMPARECIENTE, [Firma]

EL SECRETARIO, _____

Por [Firma]

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

03 MAR 2009

Bogotá D.C.

Ante el Suscrit. Secretario de Justicia de este Juzgado 24

Bogotá, compareció Maria Dilia Duque Ortiz

Identificado (a) con la c.c. 41497288

de Bogotá y C.P.

del C.S.J. y manifestó que lo que consta en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

EL COMPARECIENTE, [Firma]

EL SECRETARIO, _____

Por [Firma]

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: EXPEDIENTE 1820-2003.

DE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

CONTRA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, mayor y vecino de Bogotá, D.C., e identificado al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con todo respeto en mi calidad de apoderado judicial de la demandante MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, para solicitarle realizar la diligencia pendiente del secuestro del bien conocido en autos para lo cual pudiera ordenar en lo posible el envío del despacho comisorio correspondiente al funcionario competente.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS

C.C. No. 93.150.171 de Saldaña (Tolima)

T.P No. 53.637 del C.S. de la J.



Q

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C., VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE

61

Ref.2003-1820

Se reconoce personería adjetiva al abogado JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido

De otro secretaria haga entrega del Despacho comisorio No 065 a la parte actora para que proceda a realizar su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

Hc

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 41
HOY 18 MAY 2009

GERMAN ANTONIO SALCEDO GALEANO
Secretario

42

Doctor(a):

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

AD.
510.

Ref: Despacho Comisorio No. 65

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo 5529 del 2009 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado **8** Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Jefe Centro

Carrera 10 No.14-33 Piso 1 Edificio Hernando Morales Molina

[Faint circular stamp]
11/12

Ced# 93150671
E.V. 05622 r

960510973

Solome
Kenech

DECLARACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL

Grupo / Clase de Proceso: COM 065

No. Cuadernos: 01 Folios Correspondientes: 09.

DEMANDANTE (S)

Mª Digna Duque Ortiz 41477288
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación calle 140 CA 103 F22 Teléfono 5377979

APODERADO

Jose Juvenal Useche Campo 93150171
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación calle 140 CA 103 F22 Teléfono 6807204

DEMANDADO (S)

Mª Estelinda Ruiz García _____
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS: TRASO. 78 # 46-92 SUR

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No.

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: COMISORIO No. 065 DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JOSE JUBENAL USECHE CAMPOS, mayor y vecino de esta ciudad e identificado al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo a ese Despacho con todo respeto para solicitarle dar tramite al comisorio No. 065 del Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, según auto del 27 de abril de 2009, dentro del proceso 2003-1820.

Anexo el oficio JCMD 9528 del 15 de julio de 2008, dirigido al Juzgado 24 Civil Municipal en devolución del despacho comisorio de la referencia; en 01 folio, caratula del Juzgado 24 Civil Municipal correspondiente al despacho comisorio de la referencia, el despacho comisorio de la referencia en original; en 01 folio, el mandamiento de pago del Juzgado 24 Civil Municipal con sellos en original del 18 de diciembre de 2003; en 01 folio, el certificado de libertad del predio objeto de la medida pendiente con numero de matricula 50S-40039063; en 01 folio, el auto del Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de mayo 16 de 2008 en el que se ordena auxiliar la presente comisión; en 01 folio, el auto del Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, su Despacho, dejando constancia de la no realización de la diligencia pendiente y ordenando devolver el comisorio de la referencia al Juzgado de origen; en 01 folio y copia del auto que ordena entregar el comisorio de la referencia a la parte actora para su diligenciamiento.

Me fundamento en los Arts. 23 y 29 de la C.N. y demás normas concordantes vigentes.

Las notificaciones al suscrito se me pueden hacer en la Calle 140C No. 103F-22, cel.: 315 262 4726 en esta ciudad.

Del señor Juez, atentamente,



JOSE JUBENAL USECHE CAMPOS

C.C. No. 93.150.171 de Saldaña Tolima

T.P. No. 53.637 del C.S. de la J.

285

DESPACHO COMISORIO N° 065

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

HACE SABER AL

18.08.

L

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (Reparte)

Que dentro del proceso EJECUTIVO N° 2008-1820 de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

Se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble inscrito a
folio de matrícula N° 50S-400.39063 de esta ciudad, denunciado como de propiedad
de los(s) ejecutado(s) y cuya ubicación, linderos aparecen descritos en el certificado
de libertad, el cual se anexa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Código de procedimiento Civil,
se anexa copia de la providencia de fecha primero (1°) de febrero de dos mil ocho
(2008) y demás anexos. Se le comisiona con amplias facultades.

Obra como apoderado(a) de la parte actora JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS,
quien se identifica con C.C. N° 93.150.171 de Saldaña y T.P. N° 53.637 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio hoy 13 de febrero de
2008.

Atentamente,



GERMAN ANTONIO GARCIA SALCEDO

Secretario

726
33

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. , Veintisiete de noviembre de Dos mil tres

03-1820.-

Como quiera que se encuentran reunidas todas la exigencias formales, y del documento arrimado, al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar sumas de dinero, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en favor de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$17.264.000.00, equivalentes a 52 salarios mínimos capital representado en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia aportada como base de la acción más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% efectivo anual, desde el 16 de julio de 2003, fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se satisfaga la pretensión.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandante, de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, según lo determine.

El abogado SERVANDO LOZANO LOZANO, actúa como apoderado de la demandante y como tal se le reconoce personería.

NOTIFIQUESE,

El Juez, POR SE NOTIFICO POR
13 DE HOY DEL 8 DE NOVIEMBRE
SECRETARIO: [Signature]
Olsr.-

[Signature]
HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

87

SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40039063

Impreso el 21 de Octubre de 2003 a las 01:39:15 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 18-05-1990 RADICACION: 1990-22721 CON: DOCUMENTO DE: 27-04-1990 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO SITUADO EN EL BARRIO EL SOCORRO, CUYOS LINDEROS SON: NORTE: DOCE METROS CON PROPIEDAD DE ALVARO JECÁ, SUR. OCHO METROS CON LA CALLE 46, ORIENTE: OCHO METROS CON PROPIEDAD DE ADRIANO DUQUE, OCCIDENTE: UNO CON CINCUENTA METROS CON LA TRANS. 78. EL INMUEBLE CONSTA DE TODOS LOS SERVICIOS.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) TRANSV. 78 N.46-92 SUR.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
360164

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-04-1990 Radicacion: 1990-22721
Doc: SENTENCIA SN del: 04-10-1989 JUZGADO 4 C.CTO de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: RUIZ GARCIA MARIA E X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO75 Impreso por: CAJERO75

TURNO: 2003-460278 FECHA: 21-10-2003

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDAD DE LA REPUBLICA

Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

*Se le da posesión con varios platos en su
matrícula principal =
Calle 46 por Carrera 789 Transversal
78 + 403-77 por 9 Transversal 78 + 403-77*

4.58

16 MAY, 2008 EN LA FECHA SE RECIBIO EL ANTERIOR
DESPACHO COMISORIO Y UNA VEZ RADICADO EL MISMO PASA AL
DESPACHO PARA RESOLVER

WILSON MORENO CH.
Secretario AD HOC

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá, D. C., 16 MAY, 2008

Despacho Comisorio No. 65

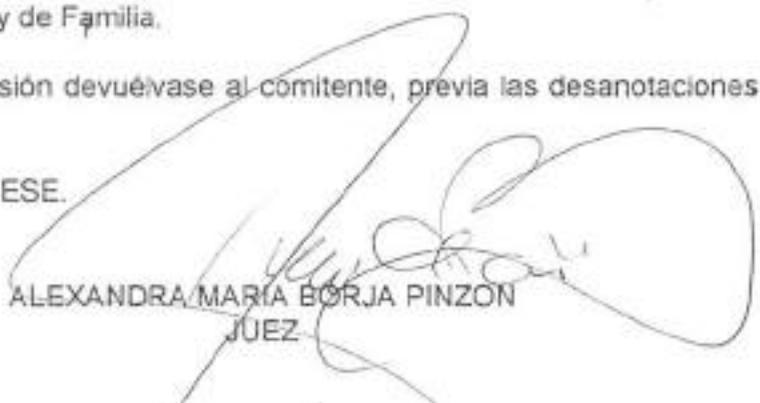
Auxiliese la presente comisión emanada por el Juzgado comitente.

En consecuencia, para que tenga lugar la práctica de la diligencia
de secuestro(x) embargo y secuestro () objeto de la comisión el Juzgado
señala la hora de las 08:00 A. M. del día 5 JUNIO 2008.

Comuníquesele en legal forma, al secuestre designado, a través de la
Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los
Juzgados Civiles y de Familia.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente, previa las desanotaciones
del caso

NOTIFIQUESE.


ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON
JUEZ

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.**

Por anotación en el estado No. 8 de
fecha 20 MAY 2008 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
A.M.

El Secretario Ad Hoc,

6 59

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 MEZANINNE

Los suscritos Juez y Escribiente Nominado del Juzgado Doce Civil Municipal de Deseongestión de Bogotá, dejan constancia que la diligencia objeto de la presente comisión, conferida por el Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, señaladaza para el día de hoy, 5 DE JUNIO DE 2008, no se pudo llevar a efecto, por cuanto el apoderado y/o parte interesada no se hizo presente al Despacho para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia. A si mismo, se deja constancia que el secuestre designado para esta diligencia si () no () se hizo presente. En consecuencia de lo anterior, se ordena la devolución del despacho comisorio al Centro de Servicios Administrativos y de apoyo para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, con el fin de que sea DEVUELTO AL JUZGADO DE ORIGEN, previa las desanotaciones de ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

ALEXANDRA MARIA BORTA PINZON

Juez

GERMAN SERRANO SIERRA

Asistente Judicial

790
61

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C., VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE

Ref.2003-1820

Se reconoce personería adjetiva al abogado JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido

De otro secretario haga entrega del Despacho comisorio No 065 a la parte actora para que proceda a realizar su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

Hc

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° _____ HOY _____ 18 JULY 2009 GERMAN ANTONIO SALCEDO GALEANO Secretario
--

3 - JUL. 2009 En la fecha recibo el anterior despacho comisorio y una vez radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.

Marco A. Díaz G
MARCO ANTONIO DIAZ G
/Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., 3 - JUL. 2009

Despacho Comisorio No. 065

En Cumplimiento al Acuerdo No. PSAA09-5529 DE 2009 del año en curso, Auxíliese la presente comisión que mediante el anterior despacho nos confieren.

En consecuencia, para que tenga lugar la práctica de la diligencia objeto de la comisión el Juzgado señala la hora de las 8 a.m. en adelante del día CATORCE (14) del mes de JULIO del año en curso.

Designase como secuestre a BUENAVENTURA ACEVEDO FONSECA identificado con la C.C. No. 99458968 de _____ de la lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquesele en legal forma, por la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

William Orlando Lopez Hernandez
WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ
Juez

Juez. JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.
Por anotación en el Estado No. 10 de
Fecha 7 JUL 2009 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
A.M.
El Escribiente, *Marco A. Díaz G*
MARCO ANTONIO DIAZ G.

92



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 09431 06 JUL 2009

SEÑOR(A)
B JENAVENTURA ACEVEDO FONSECA
C.R. 56 E N. 51B-25 SUR
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL



REF. Despacho Comisorio N. 65
Proceso No. 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SEQUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 8 CIVIL MPAL DE DESCONGESTION EL DIA 14-JUL-2009 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA SOJENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 4 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO



43

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 # 14-33 Mezanine

Los suscritos Juez y Escribiente nominado del Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, dejan constancia que la diligencia objeto de la presente comisión, conferida por el Juzgado 24 CIVIL Municipal señalada para el día de hoy JULIO 14 de 2009 no se pudo llevar a efecto, por cuanto el apoderado y/o interesado no se hizo presente al Despacho para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la Diligencia. Así mismo, se deja constancia que el secuestre designado para esta diligencia SI () NO (X) se hizo presente. En consecuencia de lo anterior, se ordena la devolución del despacho comisorio al centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgado Civiles y de Familia de Bogotá, con el fin de que sea DEVUELTO AL JUZGADO DE ORIGEN, previa las desanotaciones de ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.



WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ

Juez



CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ

Escribiente



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. 11/08/2009

JCMD 9901

R/ 980510973

Doctor(a)

**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

Ref: Despacho Comisorio No. 65

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 del Acuerdo 5529 del 2009 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado **8** Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Jefe Centro

Carrera 10 No. 14-22 Piso 1. Edificio Hernando Morales Molina

2009-08-10

Handwritten notes and stamps at the bottom right, including a date stamp that appears to say "11 ABR 2009".

45

Rama Judicial

del Poder Publico

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No.14-33 PISO 3

Bogotá D.C., 14 de Julio de 2010
OFICIO No.1970

Señores
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD

REF: Tutelas # 110013103017201000386 de MARIA
ETELINDA RUIZ GARCIA, INGRID PAOLA RUIZ GARCIA
(AGENTE OFICIOSA) contra JUZGADO 24 CIVIL
MUNICIPAL

NO ENTREGAR explicación

COMUNIQUE QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL 13 DE
JULIO DE 2010 ESTE JUZGADO EMITIÓ EL FALLO DENTRO DE LA
ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA EL CUAL RESUELVE:
PRIMERO. DENEGAR LA ACCION DE TUTELA PRESENTADA POR INGRID
PAOLA RUIZ GARCIA PROMOVIDA COMO AGENTE OFICIOSO DE MARIA
ETELINDA RUIZ GARCIA. **TERCERO:** DEVUELVASE EL EXPEDIENTE A
SU LUGAR DE ORIGEN. **CUARTO. REMITIR** EL EXPEDIENTE A LA H.
CORTE CONSTITUCIONAL, PARA SU EVENTUAL REVISION, SI LA
SENTENCIA NO FUERE IMPUGNADA.

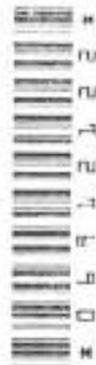
ASIMISMO ME PERMITO DEVOLVER EL PROCESO EJECUTIVO No. 2003-
1820 DE MARIA DILIA DUQUE ORTIZ CONTRA MARIA ETELINDA RUIZ
GARCIA EN CUATRO (4) CUADERNOS DE 94, 15, 19 Y 65 FOLIOS
UTILES, EL CUAL SE ENCONTRA EN ESTE DESPACHO EN CALIDAD DE
PRESTAMO.

Cordialmente,


JANNETH HERNANDEZ
Secretario 



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



16713
[Handwritten signature]

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06912122

ORIGINAL PARA LA OFICINA

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraría	Jurisdicción	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Ins. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							A 3 D
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RUIZ GARCIA MARIA ETELINDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 41.623.941	FEMENINO

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.	

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2010 Mes JUL Día 26 17:15		701120358

Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Acreditación judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GORDILLO PEDRAZA JOHN ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.068.727.611	<i>[Handwritten signature]</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes JUL Día 26	BEATRIZ VARGAS DE ROHENS

ESPACIO PARA NOTAS	
28 JUL 2010 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN	

DECLARACIÓN DEL JUDICADO

DECLARACIÓN DE CONSTAR QUE ESTA COPIA CORRESPONDE A SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C. Y QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN.

28 JUL 2010



9x

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Ref. : 2003-01820

Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

Contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA,

La suscrita, en calidad de hija de la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA (q.e.p.d), demandada en el proceso de la referencia, me permito informarle que mi madre falleció el 26 de Julio de 2010, como consta en el registro civil de defunción que se adjunta.

Por lo anterior, pido se de aplicación al artículo 168 del Código de Procedimiento Civil.

Señor Juez,

Paola Ruiz
INGRID PAOLA RUIZ GARCIA.
C.C. 52 763 184 BFA

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C

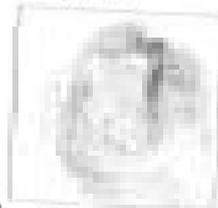
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

El 13/08/2019 a las 10:28:51 a.m.

Al despacho notarial compareció RUIZ GARCIA INGRID PAOLA

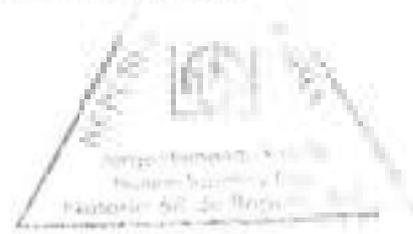
Identificación en C.C. 52763184

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.1960/70)



Paola Ruiz
FIRMA

Jorge Hernando Rico Grillo
JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO



25 AGO 2019
[Handwritten notes and signatures]

ES

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Diez
(2010)

REF. EJECUTIVO No. 2003-1820

De acuerdo a la petición que antecede, el Juzgado DISPONE:

Atendiendo a que el ejecutado MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA (q.e.p.d.), falleció, según registro civil de defunción adosado con el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 169 del C. De P. C., se DISPONE:

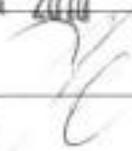
11
x.

Citar a los herederos indeterminados de la causante MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA (q.e.p.d.) para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, se sirvan comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107, Hoy 25 OCT 2010
El Secretario O 

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

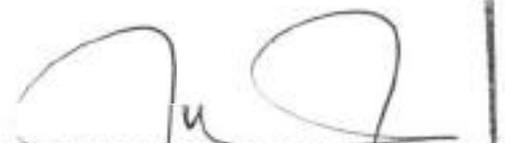
Despacho...
25-08-2010
99
AD
25-08-10
S. telegramas

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 1820-2003
CONTRA: MARIA ETELINDA RUIZ

JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, conocido en autos por medio del presente escrito me dirijo a ese Despacho con todo respeto para allegar el Registro Civil de Defunción No. 06912122 de la demandada de Autos para adelantar el trámite de la última petición, omitiendo el Oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil para el fin pertinente.

Anexo: Certificado de Defunción No. 06912122

Atentamente,


JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS
C.C. No. 93.150.171
T.P. No. 53.637 del C.S. de la J.

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho, con la anterior solicitud
Hoy 11 NOV 2010
Gerardo Antonio Galeano S.
El Secretario

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06912122

S T U B O

100

Datos de la oficina de registro

Ciudad de oficina: Registraduría Neiva Combeleda Coconuco Ingo. de Policía Código: A 3 D

País: Departamento: Municipio: Corregimiento: Inspección de Policía:

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: RUIZ GARCIA MARIA ETELINDA

Documento de identificación (Clase y número): CC 41.623.941

Sexo (en Letras): FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País: Departamento: Municipio: Corregimiento: Inspección de Policía:

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año: 2010 Mes: JUL Día: 26 Hora: 17:15

Presunción de muerte: No Sí

Numero de certificado de defunción: 701120358

Jugado que profesa la sucesión: No Sí

Fecha de la sucesión: Año: Mes: Día:

Documento parental: Acta de matrimonio Certificado P.M.I.

Nombre y cargo del funcionario: *[Firma]*

Acta del denunciante

Apellidos y nombres completos: GORDILLO PEDRAZA JOHN ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.068.727.811

[Firma]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año: 2010 Mes: JUL Día: 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza: BEATRIZ VARGAS DE ROHENES

ESPACIO PARA NOTAS

28.JUL.2010 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

ORIGINAL - A OFICINA DE REGISTRO

NOTA DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
EL NOTARIO HA COMPROBADO QUE ESTA
FOTOCOPIA CORRESPONDE A SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO
CIVIL. SE EXPIDE EN PAPEL COMÚN (LEY 2^{da} DE
1975) PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE
CONFIRMACIÓN CON EL ARTICULO 115. DOTO
EL 08 SEP 2010



40
25-09-10
Despacho
S. telegramas
101

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-1820

CONTRA: MARIA TELINDA RUIZ GARCIA (q.e.p.d.)

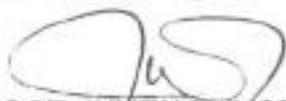
JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, conocido en autos, por medio del presente escrito, me dirijo a ese Despacho con todo respeto, dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, también conocida en autos, para solicitarle ordenar las siguientes diligencias:

- 1.- A los herederos determinados e indeterminados de la demandada de autos, correr traslado de la presente demanda, para efectos de la notificación de los Arts. 51, 81 y 315 del C.P.C.
- 2.- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, para que expida con destino a este proceso el Registro de Defunción correspondiente a la demandada de autos fallecida en esta ciudad, al parecer a finales del mes de julio del presente año, de cuya información sobre la fecha de fallecimiento y la ubicación del registro no se ha podido establecer.
- 3.- Con las anteriores peticiones, poder integral el litis consorcio necesario del Art. 51 del C.P.C., y dar cumplimiento a los objetivos del Art. 1434 del C.C.
- 4.- Ordenar la delación de la asignación de los bienes de autos a favor de la demandante de autos, hasta el límite de la cuantía que su Despacho determine; para efectos del Art. 1011 del C.C.
- 5.- Entregar al suscrito los oficios correspondientes en la Secretaría de su Despacho para sus trámites.
- 6.- La expedición de una certificación sobre la existencia del presente proceso en el límite de la cuantía que su Despacho determine.

Mis peticiones se fundamentan en los Arts. 23 y 29 de la C.N.; 51, 81, 82 y 315 del C.P.C.; 1011 y 1434 del C.C.; y demás normas concordantes vigentes.

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 65 Sur No. 97C-50 Casa 209 de esta ciudad, Celular 315 262 4726; mi representada en la Calle 140C No. 103F-22 de esta ciudad.

Del señor Juez, atentamente,



JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS

C.C. No. 93.150.171 de Sandaña Tolima

T.P. No. 53.637 del C.S. de la J.

Juzgado 24 Civil Municipal
Magolda 2010

Al Despacho, con fecha 11 NOV 2010

Gerencia Asesor
El Sec.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Ocho (8) de Abril de Dos Mil Once (2011)

REF. EJECUTIVO No. 2003-1820

La parte interesada deberá efectuar la notificación de conformidad la Art. 169 del C.P.C.

En cuanto a oficiar a la Registraduria Nacional del estado Civil, deberá tenerse en cuenta, que a folio 96 milita el certificado de defunción de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

[Handwritten Signature]
HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>016</u> Hoy <u>5 MAYO 2011</u></p> <p>El Secretario O. <i>[Handwritten Signature]</i></p>
--

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

103/

RESP.
11-11-2017
SILVIA
ACTIVO

17322 TEL-999-06 15493

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, No. 2003-1820.

Comendidamente adjunto los siguientes documentos:

1. Revocatoria de poder conferido al Dr. JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS.
2. Paz y salvo por todo concepto al Dr. USECHE CAMPOS.
3. Poder conferido en legal forma por el demandante dentro del proceso de la referencia, para continuarlo y llevarlo hasta su culminación.

Cordialmente,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
C.C. 12.223.729 de Pitalito
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

305
09.

18 MAY 2017

107

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: proceso Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820

MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 41.477.288 de Bogotá, por el presente documento le manifiesto que REVOCO en su totalidad el poder conferido al Dr. JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, mayor de edad y vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía No. 93.150.171, abogado en ejercicio, con T.P. No. 53.637 del C.S.J., quien estaba obrando como apoderado de la suscrita actora dentro del proceso de la referencia.

Anexo paz y salvo por todo concepto de fecha noviembre 10 de 2010, suscrito por el Dr. USECHE CAMPOS.

Atentamente,

Maria Dilia Duque Ortiz
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
C.C. 41.477.288 de Bogotá

El anterior memorial dirigido a	JR 24 BTA
Fue presentado personalmente por	DUQUE
OTR	Maria Dilia
Cédula de ciudadanía	41 477 288
Expediente No.	BTA
REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE JUSTICIA BOGOTÁ	

11 NOV 2010

Maria Dilia Duque Ortiz

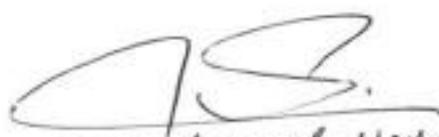


5/

Noviembre 10 de 2010.

El suscrito José Juvenal Ureche Campos, mayor y vecino de Bogotá D.C., e identificado al pie de mi firma; por medio del presente me permito declarar que mi usuariedad Srta. María Julia Suárez Ortiz, parte demandante dentro del proceso E.J. Singular contra Mg Etelvina Ruiz García, (gepd); se incrementa a Paz y Salvo por toda concepto, honorarios, etc. hasta el mes de noviembre inclusive; y en todas las obligaciones con el suscrito como su agoderado.

Atentamente,


José Juvenal Ureche C
cc # 93150171
TPZ 53637 del EJ-3

6 94

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Diez
(2010)

REF. EJECUTIVO No. 2003-1820

De acuerdo a la petición que antecede, el Juzgado DISPONE:

Atendiendo a que el ejecutado MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA (q.e.p.d.), falleció, según registro civil de defunción adosado con el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 169 del C. De P. C., se DISPONE:

Citar a los herederos indeterminados de la causante MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA (q.e.p.d.) para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, se sirvan comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 109 Hoy 25 OCT 2010
El Secretario O 

106

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: proceso Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820

MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 41.477.288 de Bogotá, a usted comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JORGE RAMIREZ BAHAMON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 12.223.729 de Pitalito, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional 24.157 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia, tramitado ante el despacho a su cargo, radicado al No. 2003-1820.

Mi apoderado tiene las facultades propias para cumplir el mandato conforme al artículo 70 del C. de P.C., especialmente para recibir y cobrar títulos judiciales, conciliar, desistir, transigir, sustituir, y en general para realizar todas las demás diligencias que estime pertinentes en ejercicio del presente mandato.

Sírvase señor juez reconocer al Dr. RAMIREZ BAHAMON como mi apoderado conforme al presente mandato.

Atentamente,

Maria Dilia Duque Ortiz
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
41.477.288 de Bogotá

Acepto,

Jorge Ramirez Bahamon
JORGE RAMIREZ BAHAMON
C.C. 12.223.729 de Pitalito (H)
T.P. 24.157 del Consejo Superior de la Judicatura

El emisor nacional dirige a Juz 24 PAs

Fue presentado personalmente por Duque OAR
MARA DINA

Quien se identifica con el No. 41477288

Expedida en BAC

De _____

UNA MANA FLORENTINO MARTINEZ
 NISSANA CUARTA DEL TRIBUNAL DE BOGOTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA

17 NOV 2010 - Mano delia

SECRETARIA

16 MAY 2011

Identificado (a) con la C.C. No. 12223729
 De ITALIA - S.T.R. 2417

Del C.S.J. y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todas sus actas públicas y privadas

El Compareciente Jorge

El secretario [Signature]

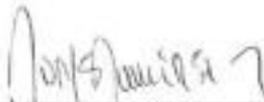
101

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Singular de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA
ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito radicar como dirección donde los herederos de la causante MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA recibirán notificaciones personales, la siguiente: Existen varias placas así: Calle 48 A Sur con Carrera 78 G - Transversal 78 No. 47 B-72 Sur - Transversal 78 No.48A-24 Sur y/o Carrera 78 G No.47 B-72 Sur - Barrio El Socorro (Dirección Catastral), según diligencia de citación art. 315 y certificado catastral obrantes al expediente

Cordialmente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

18 MAY 2003



108

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Once
(2011)

REF. EJECUTIVO No. 2003-1820

Téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte demandante, para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar, a efectos de notificar a los herederos de la causante MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 071 Hoy 01 JUL. 2011
El Secretario O 

marca dilia
duque

Bogotá, 24 de Mayo de 2011



Guia No ... 108633

109



06

Respetuosamente al Señor Juez VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 108633 del 18 de Mayo de 2011 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **23 de Mayo del 2011** dentro del proceso:

Ref EJECUTIVO No. 2003-1820

Maria Dilia Duque Ortiz contra Maria Ete Linda Ruiz Garcia

Destinatario: INGRID PAOLA RUIZ GARCIA
Dirección de destino: KR 78G N. 47B-72 SUR
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El aviso fue recibido por: YOHANNA RUIZ
Identificado con la C.C. o Placa No. : . . .
Fecha realizada la gestión: 23 de Mayo del 2011

Teléfono: 2996590
Hora: 13:10



Esta Certificación se expide a los 24 días del mes de Mayo del 2011

DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES
FIRMA AUTORIZADA



Licencia Mincomunicaciones
 001673 del 19 de Julio del 2016
 NIT.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
 Telefax: 281 1764 - 334 7022
 Celular: 300 3962606
 www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No. 108633

REMITENTE		FECHA DE ENVÍO			DESTINATARIO
NOMBRE J 24 C M		18	05	2011	
DIRECCIÓN		CIUDAD			
DICE CONTENER 315 <input type="radio"/> 320 <input checked="" type="radio"/> OFICIO <input type="radio"/>		PRECIO 2003 - 1820			RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR Yohanna Ruiz 23 May 11 12996590
ANEXOS DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>		BTa			
FECHA AUTOS		ASESOR 06			MOTIVO DE DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> SE REHUSARON <input type="checkbox"/> DESTINATARIO RECONOCIDO <input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO LABORA EN LA EMPRESA <input type="checkbox"/> LA EMPRESA SE TRASLADO <input type="checkbox"/> NO EXISTE LA DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLUTA <input type="checkbox"/> OTRAS
J Maria Dilia Dvgrc 6000		23 May 11 11 V			
					1.10 pm

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 8

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Mayo 18 de 2011

Señor (a)

Nombre: INGRID PAOLA RUIZ GARCIA

Dirección: Existen varias placas así: Calle 48 A Sur con Carrera 78 G - Transversal 78 No. 47 B-72 Sur - Transversal 78 No. 48A-24 Sur y/o Carrera 78 G No. 47 B-72 Sur - Barrio El Socorro (Dirección Catastral)

Ciudad: Bogotá D.C.

No. del Proceso
2003-1820

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
Noviembre 27 de 2003

Demandante (s)
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

Demandado (s)
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Por medio de este aviso se le notifica la providencia calendada el día 27 de noviembre de 2003, en la cual se admite la demanda____, profiere mandamiento de pago____en su contra, _____nombre y apellidos de los demandados.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal Demanda Auto Admisorio___Mandamiento de pago
Nombre y apellidos de los demandados_____.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA





Dr. Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

20
112

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

SERVANDO LOZANO LOZANO, Mayor de edad domiciliado y con Oficina en la CALLE 49B Sur No.84/10 Interior tres Apto 202, teléfono No.450.23.51 de la Ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.986.188 expedida en Saldaña, Tolima, Abogado con T.P. No.53.177 del C.S.j, obrando en nombre y representación de la Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, Mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. Portadora de la C. de C. No.41.477.288 de Bogotá D.C. en aplicación del Poder adjunto, con mi acostumbrado respeto me dirijo al Señor Juez, a fin de manifestarle, que mediante el presente escrito, DEMANDO a la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.623.941 de Bogotá D.c. .

Lo anterior para que su Despacho mediante los trámites del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, se sirva decretar lo siguiente:

Io) MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Sírvase Librar Orden de Pago, por la vía Ejecutiva, a favor de la Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, y en contra de la Señora / MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por las siguientes Sumas de Dinero:

Io) POR LA SUMA DE DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS Mcte (\$17.264.000.00) Como Capital, equivalente 52 Salarios Mínimos legales vigentes Mensuales.

Io) POR Los intereses Moratorios Mensuales a la Tasa del / 2.5%, desde la fecha de Admisión de la Demanda y hasta cuando se cancele en su totalidad.

IIo. HECHOS DE LA DEMANDA.

Io) El día 19 de Diciembre de 1.998, aproximadamente a las 7 de la Noche, la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, junto con sus Hijos, invadió de manera abusiva y arbitraria, el Inmueble de propiedad de mi Poderdante MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, ubicado en la CALLE 47 Sur No.78/14 de la Ciudad de Bogotá D.c.





Dr. Fernando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

/ 2 /

3o=) La Señora MARIA D. DUQUE ORTIZ, en vista de lo anterior le formuló denuncia en Materia Penal a la Señora MARIA ETELINDA/ RUIZ GARCIA, por el Delito de INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES Investigación que conoció la Fiscalía Local 139 de la Ciudad de/ Bogotá D.C. quien calificó el Mérito Probatorio del Sumario con RE SOLUCION DE ACUSACION, La que por reparto correspondió al JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) penal municipal de Bogotá D.C. Allí hubo Fal/ lo Condenatorio en contrac de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. A un añ /o de Prisión y a pagar daños Materiales y Morales al equivalente en 52 Salarios Mínimos vigentes mensuales, a razón de (\$332.000.00 nos da un resultado de (\$17.264.000.00) Pesos Mcte a favor de MA/ RIA DILIA DUQUE ORTIZ. Este Fallo de Primera Instancia fué apelad /o por la Defensora de la Querellada, conoció en Segunda Instancia el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) PENAL DEL CIRCUITO, quien con to/ da certeza confirmó la decisión del A/quo.

4o=) El artículo 488 del C.P.C, describe: Que pueden deman/ darse ejecutivamente las Obligaciones, expresas, claras y actualm /onte exigibles, que cosnten en documentos que provengan del deu/ dor o de su Causante o de Providencias debidamente Ejecutoriadas y en firmes provenientes de Las Autoridades Competentes. Para el Ca so que nos ocupa, la Sentencia Condenatoria de Primera y Segunda/ Instancia, dictada en contra de la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GAR/ CIA, se encuentra en firme y debidamente Ejecutoriada.

5o=) La Señora DILIA DUQUE ORTIZ, en calidad de Sujeto lesio nado y perjudicado por la comisión del Punible, me ha otorgado Po der especial, amplio y suficiente, para recurrir por la vía Civil con el fin de Macer efectivo ejecutivamente el valor de los daños Materiales y Morales, (52) Salarios Mínimos mensuales vigentes.

IIo=) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

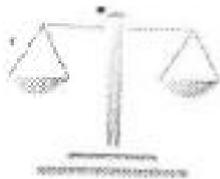
Para éste asunto jurídico son aplicables los artículos 75,76 84,252,488 al 499, 513 y 514 del C.P.C. Ley 446 de 1.998. Decre/ to Ley 410 de 1.971. Artículos 2.348 al 2.600 C.Civil. Ley 794 de 2.003, y demás normas vigentes concordantes con la materia.

IIIo=) CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

La Cuantía la estimo en la Suma de \$17.264.000.00 Pesos Mcte. Por el factor anterior, la vecindad de las partes, es de su co /mpetencia tramitar ésta Demanda.

El Procedimiento a seguir es aquel contemplado en el TITULO/





Dr. Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

/ 3 /

prueba en contra de la Demandada.

ANEXOS:

- 1o-) Poder legalmente presentado por la Demandante.
- 2o-) Copias auténticas de los Fallos Condenatorios de Pri/mera y Segunda Instancia, con las debidas constancias de los Edic/tos y de estar Ejecutoriados y ser Primeras Copias.
- 3o-) Certificación de la Superbancaria sobre tasa de Inter/eses.
- 4o-) Copias de la Demanda y sus anexos para archivo del Ju/zgado y traslado a la Demandada.
- 5o-) Escrito separado de Medidas Previas.

Vo-) NOTIFICACIONES:

Ao-) LA DEMANDANTE. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, Calle 47 Sur No.78/14 de Bogotá D.C.

Bo-) LA DEMANDADA. MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. En la Transversal 78 No.46/92 de Bogotá D.C.

Co+) El Suscrito Abogado. Calle 49B Sur No.34/10 Interior tres (3) Oficina 202 teléfono No. 450.23.51 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SERVANDO LOZANO LOZANO.

C.C. No.5.986.138 de Saldaña, Tolima
T.F. No.53.177 del C.S.j.



33/115/1

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. , Veintisiete de noviembre de Dos mil tres

03-1820.-

Como quiera que se encuentran reunidas todas la exigencias formales, y del documento arrimado, al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar sumas de dinero, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en favor de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$17.264.000.00, equivalentes a 52 salarios minimos capital representado en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia aportada como base de la acción más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% efectivo anual, desde el 16 de julio de 2003, fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se satisfaga la pretensión.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandante, de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, según lo determine.

El abogado SERVANDO LOZANO LOZANO, ^{aceja} como apoderado de la demandante y como tal se ^{de} reconoce personería.

NOTIFIQUESE,

El Juez

[Faint signature and stamp area]

18 MAY 2011
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO

HUGO CARLOS ORTIZ OLAVIA

Maria Dilia Duque

Bogotá, 24 de Mayo de 2011



Guia No ... 108634

06



Respetuosamente al Señor Juez VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 108634 del 18 de Mayo de 2011 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **23 de Mayo del 2011** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2003-1820

Re: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ **contra** MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Destinatario: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Dirección de destino: KR 78G N. 47B-72 SUR

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El aviso fue recibido por: JOHANNA RUIZ

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Fecha realizada la gestión: **23 de Mayo del 2011**

Teléfono: 2996590

Hora: 13:10

Esta Certificación se expide a los 24 días del mes de Mayo del 2011

Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio de 2006
DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES
FIRMA AUTORIZADA



Licencia Mircomunicaciones
- 001573 del 15 de Julio del 2006
NIT.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No. 108634

REMITENTE		FECHA DE ENVÍO			DESTINATARIO	
NOMBRE J 24 C M		18	05	2011		Herederas indeterminado de maria Ete linda Ruiz garza CRA 78 9 # 47 B 72 sur 1376
DIRECCIÓN		CIUDAD				
DICE CONTENER 315 <input type="radio"/> 320 <input checked="" type="radio"/> OFICIO <input type="radio"/>		2003-1820				
ANEXOS DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input checked="" type="checkbox"/>		RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR Johanna Ruiz				
FECHA AUTOS		ASESOR 06				
maria delia Avque		6000				
		23 May 11			2996590 1.10pm	

118

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 8

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Mayo 18 de 2011

Señor (a)
Nombre: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
Dirección: Existen varias placas así: Calle 48 A Sur con Carrera 78 G - Transversal
78 No. 47 B-72 Sur - Transversal 78 No.48A-24 Sur y/o Carrera 78 G No.47 B-72 Sur
- Barrio El Socorro (Dirección Catastral)
Ciudad: Bogotá D.C.

No. del Proceso 2003-1820	Naturaleza del Proceso Ejecutivo	Fecha de Providencia Noviembre 27 de 2003
------------------------------	-------------------------------------	--

Demandante (s) MARIA DILIA DUQUE ORTIZ	Demandado (s) MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
---	---

Por medio de este aviso se le notifica la providencia calendarada el día 27 de noviembre de 2003, en la cual se admite la demanda____, profiere mandamiento de pago____en su contra, _____nombre y apellidos de los demandados.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal Demanda Auto Admisorio ___ Mandamiento de pago
Nombre y apellidos de los demandados _____.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA





Dr. Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

SERVANDO LOZANO LOZANO, Mayor de edad domiciliado y con Oficina en la CALLE 49B Sur No.84/10 Interior tres Apto 202, teléfono No.450.23.51 de la Ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.986.188 expedida en Saldaña, Tolima, Abogado con T.P. No.53.177 del C.S., obrando en nombre y representación de la Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, Mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. Portadora de la C. de C. No.41.477.288 de Bogotá D.C. en aplicación del Poder adjunto, con mi acostumbrado respeto me dirijo al Señor Juez, a fin de manifestarle, que mediante el presente escrito, DEMANDO a la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.623.941 de Bogotá D.C. .

Lo anterior para que su Despacho mediante los trámites del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, se sirva decretar lo siguiente:

Io) MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Sírvase Librar Orden de Pago, por la vía Ejecutiva, a favor de la Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, y en contra de la Señora / MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por las siguientes Sumas de Dinero:

Io) POR LA SUMA DE DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS Mcte (\$17.264.000.00) Como Capital, equivalente a 52 Salarios Mínimos legales vigentes Mensuales.

Io) POR Los intereses Moratorios Mensuales a la Tasa del / 2.5%, desde la fecha de Admisión de la Demanda y hasta cuando se cancele en su totalidad.

IIo. HECHOS DE LA DEMANDA.

Io) El día 19 de Diciembre de 1.998, aproximadamente a las 7 de la Noche, la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, junto con sus Hijos, invadió de manera abusiva y arbitraria, el Inmueble de propiedad de mi Poderdante MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, ubicado en la CALLE 47 Sur No.78/14 de la Ciudad de Bogotá D.C.





Dr. Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

/ 2 /

3o-) La Señora MARIA D. DUQUE ORTIZ, en vista de lo anterior la formuló denuncia en Materia Penal a la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por el Delito de INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES Investigación que conoció la Fiscalía Local 139 de la Ciudad de Bogotá D.C. quien calificó el Mérito Probatorio del Sumario con RESOLUCION DE ACUSACION, La que por reparto correspondió al JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) penal municipal de Bogotá D.C. Allí hubo Fallo Condenatorio en contrac de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. A un año de Prisión y a pagar daños Materiales y Morales al equivalente en 52 Salarios Mínimos vigentes mensuales, a razón de (\$332.000.00 nos da un resultado de (\$17.264.000.00) Pesos Mcte a favor de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ. Este Fallo de Primera Instancia fué apelado por la Defensora de la Querellada, conoció en Segunda Instancia el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) PENAL DEL CIRCUITO, quien con toda certeza confirmó la decisión del A/quo.

4o-) El artículo 488 del C.P.C, describe: Que pueden demandarse ejecutivamente las Obligaciones, expresas, claras y actuales / ente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su Causante o de Providencias debidamente Ejecutoriadas y en firmas provenientes de las Autoridades Competentes. Para el Caso que nos ocupa, la Sentencia Condenatoria de Primera y Segunda Instancia, dictada en contra de la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, se encuentra en firme y debidamente Ejecutoriada.

5o-) La Señora DILIA DUQUE ORTIZ, en calidad de Sujeto lesionado y perjudicado por la comisión del Punible, me ha otorgado Poder especial, amplio y suficiente, para recurrir por la vía Civil con el fin de Hacer efectivo ejecutivamente el valor de los daños Materiales y Morales, (52) Salarios Mínimos mensuales vigentes.

IIo-) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para éste asunto jurídico son aplicables los artículos 75, 76, 84, 252, 488 al 499, 513 y 514 del C.P.C. Ley 446 de 1.998. Decreto Ley 410 de 1.971. Artículos 2.348 al 2.600 C.Civil. Ley 794 de 2.003, y demás normas vigentes concordantes con la materia.

IIIo-) CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

La Cuantía la estimo en la Suma de \$17.264.000.00 Pesos Mcte. Por el factor anterior, la vecindad de las partes, es de su competencia tramitar ésta Demanda.

El Procedimiento a seguir es aquel contemplado en el TÍTULO/ XXVII. CAP. I. Para los Procesos Ejecutivos de Mandato Cuantía



Dr. Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

/ 3 /

prueba en contra de la Demandada.

ANEXOS:

- 1o=) Poder legalmente presentado por la Demandante.
- 2o=) Copias auténticas de los Fallos Condenatorios de Primera y Segunda Instancia, con las debidas constancias de los Edictos y de estar Ejecutoriados y ser Primeras Copias.
- 3o=) Certificación de la Superbancaria sobre tasa de Intereses.
- 4o=) Copias de la Demanda y sus anexos para archivo del Juzgado y traslado a la Demandada.
- 5o) Escrito separado de Medidas Previas.

Vo=) NOTIFICACIONES:

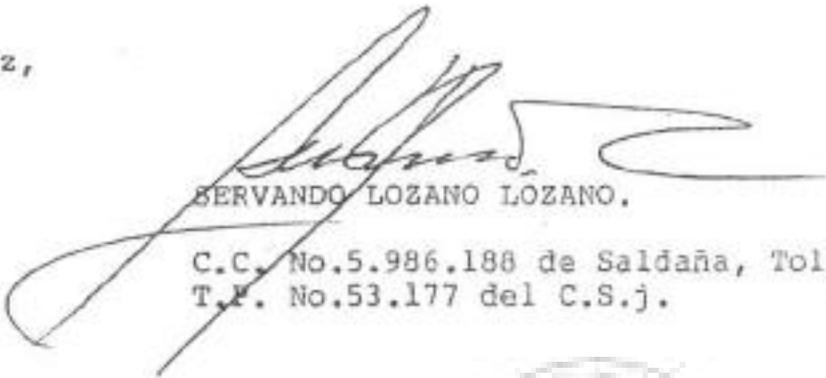
Ao=) LA DEMANDANTE. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, Calle 47 Sur No.78/14 de Bogotá D.C.

Bo=) LA DEMANDADA. MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. En la Transversal 78 No.46/92 de Bogotá D.C.

Co=) El Suscrito Abogado. Calle 49B Sur No.84/10 Interior tres (3) Oficina 202 teléfono No. 450.23.51 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SERVANDO LOZANO LOZANO.

C.C. No.5.986.188 de Saldaña, Tolima
T.E. No.53.177 del C.S.j.



31322

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. , Veintisiete de noviembre de Dos mil tres

03-1820.-

Como quiera que se encuentran reunidas todas la exigencias formales, y del documento arrimado, al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar sumas de dinero, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en favor de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$17.264.000.00, equivalentes a 52 salarios mínimos capital representado en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia aportada como base de la acción más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% efectivo anual, desde el 16 de julio de 2003, fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se satisfaga la pretensión.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandante, de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, según lo determine.

El abogado SERVANDO LOZANO LOZANO, actúa como apoderado de la demandante y como tal se le reconoce personería.



Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

JUZ 24 CIVIL MPAL
19417 *11-010- 1 12:04

123

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, No. 2003-1820.

Como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente acudo ante su despacho para lo siguiente:

1. Solicitarle atentamente revocar el poder conferido por la demandante señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ al Dr. JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, según documento y paz y salvo por todo concepto anexo sobre el particular obrante a los folios 103, 104 y 105 del expediente.
2. Solicitarle me sea reconocida personeria según poder anexo conferido en legal forma por la demandante dentro del proceso de la referencia, para continuarlo y llevarlo hasta su culminación, obrante al folio 106 del expediente.
3. Solicitarle respetuosamente ordenar la reanudación del proceso como quiera que los citados, dentro del término legal no han comparecido al proceso personalmente o por conducto de apoderado, según documentos de notificación indicados a continuación, y
4. ordenar proceder al avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar en este proceso, el cual se encuentra embargado y secuestrado legalmente; ruego por tal razón, se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda para que se sirva enviar con destino a este proceso Certificación Catastral del inmueble objeto de medida cautelar con matrícula inmobiliaria 050S40039063, dirección oficial (principal) carrera 78 G No.47B-72 sur de Bogotá (CHIP AAA0052ZPWW), de propiedad de la demandada Maria Etelinda Ruiz Garcia con cédula de ciudadanía No. 41623941, cuyo valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 516 del C. de P.C..
5. Adjuntar Notificación por aviso judicial a Ingrid Paola Ruiz Garcia y anexos (copia de la demanda y auto que libra mandamiento de pago), de conformidad con el artículo 169 del C. de P.C., conforme lo prevé el artículo 320 ibidem; hija heredera de la causante demandada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, según documento obrante al folio 97 del expediente con el cual anexó registro de defunción y solicitó interrupción del proceso por muerte de la demandada (art. 168 del C. de P.C.).
6. Adjuntar notificación por aviso judicial a los herederos indeterminados de la causante MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, conforme a lo ordenado por el despacho mediante autos del 21 de octubre de 2010 y 8 de abril de 2010, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación comparezcan al proceso personalmente o por conducto de apoderado.
7. Allegar recibo de la cancelación de los derechos de envíos por medio de servicio autorizado por el Ministerio de comunicaciones (Guías Nos. 108633 y 108634).
8. Anexar certificaciones de las aludidas notificaciones expedidas por la misma empresa, realizados en las direcciones denunciadas para recibir notificaciones personales, con resultado de las gestiones positivas.

Cordialmente,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Juzgado 24 Civil Municipal
Sagua D.C.

Al Despacho, con la antelación debida
Hoy _____

Germán Álvarez
El Secretario

124/

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Once
(2011)

REF. EJECUTIVO No. 2003-1820

De la solicitud elevada por la demandante y de conformidad a lo normado en el Art. 69 del C.P.C., se acepta la revocatoria de poder al abogado (a) JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, en la forma y términos del escrito en precedencia.

Reconocese personería al (la) Doctor (a) JORGE RAMIREZ BAHAMON. como apoderado (a) del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

MGS

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 109 Hoy 23 Jun 2011
El Secretario O 

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

الشيخ
JUZ 24 CIVIL MUNI
BOGOTÁ 24-000- 1 10-24

12/5

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA No. 2003-1870

Como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente acudo ante su despacho para lo siguiente:

1. Solicitarle atentamente ~~reservar el poder~~ reservar el poder conferido por la demandante señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ al Dr. JOSE JUVENAL USECHE CAMPOS, según documento y paz y salvo por todo concepto anexo sobre el particular obrante a los folios 103, 104 y 105 del expediente.
2. Solicitarle me sea reconocida personería según poder anexo contenido en legal forma por la demandante dentro del proceso de la referencia, para continuarlo y llevarlo hasta su culminación, obrante al folio 106 del expediente.
3. Solicitarle respetuosamente ordenar la reanudación del proceso como quiera que los citados, dentro del término legal no han comparecido al proceso personalmente o por conducto de apoderado, según documentos de notificación indicados a continuación, y
4. ordenar proceder al avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar en este proceso, el cual se encuentra embargado y secuestrado legalmente, luego por tal razón, se oficio a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda para que se sirva enviar con destino a este proceso Certificación Catastral del inmueble objeto de medida cautelar con matrícula inmobiliaria 050S40039063, dirección oficial (principal) carrera 78 G No.47B-72 sur de Bogotá (CHIP AAAA00527DWW), de propiedad de la demandada Maria Etelinda Ruiz Garcia con cédula de ciudadanía No. 41623941, cuyo valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 516 del C. de P.C.
5. Adjuntar Notificación por aviso judicial a Ingrid Paola Ruiz Garcia y anexos (copia de la demanda y auto que libra mandamiento de pago), de conformidad con el artículo 167 del C. de P.C., conforme lo prevé el artículo 320 ibidem; hija heredera de la causante demandada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, según documento obrante al folio 97 del expediente con el cual anexó registro de defunción y solicitó interrupción del proceso por muerte de la demandada (art.168 del C. de P.C.).
6. Adjuntar notificación por aviso judicial a los herederos indeterminados de la causante MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, conforme a lo ordenado por el despacho mediante autos del 21 de octubre de 2010 y 8 de abril de 2010, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación comparezcan al proceso personalmente o por conducto de apoderado.
7. Allegar recibo de la cancelación de los derechos de envíos por medio de servicio autorizado por el Ministerio de comunicaciones (Guías Nos. 108633 y 108634).
8. Anexar certificaciones de las aludidas notificaciones expedidas por la misma empresa, realizados en las direcciones denunciadas para recibir notificaciones personales, con resultado de las gestiones positivas.

26

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820.

Como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito dar trámite al escrito (numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8) de la solicitud obrante al expediente con fecha de recibo agosto 11 de 2011, según copia que se anexa.

Mediante auto del 29 de septiembre de 2011, notificado por estado del 3 de octubre del mismo año, se resolvió los numerales 1 y 2, quedando pendientes de trámite los citados restantes numerales objeto de esta solicitud.

Cordialmente,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Al D...
Hoy...
26 OCT 2011

125/

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Doce
(2012)

REF. EJECUTIVO No. 2003-1820

*Integración por
Ejecución de Instancia*

De conformidad con lo manifestado en el anterior escrito y según lo estatuido en los Art. 168 del C. de P. C., y 1434 del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR la interrupción del presente proceso.

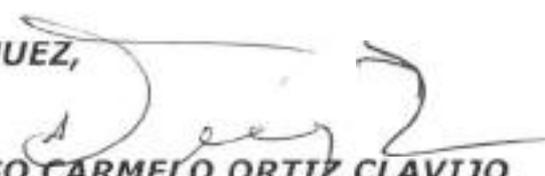
2.- Notificar a los herederos determinados de la existencia de la demanda en contra del causante en la forma establecida en los art. del 315 al 320 del C. de P. C.

3.- Emplazar a los herederos indeterminados de la parte demandada en la forma establecida en el Art. 318 del C. de P. C.

La secretaría elabore los edictos y la interesada practique las publicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

MGS

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 57 Hoy 07 FEB. 2012
El Secretario O 

128

Jose Angel Fonseca Cadena
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 306 Bogotá, D.C., Telefax 2431928
Celular 3104784688 E-mail: jangelfonseca26@hotmail.com

1

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref.: 2003-1820

EJECUTIVO
MARIA LILIA DUQUE contra
MARIA RUIZ GARCIA

- *Solicitud de copias auténticas*

JOSE ANGEL FONSECA CADENA, abogado portador de la T.P. No. 67002 del C.S.J., en mi condición conocida en autos en el proceso de la referencia, solicito al Despacho, solicito al Despacho autorizar la expedición de copia auténtica de las siguientes piezas procesales:

1. Título base de la acción ejecutiva.
2. Mandamiento de pago.
3. Sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, con la constancia de ejecutoria de la misma.

Señor Juez,


JOSE ANGEL FONSECA CADENA
C.C. 19388015 de Bogota.
T.P. 67002 del C.S.J

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.

Al Despacho, con la anterior solicitud
Hoy _____


El Secretario

128

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Nueve (9) de Julio de Dos Mil Doce (2012)

REF. EJECUTIVO No. 2003-1820

Por secretaria, y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas requeridas en el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

MGS

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>1065</u> Hoy <u>14</u> AGO. 2012 El Secretario O </p>

Jose Angel Fonseca Cadena
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 306 Bogotá, D.C., Telefax 2431928
Celular 3104784688 E-mail: jangelfonseca26@hotmail.com

40
26-10-1130

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

20352 *11-NOV-03 15:15

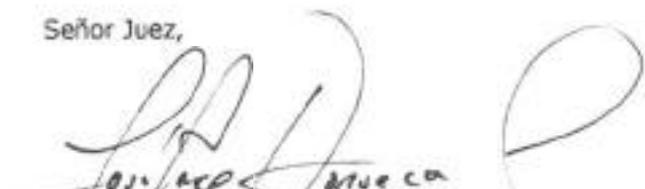
Ref.: No. 2003-01820
EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
Contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

02 24 CIVIL 1991

- Solicitud

JOSE ANGEL FONSECA CADENA, abogado portador de la T.P. 67002 del C.S.J., en calidad de apoderado de la señora INGRID PAOLA RUIZ GARCIA, hija de la fallecida demandada, en el proceso de la referencia, manifiesto al Despacho, que a fin de evitar nulidades en el proceso, la parte actora debe notificar a los otros herederos JUAN DAVID RUIZ GARCIA, quien se encuentra detenido en la cárcel de Villavicencio, y ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, quien es miembro del ejército y se le puede notificar en dicha institución.

Señor Juez,


JOSE ANGEL FONSECA CADENA
C.C. 19388015 de Bogotá.
T.P. No. 67002 del C.S.J.

23 NOV 2011
Bogotá, D.C. Jose Angel Fonseca Cadena
Ante el suscrito secretario de la J. 24 Civil Municipal de Bogotá en comparencia de Maria Dilia Duque Ortiz
Identificado(a) con la C.C. No. 19388015
De Bogotá y T.P. 67002 C.S.J.
Del C.S.J. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus asuntos públicos y privados.
Comparecencia Maria Dilia Duque Ortiz


Despacho 17-11-2011

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: No. 2003-001820
EJECUTIVO DE MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
Contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

INGRID PAOLA RUIZ GARCIA, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de hija de la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, mediante el presente, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor JOSE ANGEL FONSECA CADENA, mayor, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado, en ejercicio, inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 67002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y defienda todos y cada uno de nuestros intereses en el proceso ejecutivo instaurado por la señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ en contra de la demandada fallecida, hasta su terminación.

Mi abogado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, conciliar, transigir, reasumir tachar documentos de falsedad, realizar el cobro ejecutivo de costas y las demás prerrogativas contenidas en el artículo 70 del C.P.C. para el cabal ejercicio del presente mandato.

Señor Juez,

Ingrid Paola Ruiz
INGRID PAOLA RUIZ GARCIA
C.C. 52 763 184 Brn.

Acepto,

Jose Angel Fonseca Cadena
JOSE ANGEL FONSECA CADENA
C.C. 19.388 de Bogotá
T.P. No. 67002 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
El Notario hace constar que el escrito
que antecede fue presentado
personalmente por:

RUIZ GARCIA INGRID PAOLA

Identificado con: C.C. 52763184
y declara que su contenido es cierto y que es suya
la firma puesta en el, en constancia firma.
El 26/05/2011 a las 08:59:24 a.m.

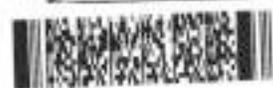
Notaria



Circulo de
Bogotá



x *Ingrid Paola Ruiz*
FIRMA



JORCE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO



APPROVED
DATE 24-08-2012
[Signature]

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820.

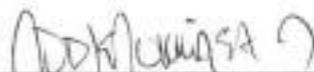
Comedidamente adjunto emplazamiento de los herederos indeterminados de la parte demandada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA dentro del proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por el despacho, y recibo de pago por dicho concepto de emplazamiento en el Diano La República.

Igualmente, adjunto citatorio para diligencia de notificación personal a los herederos de la demandados MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, y recibo de cancelación de los derechos de envío por medio de servicios autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 315 del C. de P.C., y constancia de la gestión con resultado positivo.

Como quiera que los citados no han comparecido dentro de la oportunidad señalada, comedidamente le solicito al señor Secretario proceder a practicar o autorizar la notificación por aviso a los herederos de la demandada contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, en la forma establecida por el artículo 320 ibidem.

Manifiesto que desconoce los herederos determinados.

Cordialmente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C.
Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

LA REPUBLICA
CERTIFICADO

NO. RECIBO PUBLICACION	A. M. W. LA PERSONA CITADA	CEDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACION EXPEDIENTE
2000228671	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA PARTE DEMANDADA MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA		EJECUTIVO	MARIA LILIA DUQUE ORTIZ	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA	24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2003-1820 FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: NOVIEMBRE 27 DE 2003
2000228672	LUIS ELI SANCHEZ HORTUA YECID BAQUERO GALINDO		EL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL	GRACIJANO RODRIGUEZ MARTINEZ	LUIS ELI SANCHEZ HORTUA Y YECID BAQUERO GALINDO	UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA Y TIBACUY	2012-00038 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 23 DE FEBRERO DEL 2012 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO: 02 DE MAYO DEL 2012
2000228675	JORGE ENRIQUE DELGADO MARTINEZ Y PEDRO EUSEBIO DELGADO MARTINEZ		PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	PEDRO IGNACIO DELGADO GARCIA Y GILMA AURORA DELGADO GARCIA	JORGE ENRIQUE DELGADO MARTINEZ PEDRO EUSEBIO DELGADO MARTINEZ Y TODAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO A USUCAPIR	6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2007-425 AUTO ADMISORIO: 1 DE OCTUBRE DE 2007 Y AUTO QUE CORRIGE EL AUTO DE ABRIL 24 DE OCTUBRE DE 2011
2000228676	GONZALO MEDINA VACA JULIO ROBERTO VACA MAYOR		ORDINARIO LABORAL	VICTOR MANUEL NIETO SUACHA	GONZALO MEDINA VACA JULIO ROBERTO VACA MAYOR	TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA	2011-00373 AUTO A NOTIFICAR: ADMISORIO DE LA DEMANDA FECHA PROVIDENCIA: 10 DE JUNIO DE 2011
2000228678	ORLANDO GOMEZ VILLAMIL	79.105.272 DE BOGOTÁ	EJECUTIVO SINGULAR	FERNANDO TORRES MUÑOZ	ORLANDO GOMEZ VILLAMIL JOSE RUBEL VARGAS LOPEZ	43 CIVIL MUNICIPAL CIUDAD BOGOTA D.C.	2.003-1069 MANDAMIENTO DE PAGO: AGOSTO 13 DE 2003
2000228679	OMAR ANTONIO JARABA ARTEAGA	10.933.444 DE MONTERIA	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO	OMAR ANTONIO JARABA ARTEAGA	6 CIVIL MUNICIPAL DE TULLIA	2010-268 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 10 DE JUNIO DE 2010 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 10 DE JUNIO DE 2010
2000228680	Herederos Indeterminados de Bernardo Azuero Gonzalez		Ordinario-Declaración de existencia de unión marital de hecho	Graciela Camelo Triana	Jaidivi Maricela Azuero Camelo y Anderson Daniel Azuero Camelo	19 de familia de Bogotá D.C.	2012-0397 FECHA AUTO ADMISORIO: 09 DE MAYO DE 2012
2000228685	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ANTONIO TORRES JIMENEZ	17.103.059 DE CHOCONTÁ	EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA CLARA MALDONADO FONSECA	JUAN ANTONIO TORRES JIMENEZ Y JUAN ALFREDO TORRES PRIETO	OCHOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2011-0105 AUTO ADMISORIO: 3 DE JUNIO DE 2011 MANDAMIENTO DE PAGO: 3 DE JUNIO DE 2011 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: FEBRERO 3 DE 2012
2000228687	A los herederos indeterminados de la causante MERY CECILIA PATINO SANTIESTEBAN		ORDINARIO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL	DIANA PATRICIA SANCHEZ	Contra MERY CECILIA PATINO SANTIESTEBAN Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JHON JAIRO POVEDA PATINO	(2º) SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA	2008/0027 AUTO ADMISORIO 25 DE ENERO DE 2008
2000228691	HEREDEROS DE JOSE EUGENIO MALAVER PAEZ (Q.P.D.)		SUCESION INTESTADA DE ANIBAL MALAVER	CAUSANTE ANIBAL MALAVER		7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2010-1325 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 11-01-11 OBJETO: EMPLAZAR A LOS HEREDEROS DE JOSE EUGENIO MALAVER PAEZ
2000228696	CARLOS MUÑOZ ALONSO		ORDINARIO DE FILIACION NATURAL	VICTORIA LUCIA ZABALA RODRIGUEZ	LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO Y OTROS	DIECISEIS (16) DE FAMILIA BOGOTA	271-2011 FECHA DE PROVIDENCIA AUTO ADMISORIO 31 DE MARZO Y 2 DE AGOSTO DE 2011
5001001155	LIGIA DEL CARMEN CUELLAR BELTRAN, LIGIA BELTRAN DE CUELLAR, EN CALIDAD DE HEREDERA EN REPRESENTACION DE SU FALLECIDO HUO JHON GILBERT CUELLAR BELTRAN Y MIRIAM EDITH CUELLAR RODRIGUEZ		ORDINARIO DIVISORIO	HUNGRIA DEL CARMEN ECHEVERRY CUELLAR	ESPER WILLIAM, LUIS HENRY, LIGIA DEL CARMEN, FREDY ALBERTO CUELLAR BELTRAN, STELLA, MIRIAM EDITH, WILLIAM DE JESUS CUELLAR RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DEL SEÑOR GILBERTO CUELLAR BARRIOS, LIGIA BELTRAN DE CUELLAR, EN CALIDAD DE HEREDERA EN REPRESENTACION DE SU HUO FALLECIDO JOHN GILBERT CUELLAR BELTRAN, NILTON ENOK, SORAYA DEL PILAR, GOLDY ESPERANZA, MARY YANN, YENNY CRISTINA, LUZ MARELY CUELLAR SANCHEZ, ABEL ALFONSO CUELLAR MENDEZ, OSCAR EDUARDO Y SANDRA PATRICIA CUELLAR ORDZCO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DEL CAUSANTE ABEL CUELLAR BARRIOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ABEL CUELLAR BARRIOS	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS CARRERA 2ª No. 16-04 PALAJO DE JUSTICIA	00181/2009
6601015894	CARMEN LEUDO CUESTA	35696400	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CARMEN LEUDO CUESTA	SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA	2009-00888

EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARACE, SE LE DESIGNARA CURADOR AD-UTEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION

27

Judicial Advisings Company

NIT: 4884930-2

Pólizas, Edictos, Notificaciones Judiciales, Aranceles y Fotocopias

FECHA

22 May 12

ENTREGADO 3 1 MAY 2012

RECIBO DE INGRESO

Nº 0284

Recibo de:

Jorge Ramirez

Direccion:

La Suma de:

sesenta y cuatro mil pesos M.Cte \$64.000.-

Por Concepto de:

emplazamiento de herederos de rama Estelinda Ruiz
publicacion el dia 27 de mayo de 2012

Publicado en:

El Nuevo Siglo

La Republica

PRENSA

El Espectador

El Tiempo

El Espacio

JUDICIAL ADVISINGS COMPANY

Siempre primero. Siempre adelante.

JAMERS RUIZ FLECHER SANTAMARIA

313 816 0656 - 317 790 5566

320 368 0771

Calle 15 No. 9 - 45 Local 37 - Tel. 560 5793 - Cel. 313 816 0656 - Cel. 317 790 5566

jac.publicaciones11@hotmail.com

Bogotá, 25 de Febrero de 2013



Guia No...157679

24

Respetuosamente al Señor Juez VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 157679 del 20 de Febrero de 2013 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado 21 de Febrero del 2013 dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2003-1820

De: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ **contra** MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Definitorio: HEREDEROS DE MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Dirección de destino: VARIAS DIRECCIONES CL 48A SUR CON KR 78G, TV 78 # 47B-72 SUR, TV 78 # 48A-24 SUR Y/O KR 78G # 47B-72

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: YOHANA RUIZ

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 21 de Febrero del 2013

Hora: 14:00

Esta Certificación se expide a los 25 días del mes de Febrero del 2013



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
00295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

157679

136

FECHA DE ENVIO		20 02 2013		Rec-Contener	315 <input checked="" type="checkbox"/>	320 <input type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	2003 - 1820
REMITENTE	NOMBRE	J 24 C M		ANEXOS DENUNDA <input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>	
	DIRECCION	BTC		Fecha Autos			Asesor 24	
DESTINATARIO	NOMBRE	Herederos de Maria Etelinda		Jorge Ramirez		6500		MOTIVO DE DEVOLUCION <input type="checkbox"/> No existe Direccion <input type="checkbox"/> Direccion Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se refusaron <input type="checkbox"/> Otro
	DIRECCION	RUIZ garcia calle 48 A SUR		Recibido a Satisfaccion por				
	DIRECCION	CRA 78-9 - TRUV 78 H 47-72 SUR		Yohana Ruiz				
	DIRECCION	TRUV 78 H 48 A-24 SUR Barrio		21 2 13 2-00				
DIRECCION	CRA 78-9 - H 47 B - 72 SUR el Socorro							

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

137

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 8

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Febrero 20 de 2013

Señores (as)

HEREDEROS DE MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Dirección: Existen varias placas así: Calle 48 A Sur con carrera 78 G –Transversal 78 No. 47 B-72 Sur - Transversal 78 No. 48 A-24 Sur y/o Carrera 78 G No. 47 B-72 Sur – Barrio El Socorro (Dirección Catastral)
Bogotá D.C

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso
2003-1820

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
Noviembre 27 de 2003

Demandante
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.

Demandado
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 ~~X~~ 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 8

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Mayo 27 de 2013

Febrero 20 de 2013

Señores (as)

HEREDEROS DE MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Dirección: Existen varias placas así: Calle 48 A Sur con carrera 78 G –Transversal 78 No. 47 B-72 Sur - Transversal 78 No. 48 A-24 Sur y/o Carrera 78 G No. 47 B-72 Sur – Barrio El Socorro (Dirección Catastral)
Bogotá D.C

No. del Proceso 2003-1820	Naturaleza del Proceso Ejecutivo	Fecha de Providencia Noviembre 27 de 2003
------------------------------	-------------------------------------	--

Demandante (s)
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

Demandado (s)
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Por medio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 27 de noviembre de 2003, en la cual se admite la demanda____ profiere mandamiento de pago____ en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal Demanda__Auto Admisorio__Mandamiento de pago__

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

Juzgado Civil - San Felipe
Santiago, Chile
Al Despacho, con la anterior solicitud
Hoy 27 MAYO 2013
El Secretario

139

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).

Expediente: 2003-1820

Visto los escritos que anteceden, el despacho **dispone:**

Primero: Previo a lo pertinente, acredítese la calidad que se indilgó de INGRID PAOLA RUIZ GARCÍA, JUAN DAVID RUIZ GARCÍA y ELVER STEVEN RUIZ GARCÍA, como herederos de la demandada MARÍA ETELINDA RUIZ GARCÍA (que en paz descanse), allegando el registro civil de nacimiento.

Segundo: Téngase en cuenta el emplazamiento realizado de los herederos indeterminados de la fallecida pasiva de la presente demanda.

Tercero: No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 315 del Estatuto Procesal Civil, toda vez que dicha actuación no se dirigió a los herederos determinados de forma individual y en una sola dirección, y como quiera que son determinados debe mencionarse el nombre y no indicar solamente que se notifican a los herederos de forma indeterminada ya que para ello se debe emplazar tal como ya se realizó en el asunto.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>114</u>	Hoy <u>01 JUL 2013</u>
La Secretario	

fomr

140

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Teléfono 2832061
Bogotá, D. C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

HACE CONSTAR

Que las anteriores fotocopias que constan en VEINTIOCHO (28) folios, coinciden en todas y cada una de sus partes con las originales que tuve a la vista hoy QUINCE (15) de AGOSTO de DOS MIL TRECE (2.013), las cuales hacen parte integral del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado con el número 2003 - 1820 de MARÍA DELIA DUQUE ORTIZ contra MARÍA ETELLINDA GARCÍA que se adelanta en este Despacho Judicial y que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se expiden conforme al auto de fecha 09 de julio de 2012.

Atentamente,



HUGO HENRY LÓPEZ MESA
SECRETARIO

[Firma manuscrita]
150
190
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

141

JUZ 2ª CIVIL MPB

Señor
JUEZ VEITICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

33913 *13-AUG- 5 12:42

Ref.: Ejecutivo No. 2003-1820
Demandante: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
Demandado: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en relación del escrito de la parte pasiva puesta en conocimiento mediante auto del 31 de julio de 2013, notificado por estado del 2 de agosto de 2013, comedidamente le solicito requerir al apoderado de dichos hijos herederos determinados de la causante, para que: (1) allegue al proceso los registros civiles de nacimiento que prueben tal calidad y sean reconocidos como sucesores procesales, (2) suministre las direcciones donde reciben notificaciones, (3) indique los nombres y direcciones para notificaciones de otros hijos(as) herederos determinados de la causante en caso de existir para que concurren al proceso también con prueba que acredite(n) su calidad, (4) suministre nombre y dirección para notificaciones del cónyuge sobreviviente de la causante en caso de haberlo con prueba igualmente de documento legal que compruebe su calidad de cónyuge sobreviviente, y por economía y celeridad que rigen la actuación procesal, (5) tome el poder de todos los anteriores para que se notifiquen de la existencia del título base de la ejecución y del mandamiento de pago proferido en este asunto, los represente e intervenga en favor de sus derechos.

Cordialmente,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho por la anterior solicitud
noy. [16 AGO. 2013
El Secretario

Requerir
Sin memoriales pendientes por
~~señalar~~ agregar

142

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de Septiembre de dos mil trece (2013)

REF: Proceso No. 2003 – 01820

En atención al anterior escrito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese.



NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Juez

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>131</u>	Hoy <u>20 SEP. 2013</u>
El Secretario	

gero.

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

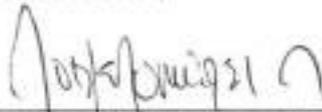
BOGOTÁ, COLOMBIA, 19 DE AGOSTO DE 2013

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820.

Como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito requerir dentro del término que se fije, el cumplimiento del numeral primero del auto del 31 de julio de 2013, notificado por estado del 2 de agosto de 2013, mediante el cual se ordenó previo a resolver lo pertinente obrante al expediente solicitado por el Dr. JORGE ANGEL FONSECA, apoderado de INGRID PAOLA RUIZ GARCIA, acreditar la calidad que indilgó a INGRID PAOLA, JUAN DAVID y ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, en calidad de herederos de la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, allegando registro civil de nacimiento.

Hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a dicho numeral y providencia, lo cual impide la continuación del proceso, por lo que le solicito adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización.

Cordialmente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Juzgado 24 Civil Municipal
Barranquilla
4/2014
17 ENE. 2014

Estarse a lo resuelto en auto anterior



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014)

Expediente: 2003-1820

Visto los escritos que anteceden, el despacho **dispone:**

Primero: Se requiere a INGRID PAOLA RUIZ GARCÍA, JUAN DAVID RUIZ GARCÍA y ELVER STEVEN RUIZ GARCÍA, para que acrediten la calidad de herederos de la fallecida demandada MARÍA ETELINDA RUIZ GARCÍA, so pena de continuar con el presente trámite sin tener en cuenta su intervención por no acreditar la relación que los vincula.

Segundo: De otro lado se insta a la actora para que acredite la notificación de la totalidad de la parte demandada y verifique si las personas antes mencionadas son o no herederos de la extinta demandada, en aras de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,

NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.

Juez

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>502</u>	Hoy _____
La Secretario <u>N</u>	

four



PROCESO PREVENTIVO E INTERVENCIÓN	IUS No	171365-13
REGISTRO- ACTA DE VISITA	MEMO No	
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	SIAF No	
	RELACIONADO CON SIAFRUS	

FECHA DE LA SOLICITUD:	PROCESO N° 2003-1920	CLASE: Ejecutivo
DEMANDANTE O ACCIONANTE:	Maria Julia Puque Ortiz	
DEMANDADO O ACCIONADO:	Maria Estelinda Garcia	

DATOS GENERALES

ENTIDAD VISITADA:	Juzgado Veintinueve Civil Capital	FECHA: 31 marzo 20
DEPENDENCIA:	Despacho	
FUNCIONARIO QUIEN ATIENDE:	Mónica Loaiza	CARGO: Juez.
FUNCIONARIO QUIEN PRACTICA LA VISITA:	Gustavo Fajardo Gallo. Procurador Judicial II	
OBJETIVO:	Establecer estado posesal.	

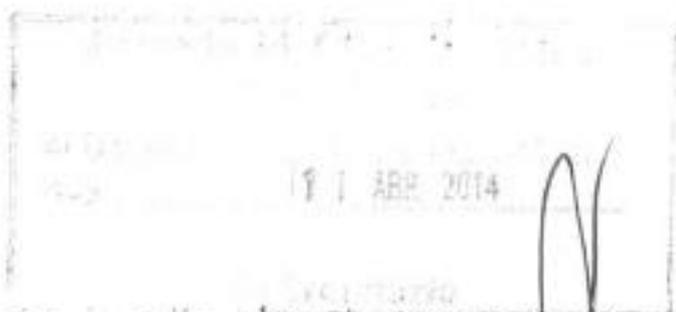
ACTUACIÓN PROCESAL

FECHA	ACTUACIÓN
31-07-13	Ordena acreditar calidad de herederos de la demandada a quienes se los certifique tal continis.
22-01-14	Se requiere a: Ingrid Paola, Juan Boniel y Elvira Stiven Ruiz Garcia para q' acrediten la calidad de herederos de la ejecutada, así mismo a la parte actua para q' acredite la justificación a la totalidad de la parte de mandada y si los personas antes mencionados son o no herederos.

OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:

FIRMAS:

FUNCIONARIO QUIEN ATIENDE LA VISITA	FUNCIONARIO QUIEN REALIZÓ LA VISITA



Termino dejado vencer en silencio, revisar si por el presente asunto opera la figura de la sucesión procesal contenida en el Art. 60 del C.P.C.

En caso de que no, suspenderse el proceso hasta que se acredite la calidad de heredero de los descaudantes de la demandada

196

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014)

Expediente: 2003-1820

Teniendo en cuenta el certificado de defunción de la demandada, (fl-96), la interrupción del presente proceso declarada en auto de fecha 25 de enero de 2012, y lo manifestado a folio 130 del cuaderno principal, el despacho en aplicación del artículo 79 en armonía con el artículo 78 del Estatuto Procesal Civil, **dispone:**

Primero: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora Ingrid Paola Ruiz García, como heredera de la fallecida demandada María Etelinda Ruiz García, de la presente demanda, de conformidad al artículo 330 del C.P.C.

Segundo: Se reconoce personería al abogado José Ángel Fonseca Cadena, como apoderado de la señora Ingrid Paola Ruiz, de conformidad al poder otorgado. (fl-131).

Tercero: Se requiere a la señora Ingrid Paola Ruiz, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, el cual se notificará por estado, allegue el certificado de nacimiento donde acredite la calidad de heredera de la extinta demandada, so pena de imponer multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad al numeral 2 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil.

Cuarto: Así mismo se requiere a la señora Ingrid Paola Ruiz, para que allegue los certificados de los herederos que mencionó en escrito visible a folio 130 del cuaderno, esto es, de los señores Juan David Ruiz García y Elver Steven Ruiz García.

Quinto: De otro lado se requiere a la parte actora para que notifique la demanda a los señores Juan David Ruiz García y Elver Steven Ruiz García, como herederos de la demandada, ya que en el escrito a folio 130 se indicó en qué lugar se pueden ubicar.

Notifíquese,

MÓNICA LOAIZA.
Juez

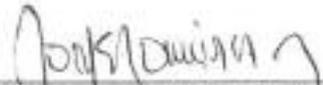
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>015</u>	Hoy <u>21 de abril de 2014</u>
La Secretario <u>N</u>	

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820.

Como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto del 21 de mayo de 2014, notificado por estado del 23 del mismo mes y año, respecto del numeral final donde se solicita a la actora proceder a efectuar notificación a JUAN DAVID y ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, herederos de la fallecida MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, para que se revoque y por el contrario se disponga dicha notificación hasta tanto se acredite la relación que los vincula, en armonía y concordancia con lo ordenado sobre el particular en numeral anterior de esta misma providencia.

Cordialmente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Teléfono 2832061
Bogotá, D. C.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2014.

HOY 26 JUN 2014, SE FIJA EN LISTA DEL ART. 108 DEL C. P. C. EN CONCORDANCIA CON EL ART 349 IBIDEM EL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO, POR EL TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS. COMIENZA A CORRER EL 27 JUN 2014 Y VENCE EL 29 JUN 2014 A LAS 5:00 P.M.

VLADIMIR ROLANDO VARGAS SALAZAR
SECRETARIO



Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.

Al Despacho, con la atención correspondiente

Hoy 21 JUL 2014

CAI

El Secretario



resolver recurso

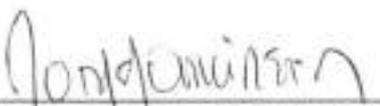
199
letra
E de 23

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No. 2003-1820
Demandante: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
Demandado: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada obrante al expediente conforme a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 25 de enero de 2012 (folio 127), comedidamente le solicito designar curador ad litem de los herederos indeterminados de la parte demandada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, con quien se surtirá la notificación de la existencia de la demanda en contra de la causante MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del C. de P.C.

Atentamente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho, con la orden de despacho
Hoy 21 JUL 2014
CAI El Secretario
resuelve solicitud

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820.

Como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que según información de mi poderdante, se desconoce los herederos determinados de la causante MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por lo que le solicito su emplazamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 318 del C. de P.C.

Cordialmente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

21 JUL 2018
[4]
Resolved - submitted

Jose Angel Fonseca Cadena
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 306 Bogotá, D.C., Telefax 2431928
Celular 3104784688 E-mail: jangelfonseca26@hotmail.com

1

151

Reposición

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

Letra
23

Ref. No. 2003-1820

EJECUTIVO DE MARIA DILIA DUQUE

CONTRA MARIA RUIZ GARCIA.

JOSE ANGEL FONSECA CADENA, abogado portador de la T.P. No. 67002 del C.S.J., en calidad de apoderado de la señora PAOLA RUIZ, en el proceso de la referencia, allego el registro civil de nacimiento de la citada señora, conforme a lo ordenado por el juzgado, para los efectos pertinentes.

Señor Juez,



JOSE ANGEL FONSECA CADENA

C.C. 19388015 de Bogotá.

T.P. No. 67002 del C.S.J.



CARRERA 47 N° 91 - 25 BARRIO LA CASTELLANA
TELS. Nos. 796 8702 / 8777 / 8029 / 8070 / 8199 / 8643

NOTARÍA 46
CÍRCULO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTÁ, D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) HACE CONSTAR QUE:

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO. ART. 115 DECRETO 1260 DE 1.970 BOGOTÁ, D.C.

ESTE REGISTRO NO TIENE TÉRMINO DE VIGENCIA DECRETO 2189 DE 1.983

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTÁ, D.C.



05 JUN 2014

Notario
Al Documento
Fol. 21 JUL 2014
C91

En cumplimiento a lo ordenado en autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015)**

Expediente: 2003 - 1820

I.- ASUNTO:

Vencido como se encuentra el traslado de reposición, procede el despacho a desatar el mismo, el cual interpuso el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto de fecha 21 de abril de 2014, mediante el cual en su numeral quinto requiere al apoderado actor para que notifique la demanda a los herederos de la extinta María Etelinda Ruiz García.

II. ANTECEDENTES.

El inconforme procura la revocatoria del referido auto, al considerar que los señores JUAN DAVID y ELVER STEVEN RUIZ GARCIA no han acreditado la relación que los vincula dentro del presente asunto.

III. CONSIDERACIONES.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

El artículo 1434 del Código Civil, menciona:

Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos.

Siendo el caso decir que le corresponde a la parte actora notificar la existencia de los títulos a los herederos de la causante, ahora bien como se pudo evidenciar en el plenario, se denoto que dicho título no ha sido notificado a la totalidad de los herederos, nótese a folio 130, la manifestación realizada por el apoderado de la heredera de la aquí causante, esto es, la señora INGRID PAOLA RUIZ GARCIA, en la que

indicó la ubicación de los señores JUAN DAVID RUIZ GARCIA y ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, para que los mismos puedan ser notificados.

Consecuencia de lo anterior le corresponde a la parte demandada acreditar la calidad de las personas antes mencionadas, si son o no herederos de la extinta demandada MARIA ETELENDIA RUIZ GARCIA (Q.E.P.D.), como quiera que la misma fue la que indicó que ellos eran herederos.

En conclusión de lo manifestado en líneas precedentes no se revocará el numeral quinto del auto censurado.

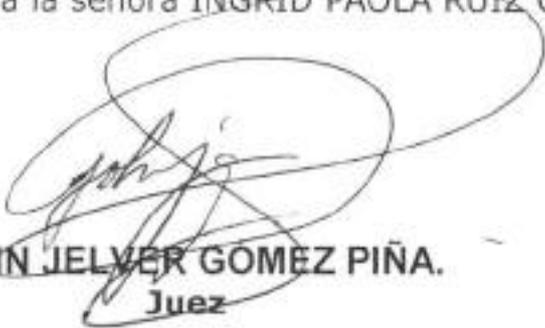
IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D. C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el numeral quinto del auto de fecha 21 de abril de 2014, por las razones en precedencia.

SEGUNDO: Se reconoce como heredera de la extinta MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA a la señora INGRÍD PAOLA RUIZ GARCIA.

Notifíquese,


JOHN JELVER GOMEZ PIÑA.
Juez

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 004 / hoy 27 ENE 2015
La Secretario [initials]
Eaks

155
JRF

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

JUZ 24 CIVIL MPAL

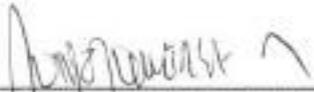
51707 *15-FEB-10 14:59

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820.

Como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito lo siguiente:

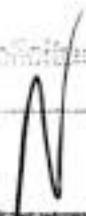
1. Dar trámite al memorial obrante al folio 149, sobre designación de curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.
2. Requerir el cumplimiento del numeral cuarto del auto del 21 de abril de 2014 (FOLIO 146), mediante el cual se ordenó a INGRID PAOLA RUIZ GARCIA, allegar registros civiles de JUAN DAVID y ELVER STEVEN RUIZ GARCIA.

Cordialmente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho del Jefe de Despacho
Hoy 11 FEB. 2015
El Secretario



Rebker solicitus actor



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)

Proceso N° 2003-1820

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la solicitud a folio 149 del paginario no ha sido resuelta tal como lo señaló el libelista; por ello, se dispone:

La publicación aportada a folios 133 y 134, manténgase agregada al expediente y ténganse en cuenta para lo pertinente.

Reunidas las exigencias del artículo 318 del C. de P. C., se designa como CURADOR AD-LÍTEM a quienes se nombra en acta que se adjunta de ésta providencia, todos de la lista oficial de los auxiliares de la justicia, para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandada MARÍA ETELINDA RUIZ GARCÍA (q.e.p.d.).

A quien deberá exigírsele el carnet vigente que lo identifica como tal, por parte de Secretaría al momento de su posesión.

Señálese como gastos la suma de \$ 250.000 =. Cancélese de conformidad y en el término de que trata el artículo 388 ejúsdem, los que deberán ser sufragados por la actora con cargo a las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 0010 / Hoy 17 FEB 2015
El Secretario N



15x

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento	: DISTRITO CAPITAL ▼
Ciudad	: BOGOTA ▼
Entidad	: MUNICIPAL ▼
Especialidad	: JUZGADO CIVIL ▼
Número de Despacho	: 024
Año Proceso:	: 2003 ▼
Consecutivo de radicación (5 dígitos)	: 01820
Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)	: 00
Departamento de Lista	: DISTRITO CAPITAL ▼
Ciudad de Lista	: BOGOTA ▼
Tipo de Lista	: LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ▼
Oficio del auxiliar	: CURADOR ▼

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	41635393	01-03-2003	MARIA CRISTINA	RICARDO CASTILLO
CÉDULA CIUDADANIA	11435061	01-04-2011	WILLIAM HERNAN	ROBAYO ACERO
CÉDULA CIUDADANIA	20404170	01-03-2009	DORA JUDITH	APONTE MELO

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400302420030182000:
MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO
WILLIAM HERNAN ROBAYO ACERO
DORA JUDITH APONTE MELO

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO
 Telegrama de notificación WILLIAM HERNAN ROBAYO ACERO
 Telegrama de notificación DORA JUDITH APONTE MELO



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 024
Carrera 10 No.14-33 Piso 8
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 63

DOCTOR(A)
DORA JUDITH APONTE MELO
CR. 8 # 38-33 OF. 1103
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400302420030182000

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


VLADIMIR ROLANDO VARGAS SALAZAR
EL SECRETARIO(A)





RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 024
Carrera 10 No.14-33 Piso 8
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 65

DOCTOR(A)
MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO
AV. JIMENEZ # 4749 OF. 719/720 EDIFICIO MONSER
BOGOTA DISTRITO CAPITAL



REF: 11001400302420030182000

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

VLADIMIR ROLANDO VARGAS SALAZAR
EL SECRETARIO(A)





RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 024
Carrera 10 No.14-33 Piso 8
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 64

DOCTOR(A)
WILLIAM HERNAN ROBAYO ACERO
CALLE 16 N° 10-29 OFICINA 305
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400302420030182000

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL


VLADIMIR ROLANDO VARGAS SALAZAR
EL SECRETARIO(A)



160

161

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°.**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:

REF: EXPEDIENTE 2003-1820 DE MARIA DILIA DUQUE
ORTIZ CONTRA MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

En Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), compareció al recinto del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, el (la) Dr. MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.635.393, T.P. 55974 C.S.J. y licencia como auxiliar de la justicia vigente, en calidad de CURADOR AD-LITEM designado (a), a quien se le notifica el contenido del auto de fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil tres (2003), mediante el cual se libró mandamiento de pago, así mismo de las adiciones y correcciones. Se le hace las advertencias de ley, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) más para excepcionar. De igual manera se le hace entrega de las copias de la demanda. Quien debidamente enterado (a) firma como aparece y corresponde.

El Notificado (a),


MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO

Quien Notifica,


JIMENA BECERRA

El secretario,


EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

162 día

JUZ 24 CIVIL MPQ

54096 15-109-14 3425

Señor
JUEZ (24) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E.S.D.

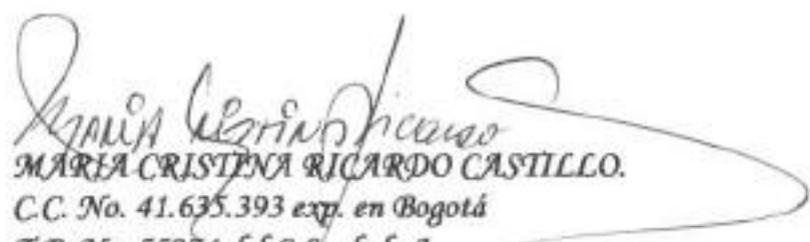
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2003-01820
DTE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DDA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio profesional ubicado en la Avenida Jiménez No. 4-49 Oficinas 719/720 de ésta ciudad, al (a) Señor (a) Juez, me dirijo, para manifestarle que **ACEPTO** la designación que como **CURADOR AD LITEM**, se me ha hecho dentro del proceso de la referencia.

Manifiesto igualmente que cumpliré con imparcialidad y buena fe los deberes que el cargo me impone, y bajo la gravedad del juramento que no tengo impedimento alguno para ejercer el mismo.

Fundamento mi **ACEPTACION**, de conformidad con lo previsto en los artículos 8º y 9º, modificados por el Decreto 2282 de 1989 modificado por el artículo 3º numeral 3º de la Ley 794 de 2003.

Atentamente.


MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO.
C.C. No. 41.635.393 exp. en Bogotá
I.P. No. 55974 del C.S. de la J.

103

JUZ 04 0011 001
2 p. sup

MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
Derecho Administrativo, Penal, Civil, Familia, Laboral, Sucesiones
ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
CONCILIADOR Y ARBITRO EN DERECHO

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2003-01820
DTE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DDA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Asunto: CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR AD LITEM.

MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pide mi correspondiente firma, obrando dentro del proceso de la referencia como **CURADOR - AD LITEM**, designada por su Despacho y debidamente posesionada, en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada señora: **MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA**, al Señor Juez, comedidamente me dirijo, para manifestarle que encontrándome en oportunidad legal, procedo a dar **CONTESTACION** a la demanda del epígrafe, lo cual hago en los siguientes términos :

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me atengo a lo que resulte probado y sea valorado por el Despacho, teniendo en cuenta que el documento base de la ejecución, es una sentencia, emitida por un Juez de la República (*Juzgado Cincuenta y Tres Penal Municipal de Bogotá, D.C.*, en primera instancia y cuyo fallo fue confirmado por el *Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito de Bogotá, D.C.*), las cuales deben reunir las exigencias previstas en el artículo 488 del Estatuto Procesal Civil, es decir debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para el sub -judice deben encontrarse debidamente ejecutoriadas.

Respecto de los intereses reclamados **me opongo** al cobro de los mismos, puesto que debe tenerse en cuenta que estos deberán ser liquidados sobre la base del interés legal del seis por ciento (**6%**), y no los intereses corrientes en la tasa peticionada por la actora como lo es al **2.5%**, puesto que se trata de una obligación generada en una sentencia por un incumplimiento, más no por un préstamo o mutuo de dinero. (Art. 1617 del Código Civil).

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho 1: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.
Al hecho 2: No me consta, me atengo a lo que resulte probado por parte de la ejecutante.
Al hecho 3: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
Al hecho 4: Me atengo a lo que resulte probado, y que la sentencia tenga la constancia de estar en firme, y debidamente ejecutoriada.

164

MARJA CRISTINA RICARDO CASTILLO
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
Derecho Administrativo, Penal, Civil, Familia, Laboral, Sucesiones
ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
CONCILIADOR Y ARBITRO EN DERECHO

Al hecho 5: No es un hecho como tal, es la formalidad procesal, para acudir a la jurisdicción.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

En mi condición de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la causante ejecutada señora: **MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA**, propongo las siguientes :

COBRO INDEBIDO DE INTERESES.

Fundamento este medio exceptivo en que el título pretendido en ejecución como lo es las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, emitidas por las autoridades penales de la República de Colombia, constituyen el mismo conforme a las previsiones establecidas por el artículo 488 del Estatuto Procesal Civil, de tal suerte que resulta inapropiado entrar a cobrar intereses comerciales como los pretendidos por la actora, pues lo lógico y que debe pretender es el pago de los daños y perjuicios ocasionados con la conducta endilgada a la hoy ejecutada **MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA**, completamente diferente de un préstamo o mutuo, razón por la cual los intereses que se deben liquidar no serían otros que los legales previstos en el art. 1617 del Código Civil, es decir a la tasa del seis por ciento (6%) anual, de otra manera se estaría configurando el punible de usura, por parte de la ejecutante.

Sean estas razones suficientes para que este medio exceptivo este llamado a su prosperidad y así lo deberá declarar su Digno Despacho.

IV. PRUEBAS

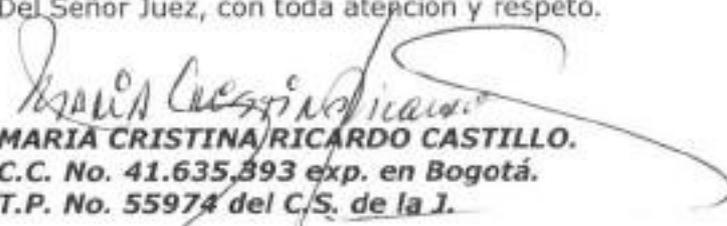
Solicito al Señora Juez, tener como tales las documentales arrimadas con la demanda y las que de **OFICIO**, en uso de las facultades conferidas por el art. 179 del C.P.C., determine el Despacho decretar.

V. NOTIFICACIONES

Parte demandante: En la dirección aportada con el libelo introductorio.

La suscrita, en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, en representación de la **PARTE DEMANDADA**, las recibo en la Secretaria de su Despacho y/o en mi domicilio profesional ubicado en la Avenida Jiménez No. 4-49 Of. 719/720 Edificio Monserrate de la ciudad de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, con toda atención y respeto.


MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO.
C.C. No. 41.635.893 exp. en Bogotá.
T.P. No. 55974 del C.S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO CUADRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
 ESTADÍSTICA, S.O.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Jefe Informamos que:

- Se Remite de otra parte los anexos completos SI NO
- Verbo de síntesis planteado de Fuentes de Repetición
- Verbo de síntesis Legal Planteado
- Verbo el término del proceso conciliado en el auto anterior
- Verbo término de la ejecución
- Percepciones
- Símbolo impugnatorio
- Reputación del litigante
- La Prolección en convenio electoral y
- Se dio cumplimiento al auto anterior SI NO
- El término de cumplimiento venció el (los) entablado(s)
 No cumplimiento
- Conexión de demanda en tiempo SI NO
- Peticiones
- Ley 1104/2008 - Reinstalación
- Ley 1114/2008 - Voto de sesión 30 días
- Ausencia
- Causales
- Para sentencias ejecutiva de cobro
- Se presentó la anterior solicitud para resolver

16 JUL 2015

ANEXOS Avocar, el presente proceso
fue recibido el 23 de Junio de
2015.

Secretaria (a) B
 (3)

Maria Cristina Ricardo Castillo
Abogada Especializada Derecho Procesal y Familia
Conciliadora y Arbitro Nal e Internacional en Derecho

Bogotá, D.C., 03 de Junio de 2015

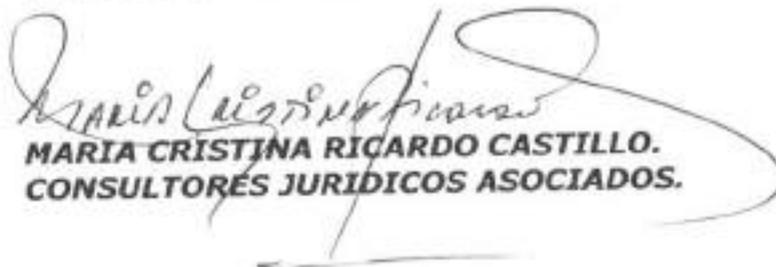
Recibí del Dr. **JORGE RAMIREZ**, en su condición de apoderado judicial de la sra. **MARIA DILIA DUQUE ORTIZ**.

La suma de: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$250.000,00)**.

Por concepto de: Cancelación Gastos de Curaduría fijados por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, D.C., dentro del Proceso Ejecutivo No. 2003- 01820 de: **MARIA DILIA DUQUE ORTIZ** contra **MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA**, dentro del cual fui designada **CURADOR AD L ITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada.

Consignación Bco. Davivienda(Cta Ahorros No. 5249).

Recibí de conformidad:


MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO.
CONSULTORES JURIDICOS ASOCIADOS.

C.C. Proc. No. 2003-01820
Juz.24 C.M.Bogotá.

Avenida Jiménez No. 4-49 Oficinas 719/720 Tels. 2 839384 Telefax 2431314
Celular 310 2918826 Edificio Monserrate - Bogotá, D.C.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DISCONGUITÁN
 C.R. SUJETA S.C.

INCISO AL DECRETAR - SECRETARIA -

- Al Despacho del Señor Jefe del Despacho que:
- Si Reportó de retardo con anexos completos SI NO
 - Verifica en sistema el estado de la demanda de la demanda
 - Verifica el tiempo de procesamiento de la demanda
 - Verifica el tiempo de procesamiento en el sistema anterior
 - Reporta de retardo
 - Envía impresiones
 - Reporta de retardo
 - Le Reporta de retardo al despacho de la demanda
 - Cede cumplimiento al despacho de la demanda
 - Cede cumplimiento al despacho de la demanda
 - No cede cumplimiento
 - Cede cumplimiento de demanda en tiempo SI NO
 - Poder Judicial
 - Ley 1162 de 09 - Representante
 - Ley 1754 de 2014 - Mecanismo de atención
 - Fiscalía
 - Policía

18 JUL 2015

MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
Derecho Administrativo, Penal, Civil, Familia, Laboral, Sucesiones
ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
CONCILIADOR, Y ARBITRO EN DERECHO

104
7 JUL 2015
2
COMPA
10:22

Señor
Juez Trece Civil Municipal de Descongestión
Trámite y fallo
de Bogota, D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2003-01820
DTE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DDA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
Procedencia : Juzgado 24 Civil Municipal

Obrando dentro del proceso de la referencia como **CURADOR**
- **AD LITEM**, en representación de los **HEREDEROS**
INDETERMINADOS de la demandada señora: **MARIA ETELINDA**
RUIZ GARCIA, al Señor Juez, comedidamente me dirijo, con el fin
de manifestarle que acredito el pago de los **GASTOS DE**
CURADURIA, por parte de la actora.

Lo anterior a fin de que obre en el expediente, para los fines
pertinentes.

Del Señor Juez, con toda atención.


MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO.
C.C. No. 41.635.393 exp. en Bogotá.
T.P. No. 55974 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado.
(1) Folio.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DECONGESTIÓN
 DE BOGOTÁ, D.C.

BORRERO AL DESPACHO + SECRETARIA +

Al Despacho del Señor Juez le informo que:

- Se recibió el reporte con anexos cumplido. Si NO
- Venció el término basaleto de Recursos de Reposición
- Venció el término Legal Previsional
- Venció el término de término contenido en el auto anterior
- Venció término de ejecución
- Fijar apremio
- Solicita apremio
- Réplica del Superior
- La Providencia se encuentra ejecutoriada
- Se dio cumplimiento al auto anterior. Si NO
- El término de cumplimiento venció el (los) emplazado(s)
 No compareció
- Contestación de demanda en tiempo. Si NO
- Póliza judicial
- Ley 1104/2010 - Reconocimiento
- Ley 1154/2008 - Venció término 30 días
- Noticia
- Círculo
- Para señalamiento de audiencia en conciliación
- Se presenta la anterior solicitud para resolver

16 JUL 2015

ANEXOS _____

Secretaria (o) (3)



167

EJECUTIVO SINGULAR DE
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
CONTRA MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.
2003—1820.(24)

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(Acuerdo PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA15-10336)
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015)

Téngase en cuenta que se notificó al curador ad litem, de los herederos indeterminados de la causante señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA., quien dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones.

Una vez se integre la Litis, se tendrá en cuenta el escrito que antecede.

El memorial anterior en el cual se allega el recibo de pago de los honorarios al curador, se agregan al expediente y en su oportunidad se tendrán en cuenta.

se requiere a la parte actora para intente la vinculación de los herederos determinados o su notificación por el medio más expedito de los señores JUAN DAVID RUIZ GARCIA Y el señor ELVER STEVEN RUIZ GARCIA y continuar el trámite del proceso

NOTIFIQUESE,

IRLANDA HERRERA NIÑO

JUEZ

GTS.

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION**
La presente providencia se notifica por
estado No. 95 de julio 22 de 2015.

GLADYS E. BECERRA AVELLA

Bogotá, 26 de Agosto de 2015



Guia No...214905

Jorge Ramirez

24

160



Respetuosamente al Señor Juez 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 214905 del 10 de Agosto de 2015 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **14 de Agosto del 2015** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2003-1820

De: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ **contra** MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Del demandado: ELVER STEVEN RUIZ GARCIA

Dirección de destino: CARRERA 54 # 26-25 EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO REGISTRO COEJEC

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 14 de Agosto del 2015

Hora: 08:30

Esta Certificación se expide a los 26 días del mes de Agosto del 2015



FERNANDO GOMEZ R.

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

214905

Fecha Contenedor 315 <input checked="" type="checkbox"/> 320 <input type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/> 2003-1820	
ANEXOS DEMANDAR <input type="checkbox"/> MULTA ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>	
Fecha Aviso: Asesor: 24 169	
DIRECCIÓN: 7000	
Recibido en el sistema por:	
REGISTRADO	
RABICACION: FECHA:	
DESTINATARIO: 1400 015 8:30	
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN:	
<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rechazaron <input type="checkbox"/> Otros	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

170

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14-30 – Piso 6 – Edificio Jaramillo Montoya

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor
ELVER STEVEN RUIZ GARCIA
Carrera 54 No. 26-25 – Ejercito Nacional de Colombia
Bogotá D.C.

Agosto 10 de 2015

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso
2003-1820

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
Noviembre 27 de 2003 y
las adiciones y correcciones

Demandante
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

Demandado
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

JOSÉ RAMÍREZ

Nombres y Apellidos

Firma

[Firma]

Firma



Bogotá, 14 de Julio de 2015



Guia No...211079

01

Jorge Ramirez
171



Respetuosamente al Señor Juez 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 211079 del 19 de Junio de 2015 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **24 de Junio del 2015** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2013-1820

De: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ **contra** MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Dr. Titular: JUAN DAVID RUIZ GARCIA

Lugar de destino: CARRERA 6 # 3-160 - CARCEL DE VILLAVICENCIO

Ciudad: VILLAVICENCIO

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: WILSON D.

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 24 de Junio del 2015

Hora: 10:05

Esta Certificación se expide a los 14 días del mes de Julio del 2015



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

211079

172

FECHA DE ENVÍO		19 06 2015		Dir. Contener	315 <input checked="" type="checkbox"/>	320 <input type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	2013-1820
REMIENTE		NOMBRE		ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>		AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>
		DIRECCIÓN		Fecha Autor		Valor		
		BTa		Jorge Ramirez		\$ 18000		
DESTINATARIO		NOMBRE		Recibido a Satisfacción por		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN		
		Juan David Ruiz Garcia		Wilson D.		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se refusaron <input type="checkbox"/> Otros		
		Juan David Ruiz Garcia						
		Carrera 6-NO-3-160						
		carcel villavicencio meta						
		villavicencio						
								246 15 1005

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

173

JUZGADO VEITICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 8

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor
JUAN DAVID RUIZ GARCIA
Carrera 6 No. 3-160 – Cárcel de Villavicencio
Bogotá D.C. Villavicencio (Meta)

Junio 19 de 2015

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso
2003-1820

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
Noviembre 27 de 2003 y
las adiciones y correcciones

Demandante
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

Demandado
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma



174

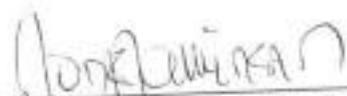
Señor
JUEZ 13 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820. (Juzgado de origen: 24 Civil Municipal de Bogotá)

Comedidamente adjunto citatorio para diligencia de notificación personal a los señores JUAN DAVID RUIZ GARCIA y ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, ordenado por el Despacho, herederos determinados de la causante demandada, y recibo de cancelación de los derechos de envío por medio de servicios autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 315 del C. de P.C. Igualmente, adjunto certificación expedida por dicha empresa, con resultados de la gestión positiva.

Como quiera que los citados no han comparecido dentro de la oportunidad señalada, comedidamente le solicito al señor Secretario proceder a realizar la notificación por aviso en la forma establecida por el artículo 320 ibidem.

Cordialmente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON

T.P. 24.157 del C.S. de la J.
Dirección notificaciones: Cr.10 No. 16-18 Oficina 801
Cel: 3005632047 – Mail: jrbahamon@hotmail.com

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

RECIBIDO
Fecha: 12 8 AUG 2015
Folios: 7 F
Hora: CLS 11:45

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

175



DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20155622198653; MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER
SJU-1.9 -

Bogotá, D.C., 24-08-2015

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 6 "Edificio Jaramillo Montoya"

Bogotá, D.C.

ASUNTO: RESPUESTA No. RADICACIÓN DEL PROCESO 2003-1820

Con toda atención y de acuerdo a su documento relacionado en el asunto, recibido en la Oficina Jurídica de esta Dirección el 21 de Agosto del año en curso, me permito informar que verificada la base de datos de la Dirección de Personal Comando Ejército "SIATH", no se hallaron registros que coincidan con identificación, grado, nombres y apellidos suministrados por su despacho del Señor ELVER STEVEN RUIZ GARCIA; por tal motivo se solicita verificar y/o ampliar la información para poder dar trámite a dicho documento.

Atentamente,

Teniente Coronel OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RUIZ
Subdirector de Personal Ejército Nacional

Anexo Uno (1) Folio

Elaboró: **ANDRÉS LUZ ORBEY MORENO PRIETO**
Sección Jurídica DIPER

Revisó PDJ: **MELISSA LAGUNA FONSECA**
Asesoría Jurídica DIPER

Vs Bo: **TOMÁS ARZOBIRDO SOTELO BARRERA**
Jefe Sección Jurídica DIPER



Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Avenida el Dorado Calle 26 No. 52-00 CAN
No. Del Conmutador 3150111
Dirección electrónica: DIPER@ejercito.mil.co



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA

Carrera 10 No. 14-30 – Piso 6 – Edificio Jaramillo Montoya

176

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

GESTION DOCUMENTAL	
REGISTRO CREJIS	
ADICACION	FECHA
7 de AGO de 2015	
Agosto 10 de 2015	
Servicio Postal Autorizado	

Señor
ELVER STEVEN RUIZ GARCIA
Carrera 54 No. 26-25 – Ejercito Nacional de Colombia
Bogotá D.C.

No. de Radicación del Proceso
2003-1820

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
Noviembre 27 de 2003 y
las adiciones y correcciones

Demandante
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

Demandado
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

JOSÉ RAMÍREZ

Nombres y Apellidos

Firma

Firma



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

126



SECCIÓN JURIDICA



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20155620904471**: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER - SJU-1.9

Bogotá, D.C., 17-09-2015

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 6
Bogotá D.C.,

ASUNTO: RESPUESTA NOTIFICACION PERSONAL REF. RAD. No. 2003-1820

Con toda atención me permito informar que verificada la base de datos de la Dirección de Personal Comando Ejército "SIATH", el señor Soldado Regular (R) ELVER STEVEN RUIZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1001044454, fue retirado de la Institución desde el 11 de Enero de 2013 por la Causal Tiempo de Servicio Militar Cumplido en el Batallón de Selva No. 52 "GR. José Dolores Solano" y no aparece registro de dirección y teléfono 3118751019.

Lo anterior para fines que estime convenientes ese Despacho.

Atentamente,



24 SEP 2015
JF CCS

[Handwritten signature]

Teniente Coronel OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RUIZ
Subdirector de Personal Ejército Nacional

Proyecto: AA-08 Sandra Álvarez Álvarez
Sección Jurídica DIPER

Revisó: PD4: Lidia Fonseca Laguna Fonseca
Asesoría Jurídica DIPER

VoBo: TC: Ana María Barrera
Jefe Sección Jurídica DIPER



PATRIA, HONOR Y LEALTAD
Dios en todas nuestras actuaciones
FE EN LA CAUSA

Estación Principal Carrera 34 No. 26-25 CAJ Correspondencia Carrera 37 No. 43-28
www.ejercito.mil.co Mensajería electrónica DIPER@ejercito.mil.co



CREDITO AL POR MENOR CREDITO AL POR MAYOR FIANZA IMPORTE DE CREDITO CDT CREDITO TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00101790211580

173

CONSIGNACIONES

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS

LIBRO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE TRANSACCIONES	VALOR

CHEQUES PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO

Nº. CHEQUES

TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO

TARJETA	VALOR

Nº. PRODUCTO / REFERENCIA

007400275249

EFFECTIVO

\$ 250.000

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES

CARTERA EN DOLARES \$

CARTERA EN DOLARES \$

RETIROS (TRANSF. INTERNACIONALES) /
 TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE SERVICIO

TRANSFERENCIA A

CREDITO AL POR MENOR FIANZA CDT CREDITO
 IMPORTE DE CREDITO TRANSF. INTERNACIONAL

\$

\$

NOTA: Consignación efectuada en el momento de la transacción.

Para verificación de la transacción consulte al número del destinatario.

EMISOR DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

NÚMERO DE IDENTIFICACION

005692047

Jorge P. ...

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CARNÉ DE IDENTIFICACION PASAPORTE CARNÉ DE IDENTIFICACION CARNÉ DE IDENTIFICACION

Nº. 880.000.000 - Nº. 880.000.000

- CLIENTE - 12' 273729

NOTA: El Banco Davivienda de Colombia S.A. no garantiza el pago de los cheques emitidos por terceros. El Banco Davivienda de Colombia S.A. no garantiza el pago de los cheques emitidos por terceros. El Banco Davivienda de Colombia S.A. no garantiza el pago de los cheques emitidos por terceros.

17

Señor
JUEZ 13 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

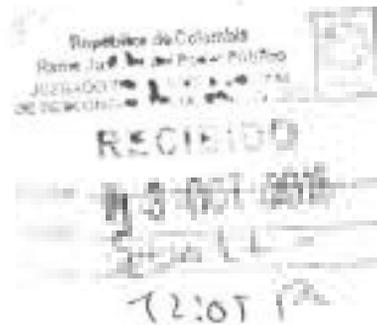
Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820. (Juzgado de origen: 24 Civil Municipal de Bogotá)

Atentamente adjunto comprobante de consignación por la suma de \$250.000, realizado en el Banco Davivienda el 3 de junio de 2015, en cuenta de la doctora MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO, por concepto de honorarios fijados por el Despacho como curadora ad litem de los herederos indeterminados de la causante MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Anexo: Lo anunciado en un (1) folio



18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 – Piso 6

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Octubre 13 de 2015

Señor
Nombre: ELVER STEVEN RUIZ GARCIA
Dirección: Carrera 54 No.26-25 – Ejercito Nacional de Colombia
Ciudad: Bogotá D.C.

No. del Proceso 2003-1820	Naturaleza del Proceso Ejecutivo	Fecha de Providencia 25 enero de 2012 y 25 abril de 2014
------------------------------	-------------------------------------	--

Demandante (s) MARIA DILIA DUQUE ORTIZ	Demandado (s) MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
---	---

Por medio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 25 de enero de 2012 y 25 de abril de 2014, **en la cual se admite la demanda____, profiere mandamiento de pago____en su contra.**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal **Demanda__Auto Admisorio__Mandamiento de pago__**

Empleado responsable

Nombres y apellidos



FIRMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 – Piso 6

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

181
10 23 10
Octubre 13 de 2015

Señor
Nombre: JUAN DAVID RUIZ GARCIA
Dirección: Carrera 6 No.3-160 – Cárcel de Villavicencio
Ciudad: Villavicencio - Meta

No. del Proceso
2003-1820

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
25 enero de 2012
y 25 abril de 2014

Demandante (s)
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

Demandado (s)
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Por medio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 25 de enero de 2012 y 25 de abril de 2014, en la **cual se admite la demanda**____, **profiere mandamiento de pago**____ en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a. de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal **Demanda**__ **Auto Admisorio**__ **Mandamiento de pago**__

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

182

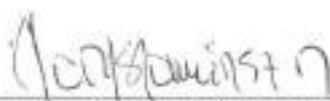
Señor
JUEZ 13 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Y/O
SECRETARIO(A)
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820. (Juzgado de origen: 24 Civil Municipal de Bogotá)

Comendidamente adjunto citatorio para diligencia de notificación personal a los señores JUAN DAVID RUIZ GARCIA y ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, ordenado por el Despacho, herederos determinados de la causante demandada, y recibo de cancelación de los derechos de envío por medio de servicios autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 315 del C. de P.C. Igualmente, adjunto certificación expedida por dicha empresa, con resultados de la gestión positiva, para ser incorporados al expediente.

Como quiera que los citados no han comparecido dentro de la oportunidad señalada, comedidamente le solicito al señor Secretario proceder a realizar la notificación por aviso en la forma establecida por el artículo 320 ibidem.

Cordialmente,


JORGE RAMÍREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.
Dirección notificaciones: Cr.10 No. 16-18 Oficina 801
Cel: 3005632047 – Mail: jrbahamon@hotmail.com

República de Colombia
Ramal Judicial del Poder Judicial
JUZGADO ESPECIAL CIVIL DE
DESCONGESTION DE BOGOTÁ
RECIBIDO
Fecha: 23 NOV 2014
001: 05 11:00

Bogotá, 06, de Noviembre de 2015



Guia No...218484

24

Jorge Romero

193



Respetuosamente al Señor Juez 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 218484 del 13 de Octubre de 2015 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **16 de Octubre del 2015** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2003-1820

D: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ **contra** MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

D. Citatario: JUAN DAVID RUIZ GARCIA

Dirección de destino: CARRERA 6 # 3-160 CARCEL DE VILLAVICENCIO

Ciudad: VILLAVICENCIO - META

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: ELIECER MORENO

Identificado con la C.C. o Placa No.: .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 16 de Octubre del 2015

Hora: 08:00

Esta Certificación se expide a los 06 dias del mes de Noviembre del 2015

DIANA LERZUNDY
FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 890222026-0

GUIA - BOG - NJ

218484

FECHA DE ENVÍO		13 OCT 15		Dice Contenedor	515 <input checked="" type="checkbox"/>	320 <input type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	2003-1820
NOMBRE		J13 CM Deolongeston		ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>		AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN		B/S		MANDAMIENTO DE PAGO	<input type="checkbox"/>			
REMITENTE		JUAN DAVID PUN BARRA		Fecha Autos	Asesor		24. 130	
DIRECCIÓN		C/O 6 # 3-160 Carcel		Jorge Ramirez		18.000		
DESTINATARIO		ck Villavieja		Recibido a Satisfacción por		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN		
		Villavieja		Eliesser Maeno		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se refusaron <input type="checkbox"/> Otros		
				16 10 15 800				

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

(35)

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 – Piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Octubre 13 de 2015

Señor
JUAN DAVID RUIZ GARCIA
Carrera 6 No. 3-160 - Cárcel de Villavicencio
Villavicencio - Meta

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso
2003-1820

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
Noviembre 27 de 2003
25 enero de 2012
y 21 abril de 2014

Demandante
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.

Demandado
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ___ 10 X 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

JOSE RAMIREZ

Nombres y Apellidos

Firma

[Firma manuscrita]

Firma



Bogotá, 16 de Octubre de 2015



Guía No...218485

186

24

Jorge Ramirez



Respetuosamente al Señor Juez 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guía No. 218485 del 13 de Octubre de 2015 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **15 de Octubre del 2015** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2003-1820

De: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ **contra** MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Destinatario: ELVER STEVEN RUIZ GARCIA

Dirección de destino: CARRERA 54 # 26-25 EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO REGISTRO COEJC

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 15 de Octubre del 2015

Hora: 08:00

Esta Certificación se expide a los 16 días del mes de Octubre del 2015



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NT: B01222026-0

GUIA - BOG - NJ

218485

FECHA DE ENVÍO

13 OCT 15

De Contener

315

120

OFICIO

2003-1820

ANEXOS
DEMANDA

AUTO ADVISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Actos

Asesor

24

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- la empresa se trasladó
- Se rechazaron
- Otros

NOMBRE

J13 01 de longechon

DIRECCIÓN

RECIPIENTE

Elves Steven Ruiz
Cana 9

DIRECCIÓN

Cra 54 # 26 - 25

Puerto Nuevo de Colombia

Doige Ramirez

7000

15 10 015

8:00

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA

Carrera 10 No. 14-30 - Piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Octubre 13 de 2015

Señor
ELVER STEVEN RUIZ GARCIA
Carrera 54 No. 26-25 - Ejercito Nacional de Colombia
Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso
2003-1820

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
Noviembre 27 de 2003
25 enero de 2012
y 21 abril de 2014

Den. andante
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.

Demandado
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 10^X30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma



JOSÉ RAMÍREZ

[Handwritten signature]

185

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 – Piso 6

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Noviembre 23 de 2015

Señor
Nombre: ELVER STEVEN RUIZ GARCIA
Dirección: Carrera 54 No.26-25 – Ejercito Nacional de Colombia
Ciudad: Bogotá D.C.

No. del Proceso 2003-1820	Naturaleza del Proceso Ejecutivo	Fecha de Providencia 27 noviembre de 2003 25 enero de 2012 y 21 abril de 2014
------------------------------	-------------------------------------	--

Demandante (s) MARIA DILIA DUQUE ORTIZ	Demandado (s) MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
---	---

Por medio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 27 de noviembre de 2003, 25 de enero de 2012 y 21 de abril de 2014, **en la cual se admite la demanda____, profiere mandamiento de pago____en su contra.**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal **Demanda__Auto Admisorio__Mandamiento de pago__**

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

Nov 25/2015
Art 320
(100/1/111111)
T.P. 24157

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 – Piso 6

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Noviembre 23 de 2015

Señor
Nombre: JUAN DAVID RUIZ GARCIA
Dirección: Carrera 6 No.3-160 – Cárcel de Villavicencio
Ciudad: Villavicencio - Meta

No. del Proceso 2003-1820	Naturaleza del Proceso Ejecutivo	Fecha de Providencia 27 noviembre de 2003, 25 enero de 2012 y 21 abril de 2014
------------------------------	-------------------------------------	---

Demandante (s) MARIA DILIA DUKUE ORTIZ	Demandado (s) MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
---	---

Por medio de este aviso le notifica la providencia calendarada el día 27 noviembre de 2003, 25 de enero de 2012 y 21 de abril de 2014, en la **cual se admite la demanda**____, **profiere mandamiento de pago**____ en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal **Demanda**__**Auto Admisorio**__**Mandamiento de pago**__

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

*Mar 25 / 2015
Retraso 323
Poyffour
Top 20-182*



Procuraduría de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

ENCUESTA AL USUARIO - FISCALÍA -

Al momento de recibir el servicio que solicita el usuario:

- Se le brindó el servicio en el momento de la solicitud SI NO
- Verificación de requisitos de la Ley de Procedimiento
- Verificación de la Ley de Procedimiento
- Se le brindó el servicio en el momento de la solicitud en el aula anterior
- Menor tiempo de espera
- Ley de Procedimiento
- Se le brindó el servicio en el momento de la solicitud
- Negativa del Asesor
- La Ley de Procedimiento se aplicó en el momento de la solicitud
- Se dio cumplimiento al acto de servicio SI NO
- El tiempo de cumplimiento con el servicio fue menor a 15 días hábiles
- Cumplimiento de demanda en tiempo SI NO
- Pauta Judicial
- Ley 1241-2008 - Requerimiento
- Ley 1241-2008 - Verificado dentro de 30 días
- Satisfacción
- Oportunidad
- Pauta judicial se aplicó en el momento de la solicitud
- Se procedió a emitir el acto de servicio

ANEXOS _____


Secretaría (c)

20 ABR 2016



190

EJECUTIVO SINGULAR
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
2003 - 01820 - (24)

JUZGADO DE DESCONGESTION SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdo PSAA16-10506, PSAA16-10512)
Bogotá D.C. mayo veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y PSAA 15-10412 (Noviembre 26 de 2015) emanados por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

A los extremos se les pone de presente el contenido del párrafo 2º numeral 4. del artículo 625 del Código General del Proceso, continúese con el trámite correspondiente.

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar el impulso procesal que le corresponde en este asunto, efectuando la notificación de la parte pasiva. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a lo preceptuado en la norma en cita.

Secretaría controle el término concedido e ingrese nuevamente.

NOTIFÍQUESE,



IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JAB/

JUZGADO DE DESCONGESTION
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por
estado No. 17 de mayo 31 de 2016
NESTOR EDUARDO NIETO PULIDO
Secretario

Bogotá, 15 de Diciembre de 2015



191

Guia No ... 221113

24

Jorge Ramirez



Respetuosamente al Señor Juez TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 221113 del 26 de Noviembre de 2015 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **2 de Diciembre del 2015** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2003-1820

De: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ **contra** MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

De:  **Notario:** JUAN DAVID RUIZ GARCIA

Dirección de destino: CARRERA 6 # 3-160 - CARCEL DE VILLAVICENCIO

Ciudad: VILLAVICENCIO - META

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: EDISON MENDEZ

Identificado con la C.C. o Placa No. : . . .

Teléfono: . . .

Fecha realizada la gestión: 2 de Diciembre del 2015

Hora: 10:00

 Esta Certificación se expide a los 15 días del mes de Diciembre del 2015



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222029-0

GUIA - BOG - NJ

221113

01

152

FECHA DE ENVIO		26	NOV	2011
REMITENTE	NOMBRE	J 13 CH Peronoposter		
	DIRECCION	B		
DESTINATARIO	NOMBRE	Juan David RUM Garcia		
	DIRECCION	C/O 6 # 3-160 carcel		
	Ciudad	Ullencio		
	Ciudad	Ullencio		

Dice Contador	115 <input type="checkbox"/>	120 <input checked="" type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	2003-1820	
AVISO DE DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO <input checked="" type="checkbox"/>		
Fecha Auto	24 NOV 2003 25 ene 2012 y 21 M 2014		Asimor	24	
Jorge Ramirez			78.000		
Recibido a Satisfacción por				MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
Edison Mendez				<input type="checkbox"/> No existe Dirección	
				<input type="checkbox"/> Dirección incompleta	
				<input type="checkbox"/> Traslado Destinatario	
				<input type="checkbox"/> Destinatario desconocido	
				<input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa	
				<input type="checkbox"/> La empresa se trasladó	
				<input type="checkbox"/> Se rehusaron	
				<input type="checkbox"/> Otros	
		2	12	15	1000

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

193

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 – Piso 6

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Noviembre 23 de 2015

26 NOV 2015

Señor
Nombre: JUAN DAVID RUIZ GARCIA
Dirección: Carrera 6 No.3-160 – Cárcel de Villavicencio
Ciudad: Villavicencio - Meta

No. del Proceso
2003-1820

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
27 noviembre de 2003,
25 enero de 2012
y 21 abril de 2014

Demandante (s)
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

Demandado (s)
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Por medio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 27 noviembre de 2003, 25 de enero de 2012 y 21 de abril de 2014, en la cual se admite la demanda _____, profiere mandamiento de pago _____ en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal Demanda ___ Auto Admisorio ___ Mandamiento de pago ___

Empleado responsable

GLADYS BECERRA
Nombres y apellidos

Gladys Beccerra
FIRMA





Dr. Servando Lozano Lozano ²⁰
199

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

SERVANDO LOZANO LOZANO, Mayor de edad domiciliado y con Oficina en la CALLE 49B Sur No.84/10 Interior tres Apto 202, teléfono No.450.23.51 de la Ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.986.188 expedida en Saldaña, Tolima, Abogado con T.P. No.53.177 del C.S.j, obrando en nombre y representación de la Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, Mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. Portadora de la C. de C. No.41.477.288 de Bogotá D.C. en aplicación del Poder adjunto, con mi acostumbrado respeto me dirijo al Señor Juez, a fin de manifestarle, que mediante el presente escrito, DEMANDO a la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.623.941 de Bogotá D.c. .

Lo anterior para que su Despacho mediante los trámites del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, se sirva decretar lo siguiente:

Io) MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Sírvase Librar Orden de Pago, por la vía Ejecutiva, a favor de la Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, y en contra de la Señora / MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por las siguientes Sumas de Dinero:

Io) POR LA SUMA DE DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS Mcte (\$17.264.000.00) Como Capital, equivalente a 52 Salarios Mínimos legales vigentes Mensuales.

Io) POR Los intereses Moratorios Mensuales a la Tasa del / 2.5%, desde la fecha de Admisión de la Demanda y hasta cuando se cancele en su totalidad.

IIo. HECHOS DE LA DEMANDA.

1o) El día 19 de Diciembre de 1.999, aproximadamente a las 10 de la Noche, la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, junto con sus hijos, invadió de manera abusiva y arbitraria, el Inmueble propiedad de mi Poderdante MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, ubicado en la CALLE 47 Sur No.73/14 de la Ciudad de Bogotá D.c..

2o) La Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, a través de Apoderado Judicial, le instauró Querrela a la Invasora RUIZ GARCIA, ante la ALCALDIA de la Localidad Octava (8a) de Ciudad Kennedy, Lanzamiento por Ocupación de Hecho. Conoció LA INSPECCION OCTAVA (A) DISTRICTAL DE POLICIA, La que no fué posible lanzar a la Invasora debido a que se amparó en el artículo 41 de la Ley 228 de 1.995, (Ley de Seguridad Ciudadana) Dicho artículo describe que las Autoridades Administrativas no podrán registrar ni allanar sin Orden Judicial, La Señora se encerraba en el inmueble invadido y no le abría la Puerta del Inmueble a nadie





Dr. Fernando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

/ 2 /

3o=) La Señora MARIA D. DUQUE ORTIZ, en vista de lo anterior le formuló denuncia en Materia Penal a la Señora MARIA ETELINDA/ RUIZ GARCIA, por el Delito de INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES Investigación que conoció la Fiscalía Local 139 de la Ciudad de/ Bogotá D.C. quien calificó el Mérito Probatorio del Sumario con RE SOLUCION DE ACUSACION, La que por reparto correspondió al JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) penal municipal de Bogotá D.C. Allí hubo Fallo Condenatorio en contrac de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. A un año /o de Prisión y a pagar daños Materiales y Morales al equivalente en 52 Salarios Mínimos vigentes mensuales, a razón de (\$332.000.00 nos da un resultado de (\$17.264.000.00) Pesos Mcte a favor de MA/ RIA DILIA DUQUE ORTIZ. Este Fallo de Primera Instancia fué apelad /o por la Defensora de la Querrelada, conoció en Segunda Instancia el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) PENAL DEL CIRCUITO, quien con to/ da certeza confirmó la decisión del A/quo.

4o=) El artículo 488 del C.P.C, describe: Que pueden deman/ darse ejecutivamente las Obligaciones, expresas, claras y actualm /ente exigibles, que cosnten en documentos que provengan del deu/ dor o de su Causante o de Providencias debidamente Ejecutoriadas y en firmas provenientes de Las Autoridades Competentes. Para el Ca so que nos ocupa, la Sentencia Condenatoria de Primera y Segunda/ Instancia, dictada en contra de la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GAR/ CIA, se encuentra en firme y debidamente Ejecutoriada.

5o=) La Señora DILIA DUQUE ORTIZ, en calidad de Sujeto lesio nado y perjudicado por la comisión del Punible, me ha otorgado Po der especial, amplio y suficiente, para recurrir por la vía Civil con el fin de Macer efectivo ejecutivamente el valor de los daños Materiales y Morales, (52) Salarios Mínimos mensuales vigentes.

IIo=) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para éste asunto jurídico son aplicables los artículos 75, 76 84, 252, 488 al 499, 513 y 514 del C.P.C. Ley 446 de 1.998. Decre/ to Ley 410 de 1.971. Artículos 2.348 al 2.600 C.Civil. Ley 794 de 2.003, y demás normas vigentes concordantes con la materia.

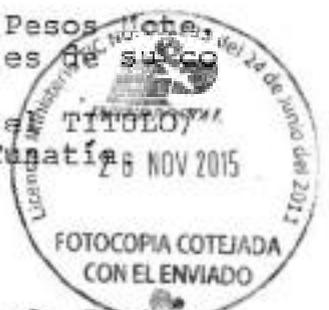
IIIo=) CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

La Cuantía la estimo en la Suma de \$17.264.000.00 Pesos Mcte. Por el factor anterior, la vecindad de las partes, es de su coo /mpetencia tramitar ésta Demanda.

El Procedimiento a seguir es aquel contemplado en el TÍTULO/ XXVII, CAP. 1o. Para los Procesos Ejecutivos de Menor Cuantía.

IVo=) PRUEBAS.

Presento como pruebas los Fallos de Primera y Segunda Instanc /iaproferidos por los JUZGADOS 53 PENAL MUNICIPAL Y 34 PENAL DEL/ CIRCUITO. de Bogotá D.C. Condena en contra de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. Estas Sentencias prestan mérito Ejecutivo y constituyen /





Dr. Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

/ 3 /

prueba en contra de la Demandada.

ANEXOS:

- 1o=) Poder legalmente presentado por la Demandante.
- 2o=) Copias auténticas de los Fallos Condenatorios de Primera y Segunda Instancia, con las debidas constancias de los Edictos y de estar Ejecutoriados y ser Primeras Copias.
- 3o=) Certificación de la Superbancaria sobre tasa de Intereses.
- 4o=) Copias de la Demanda y sus anexos para archivo del Juzgado y traslado a la Demandada.
- 5o) Escrito separado de Medidas Previas.

Vo=) NOTIFICACIONES:

Ao=) LA DEMANDANTE. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, Calle 47 Sur No.78/14 de Bogotá D.C.

Bo=) LA DEMANDADA. MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. En la Transversal 78 No.46/92 de Bogotá D.C.

Co=) El Suscrito Abogado. Calle 49B Sur No.84/10 Interior tres (3) Oficina 202 teléfono No. 450.23.51 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SERVANDO LOZANO LOZANO.

C.C. No. 3.330.166 de Saldaña, Tolima
I.C. No. 25.171 del C.S.j.



33-194

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. , Veintisiete de noviembre de Dos mil tres

03-1820.-

Como quiera que se encuentran reunidas todas la exigencias formales, y del documento arrimado, al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar sumas de dinero, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en favor de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$17.264.000.00, equivalentes a 52 salarios mínimos capital representado en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia aportada como base de la acción más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% efectivo anual, desde el 16 de julio de 2003, fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se satisfaga la pretensión.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandante, de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, según lo determine.

El abogado SERVANDO LOZANO LOZANO, actúa como apoderado de la demandante y como tal se le reconoce personería.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

13^o

Olsr.-

[Faint official stamp and signature of the judge]

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

[Handwritten signature of Hugo Carmelo Ortiz Clavijo]

861
198

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Doce
(2012)

REF. EJECUTIVO No. 2003-1820

De conformidad con lo manifestado en el anterior escrito y según lo estatuido en los Art. 168 del C. de P. C., y 1434 del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR la interrupción del presente proceso.

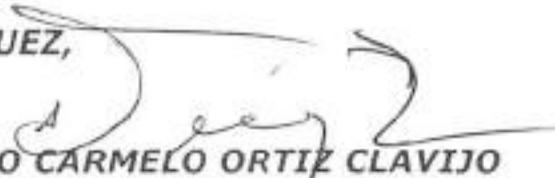
2.- Notificar a los herederos determinados de la existencia de la demanda en contra del causante en la forma establecida en los art. del 315 al 320 del C. de P. C.

3.- Emplazar a los herederos indeterminados de la parte demandada en la forma establecida en el Art. 318 del C. de P. C.

La secretaría elabore los edictos y la interesada practique las publicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

MGS

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 57 Hoy 07 FEB. 2012
El Secretario O 



196 199

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014)

Expediente: 2003-1820

Teniendo en cuenta el certificado de defunción de la demandada, (fl-96), la interrupción del presente proceso declarada en auto de fecha 25 de enero de 2012, y lo manifestado a folio 130 del cuaderno principal, el despacho en aplicación del artículo 79 en armonía con el artículo 78 del Estatuto Procesal Civil, **dispone:**

Primero: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora Ingrid Paola Ruiz García, como heredera de la fallecida demandada María Etelinda Ruiz García, de la presente demanda, de conformidad al artículo 330 del C.P.C.

Segundo: Se reconoce personería al abogado José Ángel Fonseca Cadena, como apoderado de la señora Ingrid Paola Ruiz, de conformidad al poder otorgado. (fl-131).

Tercero: Se requiere a la señora Ingrid Paola Ruiz, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, el cual se notificará por estado, allegue el certificado de nacimiento donde acredite la calidad de heredera de la extinta demandada, so pena de imponer multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad al numeral 2 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil.

Cuarto: Así mismo se requiere a la señora Ingrid Paola Ruiz, para que allegue los certificados de los herederos que mencionó en escrito visible a folio 130 del cuaderno, esto es, de los señores Juan David Ruiz García y Elver Steven Ruiz García.

Quinto: De otro lado se requiere a la parte actora para que notifique la demanda a los señores Juan David Ruiz García y Elver Steven Ruiz García, como herederos de la demandada, ya que en el escrito a folio 130 se indicó en qué lugar se pueden ubicar.

Notifíquese,

MÓNICA LOAIZA.
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 015 Hoy 23 MAY 2014
La Secretario

fame

Bogotá, 01 de Diciembre de 2015



Guía No ... 221112

700

24

Jorge Ramirez



Respetuosamente al Señor Juez 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guía No. 221112 del 26 de Noviembre de 2015 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **30 de Noviembre del 2015** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2003-1820

De: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ **contra** MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Definitorio: ELVER STEVEN RUIZ GARCIA

Dirección de destino: CARRERA 54 # 26-25 EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO REGISTRO COEJC

Identificado con la C.C. o Placa No. : ,

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 30 de Noviembre del 2015

Hora: 09:10

Esta Certificación se expide a los 01 días del mes de Diciembre del 2015



FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
Nº: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

221112

FECHA DE ENVÍO

26 NOV 15

REMITENTE

NOMBRE J 13 CH De xonqestion

DIRECCIÓN

NO Elver Steven Ruiz Garcia

DESTINATARIO

DIRECCIÓN

9a 54 # 26-15 EJERCIO NACIONAL

Dice Contener

315

320

OFICIO

2003-1820

ANEXOS DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos

27 NOV 2003
25 ene 2012 - 21 Ab 2014

Años

24

Jorge Ramirez

7000

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabajo en la empresa
- La empresa se traslado
- Se refusaron
- Otros

30 NOV 2015

9:10

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

202

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 – Piso 6

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Noviembre 23 de 2015

Señor
Nombre: ELVER STEVEN RUIZ GARCIA
Dirección: Carrera 54 No.26-25 – Ejercito Nacional de Colombia
Ciudad: Bogotá D.C.

No. del Proceso 2003-1820	Naturaleza del Proceso Ejecutivo	Fecha de Providencia 27 noviembre de 2003 25 enero de 2012 y 21 abril de 2014
------------------------------	-------------------------------------	--

Demandante (s) MARIA DILIA DUQUE ORTIZ	Demandado (s) MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
---	---

Por medio de este aviso le notifica la providencia calendarada el día 27 de noviembre de 2003, 25 de enero de 2012 y 21 de abril de 2014, **en la cual se admite la demanda**____, **profiere mandamiento de pago**____**en su contra.**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal **Demanda**___**Auto Admisorio**___**Mandamiento de pago**___

Empleado responsable

Gladys Becerra

Nombres y apellidos

Gladys Becerra
FIRMA





Dr. Servando Lozano Lozano 203

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

SERVANDO LOZANO LOZANO, Mayor de edad domiciliado y con Oficina en la CALLE 49B Sur No.84/10 Interior tres Apto 202, teléfono No.450.23.51 de la Ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.986.188 expedida en Saldaña, Tolima, Abogado con T.P. No.53.177 del C.S.j, obrando en nombre y representación de la Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, Mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. Portadora de la C. de C. No.41.477.288 de Bogotá D.C. en aplicación del Poder adjunto, con mi acostumbrado respeto me dirijo al Señor Juez, a fin de manifestarle, que mediante el presente escrito, DEMANDO a la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.623.941 de Bogotá D.c. .

Lo anterior para que su Despacho mediante los trámites del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, se sirva decretar lo siguiente:

I. MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Sírvase Librar Orden de Pago, por la vía Ejecutiva, a favor de la Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, y en contra de la Señora / MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por las siguientes Sumas de Dinero:

1o) POR LA SUMA DE DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS Mcts (\$17.264.000.00) Como Capital, equivalente 52 Salarios Mínimos legales vigentes Mensuales.

1o) POR Los intereses Moratorios Mensuales a la Tasa del / 2.5%, desde la fecha de Admisión de la Demanda y hasta cuando se cancele en su totalidad.

II. HECHOS DE LA DEMANDA.

1o) El día 19 de Diciembre de 1.998, aproximadamente a las 7 de la Noche, la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, junto con sus H /ijos, invadió de manera abusiva y arbitraria, el Inmueble de propiedad de mi Poderdante MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, ubicado en la CALLE 47 Sur No.73/14 de la Ciudad de Bogotá D.c..

2o) La Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, a través de Abogado /o Judicial, le instauró Querrela a la Invasora RUIZ GARCIA ante la ALCALDIA de la Localidad Octava (8a) de Ciudad Kennedy, Lanza / miento por Ocupación de Hecho. Conoció LA INSPECCION OCTAVA (A) DI STRITAL DE POLICIA, La que no fué posible lanzar a la Invasora debido a que se amparó en el artículo 41 de la Ley 228 de 1.959 (Ley de Seguridad Ciudadana) Dicho artículo describe que las Autoridades Administrativas no podrán registrar ni allanar sin Orden / Judicial, La Señora se encerraba en el inmueble invadido y no le abría la Puerta del Inmueble a nadie





Dr. Servando Lozano Lozano

29
204

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

/ 2 /

3o=) La Señora MARIA D. DUQUE ORTIZ, en vista de lo anterior le formuló denuncia en Materia Penal a la Señora MARIA ETELINDA/ RUIZ GARCIA, por el delito de INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES Investigación que conoció la Fiscalía Local 139 de la Ciudad de/ Bogotá D.C. quien calificó el Mérito Probatorio del Sumario con RE SOLUCION DE ACUSACION, La que por reparto correspondió al JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) penal municipal de Bogotá D.C. Allí hubo Fallo Condenatorio en contrac de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. A un año /o de Prisión y a pagar daños Materiales y Morales al equivalente en 52 Salarios Mínimos vigentes mensuales, a razón de (\$332.000.00 nos da un resultado de (\$17.264.000.00) Pesos Mcte a favor de MA/ RIA DILIA DUQUE ORTIZ. Este Fallo de Primera Instancia fué apelad /o por la Defensora de la Querrelada, conoció en Segunda Instancia el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) PENAL DEL CIRCUITO, quien con to/ da certeza confirmó la decisión del A/quo.

4o=) El artículo 488 del C.P.C, describe: Que pueden deman/ darse ejecutivamente las Obligaciones, expresas, claras y actualm /ente exigibles, que cosaten en documentos que provengan del deu/ dor o de su Causante o de Providencias debidamente Ejecutoriadas y en firmas provenientes de las Autoridades Competentes. Para el Ca so que nos ocupa, la Sentencia Condenatoria de Primera y Segunda/ Instancia, dictada en contra de la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GAR/ CIA, se encuentra en firme y debidamente Ejecutoriada.

5o=) La Señora DILIA DUQUE ORTIZ, en calidad de Sujeto lesio nado y perjudicado por la comisión del Punible, me ha otorgado Po der especial, amplio y suficiente, para recurrir por la vía Civil con el fin de Hacer efectivo ejecutivamente el valor de los daños Materiales y Morales, (52) Salarios Mínimos mensuales vigentes.

IIo=) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para éste asunto jurídico son aplicables los artículos 75, 76 84, 252, 488 al 499, 513 y 514 del C.P.C. Ley 446 de 1.998. Decre/ to Ley 410 de 1.971. Artículos 2.348 al 2.600 C.Civil. Ley 794 de 2.003, y demás normas vigentes concordantes con la materia.

IIIo=) CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

La Cuantía la estimo en la Suma de \$17.264.000.00 Pesos Mcte. Por el factor anterior, la vecindad de las partes, es de su co /mpetencia tramitar ésta Demanda.

El Procedimiento a seguir es aquel contemplado en el TITULO XXVII, CAP. I. Para los Procesos Ejecutivos de Menor Cuantía.

IVo=) PRUEBAS.

Presento como pruebas los Fallos de Primera y Segunda/ Instancia /iaproferidos por los JUZGADOS 53 PENAL MUNICIPAL Y 34 PENAL DEL/ CIRCUITO. de Bogotá D.C. Condena en contra de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. Estas Sentencias prestan mérito Ejecutivo y constituyen /





Dr. Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

/ 3 /

prueba en contra de la Demandada.

ANEXOS:

- 1o-) Poder legalmente presentado por la Demandante.
- 2o-) Copias auténticas de los Fallos Condenatorios de Primera y Segunda Instancia, con las debidas constancias de los Edictos y de estar Ejecutoriados y ser Primeras Copias.
- 3o-) Certificación de la Superbancaria sobre tasa de Intereses.
- 4o-) Copias de la Demanda y sus anexos para archivo del Juzgado y traslado a la Demandada.
- 5o) Escrito separado de Medidas Previas.

Vo-) NOTIFICACIONES:

Ao-) LA DEMANDANTE. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, Calle 47 Sur No.78/14 de Bogotá D.C.

Bo-) LA DEMANDADA. MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. En la Transversal 78 No.46/92 de Bogotá D.C.

Co-) El Suscrito Abogado. Calle 49B Sur No.84/10 Interior tres (3) Oficina 202 teléfono No. 450.23.51 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SERVANDO LOZANO LOZANO.

C.C. No. 3.558.194 de Saldaña, Tolima
Tel. No. 33.177 del C.R.J.



23 2006

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. , Veintisiete de noviembre de Dos mil tres

03-1820.-

Como quiera que se encuentran reunidas todas la exigencias formales, y del documento arrimado, al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar sumas de dinero, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en favor de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$17.264.000.00, equivalentes a 52 salarios mínimos capital representado en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia aportada como base de la acción más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% efectivo anual, desde el 16 de julio de 2003, fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se satisfaga la pretensión.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandante, de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, según lo determine.

El abogado SERVANDO LOZANO LOZANO, actúa como apoderado de la demandante y como tal se le reconoce personería.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

13^o
Olsr.-



HUGO CARMELO ORTIZ OLAVIJO

102204

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Doce
(2012)

REF. EJECUTIVO No. 2003-1820

De conformidad con lo manifestado en el anterior escrito y según lo estatuido en los Art. 168 del C. de P. C., y 1434 del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR la interrupción del presente proceso.

2.- Notificar a los herederos determinados de la existencia de la demanda en contra del causante en la forma establecida en los art. del 315 al 320 del C. de P. C.

3.- Emplazar a los herederos indeterminados de la parte demandada en la forma establecida en el Art. 318 del C. de P. C.

La secretaría elabore los edictos y la interesada practique las publicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

MGS

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 57 Hoy 07 FEB. 2012
El Secretario O 



República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014)

708

Expediente: 2003-1820

Teniendo en cuenta el certificado de defunción de la demandada, (fl-96), la interrupción del presente proceso declarada en auto de fecha 25 de enero de 2012, y lo manifestado a folio 130 del cuaderno principal, el despacho en aplicación del artículo 79 en armonía con el artículo 78 del Estatuto Procesal Civil, **dispone:**

Primero: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora Ingrid Paola Ruiz García, como heredera de la fallecida demandada María Etelinda Ruiz García, de la presente demanda, de conformidad al artículo 330 del C.P.C.

Segundo: Se reconoce personería al abogado José Ángel Fonseca Cadena, como apoderado de la señora Ingrid Paola Ruiz, de conformidad al poder otorgado. (fl-131).

Tercero: Se requiere a la señora Ingrid Paola Ruiz, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, el cual se notificará por estado, allegue el certificado de nacimiento donde acredite la calidad de heredera de la extinta demandada, so pena de imponer multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad al numeral 2 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil.

Cuarto: Así mismo se requiere a la señora Ingrid Paola Ruiz, para que allegue los certificados de los herederos que mencionó en escrito visible a folio 130 del cuaderno, esto es, de los señores Juan David Ruiz García y Elver Steven Ruiz García.

Quinto: De otro lado se requiere a la parte actora para que notifique la demanda a los señores Juan David Ruiz García y Elver Steven Ruiz García, como herederos de la demandada, ya que en el escrito a folio 130 se indicó en qué lugar se pueden ubicar.

Notifíquese,

MÓNICA LOAIZA.
Juez



* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 015 Hoy 23 MAY 2014
La Secretario N

jomr

209

Señor
JUEZ 13 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D. Hoy siete (7) de mayo de 2013

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820. (Juzgado de origen: 24 Civil Municipal de Bogotá)

Comedidamente adjunto notificación por aviso y anexos a los señores JUAN DAVID RUIZ GARCIA y ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, ordenado por el Despacho, herederos determinados de la fallecida demandada, y recibo de cancelación de los derechos de envío por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 del C. de P.C., debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal. Igualmente, adjunto certificación expedida por dicha empresa, con resultados de la gestión positiva.

Como quiera que el citado JUAN DAVID RUIZ GARCIA, no ha comparecido dentro de la oportunidad señalada, comedidamente le solicito al Señor Juez, darlo por notificado.

Respecto al citado ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, según oficios del Ejército Nacional de Colombia, anexos al expediente, se encuentra retirado de la institución desde el 11 de enero de 2013, por lo que comedidamente solicito su emplazamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 318 del C. de P.C., pues según manifestación de mi poderdante, se ignora la habitación y el lugar de trabajo para su notificación. Igual emplazamiento solicito para los demás herederos determinados que pueda haber de la causante.

Cordialmente.

JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.
Dirección notificaciones: Cr. 10 No. 16-18 Oficina 801
Cel: 3005632047 – Mail: jrbahamon@hotmail.com





210
EJECUTIVO SINGULAR
MARÍA DUQUE ORTIZ
2003-01820 (24)

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA1610512)

Bogotá D.C., agosto primero (1º) de dos mil dieciséis (2016)

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA16-10506 y PSAA 16-10512 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

A los extremos se les pone de presente el contenido del numeral 4, del artículo 625 del Código General del Proceso, continúese con el trámite correspondiente.

2.- Con relación a la notificación del heredero de la convocada (Q.E.P.D.), señor Juan David Ruiz García la misma no será tomada en cuenta, lo anterior por cuanto no fue remitido la copia de la sentencia en la cual fue condenada la ejecutada, junto con su respectiva confirmación, la cual fuese el documento que presta mérito ejecutivo, lo anterior por expreso mandato del artículo 1434 del Código Civil.

3.- En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en memorial obrante a folio 209 del cuaderno principal, y de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se **ORDENA** el emplazamiento del citado Elver Steven Ruiz García. La publicación, a cargo de la parte interesada, deberá realizarse en el periódico **EL ESPECTADOR** o **EL TIEMPO**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado, y si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

La parte actora deberá allegar copia informal de la página respectiva en donde se publique el listado.

NOTIFÍQUESE,

IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ



JUZGADO DE DESCONGESTION
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
*La presente providencia se notifica por
estado No. 50 de agosto 02 de 2016*

JURY
JULY ROCIO RIVERA BARRAGAN
Secretaria

211

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DE DESCONGESTION SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 – Piso 6

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Agosto 25 de 2016

Señor
Nombre: JUAN DAVID RUIZ GARCIA
Dirección: Carrera 6 No.3-160 – Cárcel de Villavicencio
Ciudad: Villavicencio - Meta

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2003-1820	Ejecutivo	27 noviembre de 2003 25 enero de 2012 y 21 abril de 2014

Demandante (s)	Demandado (s)
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Por medio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 27 de noviembre de 2003, mediante el cual se profiere mandamiento de pago en contra de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, providencia del 25 de enero de 2012, por el cual se notifica a los herederos determinados de la existencia de la demanda en contra de la causante MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA en la forma establecida en los artículos del 315 al 320 del C. de P.C., y providencia del 21 de abril de 2014, en la cual se requiere a la parte actora para que notifique la demanda a Juan David Ruiz García y Elver Steven Ruiz García.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO NOTIFICACION A HEREDEROS DETERMINADOS.

Anexo: Copia informal Demanda___ Sentencia en la cual fue condenada la ejecutada, ____, su respectiva confirmación___, Mandamiento de pago___, Auto del 25 enero de 2012, y Auto del 21 de abril de 2014.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

Handwritten notes:
Diciembre - No. 25/2016
JULIO GARCIA
CC 12-223-729

Bogotá, 06 de Septiembre de 2016



Guia No ... 233443

202

24

Jorge Ramirez



Respetuosamente al Señor(a) Juez JUZGADO DE DESCONGESTION SEPTIMO (07) CV M/PAL BTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 233443 del 25 de Agosto de 2016 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **30 de Agosto del 2016** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2003-1820

De: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ **contra** MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

De: **Notario:** JUAN DAVID RUIZ GARCIA

Di **cción de destino:** CARRERA 6 # 3 - 160 - CARCEL DE VILLAVICENCIO

Ciudad: VILLAVICENCIO

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: DG. MORALES JUAN

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 30 de Agosto del 2016

Hora: 09:00

Esta Certificación se expide a los 06 días del mes de Septiembre del 2016



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 233443

213

FECHA DE ENVIO		25 ART 1010		Artículo	310	OFICIO	<input type="checkbox"/>	PREMIOS	2003-1820
NOMBRE		J DEXORQUA FCH		ANEXOS DEMANDA	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO	<input checked="" type="checkbox"/>
DIRECCIÓN		CUBA		Fecha Anos		Años	24		
NOMBRE		Juan David Ruiz Garcia		Localidad	Juque Pamieta		20.000		
DIRECCIÓN		ca 6 # 3-160 carcel de ulloaencas		Recibido a Satisfacción por	Dg. Morales Juan				
DIRECCIÓN		ulloaencas							
					30	08	2016	900	

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No inhabilita en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se retiraron
- Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DE DESCONGESTION SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 – Piso 6

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Agosto 25 de 2016

Señor

Nombre: JUAN DAVID RUIZ GARCIA
Dirección: Carrera 6 No.3-160 – Cárcel de Villavicencio
Ciudad: Villavicencio - Meta

No. del Proceso 2003-1820	Naturaleza del Proceso Ejecutivo	Fecha de Providencia 27 noviembre de 2003 25 enero de 2012 y 21 abril de 2014
------------------------------	-------------------------------------	--

Demandante (s) MARIA DILIA DUQUE ORTIZ	Demandado (s) MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
---	---

Por medio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 27 de noviembre de 2003, mediante el cual se profiere mandamiento de pago en contra de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, providencia del 25 de enero de 2012, por el cual se notifica a los herederos determinados de la existencia de la demanda en contra de la causante MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA en la forma establecida en los artículos del 315 al 320 del C. de P.C., y providencia del 21 de abril de 2014, en la cual se requiere a la parte actora para que notifique la demanda a Juan David Ruiz Garcia y Elver Steven Ruiz Garcia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO NOTIFICACION A HEREDEROS DETERMINADOS.

Anexo: Copia informal Demanda Sentencia en la cual fue condenada la ejecutada, su respectiva confirmación Mandamiento de pago Auto del 25 enero de 2012, y Auto del 21 de abril de 2014.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

[Handwritten signature]
FIRMA





Dr. Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

SERVANDO LOZANO LOZANO, Mayor de edad domiciliado y con Oficinia en la CALLE 49B Sur No.84/10 Interior tres Apto 202, teléfono No.450.23.51 de la Ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.986.188 expedida en Saldaña, Tolima, Abogado con T.P. No.53.177 del C.S.), obrando en nombre y representación de la Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, Mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. Portadora de la C. de C. No.41.477.288 de Bogotá D.C. en aplicación del Poder adjunto, con mi acostumbrado respeto me dirijo al Señor Juez, a fin de manifestarle, que mediante el presente escrito, DEMANDO a la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.623.941 de Bogotá D.c. .

Lo anterior para que su Despacho mediante los trámites del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, se sirva decretar lo siguiente:

I) MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Sírvase Librar Orden de Pago, por la vía Ejecutiva, a favor de la Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, y en contra de la Señora / MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por las siguientes Sumas de Dinero:

I) POR LA SUMA DE DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS Mcte (\$17.264.000.00) Como Capital, equivalente a 52 Salarios Mínimos legales vigentes Mensuales.

I) POR Los intereses Moratorios Mensuales a la Tasa del / 2.5%, desde la fecha de Admisión de la Demanda y hasta cuando se cancele en su totalidad.

II) HECHOS DE LA DEMANDA.

1) El día 19 de Diciembre de 1.998, aproximadamente a las 7 de la Noche, la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, juve / hijos, invadió de manera abusiva y arbitraria, el inmueble de propiedad de mi Poderdante MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, ubicado en la / CALLE 47 Sur No.78/14 de la Ciudad de Bogotá D.C.

2) La Señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, a través de Apoderado Judicial, le instauró Querrela a la Invasora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, ante la ALCALDIA de la Localidad Octava (8a) de Ciudad de Bogotá, D.C., Lanza / miento por Ocupación de Hecho. Conoció LA INSPECCION OCUPACIONAL (A) DI / SPRITAL DE POLICIA, La que no fué posible lanzar a la Invasora / debido a que se amparó en el artículo 41 de la Ley 228 de 1.995, / (Ley de Seguridad Ciudadana) Dicho artículo describe que las Auto / ridades Administrativas no podrán registrar ni allanar sin Orden / Judicial, La Señora se encerraba en el inmueble invadido y no le / abría la Puerta del Inmueble a nadie





Dr. Servando Lozano Lozano

26

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

/ 2 /

3o=) La Señora MARIA D. DUQUE ORTIZ, en vista de lo anterior le formuló denuncia en Materia Penal a la Señora MARIA ETELINDA/ RUIZ GARCIA, por el Delito de INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES Investigación que conoció la Fiscalía Local 139 de la Ciudad de/ Bogotá D.C. quien calificó el Mérito Probatorio del Sumario con RE SOLUCION DE ACUSACION, La que por reparto correspondió al JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) penal municipal de Bogotá D.C. Allí hubo Fa/ llo Condenatorio en contrac de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. A un añ /o de Prisión y a pagar daños Materiales y Morales al equivalente en 52 Salarios Mínimos vigentes mensuales, a razón de (\$332.000.00 nos da un resultado de (\$17.264.000.00) Pesos Mcte a favor de MA/ RIA DILIA DUQUE ORTIZ. Este Fallo de Primera Instancia fué apelad /o por la Defensora de la Querellada, conoció en Segunda Instancia el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) PENAL DEL CIRCUITO, quien con to/ da certeza confirmó la decisión del A/quo.

4o=) El artículo 488 del C.P.C, describe: Que pueden deman/ darse ejecutivamente las Obligaciones, expresas, claras y actualm /ente exigibles, que cosnten en documentos que provengan del deu/ dor o de su Causante o de Providencias debidamente Ejecutoriadas y en firmes provenientes de Las Autoridades Competentes. Para el Ca so que nos ocupa, la Sentencia Condenatoria de Primera y Segunda/ Instancia, dictada en contra de la Señora MARIA ETELINDA RUIZ GAR/ CIA, se encuentra en firme y debidamente Ejecutoriada.

5o=) La Señora DILIA DUQUE ORTIZ, en calidad de Sujeto lesio nado y perjudicado por la comisión del Punible, me ha otorgado Po der especial, amplio y suficiente, para recurrir por la vía Civil con el fin de Macer efectivo ejecutivamente el valor de los daños Materiales y Morales, (52) Salarios Mínimos mensuales vigentes.

IIo=) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para éste asunto jurídico son aplicables los artículos 75, 76 84, 252, 488 al 499, 513 y 514 del C.P.C. Ley 446 de 1.998. Decre/ to Ley 410 de 1.971. Artículos 2.348 al 2.600 C.Civil. Ley 794 de 2.003, y demás normas vigentes concordantes con lsa materia.

IIIo=) CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

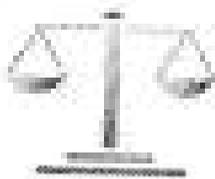
La Cuantía la estimo en la Suma de \$17.264.000.00 Pesos Mcte. Por el factor anterior, la vecindad de las partes es de /o co /mpetencia tramitar ésta Demanda.

El Procedimiento a seguir es aquel contemplado en el artículo 25 del Título XXVII, CAP. Io. Para los Procesos Ejecutivos de Mayor Cuantía

IVo=) PRUEBAS.

Presento como pruebas los Fallos de Primera y Segunda Instanc /ia proferidos por los JUZGADOS 53 PENAL MUNICIPAL Y 34 PENAL DEL/ CIRCUITO. de Bogotá D.C. Condena en contra de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. Estas Sentencias prestan mérito Ejecutivo y constituyen /





Dr. Servando Lozano Lozano

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

/ 3 /

prueba en contra de la Demandada.

ANEXOS:

- 1o-) Poder legalmente presentado por la Demandante.
- 2o-) Copias auténticas de los Fallos Condenatorios de Primera y Segunda Instancia, con las debidas constancias de los Edictos y de estar Ejecutoriados y ser Primeras Copias.
- 3o-) Certificación de la Superbancaria sobre tasa de Intereses.
- 4o-) Copias de la Demanda y sus anexos para archivo del Juzgado y traslado a la Demandada.
- 5o-) Escrito separado de Medidas Previas.

Vo-) NOTIFICACIONES:

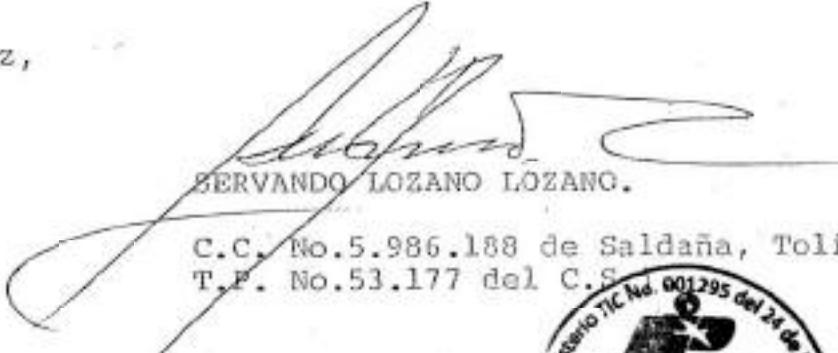
Ao-) LA DEMANDANTE. MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, Calle 47 Sur No.78/14 de Bogotá D.C.

Bo-) LA DEMANDADA. MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. En la Transversal 78 No.46/92 de Bogotá D.C.

Co+0 El Suscrito Abogado. Calle 49B Sur No.84/10 Interior tres (3) Oficina 202 teléfono No. 450.23.51 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SERVANDO LOZANO LOZANO.

C.C. No.5.986.188 de Saldaña, Tolima
T.P. No.53.177 del C.S.



2001-0338 - INVASION DE TIERRAS
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

537
212

JUZGADO CINCUENTA Y TRES PENAL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Bogotá D.C., catorce (14) de abril del año dos mil tres (2003).

OBJETO:

Proferir la sentencia que en derecho corresponda, en el proceso adelantado contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por el delito de INVASIÓN DE TIERRAS.

HECHOS:

Se inició la presente actuación por denuncia instaurada por la señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ ante la Fiscalía General de la Nación, el 9 de septiembre de 1999, por hechos ocurridos el 19 de diciembre de 1998, entre las siete y ocho de la noche, cuando la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA en unión con sus hijos, penetraron en forma violenta al inmueble de propiedad de la señora DUQUE ORTIZ ubicado en la calle 47 sur No. 78 - 14 del barrio perpetuo socorro. La procesada RUIZ GARCIA procedió a romper la pared del patio, que separaba las dos residencias, e invadió la residencia contigua sellando la puerta de entrada con bloque y estuco y conectándola con la residencia de su propiedad.

Es de anotar que los actos de invasión denunciados iniciaron el 19 de diciembre de 1998 y la que ella se instauró el 9 de septiembre de 1999, dentro del término legal del año siguiente, conforme lo prescribía el artículo 32 del Decreto 2700 de 1991 (anterior Código de Procedimiento Penal).

IDENTIFICACION DEL PROCESADO :

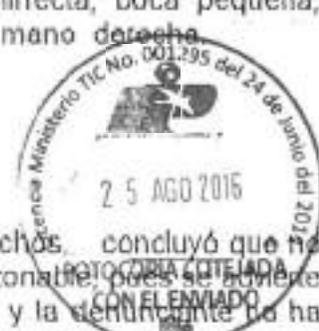
Se vinculó legalmente mediante diligencia de indagatoria obrante a folio 191 del c.o.

MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, con c.c. 41.623.941 de Bogotá, natural de Samaná - caldas, nacida el 22 de junio de 1953, estudios hasta séptimo de bachillerato, otros estudios de modistería, culinaria. Estado civil soltera, con siete hijos, propietaria de un casalote ubicado en la carrera 78 no 48 - 24 sur barrio el perpetuo Socorro, sin antecedentes penales ni de policía.

DESCRIPCION MORFOLOGICA: Mujer de 1.55 mts, de aproximadamente 47 años de edad, complexura delgada, cabello negro largo, frente pequeña cejas pobladas negras, ojos medianos negros, nariz base mediana semirrecta, boca pequeña, labios pequeños, mentón recortado. Presenta cicatriz en la mano derecha.

INTERVENCION DE LOS SUJETOS PROCESALES:

El Delegado del Ente acusador una vez analizados los hechos, concluyó que no existe certeza plena más allá de cualquier duda que sea razonable, pues se advierte que la procesada reside en el lugar desde el año 1980 y la denunciante no ha vivido por tanto tiempo a contrario sensu, reside en el exterior de lo que infiere que no requiere el inmueble para habitación ni de ella ni sus familiares, tanto así que es residente en el exterior y había entregado el inmueble en arriendo. De otra parte, si bien existe en el planario escritura cuyo titular es la señora DUQUE ORTIZ,



237

538

612

2001-0338 - INVASION DE TIERRAS
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

también lo es que igualmente se le expidió siendo titular la señora RUIZ GARCIA. Se advierte que por el paso del tiempo se ha presentado cambio de nomenclatura pues se presenta duda por cuanto indistintamente se denomina como calle 47 sur No 78 - 14, así como calle 78 no 46 - 92 sur.

Advierte contradicciones pues en tanto que la denunciante afirma que recibió el lote sin construir, la hermana afirma que lo recibieron en obra negra con construcción. Precisa que en el espacio triangular que residía MARIA ETELINDA era difícil la acomodación, mencionada y menos aún, habitarlo con los hijos. Acoge con gran fuerza la justificación dada por la sindicada quien con arimañas logró "el acceso de dos viejitos a su vivienda"; quienes en últimas resultaron ser los progenitores de la hoy denunciante, quien se apoderó del bien y no restituyó el bien, por el contrario a partir de esa fecha ha pretendido quedarse con la totalidad del predio. Igualmente obra escrito de la señora DOLLY BOTERO DE MAYA, hija de los iniciales propietarios y quienes entregaron los predios por donación a personas de escasos recursos económicos, y colaboraron en la construcción en el año 1978 y revisadas las dimensiones coinciden con el área total del predio en litis, de manera que es a su juicio, más creíble la versión de la procesada, de manera que ante la duda planteada, solicita se profiera sentencia absolutoria a favor de la misma.

Por su parte el apoderado de la parte civil, presenta su disconso frente a la hipótesis del delegado de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que si bien es cierto la sindicada RUIZ GARCIA ha permanecido muchos años habitando el inmueble no es menos cierto que la señora MARIA DILIA DUQUE RUIZ residente en la transversal 77ª # 48 a - 16 sur lo ha ocupado de mala fe desde el 19 de diciembre de 1998, tanto así que como apoderado inició la acción por ocupación de hecho que lo correspondió a la Inspección 8ª de policía de Kennedy, la cual fue lanzada el 20 de enero de 1993 con todos sus ocupantes y cosas del inmueble que había invadido.

Hace énfasis en la prueba que arroja la escritura pública No 1893 de abril 3 de 1993 la que acredita a MARIA DILIA DUQUE ORTIZ como la titular de los derechos o propietaria del inmueble ubicado en la transversal 77ª No 48ª - 16 sur de esta ciudad. Documento que presta mérito de instrumento público, donde fue declarada la pertenencia por el señor Juez 4 civil del circuito. Demanda no tener como prueba los siete registros civiles de nacimiento aportadas por la sindicada por ser improcedentes frente a la clase de delito investigado. Así mismo frente a la constancia suscrita por la señora DOLLY BOTERO como quera que no es la directamente la donante del lote y muy seguramente tal afirmación corresponde a la casa esquinera. Igualmente precisa que son irrelevantes las facturas por cuanto presentan incorrecciones, tales como el nombre de la señora MARTHA GARCIA, y la dirección que no corresponde al inmueble que demanda la denunciante. Bajo estas consideraciones demanda se profiera sentencia de carácter condenatorio, como también al pago de perjuicios materiales y morales ocasionados con la comisión del punible y negándole el beneficio de la suspensión de la ejecución de la condena por la reincidencia que presenta y por último ordenarse el pago a favor de la señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ. Y por último se comparen copias por hurto.

En su escrito afirma que la sindicada ha sido reiterativa en sus actos invasorios, y de otra parte no ha tenido actos de señora y dueña en tanto que si, pues lo ha arrendado, ocupa el inmueble, solicita servicios públicos, paga el impuesto predial, valorización entre otros. Aunado a que dicho lote le fue adjudicado a la señora DUQUE ORTIZ, mediante un proceso de pertenencia, conforme se tramitó ante el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO y por prescripción adquisitiva de dominio. Por lo que concluye que a la señora RUIZ GARCIA no le asiste ningún derecho legal, para alegar e invadir predios o terrenos ajenos



REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
ORGANISMO DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

La procesada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, manifestó que ha sido víctima por cuanto han tratado de lograr su desalojo y siempre ha sido la dueña de la casa, ha sido afectada material y moralmente durante muchos años por las personas que pretenden el inmueble, y solicita le paguen todo el tiempo que duraron ahí arrendando, tanto años de incomodidad y a pesar que ha pagado los impuestos

La Defensora solicito en favor de su prolijada se profiera sentencia absolutoria toda vez que su representada adquirió el inmueble legalmente ha residido por más de 25 años con el ánimo de señora y dueña, paga los servicios públicos, impuestos y así ha realizado ampliaciones en construcción tanto como la segunda planta.

En el escrito alegado por la profesional del derecho se precisa que el objeto del litigio es un lote que adquiere la señora RUIZ GARCIA, de manos de la fundación Perpetuo Socorro, representada por la señora ALICIA RESTREPO DE BÓTERO Y MARIA RESTREPO DE ANGEL, Por un valor de \$ 40.000 pesos en el mes de septiembre de 1978, que la fecha suma 24 años. La sindicada habita el lote ubicado en la transversal 78 no 46 - 92 sur barrio perpetuo socorro a mediados de 1978 sobre el cual se construyó una casa de habitación de dos pisos ha ejercido actos de señor y dueño tal como lo demuestra documentalmente con los recibos de pago de impuestos, aunado a que ha de darse crédito a lo manifestado por la enjuiciada quien manifiesta que la denunciante ha recurrido a varios actos para apoderarse del bien por cuanto le envía personas y los documentos "exhibidos son falsos porque son fallos de testimonio".

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DEL MATERIAL PROBATORIO.

La legislación penal colombiana consagra principios que el Juzgador debe tener en cuenta al momento de proferir fallo condenatorio, es así como el artículo 232 del Régimen Procedimental Penal vigente, consagra dos presupuestos fundamentales para proferir sentencia. El primero, debe obrar prueba que conduzca a la certeza de la ocurrencia del hecho considerado punible, y el segundo, que se encuentre probada la responsabilidad del sindicado.

Por manera que las decisiones judiciales solo se pueden apoyar en pruebas oportunas y válidamente allegadas, producidas o aportadas al paginarlo con el lleno de los requisitos formales. Por su parte, el artículo 29 de la Carta Magna contiene significativos principios rectores de índole sustancial y Procedimental que gobiernan el debido proceso y exigen el respeto supremo de los derechos y garantías en el proceso penal o contravencional.

Por ello, es importante anotar que, cada uno de los elementos probatorios que conforman la actuación no solo goza de la presunción de legalidad, sino que analizado frente a sus exigencias esenciales y formales, debe ser existente y válido.

En efecto, para que una conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. Así las cosas, se debe entrar a determinar si en el caso que nos ocupa se reúnen los requisitos a que se ha hecho alusión.

La ocurrencia del hecho punible se deduce de las pruebas allegadas al paginarlo, integradas por

Denuncia instaurada por MARIA DILIA DUQUE ORTIZ (FL.1), en la que relata pormenorizadamente los hechos y afirma que la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, rompió la pared que separa los dos patios, de la residencia que es contigua a su propiedad, selló la puerta de entrada principal con ladrillo, y quedo



RECIBIDO EN LA
CARTA RES 2001-0338-000
25 AGO 2016
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

únicamente la entrada principal por la residencia de la denunciada. Agrega que a pesar de iniciado la respectiva acción ante la inspección 8ª Distrital de policía no ha logrado la recuperación del bien.

En posterior ampliación de denuncia (fl.27) manifiesta que el 19 de diciembre en horas de la noche, estuvo en su propiedad para recibir las llaves del Inquilino SAUL MARTINEZ quien residía desde 1993 y fue requerido por los Invasores por la entrega de las llaves por lo que se inició la respectiva demanda ante la inspección octava, y en una diligencia tuvieron que ingresar por la residencia de la señora RUIZ porque sellaron la puerta de su propiedad que correspondía al número 78-14, tumbaron una pared y unieron las dos casas. Precisa que fue adquirida por donación que hizo la señora ALICIA VIUDA DE BOTERO a familias de escasos recursos para el año de 1982 pero ellos residían desde el año 1979 u 1980 entregándoles el lote y apoyados por la señora MARGARITA DE MEDINA quien les suministró materiales para la construcción. Inicialmente los servicios le fueron suministrados por regalo que les hiciera un vecino y posteriormente realizó la solicitud de instalación. Luego en el año 1990 con apoyo de la junta de acción comunal lograron la escrituración del predio.

Agrega que la vecha aquí procesada invadió su predio con la Justificante de la buena situación económica que ostentaba y por ello concluía que no necesitaba de tal predio, porque residía en Estados Unidos donde una hija. Aclara que inicialmente ostentaban buenas relaciones pero posteriormente se rompieron hasta el punto de arrojarles desechos en su residencia.

Precisa que la aquí denunciada es reiterativa en sus actos de invasión en tanto es la segunda vez que lo ejecuta hechos sucedidos cuando residía la hermana MARIA TERESA DUQUE y su menor hijo que hasta llegaron hasta actos contra la integridad personal. Que en alguna oportunidad en compañía de los funcionarios de la inspección que adelantaba el desalojo del predio entablo comunicación con los hijos menores quienes les comentaban que ellos querían entregar la casa y que cuanto dinero les entregaría.

Se escuchó en declaración al señor EDGAR RAUL NIÑO RAMOS (fl. 33) quien manifestó que conoce a la señora DILIA DUQUE desde hace más de cinco años, quien reside en plaza de las Américas y es propietaria de un lote en el barrio Socorro de Kennedy desde hace más o menos unos veinte años porque al parecer el lote fue adjudicado a los padres y a su vez la denunciante y sus hermanas heredaron el predio. El día 19 de diciembre de 1998 acompañó a la señora MARA DILIA DUQUE ORTIZ a observar la propiedad y salió el señor SAUL quien entregó las llaves por cuanto no iba a residir más en el lugar, siendo abordada por la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA quien vociferaba en forma grosera y luego fue apoyada por un hijo quien se entro a la casa y manifestó que de ahí no lo sacaban sino muerto. Posteriormente entre febrero y marzo de 1999 observaron que no tenía puerta y que había sido totalmente sellada con ladrillo como si no existiera entrada principal.

Se escuchó en declaración la señora GLORIA PATRICIA AVILA (fl. 35) esposa del señor EDGAR RAUL NIÑO manifestó que conoce a la denunciante porque sostienen una amistad de más de 17 años. En la fecha referida acompañaron a la señora DILIA DUQUE por cuanto tenía arrendado el predio por el cual ella había desocupado y fue agredida con palabras soeces por la señora MARIA ETELINDA RUIZ. Entra tanto se acercó el señor inquilino y entregó las llaves a la señora DILIA DUQUE. Posteriormente se acercaron a dicho predio en compañía de los funcionarios de la inspección de policía y no se logró realizar el desalojo. Posteriormente advirtieron que le habían quitado la puerta. De entrada al inmueble y fue sellada con ladrillos.



840

202

A folio 39, Se advierte copia de recibos de codensa expedidos a MARIA DUQUE quien registra como dirección la calle 47 sur No 78 - 80 en la cual reporta un promedio de consumo para el año 1997, y en la cual se factura el periodo correspondiente al 17 de marzo de 1998 al 19 de mayo de 1998. Igualmente se aportó a folio 40 recibo de alcantarillado expedido a nombre de ADRIANO DUQUE a la calle 47 sur No 78 - 80, con cuenta interno No 4625653.

Se escuchó en ampliación a la señora MARIA DUQUE DE GONZALEZ (fl.63), vecina del frente del sitio de los hechos, afirma que al parecer la procesada MARIA ETELINDA se hace llamar MARTHA y se hizo propietaria de una casa que linda con la de la señora DILIA, y tumbó la pared y se pasó a residir ahí. Conoce a la señora DILIA desde hace veinte años quien llegó a vivir en el barrio y como dueños de la propiedad invadida. Con la señora ETELINDA RUIZ no tiene ninguna relación de amistad porque considera es una persona indeseable. Informa que el día 19 de diciembre de 1996, estaba en la ventana como a las seis de la tarde y observo que SAUL estaba sacando el trasteo y la señora MARIA DILIA fue agredida por MARIA ETELINDA, la aquí la procesada y su hijo, por lo que tuvo que retirarse y no pudo recibir la casa. Recuerda que es similares hechos sucedieron en enero de 1992, que rompieron la pared y a través de un proceso de desalojo recuperaron el bien, igualmente les impusieron una multa si volvía a invadir o a maltratar a la familia propietaria. Precisa que desde hace cinco meses los delegados del IDU instalaron las direcciones a cada residencia y observo como la señora ETELINDA arranco la placa que le habían asignado a la señora DILIA razón por la cual recibió Insultos.

Se realizó diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL (FL. 66) por la Fiscalía de Instrucción delegada, en la que se percibe que se hicieron presentes en la carrera 78 # 48 - 24, siendo recibida la diligencia por la procesada MARIA ETELINDA RUIZ y les exhibe un papeles sin membrete donde consta que la fundación Perpetuo Socorro hace entrega de un lote a la señora MARIA RUIZ GARCIA. Con cc 41.623.941 y Dely Botero de Maya con cc 20.013.785 y otros documentos entre ellos, certificación de Catastro de la urbanización Perpetuo Socorro de la calle 48 a sur No 77 - 00 y escritura pública No 0824 del 13 de marzo de 1963. Diligencia en la cual la procesada manifestó que el lote lo adquirió de buena fe de la señora ALICIA BOTERO en 1978 quien se lo entregó. A folio 67 refiere que no es invasora y el predio que posee es de su propiedad y lo lucha porque no se puede dejar robar de los invasores ni de los aprovechados que durante 18 años la perjudicaron la vivienda y la dejaron incomoda para vivir, y por ello procedió a coger esa parte de la casa porque me habian coartado la forma de vivir ocupándole su espacio y servicios que requería como el patio, la cocina y el baño, y únicamente tenía una pieza para dormir cocinar, y estaba incomoda no podía extender la ropa ni tener comodidades para sus hijos. Sin embargo como quiera que esta manifestación la hizo sin presencia de un profesional del derecho para el despacho será simplemente un punto de referencia más no presta mérito probatorio.

Se allegó en esta diligencia, carta de la junta de acción comunal que solicita a la Empresa de Acueducto se instale el servicio de acueducto para la casa ubicada en la transversal 78 # 46 - 92 sur del barrio Perpetuo Socorro de ciudad Kennedy casa de propiedad de la señora ETELINDA RUIZ GARCIA. Se allegó a folio 69 carta en que se precisa que la fundación perpetuo Socorro entrego a MARIA E RUIZ GARCIA, una esquina CASA LOTE, donación que aparece registrada en los libros de la fundación. Igualmente adjunto copia Informal de la escritura No 0824.

A folio 75 aporta la procesada una constancia en papel documentado en la que las señoras ALICIA RESTREPO DE BOTERO Y MARIA RESTREPO DE ANGEL donan el lote y casa a la señora MARIA E RUIZ GARCIA CON CC 41623.941 de Bogotá. A folio 76 se allegó en copia Informal del plano cartográfico de los lotes en cuestión.

241

2001-0338 - INVASION DE TIERRAS
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

542
203

Se allegó el correspondiente álbum fotográfico producto de la inspección realizada por la Fiscalía 139 delegada en el que se observa planos de frente y lado de la construcción que actualmente habita la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. Del cual se colige de la imagen 1 y 2, que una parte de la pared continua a la entrada principal aparece un relleno que altera la continuidad de la construcción.

A folio 87 la Estación octava de Kennedy informa que la copias solicitadas correspondientes a la querrela no 8296 instaurada contra la aquí procesada, no aparecen radicada en las querrelas y expedientes tramitados en esta unidad. Para el efecto ha de hacer la precisión que es una información que se requería de la INSPECCION 8 DE KENNEDY más no de la ESTACION OCTAVA DE POLICIA.

A folio 88 se allegó el plano físico levantado del inmueble sujeto a inspección tal como se habita actualmente, del cual se colige que por la calle 48 sur tiene un frente de dos (2) metros, por la carrera 78 se extiende en 17,30 mts, por el norte en extensión de doce (12.00) metros y por el oriente en extensión de quince (15) metros.

A folio 93 del c.o., se allegó por la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá. Copia auténtica de la escritura pública No 1893 de abril 3 de 1990, mediante la cual el señor JOSE MEZA DOTTO protocolizó la guarda y custodia de la sentencia del juicio ordinario de declaración judicial de pertenencia de la prescripción adquisitiva de dominio proferida por el Juzgado 4 Civil del circuito y declarada a favor de MARIA DILIA DUQUE RUIZ, quien adquirió por prescripción el derecho real de propiedad nacido a partir de la posesión ejercida de manera regular y pacífica sobre el inmueble ubicado en la calle 47 no 78 - 14 sur, barrio Perpetuo socorro matrícula Inmobiliaria No 050-40032111. Sentencia de fecha 4 de octubre de 1969.

A folio 94, obra oficio del Juzgado 4 Civil del circuito comunicado al señor Registrador de instrumentos públicos la sentencia que declarara la adjudicación del bien por el fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio. Se advierte que se adquirió el dominio del derecho de propiedad sobre una universalidad de inmuebles que conforman lo que se conoce como el barrio el Perpetuo Socorro. Se consideró en esta providencia que los hechos de la demanda revelan que los demandantes, listado en que se encuentran relacionadas MARIA DILIA DUQUE ORTIZ Y MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, desde hace mas de veinte años entraron en posesión de los inmuebles a que se refiere la demanda, ejerciendo de manera individual los derechos y privilegios reservados a los propietarios.

Se arguye como fundamento jurídico de la decisión que la posesión que cada uno de los demandantes ha ejercido es de naturaleza pública, tranquila y pacífica y por lo tanto idoneo para conducir a la usucapión. A folio subsiguiente (99 y 102), se advierte adjudicación a MARIA DILIA DUQUE ORTIZ del terreno situado en la calle 47 no 78 - 14 sur del barrio Perpetuo Socorro, que linda por el norte con 12 metros con propiedad de MARTHA RUIZ, por el SUR 12 metros con la calle 47 sur por el oriente 9 metros con propiedad de Mercedes Toledo y por el occidente 9 metros con propiedad de ALFONSO ANZOLA; inmueble que presenta como características TRES PIEZAS, SALA, PATIO, BAÑO Y COCINA.

25 AGO 2016

Se escuchó en declaración a ROSA BEATRIZ LOPEZ DE GIL (n: 112), residente de la plurmencionada localidad, vecina de la denunciante DUQUE ORTIZ por el costado contrario al de MARIA ETELINDA RUIZ, a quien ha conocido desde hace 16 años y la identifica como propietaria del inmueble localizado en la calle 47 sur no 78 - 14, en donde residía con el papá, la mamá y otros hermanos. Afirma que la procesada RUIZ GARCIA, igualmente tiene dieciséis años de residir en dicho barrio y la califica de "rara", por cuanto insulta a toda la gente y cuanto el deceso de la señora madre de DILIA DUQUE ella se trasladó a los Estado Unidos. En la casa reside la hermana TERESA DUQUE con un hijo durante este período recibió

242

reiteradas agresiones por parte de ETELINDA RUIZ y como le profirió amenazas, le rompió los vidrios sintió miedo y se fue a vivir con otra hermana fue cuando romplieron la pared que dividía las dos casas y se metieron allá, luego los desalojaron y fue cuando arrendaron al señor SAUL MARTINEZ quien tomo en arriendo por algunos años, igualmente tuvo disgustos por las continuas agresiones de la señora ETELINDA RUIZ. Luego el señor MARTINEZ entrego el inmueble y fue cuando la señora RUIZ rompió la pared y en la puerta taparon con bloque tanto que todavía se "nota el remiendo".

Rindió testimonio de los hechos investigados el señor FABIO DE JESUS BENJUMEA GOMEZ (FL 114), quien informa es de profesión constructor y levanto la construcción de la casa de la señora DILIA DUQUE, con materiales que le donaran las señoras MARGARITA DE MEDINA Y ANA DE GONZALEZ. Inmueble que se levanto hace 20 años e identifica a la señora DUQUE como propietaria y heredera de los señores ADRIANO DUQUE. Igualmente construyó la vivienda de la señora MARIA ETELINDA RUIZ y tiene conocimiento que ésta última tumbó la pared.

Se allegó a folio 133 y 134, copia de facturas de CONDENSA dirigidas a MARIA DUQUE a la transversal 78 No 47 - 55 sur y a la calle 47 s no 78 - 80. A folio 135 copia de la factura de la empresa de acueducto y alcantarillado dirigida al señor ADRIANO DUQUE a la calle 47 s no 78 - 80.

A folio 138, obra certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 50S-400032111, del inmueble ubicado en la calle 47 No 78 - 14 sur según declaración judicial de pertenencia.

Se allegó a folio 139, copia de la declaración de impuesto predial unificado correspondiente al año 2000, suscrita por la denunciante.

A folio 143, se allegó respuesta del Departamento administrativo de CATASTRO, de la división de cartografía en la que precisa que practicada la visita técnica de terreno No 375 en mayo 12 de 2000 no fue posible ubicar la dirección requerida de la calle 47 sur no 78 - 14.

La INSPECCION OCTAVA A DISTRITAL DE POLICIA, allego copia de la querrela No 8296, la cual allego como anexos.

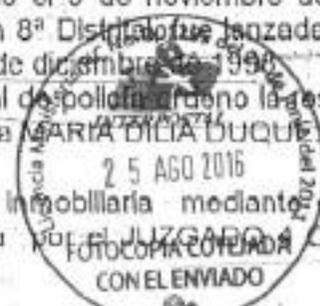
> Poder que otorga MARIA DILIA DUQUE ORTIZ para ante la Alcaldía Local Octava, para ejercer la acción de proceso de lanzamiento por ocupación de hecho en contra de la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA y demás personas desconocidas, se precisa otorgado el 30 de diciembre de 1998.

> A folio 150, obra la demanda de lanzamiento por ocupación de hecho presentada por el apoderado, sobre el inmueble ubicado en la calle 47 sur No 78 - 14 barrio el Socorro, libelo dentro del cual en su numeral 6 se consigna que es la segunda vez, en tanto que el primer acto ocurrió el 5 de noviembre de 1992, y adelantada la acción respectiva ante la inspección 8ª Distrital fue lanzada el 20 de enero de 1993, siendo reiterativos sus actos el 19 de diciembre de 1990.

> A folio 156 vuelto, la Inspección 8 Distrital de policía ordeno la restitución y realizó la entrega real y material a favor de la señora MARIA DILIA DUQUE.

Obra a folio 158 del c.o., el folio de matrícula inmobiliaria mediante el cual se registro la sentencia que declaró la pertenencia por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. A favor de la señora DUQUE ORTIZ.

Obra copia de declaración extrajudicial ante la Notaría 57 del Circuito Notarial de Bogotá, por la señora GLORIA PATRICIA AVILA (161) quien expuso bajo la gravedad del juramento que conoce a la señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ,



274
272

desde hace 18 años, quien ha realizado varias reparaciones locativas y construcción

A folio 162 del c.o. obra copia de la querrela No 8296, se allegó copia de la actuación surtida con ocasión a la acción instaurada de restitución del inmueble por ocupación de hecho. Diligencia dentro de la cual se recopiló la versión de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA quien refiere que el Inquilino que residía en el inmueble SAUL MARTINEZ, le entregó las llaves y manifestó que podía residir en la casa lote. Que se ha visto afectada por los artificios y mentiras en que la ha embaucado la señora DILIA DUQUE y su familia, porque inicialmente la casa le fue donada, pero un día le permitieron la entrada a un par de viejitos que eran ciegos y se hacía presente DILIA DUQUE, pero finalmente resultó que eran los padres de la señora; quien después solicitó la instalación de los servicios públicos. Pero finalmente al enterar de lo sucedido a la señora ALICIA DE BOTERO donante del predio, la sugirió que no se dejara despojar de tal propiedad, igual recomendación le hizo un abogado y bajo estas circunstancias procedió a tomar la posesión del bien, tapo la entrada no 78 - 14 con el bloque que se observa...

Se advierte que para la diligencia no se podía ingresar por el No. 78 - 14 toda vez que es impedido por la construcción en bloque y el ingreso se hacía por la residencia de MARIA ETELINDA RUIZ. Dentro de la misma diligencia agotada en el 1999 se escuchó en declaración a LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO quien manifestó que conoce como residente a la señora MARIA ETELINDA RUIZ, que ocupaban como Inquilinos unos señores zapateros quienes la pagaban arriendo a DILIA DUQUE y después solicitó la adjudicación del bien.

Se escuchó en declaración ante la INSPECTORA que adelantaba la diligencia de restitución a JORGE ENRIQUE MONTAÑEZ FAORA (fl. 179) y LUIS CARLOS PULGARIN GALINDO (FL. 180 vuelto) quienes afirmaron en forma concordante que la señora MARIA ETELINDA es quien viene en posesión del inmueble en forma pacífica y desde hace muchos años y que la señora MARIA ETELINDA RUIZ ha residido por más de veintisiete años. En este sentido EMPERATRIZ LOPEZ DE ANZOLA (fl. 180), refiere que la distingue como quiera que cuando los hijos estaban pequeños afirma que estaba presente al momento en que el señor SAUL MARTINEZ entregó las llaves a la señora MARIA ETELINDA diciéndole que le entregaba las llaves para que se matara con el que fuera que él ya se iba. Dejan entrever que los hechos se presentan debido al precario estado económico que presenta la señora querrelada.

Rindió declaración el señor DAVID ANTONIO MORENO TORRES (FL. 189) funcionario de la Empresa de energía quien informa que su función es la lectura de los medidores de la luz desde hace cuatro años. Afirma que no está dentro de sus funciones ordenar el cambio de nomenclatura de los medidores siendo directamente el usuario quien solicitar las direcciones. Al presentarse este tipo de casos deberá rendir informe; si en alguna oportunidad los residentes le solicitaban el cambio de residencia procedían a informar que la dirección no se encontró o que está incorrecta y es la empresa CODENSA que le compete subsanar los yerros que se presentan en las direcciones.

Se escuchó en diligencia de indagatoria a MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA (FL. 191), quien en su versión desmiente los hechos denunciados y es por ella misma la casa lote de su propiedad, valiéndose de terceras personas para desalojarla. Durante casi ocho años duró residiendo en dicho inmueble el señor SAUL MARTINEZ QUIROGA, a quien lo requirió en varias oportunidades por amenazas para con su hijo; a este señor le arrendó la señora DILIA DUQUE desde 1993 desde cuando el lanzamiento que le hicieron y con el pretexto que sacara a MARIA ETELINDA RUIZ. SAUL MARTINEZ ocupaba todos, en tanto ella ocupaba únicamente un pedacito de inmueble. El lote fue adquirido entregando la suma de



244

275
222

cuarenta mil pesos, y los propietarios ALICIA RESTREPO Y LA FAMILIA BOTERO entregaron esos inmuebles por donación. Siendo esta la forma generalizada como adjudicaron las casas en dicho barrio.

Agrega que el lote lo recibió de manos de la señora ALICIA y su hija DOLLY. Así fue que quedó adjudicado del lote y momentáneamente fueron incorporados en esa residencia un par de viejitos a quienes visitaba la señora DILIA DUQUE, mandaban a familiares como la familia ORTIZ, MONTOYA los hermanos de ella, teniendo en cuenta. Era una esquina con dos puertas, al principio le entregaron una pieza; respecto del inmueble con numeración 78 - 14 refiere que es una parte de su residencia sino que fue dividida con ocasión a la pared que echaron por el lanzamiento que hiciera la inspectora de policía. Y la declaración de pertenencia fue en el año 93, cuando entrego los papeles a la inspectora.

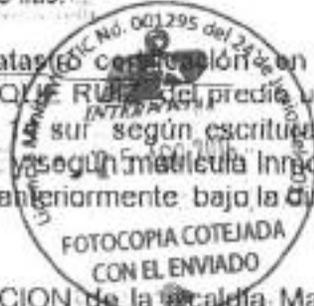
Respecto de los actos ejecutados el 19 de diciembre de 1998, se contradice pues inicialmente acepta el haber ingresado al inmueble pero sin haber tumbado pared alguna, pero como la casa había sido entregada por el inquilino SAUL quien la había dejado en tan mal estado, procedió a consultar tanto a la policía como al abogado y le sugirieron que rompiera la pared antes que otra persona se hiciera posesión del predio y concluye que como dueña entró y rompió la pared. Refiere que la parte de que actualmente reside no es que colinde con la casa sino que es una parte de la casa y los servicios fueron solicitados por ella, luego suspendió los servicios de luz y agua para que ellos se fueran pero por el contrario solicitaron la instalación y cuando CODENSA fue a investigar quien pagaba los servicios les manifestó que doña DILIA pero que los recibos debían de llegar a su nombre.

A folio 208 obra el plano No 067, levantado sobre el lugar de los hechos por el perito de Criminalística de la Djin, en la cual se observa la distribución del área que inicialmente ocupaba la señora DILIA DUQUE el lugar o espacio donde al parecer derribó el muro y la distribución de la casa contigua. Dictamen que fue motivo de objeción por la parte actora como quiera que no se tuvieron en cuenta los linderos a que hace referencia en la escritura pública No 1893 de abril 3 de 1990.

Se allegó por parte de la jefe de División de cartografía Departamento Administrativo de CATAS RO información en la que se consigna que con soporte en visita técnica efectuada en terreno no se encontró el predio identificado como la calle 47 no 78 - 12, el cual posiblemente podría tratarse del predio de interés y que actualmente se identifica como transversal 77ª No 48 a - 28 sur de la manzana catastral 00458510 del predio 2. Igualmente advierte que con respecto a la urbanización de Perpetuo socorro, le informa que se realizaron cambios masivos de nomenclatura en abril 20 de 1999, por parte de la coordinación de malla vial de la División de cartografía del departamento.

Se allegó por el Departamento administrativo de catastro distrital certificación equivalente a la cédula catastral 004565100200000000, el cual se registra como propietario ROSA BEATRIZ LOPEZ DE GIL Y JOSE CARDENIO GIL ROJAS y el predio figura con nomenclatura la transversal 77ª no 48 - 10 sur. Certificación de lo cual se colige que no se trata del inmueble motivo de litis.

Se allegó por el Departamento administrativo de Catastro certificación en la que aparece como propietaria la señora MARIA DILIA DUQUE RUIZ, el predio ubicado con nomenclatura oficial transversal 77ª No 48 a - 4 sur según escritura No 1 del 4 de octubre de 1989 de la notaría 4 del círculo y según matrícula inmobiliaria No 0508-40032111. Aclara que dicho predio figuró anteriormente bajo la dirección transversal 77ª NO 48 - 24 sur.



A folio 323 se informa por la oficina de PLANEACION de la Alcaldía Mayor de Bogotá, que los predios ubicados en la calle 47 sur No 78 - 14 y calle 47 sur No 78 - 12 o Cra 78 no 48 - 24 no tienen planos topográficos aprobados. Sin

245

2001-0338 INVASION DE TIERRAS
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

226
22

embargos se encuentra incorporados en los planos B-96-4-2 y B168-4-01, correspondiente al desarrollo del Perpetuo Socorro de la localidad de Kennedy.

Se allego al expediente FOLIOS 332 A 403, el cuaderno de copias de la querrela No. 8296 de lanzamiento por ocupación de hecho siendo la querrelada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. Dentro de estas diligencias se advierte a folio 403 que la Inspección Octava Distrital mediante decisión de fecha 15 de febrero de 2000, declaró la PERENCION DEL PROCESO en virtud de lo estipulado en el artículo 346 del c.c. esto es cuando en el curso de la primera instancia el expediente permanezca en la Secretaria seis o más meses por estar pendiente su trámite de acto del demandante, el Juez decretara la perención del proceso y consecuentemente se ordeno el archivo del expediente.

Se remitió a estas diligencias el álbum fotográfico (fls. - 411 a 415), correspondiente a la diligencia de inspección judicial realizada por el despacho. Diligencia en la cual se advierte que la residencia de MARIA RUIZ GARCIA esta demarcada con la nomenclatura 48 - 24 sur.- y en una tabla superpuesta se demarca con la transversal 78 nO 46 - 92.

La oficina de división cartográfica informa que conforme a los archivos cartográficos si se ubica el bien bajo la nomenclatura transversal 77ª nO 48ª - 28 sur y los inmuebles con dirección calle 47 sur nO 78 - 14 y 78 - 80 no ha sido asignada a ningún predio inscrito oficialmente.

Se rindió peritazgo por el técnico criminalístico del D.A.S. área topografía y dibujo en el cual concluye analizados todos y cada uno de los documentos allegados al plenario que:

- La factura de cobro de CODENSA se registra a nombre de MARIA D DUQUE O a la calle 47 s No 78 - 80 NIE 0222854 y la factura de acueducto Y aseo ECSA, enviada a esta dirección a nombre de ADRIANO DE J DUQUE registra como cuenta interno 04625653.

- El certificado de libertad expedido en 1999, correspondiente al inmueble de la calle 47 No 78 - 14 S. que linda por el NORTE con predio de MARTHA RUIZ, por el SUR con la calle 47 sur, por el ORIENTE con propiedad de Mercedes Tejuo y por el OCCIDENTE con propiedad de Alfonso Anzola; el cual es ratificado con el documento de la superintendencia de notariado y registro. Igualmente concuerda con lo descrito en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 50S-40032111. Posteriormente es coincidente con el certificado del Departamento Administrativo de Catastro Distrital (FL: 275) en el que certifica que el predio ubicado en la transversal 77 No 48 a- 16 sur, cédula catastral 0045651003 a nombre de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ y matrícula inmobiliaria No 050S-40032111, con nomenclatura transversal 77 a No 48 - 24 área construida 65.30. Predio igualmente coincidente en sus linderos con la sentencia de pertenencia expedida por el Juzgado 4 Civil del circuito.

- De otra parte se advierte según documentos obrante a folio 400 esto es el certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No 50S-40039063 cuyos linderos no coinciden con los anteriormente descritos. Identificado con el inmueble ubicado en la transversal 78 nO 46 - 92 sur, y conforme a la sentencia de 4 de octubre de 1989, del Juzgado 4 Civil del Circuito declarando la pertenencia de MARIA E RUIZ GARCIA.

- Igualmente se aprecia que si bien los recibos de factura de ACUEDUCTO Y ECSA remitidos a la calle 47 sur No 78 - 80 fueron enviados al señor ADRIANO DUQUE. Igualmente se remitió a esta dirección a nombre de ADRIANO DUQUE se concluye que identifican a la quejosa como propietaria del inmueble y de otra parte que es vecina de a MARIA RUIZ GARCIA.

- Haciendo un análisis de los linderos que están impresos en el certificado de libertad allegados así como el contenido de la Indagatoria de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA de soslayo menciona que la llaman Martha. Se concluye

25 AGO 2016
SECRETARIA DE JUSTICIA
CON EL ENVÍO

246

2001-0338 - INVASION DE TIERRAS
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

222

inexorablemente se trata de la misma persona y por tanto es la vecina que según las escrituras coincide con MARIA DILIA DUQUE.

De las tomas fotográficas, se advierte efectivamente un resane que altera la continuidad de la construcción, aunado a que al lado de esta se observa un contador de agua, pues de lo contrario la propiedad quedaría con dos contadores.

Rindió declaración dentro de la audiencia pública la señora MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, quien expone que eran arrendatarios junto con sus padres, cuando se enteró que la señora ALICIA BOTERO hacía algunas donaciones para la gente pobre, así acudió el padre, el lote estaba ubicado en el barrio el Socorro, y lograron la construcción de casa, con aportes que donaron la sociedad de San Vicente de Paúl. Con el paso del tiempo lograron la designación de servicios de agua y luz; inicialmente la dirección era la calle 47 No 78 - 14 sur, posteriormente quedó en la calle 47 No 78 - 80; fue entonces cuando la Junta de acción comunal inició el trámite de legalización de los lotes. Inicialmente con MARIA ETELINDA les suministraba la luz y de pronto les suspendió los servicios. Agrega que se tomaron las medidas para legalizar los lotes y en últimas recibió la casa construida que era sobre una laguna y por ello la casa tiene bastante humedad.

Se allegó al plenario copia de la escritura pública No. 00873 de fecha 19 de marzo de 2002, a través del cual la accionante MARIA DILIA DUQUE acudió ante la Notaria 53 del Circulo de Bogotá y protocolizó la certificación catastral expedida por el Departamento administrativo (fl. 453)

De la declaración vertida por el señor FABIO TORO VALENCIA (Fl.478) de profesión constructor, refiere que conoce a la señora MARIA DILIA quien residía con sus padres y él ha realizado trabajos en la casa, esta enterado por información de la quejosa que la casa fue invadida sin tener conocimiento de los hechos que rodearon tal acto. Hace un relato de los hechos que rodearon el primer acto de invasión ejecutado en el año 1992 y la casa fue donada en obra negra a la señora MARIA DILIA por la señora ALICIA BOTERO.

En declaración de MARIA TERESA DUQUE ORTIZ (Fl.481) expuso que cuando residía en la casa materia de la litis, fue amenazada por la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, quien le propinaba palabras soeces y arrojaba diferentes elementos, aprovechando la ausencia, procedió a romper la pared del patio. Ese trato se recibió desde cuando el papá ADRIANO DUQUE y la mamá vivían en dicha residencia, recibieron la casa por donación de ALEJANDRO BOTERO Y ALICIA DE BOTERO y quien realizó los trámites fue su hermana DILIA DUQUE, igualmente ella era quien corría con los gastos de servicios domiciliarios y pago de impuestos.

Se a folio 485 a 494 se allegaron copia de siete registros civiles de nacimiento en que figura como progenitora la señora procesada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, documentos que se consideran irrelevantes, como quiera que no se está discutiendo la cantidad de hijos de la procesada y se está juzgando la paternidad. A folio 495 obra un escrito de la señora DOLLY BOTERO DE MAYA, en que hace constar que la fundación perpetuo socorro, entrega a MARIA E RUIZ GARCIA una esquinca casa - lote.

Obra a folio 496 a 499 facturas de diferentes depósitos de materiales de construcción a nombre de MARTHA RUIZ Y MARIA ETEEVINA RUIZ, algunas de 1982, y 93 para estos se tachan de improcedentes como quiera que los hechos investigados son a partir de 1998, aunado a que no dan ningún tipo de credibilidad por las diferentes enmendaduras que presentan, lo que innegablemente genera duda.



247

De otra parte obra a folio 500 certificación de la Junta de Acción comunal expedida a la señor RUIZ GARCIA, quien figura como residente de la transversal 78 No. 46 - 92 expedida el 29 de abril de 1999. Igualmente se aportaron diferentes recibos de CODENSA envidados a MARIA E RUIZ a la transversal 78 No. 46 - 92 sur.

Por último a folio 504 obra certificado de tradición y libertad, Impreso el 27 de mayo de 2002, registra matrícula inmobiliaria 503 - 40039063, en que se describe un lote de terreno situado en el barrio perpetuo el socorro, cuyos linderos son 12 metros con propiedad de Álvaro Fonseca, por el sur ocho metros con la calle 46, por el Oriente ocho metros con propiedad de ADRIANO DUQUE y por el Occidente 1.50 metros con la transversal 78. Se advierte como anotación la sentencia de fecha 4 de octubre de 1989 proferida por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá a favor de RUIZ GARCIA MAERIA E.

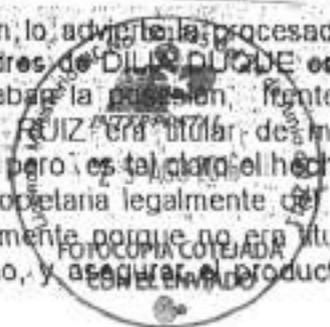
El acervo probatorio allegado al paginario es abundante claro, preciso, certero, existe armonía entre esos medios probatorios allegados, con la querrela que interpusiera en su oportunidad la señora DILIA DUQUE y la que a lo largo de la investigación a coadyuvado, se advierte sin lugar a dudas que existe interés de una de las partes en extender su predio a otro de mayor extensión.

El despacho comparte la calificación dada a los hechos por parte de la Fiscalía Instructora al momento de calificar el merito sumarial y por el contrario se aparta de los planteamientos esbozados por el Fiscal de Audiencias y del Defensor toda vez que la conducta desplegada se encuentra tipificada en la legislación penal, y se vulneró un bien jurídicamente tutelado como es el patrimonio económico de la ofendida sin evidenciar alguna causal que implique ausencia de responsabilidad, pues evidente la enjuiciada conocía la licitud de su comportamiento y sin embargo encamino su actuar para lograr la consumación, y por vías eminentemente de hecho. Por lo que la conducta desplegada merece un reproche. A esta verdad se llega en del minucioso análisis de las pruebas, así:

La prueba de cargo se circunscribe a la testimonial rendida por quien resultara ofendida de los hechos, señora MARIA DILIA DUQUE. En primera instancia afectada por la actividad que la procesada desarrolla actualmente y desde el primer acto ejecutado esto es el día 18 de diciembre de 1998.

Vemos que de la misma versión de la procesada se advierte que bien por mal información o consideraciones personales muy seguramente por sugerencias de personas con escasos conocimientos jurídicos, pasan por alto una sentencia legalmente proferida por el juzgado 4 civil del circuito que no es nada más ni nada menos que la decisión que declara la adjudicación de un predio por el fenómeno jurídico de la prescripción y es a partir de esta que surgen las verdaderas consecuencias jurídicas para las partes en litis. Pues bien, una vez declarada la propiedad y ejecutoriada tal decisión, no existe otra forma de vida y actuar que es acatar las decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas pues de lo contrario estaríamos entonces incurriendo en un posible fraude a resolución judicial.

Aspecto este bien trascendental pues si como bien lo advierte la procesada ese inmueble fue dado en su totalidad, y fueron los padres de DILIA DUQUE es decir don ADRIANO Y SU ESPOSA quienes le perturbaban la posesión, frente a tal hecho perturbatorio la señora MARIA ETELINDA RUIZ era titular de muchos derechos y acciones para lograr su restablecimiento, pero es tal claro el hecho que su predio era de menor extensión y que no era propietaria legalmente del predio contiguo, que nunca inició ninguna acción simplemente porque no era titular de ninguna acción y decidió adoptar las vías de hecho, y asegurar el producto con amenazas entre otras.



Pero bien, únicamente se pronuncia el despacho desde el punto de partida del caso en cuestión, como lo es a partir del mes de diciembre de 1998, para cuya época ya estaba legitimada la señora DILIA DUQUE como propietaria con plenos derechos reales sobre su inmueble ubicado en la urbanización del Socorro de la localidad de Kennedy, para el efecto se hace necesario recordar que la acción de invadir es entrar sin justa causa a un lugar, es ocupar un terreno ajeno y en forma arbitraria. Aspectos que se advierte en el comportamiento desplegado por la señora MARIA RUIZ quien bajo una presunción de hecho considera que es dueña de la totalidad de terreno y decide por mano propia recuperar lo que supuestamente siempre fue de su propiedad.

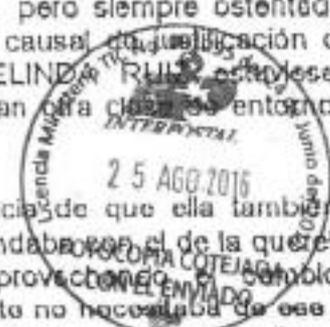
Es la misma señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA quien aporta la prueba que aclara todas las dudas que le puedan generar, esto es el certificado de tradición expedido en por la oficina de registro de instrumentos públicos, en que se advierte como cabida y linderos del bien que posee y se consigna que por el ORIENTE colinda en ocho metros con propiedad de ADRIANO DUQUE.

Aspecto que se refuerza con el álbum fotográfico, y los respectivos planos levantados sobre el predio por los peritos de Criminalística, pues de las fotografías se advierte que efectivamente el predio de la señora MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA es una esquina tal como lo reza el certificado, y que en el costado oriental que linda con la carrera 78, se percibe la unión de dos construcciones una de ellas en ladrillo y la otra al parecer en pañeto, ésta última presenta una entrada cerrada en pañeto y al lado su respectivo contador de agua lo que igualmente permite inferir que innegablemente corresponde a la entrada principal de la extinta nomenclatura 78 - 14 sur hoy 78 - 80; en tanto que el único y real predio de la procesada MARIA E RUIZ es el descrito tantas veces bajo el número 48ª - 24 sur ó 46 - 92 sur, cuyo medidor también aparece a mano derecha de la entrada principal; de lo cual se concluye que es lógico que una residencia presente dos medidores de agua.

Igualmente se concluye que la propiedad de la señora MARIA DILIA DUQUE fue invadida, de los testimonios obrantes en el plenario, pues se advierte que los primeros residentes eran sus padres ADRIANO DUQUE y su esposa, como quiera que fueron albergados por solidaridad atendiendo su limitación visual, y a su deceso quedó en manos de familiares de la señora DILIA DUQUE quien entre tanto residía fuera del país, más sin embargo logró que le fuera adjudicado el predio por prescripción adquisitiva de dominio.

Se advierte que como quiera que la propietaria no ha residido en dicho lugar se adoptó la errónea convicción que no necesitaba. En tanto que MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA era madre de siete hijas y por tanto era válido que extendiera su predio al contiguo, pues el área que habitaba era muy estrecha. Aspectos que se desdibujan frente a la realidad jurídica, pues recordemos que el dominio se ejerce en forma liberal y no tenía limitación alguna de disposición, por manera que sencillamente la señora DILIA DUQUE podía ejercer el derecho real de dominio se su libre albedrío, esto es habitándolo, arrendando, pero siempre ostentado su titularidad. En manera alguna se podría pensar en causal de justificación de la invasión el hecho que la familia de MARIA ETELINDA RUIZ estuviese en hacinamiento, porque esto son aspectos que abordan una clase de entornos de índole eminentemente privado.

Es claro que la procesada aprovecho la circunstancia de que ella también fue beneficiada con la adjudicación de un predio que colindaba con el de la querellante y mediante maniobras oscuras y dilatorias y aprovechando el cambio de nomenclatura, en vista de que a su juicio la querellante no necesitaba de ese bien, decidió legalmente apropiarse del mismo e invadirlo para convertir su predio y el de su vecina en uno solo, olvidando que existe una prueba que no puede rebatir, ni



55
231

contradecir, ni enredar con declaraciones y recibos de pago de servicios públicos, y esta prueba documental se abre paso, convirtiéndose en la prueba esencial, que despega cualquier duda, pues da certeza sobre el real propietario del inmueble en cuestión y esa prueba es nada más y nada menos que la sentencia del Juzgado 4 Civil del Circuito que declara la prescripción del bien a favor de la familia de la querellante, claro está, junto con la correspondiente escritura y el certificado de registro de Instrumentos públicos, en el que sin lugar a dudas se inscribe a la querellante como la propietaria del bien inmueble objeto de invasión, tal como lo determinó también el perito de la DIJIN que rindió el último dictamen.

Es decir, no hay duda de que el certificado de libertad expedido en 1999, corresponde al inmueble de la calle 47 No 78 - 14 S, que linda por el NORTE con predio de MARTHA RUIZ, por el SUR con la calle 47 sur, por el ORIENTE con propiedad de Mercedes Teujo y por el OCCIDENTE con propiedad de Alfonso Anzola; ratificado con el documento de la superintendencia de notariado y registro y que además concuerda con lo descrito en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50S-40032111, coincidente también con el certificado del Departamento Administrativo de Catastro Distrital en el que certifica que el predio ubicado en la transversal 77 No 48 A- 14 sur, cédula catastral 0045651003 esta a nombre de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ y matrícula Inmobiliaria No. 050S - 40032111, con nomenclatura transversal 77 a No 48 - 24 área construida 65.30, y que coincide, además, en sus linderos con la sentencia de pertenencia proferida por el Juzgado 4 Civil del Circuito, y pertenece a la querellante MARIA DILIA DUQUE RUIZ y actualmente está siendo ocupado por su vecina y hoy procesada MARTHA RUIZ ó MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

De las anteriores consideraciones se colige que la conducta de la enjuiciada es a todas luces antijurídica, porque sin justa causa se vulnera el patrimonio económico ajeno, ejecutando actos de invasión de la propiedad ajena.

De otra parte se hace necesario precisar que de la versión rendida por la misma encartada se colige que es persona que ostenta parámetros de la normalidad psicológica, conoce y comprende la ilicitud del hecho, desea su realización, en forma consciente y voluntaria es decir, actuó con culpabilidad dolosa, en otros términos se designa como una persona "sui juris", por manera que merece a todas luces un juicio de reproche de la conducta, por lo que existe prueba de su responsabilidad penal, la cual, además, en forma libre y voluntaria ha aceptado o reconocido al tenor de los cargos que se le formularan y que se contrae en últimas la prueba de cargo, por lo que es imperioso proferir en su contra sentencia condenatoria.

Por todas y cada una de las argumentaciones que preceden, este despacho declarará a la enjuiciada autora penalmente responsable y la someterá a las penas legalmente establecidas correlativas al marco jurídico de su conducta.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA CONDUCTA PUNIBLE :

> PENA PRINCIPAL:

La pena prevista para el delito de INVASIÓN DE TIERRAS, artículo 263 de la ley 599 de 2000 es de PRISIÓN de dos (2) a cinco (5) años y MULTA de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mientras que en anterior Estatuto, es decir, en la Ley 100 de 1980, la pena para este delito, conforme al artículo 367, era de uno (1) a tres (3) años y multa de un mil (\$1.000) a cinco mil pesos (\$20.000).



250

557
232

Al abordar el campo jurídico de aplicación de normas, se hace imperioso traer a colación el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE FAVORABILIDAD consagrado en el inciso segundo (2) del artículo 29 de la Carta Política, por lo que en materia penal la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará a la restrictiva o desfavorable. Aunado a que la comisión de los hechos, se inició en vigencia del Código Penal anterior, por lo que en relación con las consecuencias jurídicas de la conducta punible, indiscutiblemente resulta más favorable la pena consagrada por la anterior legislación, es decir, la consagrada en el artículo 367, de la ley 100 de 1980.

Teniendo en cuenta los criterios para fijar la pena, esto es, la naturaleza, modalidad del hecho punible, el grado de culpabilidad, y la personalidad de la procesada, la pena principal a imponer a MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, será UN (1) AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE UN (1) DIA DE SALARIO MINIMO LEGAL.

Para el efecto es del caso precisar que la MULTA deberá cancelarla en el término de TRES (3) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo en la cuenta número 050-00118-9, del Banco Popular denominada DNT MULTAS Y CAUCIONES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

➤ PENA PRIVATIVA DE OTRO DERECHO COMO PENA ACCESORIA:

Con base en lo dispuesto en los artículos 43, 44, y 52 último inciso del Código Penal vigente, se le impondrá a la procesada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, la INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por igual período que la pena principal.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

➤ INDEMNIZACION DE PERJUICIOS:

El delito es una de las fuentes de las obligaciones (artículos 1494 y 2341 del Código Civil) y por ello la persona declarada penalmente responsable de un hecho punible, tiene la obligación de reparar los daños materiales y morales ocasionados con el mismo, y corresponde al juez al dictar la sentencia señalar el monto de la indemnización, de acuerdo con lo demostrado en el proceso (artículo 94, 97 del C.P. y 55 y 56 del C. P.P.).

Con base en las facultades conferidas por los artículos 106 y 107 del Código Penal anterior, se considera prudente, en atención a que aún no han cesado los actos de Invasión, los cuales como se estableció en precedencia inclaron en diciembre de 1998 y a la fecha han transcurrido cincuenta y dos (52) meses, condenar a MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, al pago por concepto de daños y perjuicios de orden material, a favor de MARIA DILIA DUQUE RUIZ o de sus herederos, de la suma equivalente a CINCUENTA Y DOS (52) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el momento en que dicho pago se haga efectivo y que se hará exigible desde la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

No se condena al pago de daños y perjuicios de orden moral, toda vez que no se encuentra demostrada en autos su causación.



251

SUSTITUTOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD :

Teniendo en cuenta que la pena de prisión impuesta a RUIZ GARCIA, es de un (1) años de prisión, se concluye que se satisface el primer requisito objetivo (Art. 69 derogado Código Penal y 63 ley 599 de 2000)

Frente al segundo requisito, es decir el aspecto subjetivo que conlleva la personalidad, naturaleza y modalidades de la conducta punible, es necesario destacar, las modalidades del hecho punible que son demostrativas de su personalidad. Y habida cuenta que no registra antecedentes penales ni contravencionales, aunado a la pena impuesta, en criterio de éste Despacho es procedente **SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA** por un período de prueba de dos (2) años. ✓

Consecuencialmente deberá suscribir diligencia de compromiso al tenor de las disposiciones del artículo 65 y obligarse a: 1. Informar todo cambio de residencia; 2. Reparar los daños ocasionados con el delito; 3. comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento de la sentencia fuere fuere requerido para ello 5. No salir el país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Obligaciones que deberá garantizar mediante CAUCION PRENDARIA en cuantía de UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, que deberá constituir en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario o constituir policía judicial de garantía, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta sentencia.

Al tenor del artículo 66 y 67 del Código de Procedimiento Penal vigente, se le advertirá a la condenada que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas o la comisión de una nueva conducta punible le acarrearán la revocatoria del beneficio concedido. Contrario sensu, por cumplimiento total de las obligaciones se hará acreedora a la extinción de la pena, previa resolución que así lo determine.

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Penal vigente (ley 600 de 2000), norma rectora consagrada también en la anterior legislación (Art. 14 Decreto 2700 de 1991), el funcionario judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que cesen los efectos creados por la comisión de la conducta punible, las cosas vuelvan al estado anterior y se indemnicen los perjuicios causados por la conducta punible.

Bajo estos lineamientos, se ordena restablecer el derecho del cual es titular la denunciante MARIA DILIA DUQUE RUIZ, sobre el bien con matrícula Inmobiliaria No. 50S-4003211, ubicado en la calle 47, No. 78 - 14 S, que linda por el NORTE con predio de MARTHA RUIZ; por el SUR con la calle 47 sur, por el ORIENTE con propiedad de Mercedes Tejuo y por el OCCIDENTE con propiedad de Alfonso Anzola, con cédula catastral 0045651003, con nomenclatura actual transcrita al 72 No. 48 - 24, barrio perpetuo Socorro, área construida 65.30 metros.

Para el efecto, una vez ejecutoriada la presente sentencia, COMISIONERE al señor COMANDANTE DE LA OCTAVA ESTACION DE POLICIA - KENNEDY, con amplias facultades para que adopte las medidas necesarias y restituya el inmueble mencionado a la querellante MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, CON EL ENVIADO



2001-0038 - INVASION DE TIERRAS

MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y TRES PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR penalmente responsable a MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA CC. No. 41.623.941 de Bogotá y demás condiciones civiles y personales conocidas en el expediente, imponiéndole la pena principal de UN (1) AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE UN (1) DÍA DE SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, como AUTORA penalmente responsable del delito de INVASIÓN DE TIERRAS.

SEGUNDO: IMPONER MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual tiempo que el fijado para la pena principal.

TERCERO: CONDENAR a MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, al pago por concepto de daños y perjuicios de orden material, a favor de MARIA DILIA DUQUE RUIZ o de sus herederos, de la suma equivalente a CINCUENTA Y DOS (52) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el momento en que dicho pago se haga efectivo y que se hará exigible desde la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

No se condena al pago de daños y perjuicios de orden moral, toda vez que no se encuentra demostrada en autos su causación.

CUARTO: SUSPENDER condicionalmente la pena impuesta a MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, en consecuencia deberá suscribir diligencia de compromiso en los términos y bajo las obligaciones a que se hizo referencia con antelación. Obligaciones que deberá garantizar prestando CAUCION PRENDARIA en cuantía equivalente a UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE o constitución de póliza de garantía, en la forma y términos establecidos en precedencia.

QUINTO: RESTABLECER EL DERECHO del cual es titular la denunciante MARIA DILIA DUQUE RUIZ, con cédula 41.477.288, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 505-40032111, ubicado en la calle 47 No. 78 - 14 S, que linda por el NORTE con predio de MARTHA RUIZ, por el SUR con la calle 47 sur, por el ORIENTE con propiedad de Mercedes Teujo y por el OCCIDENTE con propiedad de Alfonso Anzola con cédula catastral 0045651003, con nomenclatura actual transversal 77 A No. 48 - 24, barrio perpetuo Socorro, área construida 65,30 metros.

Para el efecto, una vez ejecutoriada la presente sentencia, COMISIONESE al señor COMANDANTE DE LA OCTAVA ESTACION DE POLICIA - KENNEDY, con amplias facultades para que adopte las medidas necesarias y restituya efectivamente el mencionado inmueble a la querellante MARIA DILIA DUQUE ORTIZ.

SEXTO: Declarar que contra este fallo procede el recurso de APELACIÓN el cual deberá ser interpuesto y sustentado en los términos prevenidos legalmente.

239



253

PK
235

2001-0338 - INVASION DE TIERRAS
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

SÉPTIMO: Infórmese de esta fallo a las autoridades de ley.

OCTAVO: REMITASE el cuaderno de copias, al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Saldarriaga
MARTHA SALDARRIAGA MARTINEZ
JUEZ

Margarita Ortegon
MARGARITA ORTEGÓN DE RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL

En la fecha notifiqué personalmente a
Finca 226
el contenido de la providencia que precede.
Impuesto Finca como aparece.
Santafé de Bogotá, D.C. 220403
El Notificado, [Signature]
El Secretario, _____

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL

SECRETARIA
220403
Bogotá D. E. _____
En la fecha notifiqué personalmente el contenido
del auto anterior al señor Procurador Distrito
Hologado en la parte superior.
El Secretario, [Signature]



254

236

EDICTO

LA SUSTRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y TRES PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL POR MEDIO DE LA PRESENTE PUBLICACION HACE SABER

Que dentro de la causa No 1999-0338 adelantada EN CONTRA DE MARÍA ETELINDA RUIZ GARCÍA, SE PROFIRIO SENTENCIA CONDENATORIA de fecha 14 DE ABRIL DEL AÑO 2003, se impuso la PENA PRINCIPAL DE UN AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE UN DÍA DE SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, POR EL DELITO DE INVASIÓN DE TIERRAS Y SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.-

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal, se procede a fijar el EDICTO en la secretaria por el término de tres (3) días a partir de hoy 24 de abril DEL AÑO DOS MIL TRES (2003) SIENDO LAS 8.00 A.M.

Margarita O. de Rodríguez
MARGARITA O. DE RODRÍGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACION: BOGOTA D.C., abril 28 del año 2003. En la fecha se deja la presente constancia indicando que el edicto que antecede una vez fijado por el término legal), SIENDO LAS 4.00 P.M.,

Margarita O. de Rodríguez
MARGARITA O. DE RODRÍGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. BOGOTA DISTRITO CAPITAL 29 de abril DEL AÑO 2003, se deja constancia que siendo las ocho a.m. empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia de fecha 14 DE abril DEL AÑO 2003.

Margarita Ortega de Rodríguez
MARGARITA ORTEGON DE RODRIGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: BOGOTA DISTRITO CAPITAL mayo 2 DEL AÑO 2003, SIENDO LAS 4.00 P.M. se deja constancia que en la fecha se cumplió el término de ejecutoria de la sentencia DE 14 DE abril DEL AÑO 2003

Licencia Ministerio de Justicia No. 1000055
25 AGO 2016
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL
MARGARITA O. DE RODRÍGUEZ
SECRETARIA

255

Causa: 192-03 2ª Inst.
Sentencia No. 195

553464.

237
03

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO

Bogotá, dieciséis (16) de julio del dos mil tres (2003)

HORA: 4:00 P.M.

OBJETO DE LA DECISIÓN

El despacho decide en sede de segunda instancia la sentencia dictada por el Juzgado 53 penal Municipal dentro del proceso seguido contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA por el delito de INVASIÓN DE TIERRAS, conforme a apelación presentada por la abogada de la sentenciada Dra. DELMIS JANETH GONZALEZ GIL.

HECHOS

Acorde con denuncia presentada por MARIA DILIA DUQUEE ORTIZ, el día 19 de diciembre de 1998 entre las siete y ocho de la noche fue objeto de invasión el inmueble de su propiedad distinguido con nomenclatura urbana Calle 47 No. 78 - 14 sur barrio el perpetuo socorro, cuya titulación tuvo lugar a través de proceso de pertenencia adelantado en el Juzgado 4 Civil del Circuito, declarando la pertenencia a favor de la quejosa, debidamente protocolizada conforme a escritura pública 1893 del 3 de abril de 1990 de la Notaria 4 de Bogotá, por cuanto MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA y su prole, de manera violenta irrumpieron en su propiedad, aprovechando que viven en un predio contiguo, rompiendo la pared que separaba los dos predios. luego de lo cual invadieron la casa lote de la señora DUQUEE ORTIZ y posteriormente quitaron la puerta instalada para la entrada y sellaron con bloque, haciendo ver que se trata de una sola propiedad, sin embargo se estableció que existen contadores para cada bien y facturación separada.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA

El juzgado 53 Penal Municipal a través de sentencia que data del 14 de abril del 2003 dictó en contra de la procesada MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA sentencia condenatoria declarándola penalmente responsable por el delito de INVASIÓN DE TIERRAS en calidad de autora y como pena le impuso la pena principal de prisión y multa de un año y multa de un día de salario mínimo legal mensual vigente, del mismo modo la condenó a penas accesorias, al pago de daños y perjuicios cuantificándolo en 52 salarios mínimos legales mensuales vigentes, también al restablecimiento del derecho ordenando la restitución de la propiedad a favor de la denunciante, a su vez se le concedió el subrogado penal de la condena de ejecución condicional.

Luego de hacer una relación detallada de las pruebas allegadas al paginario, consideró que los medios probatorios arrimados son determinantes para fallar contra

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL

AUTENTICACION

• presente copia fotostática corresponde en sus partes a la que fue puesta a la vista.

260803

REPUBLICA DE COLOMBIA
CALLE 47 DE BOGOTÁ No. 78 - 14
SECRETARIA

JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL

25 AGO 2016
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

2
7/5
M

la enjuiciada, trajo a colación los testimonios de los vecinos de vieja data de MARIA DILIA DUQUE, EDGAR RAUL NIÑO RAMOS, GLORIA PATRICIA AVILA, ROSA BEZTRIZ LOPEZ DE GIL , quienes convergen en señalar que el inmueble pertenece a la denunciante y que allí vivieron sus progenitores, luego de lo cual aquella continuó residiendo, además indican haber sido presenciales de la invasión de que fuera objeto por parte de la denunciada, refiriendo los grotesco del lenguaje de la invasora. Por su parte FABIO DE JESUS BENJUMEA quien le levantara construcción arguye que el bien pertenece a la denunciante.

Hace énfasis el contenido de la escritura pública mediante la cual se protocolizó el juicio de pertenencia seguido en el Juzgado 4 Civil del Circuito, así como el certificado de libertad, y de cuya declaración se desprenden los derechos en conflicto, refiere que la denunciada no tenía derechos que reclamar y por ello no ejerció acciones debidas legalmente, no obstante decidió ejercer vías de hecho y asegurarse mediante amenazas, pero de la escritura se desprende el derecho innegable hasta el momento, a favor de MARIA DILIA por la titulación a su favor a través del proceso de pertenencia aludido.

Tras a colación el certificado de libertad y tradición allegado por la enjuiciada donde se lee que su predio colinda por el oriente con ADRIANO DUQUE en ocho metros, reforzado con el álbum fotográfico y planos topográficos levantados por los expertos, verificando que el predio de MARIA ELENDA es esquintero y que el costado oriental que linda con la carrera 78, se observa una construcción de dos lotes y en una de ellas se verifica una entrada cerrada en pañete y al lado su respectivo contador de agua lo que le permite inferir que en efecto corresponde a la entrada principal de la extinta nomenclatura urbana 78 - 14 sur hoy 78 - 80 mientras que el único predio de MARIA ETELINDA RUIZ se identifica con el No. 48ª - 24 sur ó 46 - 92 sur, de lo cual concluye lo ilógico que una residencia tenga dos contadores del agua como se visualiza.

Que desafortunada la explicación sobre la estrechez que padecía la enjuiciada y sus descendientes, puesto que ese argumento no tiene la virtualidad de justificante del despliegue delictual.

Considera que tanto prueba documental como la testimonial permiten colegir en grado de convicción que MARAI ETELINDA invadió el predio de propiedad de MARIA DILIA.

ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Dentro del término de notificación la abogada de la defensa Doctora DELMIS JANETH GONZALEZ GIL, presenta recurso de APELACIÓN, afirmando la coincidencia de criterios con el delegado de la fiscalía que intervino en la audiencia pública y quien deprecó en ese estadio procesal sentencia de carácter absolutorio. Alega como argumentos básico, la existencia de una causal de inculpabilidad prevista en el art. 40 Nrl. 4 de la ley 100 de 1980 derogada por la ley 1712 de 2014 como causal de ausencia de responsabilidad prevista en el art. 32 No. 1 Código de Procedimiento Penal. "No es culpable: Quien obre con la convicción errada e invencible de que no concurre en su acción u omisión alguna de las exigencias de un delito, cuando el hecho corresponda a su descripción legal".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
JUZGADO 53 PENAL MUNICIPAL

UJZGADO 53 PENAL MUNICIPAL
AUTENTICACION
La presente copia fotostática corresponde en su totalidad a lo que fue puesta a la vista.

200803



File 239

Señala que pese a la existencia de un fallo de la justicia civil la señor MARIA ETELINDA RUIZ está plenamente convencida que el inmueble es de su propiedad, verbigracia, en la pregunta libre por parte de la fiscalía contesto " Que ahorita ya yo no soy la misma boba de antes y que no me siga molestando por que ella se ha atrevido a robarme esa casa por medio de papeles y testigos falsos y hacerme la visa imposible".

Reafirma que su protegida está convencida que el bien le pertenece y no ha reconocido ánimo de señor y dueño a favor de ninguna otra persona, luego se configura cabalmente la ausencia de responsabilidad, al tener la convicción errada e invencible de que con su actuar no está incurso en ningún delito, al igual que se converge en un ERROR DE TIPO, por cuanto la autora de la conducta toma como lícita su conducta, pero por no saber lo que hace su voluntad no va dirigida a la realización del tipo penal, faltando el dolo exigido.

Por todo lo anterior solicita ser evoque en todas y cada una de sus partes y se dicte sentencia absolutoria.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Esta instancia, al revisar la actuación que dio lugar a la sentencia condenatoria que nos ocupa, acoge en su integridad los motivos esgrimidos por el a quo, y anuncia la falta de vocación que las argumentaciones escritas por la impugnante en su apelación soporta.

Evidentemente el itinerario procesal permite pregonar que la imputación fáctica ha tenido ocurrencia y ha sido desplegada por el sujeto pasivo de la acción a quien se remató debidamente por la primera instancia con sentencia condenatoria, sabia manera de analizar los medios probatorios acopiados, y que en esta oportunidad avalamos por proporcionar convicción plena sobre el injusto típico enrostrable sin hesitación a MARIA EMELINDA RUIZ GARCIA.

Ciertamente, la escritura pública Nr. 1893 del 3 de abril de 1990 extendida por la Notaría 4 del Circulo de Bogotá mediante la cual se protocolizó la declaración de pertenencia de la prescripción adquisitiva de dominio dictada mediante sentencia del 4 de octubre de 1989 por el Juzgado 4 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá y declarada a favor de MARIA DILIA DUQUE RUIZ, originada a partir de la demostrada posesión ejercida regular y pacíficamente sobre el inmueble ubicado en la calle 47 No. 78 - 14 sur barrio el perpetuo socorro (hoy 78 - 80), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050-40032111, con nitidez determina el bien fue titulado legalmente a favor de MARIA DILIA DUQUE RUIZ desde el 4 de octubre de 1989 y que para esa calenda la única con derecho sobre el inmueble era la precitada señora.

A partir de allí, nos remontamos a la conducta denunciada como en la invasión de que fuera objeto el día 18 de diciembre de 1988 por parte de MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA y sus hijos, aprovechando la oportunidad que le brindaba el que su predio fuese contiguo al invadido con facilidad la pared y así ocupando la casa de propiedad de su DILIA DUQUE RUIZ, situación que ha pervividos hasta hoy.

JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL
AUTENTICACION
26089
Se presta copia certificada correspondiente a las partes a la que fue puesta a la vista
SECRETARIA
MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA MUNICIPAL



Hacemos esta afirmación como quiera que las pruebas testimonial y documental acopiadas convergen en determinar en grado de certeza que MARIA ETELINDA si invadió la casa vecina cuya propietaria es MARIA DILIA DUQUE ORTIZ, pues hay un título cuya fuente es una sentencia judicial que así lo anuncia, y es irrefutable, dada la firmeza que hasta hoy ostenta el fallo judicial ya protocolizado y que de manera olímpica no puede ser desconocido.

Ahora bien, la escritura pública que referimos data del 3 de abril de 1990, entre tanto la invasión desarrollada sobre el predio por parte de MARIA ETELINDA ocurrió el 18 de diciembre de 1998, algo mas de siete años después de la declaración de pertenencia por prescripción a favor de la denunciante, recuérdese que es FABIO DE JESUS BENJUMEA quien le construyó a MARIA DILIA la edificación y así lo atestó bajo juramento dentro de la actuación, así atribuyéndole la posesión legítima, situación que encuentra respaldo en las exposiciones testimoniales juramentadas de EDGAR RAUL NIÑO RAMOS, GLORIA PATRICIA AVILA Y ROSA BEATRIZ LOPEZ, quienes al unísono declaran haber presenciado el día 18 de diciembre de 1998 a eso de la ocho de la noche cuando MARIA ETELINDA y sus hijos vulnerando la propiedad de MARIA DILIA irrumpieron en el terreno de esta que era contiguo a casa de la primera, situación que les facilitó destruir la pared que dividió las dos propiedades e invadir la vivienda de la segunda, mediando eso si palabras soeces o como lo mencionaron los presenciales, de grueso calibre, empero siempre le atribuyeron la propiedad a MARIA DILIA, arguyendo que son vecinos próximos, y por ello conocen la situación con plenitud y que el día de los acontecimientos un arrendador le entregaba a MARIA DILIA quien estaba presente, pero no pudo hacer nada para evitar lo acontecido, dada la actitud agresiva.

Sumado a lo anterior, se cuenta con el certificado de libertad y tradición donde consta que evidentemente el lote de MARIA ETELINDA colinda con el predio de ADRIANO por el costado oriental, los planos y las fotografías tomadas al detalle y en conjunto, además de la inspección realizada, de donde se sustrae son dos lotes completamente separados, de un lado existe la huella absoluta que fue sellada una puerta de acceso al lote de MARIA DILIA y este tiene su contador o medidor de agua separado, así como que las facturas llegan a nombre de su real propietaria, e incluso se tiene noticia que no han sido cancelados y presentan deudas pendientes, luego quien allí habita no cumple con los pagos debidos, muy seguramente ante la incertidumbre que le asiste al saber que ello no le pertenece y al reconocer a otro dueño.

Nótese que MARIA ETELINDA no aportó pruebas idóneas que desvirtuaran los medios probatorios allegados por la entonces denunciante, y que la acreditaran como verdadera propietaria, para creerle que efectivamente tenía como suyo aquel inmueble, tan solo hizo entrega de un papel informal de donación (f. 69 y 70), pero para nada protocolizado conforme como las leyes lo exigen y cuya fecha que figura es septiembre de 1978, mucho antes de la sentencia que declaró a favor de MARIA DILIA la pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio, cuyo valor probatorio no tiene la fuerza para desvirtuar un título como el que se tiene en estudio, y a contrario da plausibilidad mayor.

Es relevante el hecho que los medios de prueba que forman el paginario imprimen certeza a la conducta punible denunciada y llevan a atribuir a MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, como quiera que en efecto teniendo la convicción de que no era suyo, sino de MARIA DILIA, y a pesar de sus progenitores, ADRIANO y esposa, de manera violenta perturbó la pacífica posesión del bien cuya descripción se supracitó.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

BUZGADO ES REINA MUNICIPAL

20803



H 9

241
5

Más que si recordáramos, de manera clara se desprende el necesario conocimiento de la conducta delictual atribuida, por parte de MARIA ETELINDA, ya que los testamentos así lo certifican, al señalar que el día 18 de diciembre de 1998 entre las siete y ocho de la noche, cuando MARIA DILIA acudió a recibir el bien de parte de su arrendatario, fue la misma MARIA ETELINDA y su prole quienes con palabras groseras e intimidatorias impidieron el ingreso a su propiedad y a contrario fueron ellos quienes ingresaron y luego se supo de la ruptura del muro que los separaba, de la quita de la puerta de acceso y el sello con bloque, aunado a lo cual tenemos pruebas como la presencia del medidor exclusivo para el inmueble de MARIA DILIA, las facturas de servicios propias, vestigios estos que permiten inferir sin dubitación que MARIA ETELINDA sabiéndolo invadió propiedad ajena, con plena convicción y no como los sostiene al defensa, que ella creía suya aquella vivienda y su lote y que con esa certeza actuó, configurándose la causal de ausencia de responsabilidad prevista en el art. 32 Nól. 11 de la ley 159 del 2000. Recávese que no puede aceptarse tal tesis por que, en primer lugar ya en el año 1993 había sido objeto de invasión y la inspección de policía eficientemente restituyó el objeto a MARIA DILIA, y esa mera situación le hacía saber sin lugar a dudas que no era suya tal casa, y luego nuevamente invadió la misma propiedad que sabía no era suya, a donde acudió en repetidas veces el inspector, pero que ante la oposición no pudo hacer la restitución al no tener facultades para allanar, y por la forma en que ingresó al predio, premeditadamente, y de manera violenta, así pues, se reitera que no hay lugar a dar aplicación a la causal invocada.

Por lo expuesto se CONFIRMARA la sentencia revisada, en todas sus partes.

Sin argumentos adicionales, el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia objeto de apelación, de fecha 14 de abril del 2003 producida por el Juzgado 53 Penal Municipal dentro de la causa 338- 01 segunda por el delito de INVASIÓN DE TIERRAS contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

SEGUNDO: Contra la presente sentencia procede el recurso de casación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

LUZ MARINA RAMÍREZ GUIO

El Secretario

LUIS GILDARDO MOLINA PARRA

SECRETARÍA
C

2016



EDICTO

2003
H
247

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

H A C E S A B E R :

Que dentro Causa No 0192/2003 seguida contra MARÍA ETELINDA RUIZ GARCIA por el delito de invasión de Tierras se profirió sentencia de (2ª instancia), datada Julio 16 de 2003 Para notificar a los sujetos procesales que no lo hicieron personalmente, se fija en la Secretaría del despacho, hoy veintidós (22) de julio de junio del año dos mil tres (2003).

LUIS GILDARDO MOLINA PARRA
Secretario

S E C R E T A R Í Bogotá, D.C. Julio veinticuatro (24) del año dos mil tres (2003). Hago constar que en la fecha siendo las 4 P.M. se desfija el presente edicto y agrega a las diligencias.

LUIS GILDARDO MOLINA PARRA
Secretario



RECEIVED
SECRETARIA DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
2003
JUL 24

243

33

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. , Veintisiete de noviembre de Dos mil tres ✓

03-1820.-

Como quiera que se encuentran reunidas todas la exigencias formales, y del documento arrimado; al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar sumas de dinero, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en favor de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$17.264.000.00, equivalentes a 52 salarios minimos capital representado en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia aportada como base de la acción más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% efectivo anual, desde el 16 de julio de 2003, fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se satisfaga la pretensión.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandante, de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, según lo determine.

El abogado SERVANDO LOZANO LOZANO, apoderado de la demandante y como tal se le reconoce personería.



NOTIFIQUESE,

El Juez, NOR SE NOTIFICO POR LA...
13 de NOY
C.R.

[Handwritten Signature]
HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

244
12x

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Doce
(2012)

REF. EJECUTIVO No. 2003-1820

De conformidad con lo manifestado en el anterior escrito y según lo estatuido en los Art. 168 del C. de P. C., y 1434 del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR la interrupción del presente proceso.

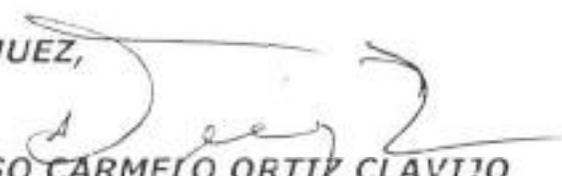
2.- Notificar a los herederos determinados de la existencia de la demanda en contra del causante en la forma establecida en los art. del 315 al 320 del C. de P. C.

3.- Emplazar a los herederos indeterminados de la parte demandada en la forma establecida en el Art. 318 del C. de P. C.

La secretaría elabore los edictos y la interesada practique las publicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

MGS

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 57 Hoy 07 FEB. 2012
El Secretario O 



República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014)

146
205

Expediente: 2003-1820

Teniendo en cuenta el certificado de defunción de la demandada, (fl-96), la interrupción del presente proceso declarada en auto de fecha 25 de enero de 2012, y lo manifestado a folio 130 del cuaderno principal, el despacho en aplicación del artículo 79 en armonía con el artículo 78 del Estatuto Procesal Civil, **dispone:**

Primero: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora Ingrid Paola Ruiz García, como heredera de la fallecida demandada María Etelinda Ruiz García, de la presente demanda, de conformidad al artículo 330 del C.P.C.

Segundo: Se reconoce personería al abogado José Ángel Fonseca Cadena, como apoderado de la señora Ingrid Paola Ruiz, de conformidad al poder otorgado. (fl-131).

Tercero: Se requiere a la señora Ingrid Paola Ruiz, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, el cual se notificará por estado, allegue el certificado de nacimiento donde acredite la calidad de heredera de la extinta demandada, so pena de imponer multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad al numeral 2 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil.

Cuarto: Así mismo se requiere a la señora Ingrid Paola Ruiz, para que allegue los certificados de los herederos que mencionó en escrito visible a folio 130 del cuaderno, esto es, de los señores Juan David Ruiz García y Elver Steven Ruiz García.

Quinto: De otro lado se requiere a la parte actora para que notifique la demanda a los señores Juan David Ruiz García y Elver Steven Ruiz García, como herederos de la demandada, ya que en el escrito a folio 130 se indicó en qué lugar se pueden ubicar.

Notifíquese,

MÓNICA LOAIZA.
Juez



* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 015 Hoy 23 de Mayo 2014
La Secretario

font

246

Señor (7) 5674140
JUEZ (13) DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820. (Juzgado de origen: 24 Civil Municipal de Bogotá)

Comedidamente adjunto notificación por aviso y anexos al señor JUAN DAVID RUIZ GARCIA, ordenado por el Despacho, heredero determinado de la fallecida demandada, y recibo de cancelación de los derechos de envío por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 320 del C. de P.C., debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal. Igualmente, adjunto certificación expedida por dicha empresa, con resultados de la gestión positiva.

Como quiera que el citado JUAN DAVID RUIZ GARCIA, no ha comparecido dentro de la oportunidad señalada, comedidamente le solicito al Señor Juez, darlo por notificado.

Cordialmente,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.
Dirección notificaciones: Cr.10 No. 16-18 Oficina 801
Cel: 3005632047 – Mail: jrbahamon@hotmail.com

	República de Colombia
	Departamento de Bogotá
Juzgado Civil Municipal de Bogotá	
Calle 10 No. 16-18 Oficina 801	
Teléfono: 3005632047	
Correo electrónico: jrbahamon@hotmail.com	
Recibido hoy:	12 SEP 2016
Hora:	11:40
Quien recibió:	CV
Folios:	27



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SECRETARÍA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

BIENVENIDO AL DESPACHO - SECRETARÍA -

Al Despacho del Señor Juez informamos que:

- Se recibió de reparto con anexos completos SI NO
- Venció el término trackado de Recursos de Reposición
- Venció el término Legal Probatorio
- Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- Venció el término de liquidación
- Falta diligencias
- Se dio el emplazamiento
- Regreso del Superior
- La Providencia se encuentra ejecutoriada
- Se dio cumplimiento al auto anterior SI NO
- El término de emplazamiento venció el (los) empleado(s)
No compareció
- Constatación de demanda en tiempo SI NO
- Pausa judicial
- Ley 1196/2003 - Requerimiento
- Ley 1154/2003 - Vencido término 30 días
- Rincón
- Querrela
- Paro judicial ejecutivo sin oposición
- Sin proceso ejecutivo

ANEXOS _____

Venció en silencio
Secretaría (o)

28 SEP 2018

Judicial Advisings Company

NIT: 4884930-2

FECHA

2 Sep 2016

RECIBO DE INGRESO

Nº 1861

Pólizas, Edictos, Notificaciones Judiciales, Aranceles, Fotocopias y Servicios a Domicilio

Recibo de: Jorge Ramirez

La suma de: sesenta y ocho mil pesos milte.

Por concepto de: Emplata a Elvira Steven Ruiz Garcia

Publicado en:

El Nuevo Siglo:

El Espectador:

Radial:

Fecha de Publicación:

La República:

El Tiempo:

Diario Oficial:

VALOR

\$68.000 =

Calle 15 No. 9 - 45 Local 37 - Tel.: 560 6145

Cel.: 313 816 0656 - 317 790 5566

c.publicaciones11@hotmail.com

JUDICIAL ADVISING COMPANY
JAMER RUIZ / LEIDY SANTANA
313 816 0656 - 317 790 5566
560 6145
Calle 15 No. 9 - 45 Local 37

FIRMA Y SELLO

Elver Steven Certificación

Avisos Judiciales

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

Table with columns: NOMBRE DE LA PERSONA USUARIA Y/O EMPLEAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, No. RADICACION EXPEDIENTE, NOMBRE DE LA PERSONA USUARIA Y/O EMPLEAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, No. RADICACION EXPEDIENTE.

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarse curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Señor
JUEZ SEPTIMO (7) DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

05 OCT 2016
15:10
3

249

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820. (Juzgado de origen: 24 Civil Municipal de Bogotá)

Comedidamente adjunto: (1) recibo por concepto de emplazamiento del señor ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, por valor de \$68.000, y (2) página respectiva del diario El Espectador, donde se publicó el emplazamiento del señor ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C. de P.C., y lo ordenado por el despacho mediante auto del 1 de agosto de 2016.

Como quiera que el emplazado no ha comparecido trascurrido 15 días después de dicha publicación, comedidamente le solicito designar Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación. Le ruego, por economía y celeridad, designar como tal a la doctora MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO, quien viene actuando como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J
Dirección notificaciones: Cr. 10 No. 16-18 Oficina 801
Cel: 3005632047 – Mail: jrbahamon@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JURADO NACIONAL PARA LA VERIFICACIÓN
DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS

MEMORIALES AL DESPACHO

FECHA _____ RADICADO _____
BAJO EL No. _____

Con anexos completos SI NO

FALTA: _____

(7)



250

EJECUTIVO SINGULAR
MARÍA DILIA DUQUE ORTIZ
2003-01820 (24)

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA1610512)

Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el señor Juan David Ruiz García (heredero de la causante María Etelinda Ruiz García (Q.E.P.D.)), se notificó por aviso (fls. 212 a 245, cdno. 1), de la existencia del título ejecutivo aquí reclamado. Artículo 1434 del Código Civil.

Surtido el emplazamiento del convocado Elver Steven Ruiz García, en los términos de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, y como quiera que el prenombrado no compareció al juzgado, se procede a designar Curador Ad Litem que lo ha de representar en el trámite de la referencia, cargo que ejercerá el primero de los auxiliares de la justicia designados en acta anexa, documento que hace parte integral del presente proveído, que comparezca a notificarse del auto que libró mandamiento de pago:

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 388 *ibidem*, se fija por concepto de gastos de curaduría la suma de \$ 500.000, valor que debe cancelar la parte convocante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que allegue el auxiliar. Una vez finalizada la labor se señalará lo correspondiente a los honorarios, de acuerdo a lo contemplado en el inciso 1º de la norma en cita.

Por secretaría, comuníquese la designación con la advertencia de que es de obligatoria la aceptación, so pena de aplicar las sanciones de ley, salvo excepción justificada, y que con el acto de notificación se entenderá por aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE,

**IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ**



EN

JUZGADO DE DESCONGESTION
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
*La presente providencia se notifica por
estado No. 100 de noviembre 04 de 2015*

JULY ROCÍO RIVERA BARRAGÁN
Secretaria

Señor

JUZG. SEPTIMO (7) DE DISCAGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.P.

251

Ref: Ejecutivo de Hacia Dilia Duque Ortiz contra Hacia Etelinda Ruiz Garcia. No. 2003-1826 (Juzgado origen 24 - CU B-6.10)

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la heteromeza, atentamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición contra su auto del 3 de noviembre de 2016, ratificado por estado del mismo mes y año, específicamente, respecto a la designación de Curador Ad Litem, el señor Elvez Steven Ruiz Garcia, cargo a ejercer el primer de los auxilios de la Justicia, para que se revoque, y por el contrario, designar como tal a la Dra. Hacia CRISTINA Ricardo castillo, quien viene actuando como Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de causante Hacia Etelinda Ruiz Garcia, en este proceso, por economía y celeridad, tal como lo solicite al despacho, mediante memorial anexo al expediente, sin haber anterior al auto objeto de recurso. La doctora Hacia CRISTINA Ricardo castillo, tal como se consto, viene actuando como curadora Ad Litem de los herederos indeterminados en este proceso, quien acepto el cargo y ratifico la demanda, en los términos de los documentos anexos al expediente, folios 162 a 166. Esto, con todo respecto, por economía de la parte actora y celeridad celeridad del proceso.

Cordialmente,

Jose Pariza

JOSE PARIZA BAHAMONDE
T.P. 24-157 del C.S.J





República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informo que:

- Se recibió de reparto con anexos completos SI NO
- Venció el término tratado de Recursos de Reposición
- Venció el término Legal Probatorio
- Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- Venció traslado de liquidación
- Faltan agencias
- Se está empazando
- Regreso del Sucesor
- La Proveniente se encuentra ejecutada
- Se dio cumplimiento al auto anterior SI NO
- El término de empazamiento venció el (los) empleado(s)
No compareció
- Contestación de demanda en tiempo SI NO
- Peticia judicial
- Ley 1194/2008 - Representante
- Ley 1104/2008 - Vencido término 30 días
- Nulidad
- Objeción
- Para ser lo que ejecutiva sin oposición
- Se presentó la anterior solicitud para resolver

ANEXOS Traslado de copia : 13 JAN 2017

Inicia = 16/01/17

Fin = 17/01/17

Secretaria (a)

Ingreso - Juan
Traslado Venció en el banco
13 FEB 2017
Juan



252

EJECUTIVO SINGULAR
MARÍA DILIA DUQUE ORTIZ
2003-01820 (24)

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA16-10506, PSAA1610512 y PSAA10621)

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, se **DECLARA SIN VALOR NI EFECTO** el párrafo 2º del auto de 3 de noviembre de 2016 (fl. 250, cdno. 1), y en su lugar se tendrá el siguiente:

"Surtido el emplazamiento del convocado Elver Steven Ruiz García, en los términos de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, y como quiera que el prenombrado no compareció al Juzgado, por economía procesal se le designa como Curador Ad Litem a la abogada María Cristina Ricardo Castillo."

Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición obrante a folio 251 del presente legajo.

Secretaría de cumplimiento a la parte final del proveído aludido.

NOTIFÍQUESE,

IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JUZGADO DE DESCONGESTION
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por
estado No. 24 de marzo 10 de 2017

EN

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE DESCONGESTION SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 6°
TELÉFONO 3429529

257
/

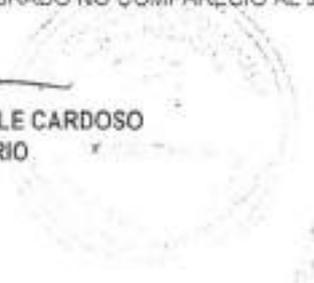
No. 0121

SEÑORA
MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO
AV. JIMENEZ No. 4-49 Oficinas 719-720
CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 1100140030-24-2003-01820-00 DE MARIA DILIA DUQUE ORTIZ C.C., No., 41.477.268 contra
MARIA ETELINDA RUIZ GARCÍA C.C. No. 41.623.941

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017),
POR ECONOMÍA PROCESAL SE LE DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO ELVER STEVEN
RUIZ GARCÍA, PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO CIVIL, Y COMO QUIERA QUE EL PRENOMBRADO NO COMPARECIÓ AL JUZGADO.

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO



257



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DE DESCOMGESTION SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
CARRERA 15 No. 14-30 PISO 5º
TELÉFONO 345533

20 MAR 2017

N.º 101

ORDEN

SEÑORA
MARIA CRISTINA RICARDO CASTELLO
CALLE 19 No. 4-48 Oficina 715-720
CUND

DEF. EJECUTIVO No. 15024000-34-2003-0100-00 DE MARIA DELIA CUQUE ORTIZ C.C., No. 41.477.288 contra
MARIA FELISA RUIZ GARCIA C.C. No. 41.423.941

ATENDIENDO AL LITIGIO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR EDICCIÓN PROCESAL SE LE DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO ELVER STEVE
RUIZ GARCIA PARA QUE EN LOS TERMINOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 318 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTO CIVIL Y COMO QUERA QUE EL PRECOURRIDADO NO COMPAREZCA AL JUZGADO.

JUAN CARLOS OVALLE CAROSO
SECRETARIO



R

13/03/17

Señor
JUEZ SEPTIMO (7) DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

255

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820. (Juzgado de origen: 24 Civil Municipal de Bogotá)

Comedidamente adjunto copia del oficio 0121, enviado por el Despacho el 28 de marzo de 2017, a la doctora MARIA CRISTINAS RICARDO CASTILLO, entregado nuevamente en fotocopia en la portería del edificio de la avenida Jiménez No. 4-49 de Bogotá, donde tiene la oficina la doctora MARIA CRISTINAS RICARDO CASTILLO, el 18 del mes de mayo de 2017, designada como curadora ad litem, del señor ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, dentro del proceso de la referencia.

Como quiera que la doctora MARIA CRISTINAS RICARDO CASTILLO, no ha comparecido, comedidamente le solicito requerirla para lo de su designación, ya que viene actuando como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Dirección notificaciones: Cr. 10 No. 16-16 Oficina 801
Cel: 3005632047 – Mail: jrbahamon@hotmail.com

	República de Colombia Poder Judicial Poder Público Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
CORRESPONDENCIA	
14 JUN 2017	
Recibido hoy:	
Hora:	9:58
Quién Recibió:	V. L. L.
Folios:	2p



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUDICADO PRIMARIO MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 SECRETARÍA JUDICIAL

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- Se Recibió de reparto con anexos completos SI NO
- Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- Venció el término Legal Probatorio
- Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- Venció traslado de liquidación
- Fijar agencias
- Solicita emplazamiento
- Regresa del Superior
- La Providencia se encuentra ejecutoriada
- Se dio cumplimiento al auto anterior SI NO
- El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
No compareció
- Contestación de demanda en tiempo SI NO
- Póliza judicial
- Ley 1194/2008 - Requerimiento
- Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
- Nulidad
- Objeción
- Para sentencia ejecutiva sin oposición
- Se presentó la anterior solicitud para resolver

12 JUL 2017

ANEXOS _____

Secretaria (o)



256

EJECUTIVO
MARÍA DILIA DUQUE ORTIZ
2013-01820 (24)

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA16-10506, PSAA16-10512, PSAA10621 y PSAA17-10687)

Bogotá D.C., julio dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

Se requiere a la auxiliar de la justicia Curadora Ad Litem María Cristina Ricardo Castillo para que tome posesión del cargo para el cual fue designada según auto de 9 de marzo de 2017 (fl. 252, cdno. 1), secretaria comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ**

JUZGADO DE DESCONGESTION
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
*La presente providencia se notifica por
estado No. 75 de julio 19 de 2017*

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-30 Piso 6°
Teléfono 3429529

254

23 AUG 2017

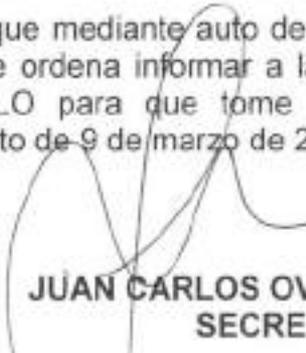
TELEGRAMA No. 436

SEÑOR
MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO
AV. JIMENEZ No., 4-49 OFICINAS 719-720
BOGOTÁ D.C.

REF: Ejecutivo Singular Rad. 110014003024 2003 01820 00 de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

(Juzgado de origen 24 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), se ordena informar a la Curadora Ad Litem MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO para que tome posesión del cargo para el cual fue designada según auto de 9 de marzo de 2017.


JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO



JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SEPTIMO (7º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDOS. PSAA16-10506, PSAA16-10512 y PSAA16-10621)

Carrera 10 No. 14-30 Piso 6º

EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

Teléfono 3429529

i07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

258

PROCESO: 7003-01870₂₄

EN BOGOTÁ D.C. A LOS Cinco (05) DIAS DEL MES DE Octubre DE DOS MIL DIECISIETE (2017) NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Maria Cristina Ricardo Castillo IDENTIFICADO (A) CON C.C. No. 41635393 DE Bogotá EN SU CONDICIÓN DE DEMANDADO (A) Y/O CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO (S) Elver Steven Ruiz Garcia.

EL CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 27 de noviembre de 2003

SE LE ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE CUENTA CON UN TERMINO DE 010 PARA PAGAR LA DEUDA Y/O 10 dias PARA PROPONER EXCEPCIONES. LOS CUALES CORREN CONJUNTAMENTE, DE IGUAL MANERA SE LE HACE ENTREGA DE LOS TRASLADOS DE LA DEMANDA. EN FOLIOS ÚTILES.

ENTREGADO FIRMA COMO APARECE.

EL NOTIFICADO (A):

No. De Cedula:

DIRECCIÓN:

TELEFONO:

Desalia Alejandra Pizarro
41.635.393
Avda. Simón Bolívar # 443 of. 715
2829384 / 3102018826

QUIEN NOTIFICA:

Vanesa Lucrecia Pomañ

MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO,
Abogados Asociados Especializados,
Unifibre – Gran Colombia y Externado de Colombia.



Señor
JUEZ DE DESCONGESTION SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-01820
DTE : MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DDO : MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, IVER STEVEN RUIZ GARCIA.
Procedencia: Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR AD LITEM

MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO, mayor de edad, vecina y residente en ésta ciudad, abogada titulada y en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, al Señor Juez, respetuosamente me dirijo, para manifestarle que obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** en representación del demandado: **IVER STEVEN RUIZ GARCIA**, demandado en el asunto de la referencia, encontrándome en término legal procedo a dar **CONTESTACION** a la demanda propuesta en su contra, en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me atengo a lo que resulte probado y sea valorado por el Despacho, teniendo en cuenta que el documento base de la ejecución, es una Sentencia, emitida por un Juez de la República, (Juzgado Cincuenta y Tres Penal Municipal de Bogotá, D.C.), en primera instancia y cuyo fallo fue confirmado por el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito de Bogotá, D.C., las cuales reunir las exigencias previstas en el artículo 488 del Estatuto Procesal Civil, es decir deben contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para el sub-judice deben encontrarse debidamente ejecutoriadas.

Respecto de los intereses reclamados **ME OPONGO**, al cobro de los mismos, puesto que debe tenerse en cuenta que estos deben ser liquidados sobre la base del interés legal del seis por ciento (6%) y no los intereses corrientes en la tasa peticionada por la actora como lo es al 2.5%, puesto que se trata de una obligación generada en una sentencia por un incumplimiento, más no por un préstamo o mutuo de dinero (Art. 1617 del Código Civil).

260

2. EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al hecho 1: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho 2: No me consta, me atengo a lo que resulte probado por la parte ejecutante.

Al hecho 3: No me consta, me atengo a lo que resulte probado, en el proceso.

Al hecho 4: Me atengo a lo que resulte probado, y que la sentencia tenga la constancia de estar en firme y debidamente ejecutoriada.

Al hecho 5: No es un hecho como tal, es la formalidad procesal, para acudir a la jurisdicción.

3. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

En mi condición de **CURADOR AD LITEM**, del demandado señor: **IVER STEVEN RUIZ GARCIA**, propongo las siguientes:

3.1. COBRO INDEBIDO DE INTERESES

Fundamento este medio exceptivo en que el título pretendido en ejecución como lo son las Sentencias de Primera y de Segunda Instancia, emitidas por las autoridades penales de la República de Colombia, constituyen el mismo conforme a las previsiones establecidas por el artículo 488 del Estatuto Procesal Civil, de tal suerte que resulta inapropiado entrar a cobrar intereses comerciales como los pretendidos por la demandante, pues lo lógico y que debe pretender es el pago de los daños y perjuicios ocasionados con la conducta punitiva endilgada a la hoy ejecutada **MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA**, completamente diferente de un préstamo o mutuo, razón por la cual los intereses se deben liquidar no serían otros que los previstos en el artículo 1617 del Código Civil, es decir a la tasa del seis por ciento (6%) anual, de otra manera se estaría configurando el punible de Usura, por parte de la ejecutante.

Sean estas razones suficientes para que este medio exceptivo este llamado a la prosperidad y así lo deberá declarar su Digno Despacho.

3.2. PRESCRIPCION

Dispone la Ley 794 de 2003, por la cual se modificó el Código de Procedimiento Civil, y regula el Proceso Ejecutivo u se dictan otras

201

disposiciones en su artículo 10º que modifica el artículo 90 del C.P.C., que expresa taxativamente lo siguiente:

...” Art.90: Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”.

...” O en su defecto el artículo 94 del C.G.P., que establece la Interrupción de la Prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora..”

Es este orden tenemos :

- a. El mandamiento ejecutivo (Fl. 33) fue librado el 27 de Noviembre de 2003.
- b. El demandante fue notificado dentro del término legal del mencionado mandamiento.
- c. Se procede a notificar a mi procurado a través de la suscrita **CURADOR AD LITEM**, el cinco (5) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Obsérvese Señor Juez, que han transcurrido ciento sesenta y cinco (165) meses y siete (7) días, al momento en que fui notificada de la **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del demandado **IVER STEVEN RUIZ GARCIA**, tal y como se acredita con el Acta de Notificación, suscrita el día cinco (5) de Octubre de 2017.

Por lo tanto el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCIÓN ha operado, en el asunto que nos ocupa y así deberá declararlo Señora Juez. En consecuencia este medio exceptivo está llamado a prosperar.

3.3. EXCEPCION GENERICA

La fundamentación en que: El art. 282 del C.G.P., dispone:” En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla

270

oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..”.

En atención de ello, en caso de considerar que existen hechos que la puedan constituir, se sirva así declararlo.

IV. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva dar alcance probatorio a la **PRUEBA DOCUMENTAL**, allegada con el libelo introductorio por parte de la demandante en el presente asunto, y cuya ejecución se deprecia.

De **OFICIO**, las que en uso de las facultades conferidas por el artículo 179 del C.P.C. y/o del Código General del Proceso determine el Despacho decretar.

V. NOTIFICACIONES

La parte demandante: En la dirección aportada con el libelo introductorio.

La suscrita **CURADOR AD LITEM**, las recibo en la Secretaria de su Despacho y/o en mi domicilio profesional ubicado en la Avenida Jiménez # 4-49 Oficinas 719/720 Edificio Monserrate de ésta ciudad.

Del Señor Juez, con toda atención.



MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO.
C.C. No. 41.635.393 exp. en Bogotá
T.P. No. 55974 del C.S. de la J.
Email: cristinaricardoabogada@gmail.com



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO UNA UNIDAD DE DESOCHOESTIÓN
 DE EL SOTA, S.A.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- Se Recibió de reparto con anexos completos SI NO
- Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- Venció el término Legal Proceño.
- Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- Venció traslado de liquidación
- Fijó agencias
- Solicitó emplazamiento
- Regresa del Superior
- La Providencia se encuentra ejecutoriada
- Se dio cumplimiento al auto anterior SI NO
- El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
 No compareció
- Continuación de demanda en tiempo SI NO
- Póliza judicial
- Ley 1194/002 - Requerimiento
- Ley 1194/2008 - Venció término 30 días
- Noticia
- Objeción
- Para sentencia ejecutiva sin oposición
- Se presenta la anterior solicitud para resolver

17 NOV 2017

ANEXOS al auto anterior el día en tiempo

Secretaria (o)

MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO.
Abogados Asociados Especializados.
Unilibre – Gran Colombia y Externado de Colombia.

263

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION
BOGOTA, D.C.
E.S.D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 7 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá, D.C.
07 DEC 2017

Recepción: _____
Hora: 8:57
Código: _____
Páginas: _____

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-01820
DTE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DDO: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA, IVER STEVEN RUIZ GARCIA
Procedencia: Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

Actuando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** en representación del demandado **IVER STEVEN RUIZ GARCIA**, al Señor Juez, con mi acostumbrado respeto me dirijo, con el fin de manifestarle que acredito el pago de los gastos de curaduría por parte de la actora.

Lo anterior a fin de que obre en el expediente para los fines a que haya lugar.

Del Señor Juez, atentamente.


MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO.
C.C. No. 41.635.393 exp. en Bogotá
T.P. No. 55974 del C.S. de la J.
Email: cristinaricardoabogada@gmail.com

Anexo lo anunciado
(1) Folio.

Maria Cristina Ricardo Castillo
Abogada Especializada Derecho Procesal y Familia
Conciliadora y Arbitro Nal e Internacional en Derecho

Señor
JORGE HERNANDO ROMERO ALFONSO
Fritos y Hojaldres
Calle 65 # 20-49
Ciudad.

Respetado señor Romero:

Con la presente me permito poner en su conocimiento que he recibido poder especial, amplio y suficiente del señor: **DILAN GUSTAVO BARAJAS MORALES**, su ex empleado con el objeto de que adelante las gestiones encaminadas a obtener el reconocimiento y pago de las acreencias laborales a que tiene derecho en razón de la relación laboral que celebró con usted, y que fue terminada el día 13 de Mayo del año que avanza.

Por lo anterior, me permito invitarlo a mi domicilio profesional ubicado en la **Avenida Jiménez # 4-49 Oficina 719/720 Edificio Monserrate de ésta ciudad Teléfonos: 2 839384/ 2431314 y móvil 310 2918826 correo electrónico:cristinaricardoabogada@gmail.com**, para el día **07 de Julio de 2017 a la hora de las 3:00 P.M.**

De no obtener respuesta a la presente comunicación presumiré que no existe ningún ánimo conciliatorio de parte suya, por lo cual procederé a adelantar las gestiones judiciales pertinentes.

De usted, con todo mi agradecimiento.

MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.
Email:cristinaricardoabogada@gmail.com

C.C. Proc. Laboral
Dilan Gustavo Barajas M.
Bogotá, D.C., 17 de Julio de 2017

Avenida Jiménez No. 4-49 Oficinas 719/720 Tels. 2 839384 Telefax 2431314
Celular 310 2918826 Edificio Monserrate - Bogotá. D.C.

Maria Cristina Ricardo Castillo
Abogada Especializada Derecho Procesal y Familia
Conciliadora y Arbitro Nal e Internacional en Derecho

rbp

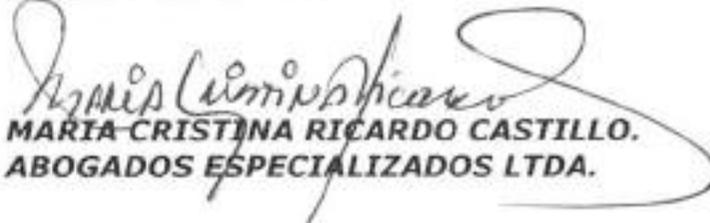
Bogotá, D.C., 09 de Noviembre de 2017

Recibí del Dr. **JORGE RAMIREZ BAHAMON**, en su condición de apoderado judicial de la señora: **MARIA DILIA DUQUE ORTIZ**.

La suma de: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$250.000,00)**

Por concepto de: Cancelación Gastos de Curaduría, fijados por el Juzgado Séptimo civil Municipal de Descongestión, dentro del Proceso Ejecutivo No. 2003-01820 de: **MARIA DILIA DUQUE ORTIZ**, contra **MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA**, dentro del cual fue designada **CURADOR AD LITEM** del señor: **IVER STEVEN RUIZ GARCIA**.

Recibí de conformidad.


MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

C.C. Fólde - Juz. origen 24 C.M.
Proc. No. 2003-01820
Juz. 7º. Civil Municipal de Descongestión
Bogotá, D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MEMORIALES AL DESPACHO

FECHA 01-12-17 RADICADO
BAJO EL No. _____

Con anexos con SI NO

FALTA: _____



EJECUTIVO
MARÍA DILIA DUQUE ORTIZ
2003-01820 (24)

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA1610512)

Bogotá D.C., diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la Curadora Ad Litem del Convocado Elver Steven Ruiz Garcia, se notificó en la forma ordenada, se reanudan las presentes diligencias, ya que el auto de 25 de enero de 2015 (fl. 127, cdno. 1), decretó fue la suspensión del caso que nos ocupa, por lo anterior prosigase con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,


IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JUZGADO DE DESCONGESTION
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
En presente providencia se notifica por
estado No. 143 de diciembre 05 de 2017

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario

206

Señor
JUEZ SEPTIMO (7) DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA. No. 2003-1820. (Juzgado de origen: 24 Civil Municipal de Bogotá)

En mi calidad de apoderado judicial de la señora María Dilia Duque Ortiz, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra integrada la Litis en la forma ordenada por el Despacho, según auto del 17 de julio de 2015, obrante al expediente al folio 167, auto del 21 de abril de 2014, auto del 25 de enero de 2012, y auto del 4 de diciembre de 2017, y que ha sido contestada la demanda por parte de la Curadora Ad Litem doctora María Cristina Ricardo Catillo, en representación de los herederos indeterminados, y del señor Elver Steven Ruiz García, heredero determinado de la demandada señora María Etelinda Ruiz García, e igualmente ha sido notificado el heredero determinado Juan David Ruiz García, comedidamente le solicito tener en cuenta dichos escritos como se indica en el citado auto del 17 de julio de 2015, y continuar con el trámite del proceso.

Atentamente,

JORGE RAMIREZ BAHAMON

T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Dirección notificaciones: Cr.10 No. 16-18 Oficina 801

Cel: 3005632047 – Mail: jrbahamon@hotmail.com

Recibido por:	06 JUN 2018
Horas:	3:54
Quien Recibe:	[Handwritten Signature]
Folios:	[Handwritten Number]



EJECUTIVO
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
2003-1820 (24)

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA16-10506, PSAA1610512, PSAA10621, PCS.JA17-10687, PCSJA17-10872 y PCSJA18-11035)

Bogotá D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018)

De cara al escrito que precede, el memorialista aclare lo solicitado en atención a lo dispuesto en auto del 25 de enero de 2012 y 31 de julio de 2013 respecto de INGRID PAOLA RUIZ GARCIA. *f1 129* *f1 139*

NOTIFÍQUESE,


IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JCM/

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN
SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por
estado No. 106 de agosto 1º de 2018

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario

Departamento de Obras Pùblicas
Municipalidad de Valparaíso
Al Director General de Obras Pùblicas
Hoy _____
14 AGO. 2018
e El Secretario

Por el Secretario



42

208

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso N°.2003-01820

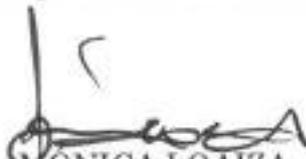
De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA conocimiento del presente asunto, proveniente del extinto Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

I. REQUERIR a Ingrid Paola Ruiz, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de abril de 2014 (fl. 245), siendo esto allegar los certificados de nacimiento de Juan David y Elver Steven Ruiz García, a fin de acreditar la calidad de herederos de la demandada María Etelinda Ruiz García.

Para el efecto anterior, la parte actora, proceda a notificar esta decisión a la prenombrada, enviando notificación conforme a las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (1),


MÓNICA LOAIZA
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 138 Hoy 20 SEP 2018
El Secretario

23
189

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 - Piso 8

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señora
INGRID PAOLA RUIZ
Transversal 78 No. 46-92 Sur y/o Carrera 78 G No. 47 B-72 Sur
Bogotá D.C. Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
2003-01820	Ejecutivo	Septiembre 24 de 2018

Demandante	Demandado
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

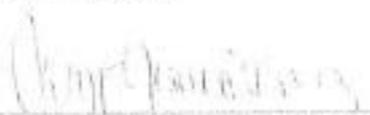
Por medio de este aviso le notifico la providencia del 24 de septiembre de 2018, mediante la cual se le requiere para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de abril de 2014, allegando los certificados de nacimiento de Juan David y Elver Steven Ruiz García, a fin de acreditar calidad de herederos de la demandada María Etelinda Ruiz García.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

PARA NOTIFICAR AUTO.

Anexo: Copia informal Auto que se notifica del 24 de septiembre de 2018.

Parte interesada


JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.



ENTREGADO





21
45
80

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso N°. 2003-01820

De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA conocimiento del presente asunto, proveniente del extinto Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho **DISPONE:**

1.- REQUERIR a Ingrid Paola Ruiz, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de abril de 2014 (fl. 245), siendo esto allegar los certificados de nacimiento de Juan David y Elver Steven Ruiz García, a fin de acreditar la calidad de herederos de la demandada María Etelinda Ruiz García.

Para el efecto anterior, la parte actora, proceda a notificar esta decisión a la prenombrada, enviando notificación conforme a las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (1),

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

01071

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en EST

25 SEP 2018

38 Hoy
Secretaría

TEMPO EXPRESS SAS

NIT 806005329-4

Resolucion Dian No.18762007373169

De Marzo 15 del 2018, Desde

8366 al 100000

FACTURA DE VENTA No: BOG - 14021

CAJA : 01A caja_bogota

JORNADA : bogota 8am - 6pm

CAJERO : paola andrea cardozo cruz

VENDEDOR : vendedor bogota

CLIENTE : jorge ramirez

IDENT. : 999-12223729

TEL : 3005632047

FECHA: 2018/11/01 02:41:21p.m. 01/11/

venta de contado Cons: 14050

Comprobante: (81-5500014021)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
not bog	1.00	7,500.00
TOTAL ITEMS : 1.00		
TOTAL ARTICULOS : 1.00		
Valor Bruto ...		7,500.00
Descuento		0.00
Sub Total		7,500.00
Valor IVA		0.00
Valor INC		0.00
Total		7,500.00
Cancelado		7,500.00
Cambio		0.00

*** PAGOS ***

Contado 7,500.00

***** IVA *****

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	7,500.00	0.00

TOTALES 7,500.00 0.00

* INC *****

TEGDRIA	BASE	INC
X =0.00	7,500.00	0.00



Copia Guia



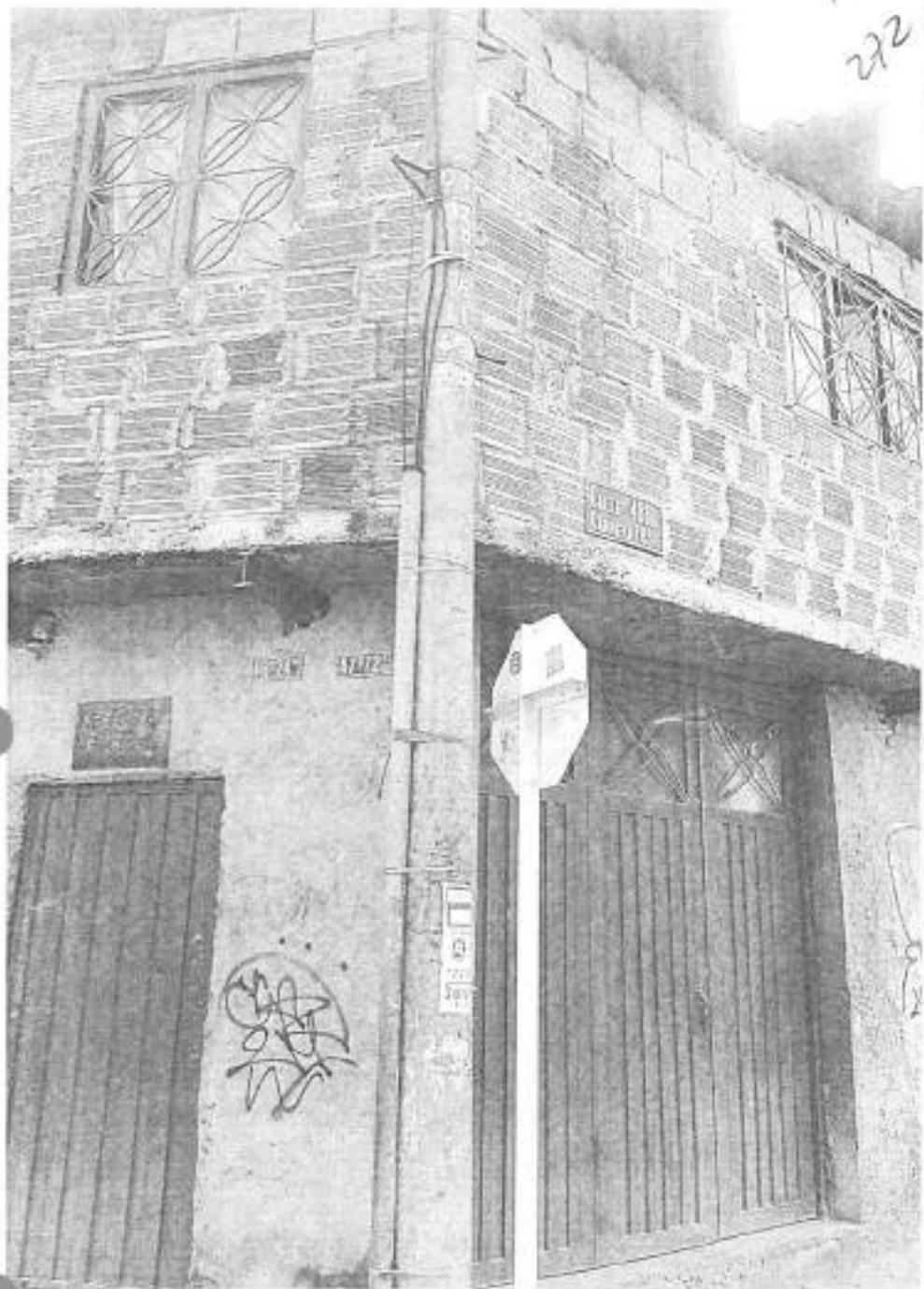
TEMPO EXPRESS		INFORMACIÓN GENERAL	
Código de Guía: 98765129111		Destinatario/Comitente: MARIA LUCIA VARGAS OLIVERA	
Fecha de envío: 27/11/2018	País: COLOMBIA	Origen de envío: CARTAGENA, N. # 48-83	
Receptor/Comitente: ALVARO VARGAS VARGAS DE MONTES BARRIOS S.A.S.		Código: 800076	Clase: Estándar
Artículo: 01	Peso: 2,370 kg	Nº de piezas: 20	Artículo por: 1
Día siguiente: 28/11/2018		Horario: 08:00	Horario: 18:00
Servicio: TEMPO EXPRESS		Tipo: Estándar	
Servicio de entrega a domicilio: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		Servicio de seguro: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Servicio de embalaje: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		Servicio de instalación: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Observaciones:		Observaciones: La persona que atiende se niega a recibir esta guita	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 3 del mes de noviembre del año 2018.
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 2ª A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

27
272



1927 15172

1927 15172

1927 15172



Notificación

En Línea

Tempo Express



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6522900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



070767210751

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 1 del mes de noviembre del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 31 Civil Municipal De Bogota

N° Radicado: 20170072800

Demandado o Citado: Netsy Andrea Valdes Muete

Dirección: Carrera 22 F No. 62 B - 09 Sur

Ciudad: Bogota

La diligencia se pudo realizar: Si

Recibido Por: No Firma

C.C. ó N° Identificación:

Contenido: Art. 292 Notificación Por Aviso (Art. 292 Del C.G.P.) - Anexo Copia Informal Del

Observaciones: La Radicacion Que De Pago Se Niega A Firmar Bajo Puerta Con Foto



07076864178F
 07076864178F
 07076864178F



07076864178F

Destinatario/Demandado

INGRID PAOLA RUIZ

20

Fecha de envío
01/11/2018

P.R.E

NOTIFICACION EN LINEA JORGE RAMIREZ

Direccion de entrega

TRANSVERSAL 78 N° 46-92 SUR Y/O CARRERA 78 G N° 47-B-72 SUR

Remitente/Demandante

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/MARIA DELIA DU

Ciudad

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Telefono

231
22

Artículo
291

Proceso :
EJECUTIVO

Rad. No.
2003-01820

Recibido por:

Se entregó bajo puerta

Dice contener

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P. ANEXO: COPIA INFORMAL AUTO QUE SE NOTIFICA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Valor

7500

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

03 NOV 2018

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

- No labora
 Refusado a recibir
 No funciona

- Direccion Errada
 Destinatario no Habita
 Direccion no existe

- Cerrado
 Direccion Incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- No labora
 Refusado a recibir
 No funciona
 Direccion Errada
 Destinatario no Habita
 Direccion no existe
 Cerrado
 Direccion Incompleta

Observaciones:

*Episo
 de entrega de ladrillo y cemento
 Puertas: metal rojas*

Notificación

en línea
Código Postal



NIT. 806.029.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A N°48-81
Tel 4622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



07076864178F

29
219

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 3 del mes de noviembre del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 24 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2003-01820
Demandado o Citado: Ingrid Paola Ruiz
Dirección: Transversal 78 N° 46-92 Sur Y/O Carrera 78 G N° 47-B-72 Sur
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Rehusado A Recibir
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 291 Notificación Por Aviso Art.292 Del C.G.P. Anexo:Copia Informal:Auto Que Se Notifica Del 24 De Septiembre De 2018
Observaciones: Rehusado A Recibir Se Deja Bajo Puerta Se Anexa Foto - Casa De 2 Pisos Fachada En Ladrillo Y Cemento Puerta Metal Rojas

Copia Guia



		07076864178F		Destinatario/Remisorio INGRID PAOLA RUIZ	
Fecha de envío 03/11/2018		P.A.E. RENTA SERVICIO NACIONAL		Dirección de entrega TRANSVERSAL 78 N° 46-92 SUR Y/O CARRERA 78 G N° 47-B-72 SUR	
Remisorio/Compañía AJUDDO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Código 30007*		Estado Entregado	
Atención JA		Número 0311-7192		Recibido por: <i>Se entregó bajo puerta</i>	
Mesa de atención: NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P. ANEXO 1039 NO DEBIA HABER SIDO SE ENTREGA BAJO PUERTA		Fecha 03/11/2018		Hora 14:00	
Información Previa (seleccionar los que aplican):		Información Seguida (seleccionar los que aplican):		Observaciones: <i>Caja de 2000 g Entregada en fachada y cerrada Puertas: metal rojas</i>	
<input checked="" type="checkbox"/> No aplica	<input type="checkbox"/> No se entregó	<input type="checkbox"/> No se entregó	<input type="checkbox"/> No se entregó	<input checked="" type="checkbox"/> No se entregó	<input type="checkbox"/> No se entregó
<input type="checkbox"/> No se entregó	<input type="checkbox"/> No se entregó	<input type="checkbox"/> No se entregó	<input type="checkbox"/> No se entregó	<input type="checkbox"/> No se entregó	<input type="checkbox"/> No se entregó

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 7 del mes de noviembre del año 2018.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

Resolución N° 570 de Abril 13 de 2012
Mónica Torres TAC

V-4-02-19

30
734

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

ESTADO DE LOS HECHOS

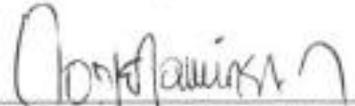
LEYENDA DE LOS HECHOS

Ref.: Proceso Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA No. 2003-01820.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente doy alcance al escrito con anexo de gestión de citación a INGRID PAOLA RUIZ, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., con resultado de la gestión positiva, a fin que sea incorporado al expediente, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho mediante auto del 24 de septiembre de 2018, los documentos que acreditan el trámite por medio de aviso (notificación por aviso y auto del 24 de septiembre de 2018) debidamente cotejados y sellados de notificación a INGRID PAOLA RUIZ (art. 292 ibidem), con certificado del servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones (TEMPO EXPRESS SAS), en la cual certifica que se rehusó a recibir por lo que se entregó o dejó la correspondencia por debajo de la puerta

En consecuencia, solicito al señor juez se sirva tener por notificada a INGRID PAOLA RUIZ, de la citada providencia del 24 de septiembre de 2018 que se notifica.

Atentamente,


JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

276

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 - Piso 8

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

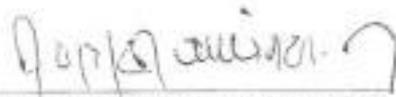
Señora
INGRID PAOLA RUIZ
Transversal 78 No. 46-92 Sur y/o Carrera 78 G No. 47 B-72 Sur
Bogotá D.C. Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso 2003-01820	Naturaleza del proceso Ejecutivo	Fecha de Providencia Septiembre 24 de 2018
---	-------------------------------------	---

Demandante MARIA DILIA DUQUE ORTIZ	Demandado MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
---------------------------------------	---

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada


JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.



Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Teléfono: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
801295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ ³²

Nº 273274

REMIENTE		FECHA DE ENVÍO		DESTINATARIO	
NOMBRE		5 OCT 2018		Miguel Paola Ruiz	
DIRECCIÓN		324 CH		CALLE 78 G # 47 B-72	
		CUBA		SUR	
Artículo		OFICIO		CUIDAD	
291		2003-1820		CUBA	
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO	
Fecha Auto		Años		Recibido a Satisfacción por	
24		24		776 20 749 436	
Enviado por		8500-		8 10 18 12:00	
Jorge Ramirez					
				MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
				<input type="checkbox"/> No existe Dirección	
				<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	
				<input type="checkbox"/> Tratado Documentario	
				<input type="checkbox"/> Destinatario desconocido	
				<input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa	
				<input type="checkbox"/> La empresa se trasladó	
				<input type="checkbox"/> Se rechazó	
				<input type="checkbox"/> Otros	

Servicio por solicitud postal NIT 800222028-0



El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Jorge Ramirez

Guia No. 273274

27
28



24

Juez VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Viernes 05 de Octubre de 2018 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 C.C.G.P, el Viernes 05 de Octubre de 2018 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Lunes 08 de Octubre de 2018 a las 12:00 horas.

Destinatario del Documento : INGRID PAOLA RUIZ

Dirección Aportada: TRANSVERSAL 78 # 46-92 SUR Y/O CARRERA 78G # 47B-72 SUR

Ciudad: BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : FIRMA DE RECIBIDO ILEGIBLE SE REHUSA A DAR NOMBRE

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : 80149436

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDEN EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2003-01820

Demandante(s): MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

Demandado(s): MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 09 días del mes de Octubre del 2018 a solicitud del interesado.



Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 - Piso 8

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

17 OCT 2018

Señora
INGRID PAOLA RUIZ
Transversal 78 No. 46-92 Sur y/o Carrera 78 G No. 47 B-72 Sur
Bogotá D.C. Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso 2003-01820
Naturaleza del proceso Ejecutivo
Fecha de Providencia Septiembre 24 de 2018

Demandante MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
Demandado MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

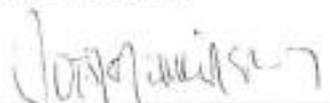
Por medio de este aviso le notifico la providencia del 24 de septiembre de 2018, mediante la cual se le requiere para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de abril de 2014, allegando los certificados de nacimiento de Juan David y Elver Steven Ruiz García, a fin de acreditar calidad de herederos de la demandada María Etelinda Ruiz García.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

PARA NOTIFICAR AUTO.

Anexo: Copia informal Auto que se notifica del 24 de septiembre de 2018.

Parte interesada


JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.





47-48
85

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso N°. 2003-01820

De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA conocimiento del presente asunto, proveniente del extinto Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a Ingrid Paola Ruiz, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de abril de 2014 (fl. 245), siendo esto allegar los certificados de nacimiento de Juan David y Elver Steven Ruiz García, a fin de acreditar la calidad de herederos de la demandada María Estelinda Ruiz García.

Para el efecto anterior, la parte actora proceda a notificar esta decisión a la prenombrada, enviando notificación conforme a las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (1).

MONICA LOAIZA
JUEZ



NOTIFICACION POR ESTADO LA PRESENTE SE PONE EN ESTADO DE NOTIFICACION POR ESTADO
15 SEP 2018

Jorge Romera

Guia No. 273707

24

Juez VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BTA

INTERPOSTAL S.A.S. Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Miércoles 17 de Octubre de 2018 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Miércoles 17 de Octubre de 2018.

La diligencia fue realizada el pasado Lunes 22 de Octubre de 2018 a las 14:45 horas.

Destinatario del Documento : INGRID PAOLA RUIZ

Dirección Aportada: TRANSVERSAL 78 # 46-92 SUR Y/O CARRERA 78G # 47B-72 SUR

Ciudad: BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : .

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: SE VISITO EL INMUEBLE EL JUEVES 18/10/2018 A LAS 9:55AM Y EL LUNES 22/10/2018 A LAS 2:45PM Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA, NI SUMINISTRARA INFORMACION EN EL INMUEBLE. CASA DE 2 PISOS, FACHADA DE COLOR BLANCO Y BLOQUE, PUERTAS DE COLOR ROJO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2003-01820

Demandante(s): MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

Demandado(s): MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: AVISO -

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 23 días del mes de Octubre del 2018 a solicitud del interesado.



FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 273707

REMIENTE		FECHA DE ENVIO		DESTINATARIO	
NOMBRE		A 10 OCT 2018		NOMBRE Ingrid Paola ROA	
DIRECCIÓN		J 24 CH		TIPO # 46-92 sur y/o	
		DCH		CALLE # 47B-72 sur	
				CIUDAD St	
Artículo	292	OFICIO	<input type="checkbox"/>	2003-01820	Recibido a Satisfacción por
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input checked="" type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO	<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Autos	auto requiere 24/07/18 24		22 10 18 2-45		
Enviado por	Jaye Ramirez		18 10 18 9-55		
MOTIVO DE DENEGACIÓN <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se retiraron <input checked="" type="checkbox"/> Otros					

Carre 2ª plaza

1ª plaza 1ª plaza

2ª plaza 1ª plaza

Plaza 1ª plaza

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Señor

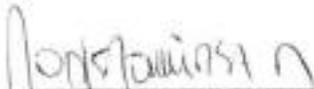
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 61885 24007*18 AB18*19
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE -ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA No. 2003-01820.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a fin que sea incorporado al expediente, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho mediante auto del 24 de septiembre de 2018, comedidamente allego copia cotejada y sellada de la comunicación (citación) para diligencia de notificación de la decisión del 24 de septiembre de 2018 a INGRID PAOLA RUIZ (con su respectivo recibo de cancelación de los derechos de envío), por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (INTERPOSTAL), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P. También adjunto constancia expedida por INTERPOSTAL, sobre la entrega de dicho citatorio a INGRID PAOLA RUIZ, con resultado de la gestión positiva.

Igualmente, adjunto los documentos que acreditan el trámite por medio de aviso (notificación por aviso y auto del 24 de septiembre de 2018) debidamente cotejados y sellados de notificación a INGRID PAOLA RUIZ (art. 292 ibidem), con constancia del servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones (INTERPOSTAL), en la cual certifica que se visitó el inmueble en dos oportunidades y no se encontró quien recibiera la correspondencia, por lo que se procederá a su repetición.

Atentamente,


JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Handwritten text, possibly a date stamp, including the date 7 FEB. 2019.

Power



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: N° 2003-01820

Vista la documental que antecede, el Despacho no tiene en cuenta la notificación remitida a la convocada Ingrid Paola Ruiz por parte de la parte actora, como quiera que de los documentos allegados y visibles de folios 23 a 36, no se advierte que se haya enviado el auto de fecha 21 de abril de 2014 (fl. 146), mediante el cual se requiere a la prenombrada so pena de imponer multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales vigentes, por lo anterior el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de septiembre de 2018, notificando a Ingrid Paola Ruiz conforme las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de los autos de data 24 de septiembre de 2018 (fl. 22) y 21 de abril de 2014 (fl. 146), dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MAT.

27 FEB 2019

Notificación

de Tiempo Express



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A n° 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 009576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



07079222629B

40
235

El suscrito funcionario de Tiempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 22 del mes de marzo del año 2019, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 24 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2003-01820
Demandado o Citado: Ingrid Paola Ruiz
Dirección: Transversal 78 No. 46-92 Sur Y/O Carrera 78 G No. 47 B - 72 Sur
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Juan Ruiz
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Artículo 291 Del C.G.P.
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TIEMPO EXPRESS		07079222629B		Destino y Remitente NOTIFICACION	
Servicio de entrega TRANSITO 78 SUR 46-92 SUR Y/O CARRERA 78 G No. 47 B - 72 SUR		Ciudad BOGOTA		Fecha 22 MAR 2019	
Remite JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Código 800776		Destinatario INGRID PAOLA RUIZ	
Artículo 291		No. de 2003-01820		Fecha 22 MAR 2019	
Destinatario INGRID PAOLA RUIZ		C.C. 800776		Firma JUAN RUIZ	
Servicio de entrega TRANSITO 78 SUR 46-92 SUR Y/O CARRERA 78 G No. 47 B - 72 SUR		Ciudad BOGOTA		Fecha 22 MAR 2019	
Remite JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Código 800776		Destinatario INGRID PAOLA RUIZ	
Artículo 291		No. de 2003-01820		Fecha 22 MAR 2019	
Destinatario INGRID PAOLA RUIZ		C.C. 800776		Firma JUAN RUIZ	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 23 del mes de marzo del año 2019.
Tiempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA



1001 Avenida Suma 1000 Bogotá D.T. A 140-02
 +57 (0)2 280 14 000
 +57 (0)2 280 09 000 E de 2012



07079222629B

Destinatario/Demandado

INGRID PAOLA RUIZ

Fecha de envío
20/03/2019

P.R.E

NOTIFICACION EN LINEA / JORGE RAMIREZ

Dirección de entrega

TRANSVERSAL 78 NO. 46-92 SUR Y/O CARRERA 78 G NO. 47 B - 72 SUR

Remitente/Demandante

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/MARIA DIJIA DU

Ciudad

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Telefono

2 996590

Artículo
291

Proceso :
EJECUTIVO

Rad. No.
2003-01820

Recibido por:

JUAN RUIZ

10210115

Dice contener

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Valor

40000

Nombre

Para

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación

22 MAR 2019

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

No labora

Refusado a recibir

No funciona

Observaciones

Dirección Errada

Destinatario no habita

Dirección no existe

Cerrado

Dirección Incompleta

--	--	--

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

No labora

Refusado a recibir

No funciona

Observaciones

Dirección Errada

Destinatario no habita

Dirección no existe

Cerrado

Dirección Incompleta

H: 19:35

787

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 - Piso 8

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

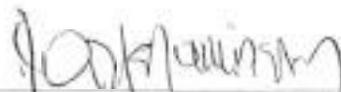
Señora
INGRID PAOLA RUIZ
Transversal 78 No. 46-92 Sur y/o Carrera 78 G No. 47 B-72 Sur
Bogotá D.C. Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
2003-01820	Ejecutivo	21 de abril de 2014 24 de septiembre de 2018

Demandante	Demandado
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte interesada


JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.



787-400

TOTALES 15,000.00 0.00

TEMPO EXPRESS SAS
NIT 806005329-4

Resolucion Dian No.18762007373169
De Marzo 15 del 2018, Desde
8366 al 100000

FACTURA DE VENTA No: BOG - 16362

CAJA : 01A caja_bogota

JORNADA : bogota 8am - 6pm

CAJERO : paola andrea cardozo cruz

VENDEDOR: vendedor bogota

CLIENTE : jorge ramirez

IDENT. : 999-12223729

TEL : 3005632047

FECHA: 2019/03/20 02:27:11p.m. 20/03/

venta de contado Cons: 16393

Comprobante: (B1-5500016362)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
not extra bog	1.00	40,000.00
TOTAL ITEMS : 1.00		
TOTAL ARTICULOS : 1.00		
Valor Bruto ...		40,000.00
Descuento		0.00
Sub Total		40,000.00
Valor IVA		0.00
Valor INC		0.00
Total		40,000.00
Cancelado		50,000.00
Cambio		10,000.00

*** PAGOS ***

Contado 40,000.00

***** IVA *****

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	40,000.00	0.00

TOTALES 40,000.00 0.00

** INC *****

CATEGORIA	BASE	INC
X JO	40,000.00	0.00

Notificación

EN LINEA
Número 8005 329-4



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



07078769240Z

43
250

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

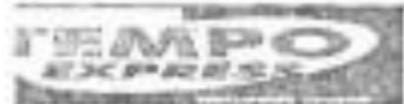
CERTIFICA :

Que el día 11 del mes de marzo del año 2019, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 24 Civil Municipal De Bogota De Bogota
N° Radicado:	2003-01820
Demandado o Citado:	Ingrid Paola Ruiz
Dirección:	Transversal 78 No. 46-92 Sur Y/O Carrera 78 G No. 47 B - 72 Sur
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	"
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Artículo 291 Del C.G.P.
Observaciones:	**Se Realizaron Visitas Los Días 09 Y 11 De Marzo Se Encontro Cerrado
Copia Guia	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 12 del mes de marzo del año 2019.
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA



SESA / Avenida Suramericana Cra. 14 # 44B-81
 1.862.210.431077
 www.empo.com.co 2013-04-23 10:13:13

07078769240Z

Destinatario/Demandado

INGRID PAOLA RUIZ

Fecha de envío
08/03/2019

P.R.E
NOTIFICACION EN LINEA / JORGE RAMIREZ

Dirección de entrega
TRANSVERSAL 78 NO. 46-92 SUR Y/O CARRERA 78 G NO. 47 B - 72 SUR

Remitente/Demandante
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE BOGOTA/MA

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Artículo
291

Proceso:
EJECUTIVO

Rad. No.
2003-01820

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Valor
7500

Nombre

Identificación

Plaza

Fecha(DD/MM/AAAA)

11 MAR 2019

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

- No labora
 Robado o resibo
 No funciona
 Dirección errada
 Destinatario no habita
 Dirección no existe
 Cerrado
 Dirección incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

9319

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- No labora
 Robado o resibo
 No funciona
 Dirección errada
 Destinatario no habita
 Dirección no existe
 Cerrado
 Dirección incompleta

Observaciones

49
254

4/5
290

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 - Piso 8

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

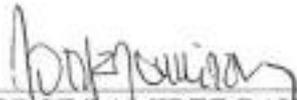
Señora
INGRID PAOLA RUIZ
Transversal 78 No. 46-92 Sur y/o Carrera 78 G No. 47 B-72 Sur
Bogotá D.C. Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
2003-01820	Ejecutivo	21 de abril de 2014 24 de septiembre de 2018

Demandante	Demandado
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte interesada


JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.



2411-100

TOTALES

7,500.00

0.00

TEMPO EXPRESS SAS

NIT 806005329-4

Resolucion Dian No.18762007373169

de Marzo 15 del 2018, Desde

6366 al 100000

FACTURA DE VENTA No: BOG - 16090

CAJA : 01A caja_bogota

JORNADA : bogota 8am - 6pm

CAJERO : maria andrea cardozo cruz

VENDEDOR: vendedor bogota

CLIENTE : jorge ramirez

IDENT. : 999-12223729

TEL : 3005532047

FECHA: 03/08 11:40:27a.m. 08/03/

venta: estado Cons: 16121

(B1-5500016090)

DESCRIP	CANT	VALOR
not box	1.00	7,500.00
TOTAL ARTICULOS : 1.00		
TOTAL ARTICULOS : 1.00		
Valor Bruto ...		7,500.00
Descuento		0.00
Sub Total		7,500.00
Valor IVA		0.00
Valor INC		0.00
Total		7,500.00
Cancelado		10,000.00
Cambio		2,500.00

*** PAGOS ***

Contado 7,500.00

***** IVA *****

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	7,500.00	0.00

TOTALES 7,500.00 0.00

** INC *****

CATEGORIA	BASE	INC
X 70	7,500.00	0.00



Servicio de Envío de Paquetes y Documentos
 1-800-999-8877
 Calle 100 No. 45-45, Bogotá, Colombia



07078769240Z

Destinatario/Demandado

INGRID PAOLA RUIZ

Fecha de envío
08/03/2019

P.R.E
NOTIFICACION EN LINEA / JORGE RAMIREZ

Dirección de entrega

TRANSVERSAL 78 NO. 46-92 SUR Y/O CARRERA 78 G NO. 47 B - 72 SUR

Remitente/Demandante
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE BOGOTA/MA

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Artículo
291

Proceso:
EJECUTIVO

Ed. No.
2003-01820

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Valor
7500

Nombre

Identificación

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- No labora
 Refusado a recibir
 No funciona

- Dirección Errada
 Destinatario no existe
 Dirección no existe

- Cerrado
 Dirección incompleta

--	--	--

- No labora
 Refusado a recibir
 No funciona

- Dirección Errada
 Destinatario no existe
 Dirección no existe

- Cerrado
 Dirección incompleta

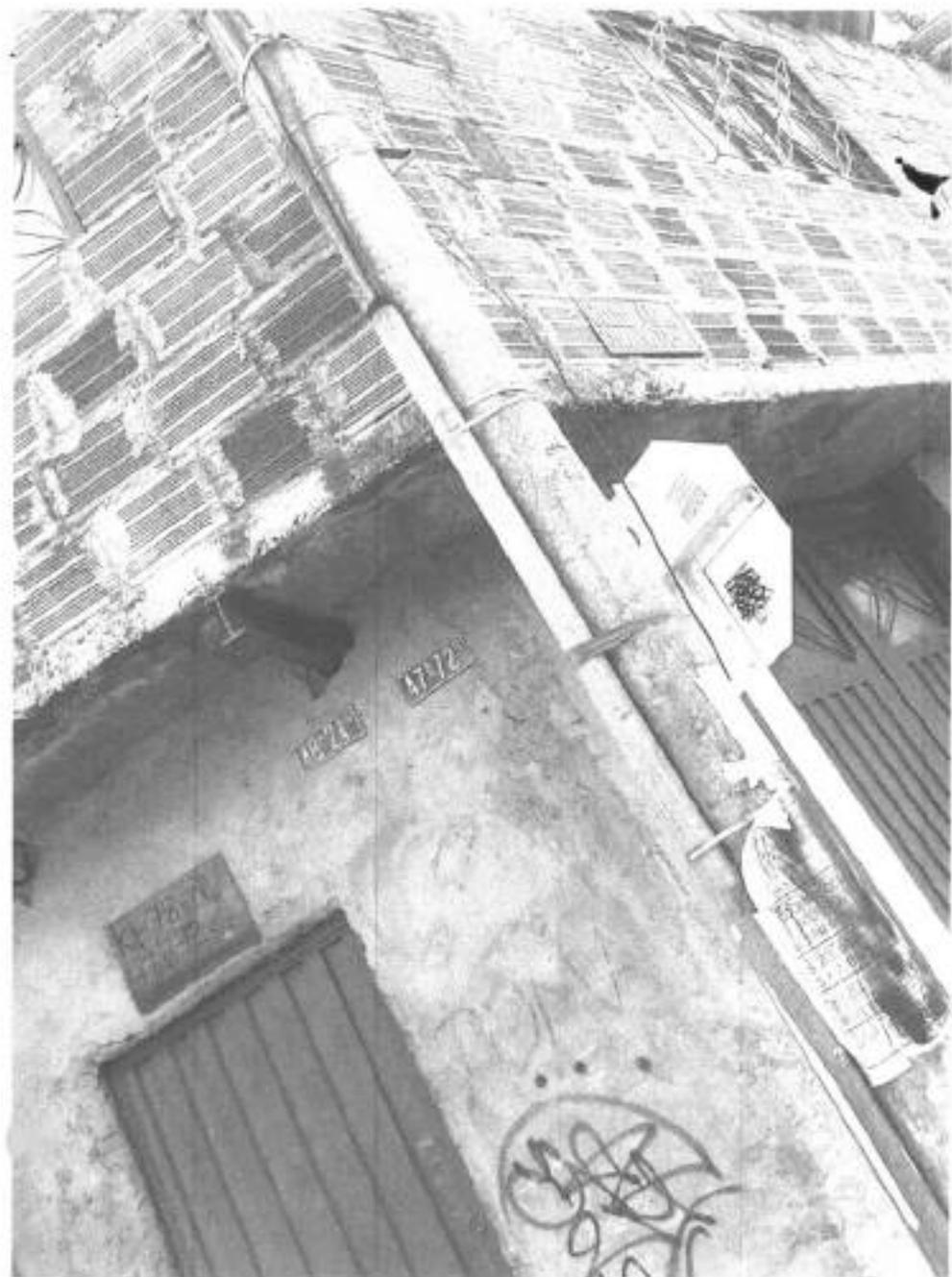
Observaciones

Observaciones

46
291

42





44
272

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 - Piso 8

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señora

INGRID PAOLA RUIZ

Transversal 78 No. 46-92 Sur y/o Carrera 78 G No. 47 B-72 Sur

Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso
2003-01820

Naturaleza del proceso
Ejecutivo

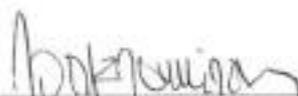
Fecha de Providencia
21 de abril de 2014
24 de septiembre de 2018

Demandante
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

Demandado
MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte interesada



JORGE RAMIREZ BALAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

↑ 222 3729 -16090



Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

F13RA

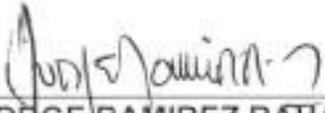
30
23

Ref.: Proceso Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA No. 2003-01820.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a fin que sea incorporado al expediente, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho mediante auto del 26 de febrero de 2019, comedidamente adjunto documentos de notificación a INGRID PAOLA RUIZ, del 8 de marzo de 2019, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., con resultado de la gestión que se realizaron dos visitas los días 9 y 11 de marzo y se encontró cerrado, por lo que se procedió a su repetición 20 de los mismos con resultado de su gestión positivo.

En caso de no comparecencia se procederá a su notificación por aviso conforme a lo dispuesto por el artículo 292 ibidem.

Atentamente,


JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

Notificación
en línea

Confiable y segura



PHL 005.003.129-8
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



07078966727K

SA
244

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 8 del mes de abril del año 2019, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 24 Civil Municipal De Bogota De Bogota
N° Radicado: 2003-01820
Demandado o Citado: Ingrid Paola Ruiz
Dirección: Transversal 78 No. 46-92 Sur Y/O Carrera 78 G No. 47 B - 72 Sur
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Rehusado A Recibir
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 292 Notificacion Por Aviso Articulo 292 Del C.G.P. - Anexo Copia Informal De Los Autos
Observaciones: Rehusado A Recibir Por Tal Motivo Se Deja Bajo Puerta Se Anexa A Foto

Copia Guia

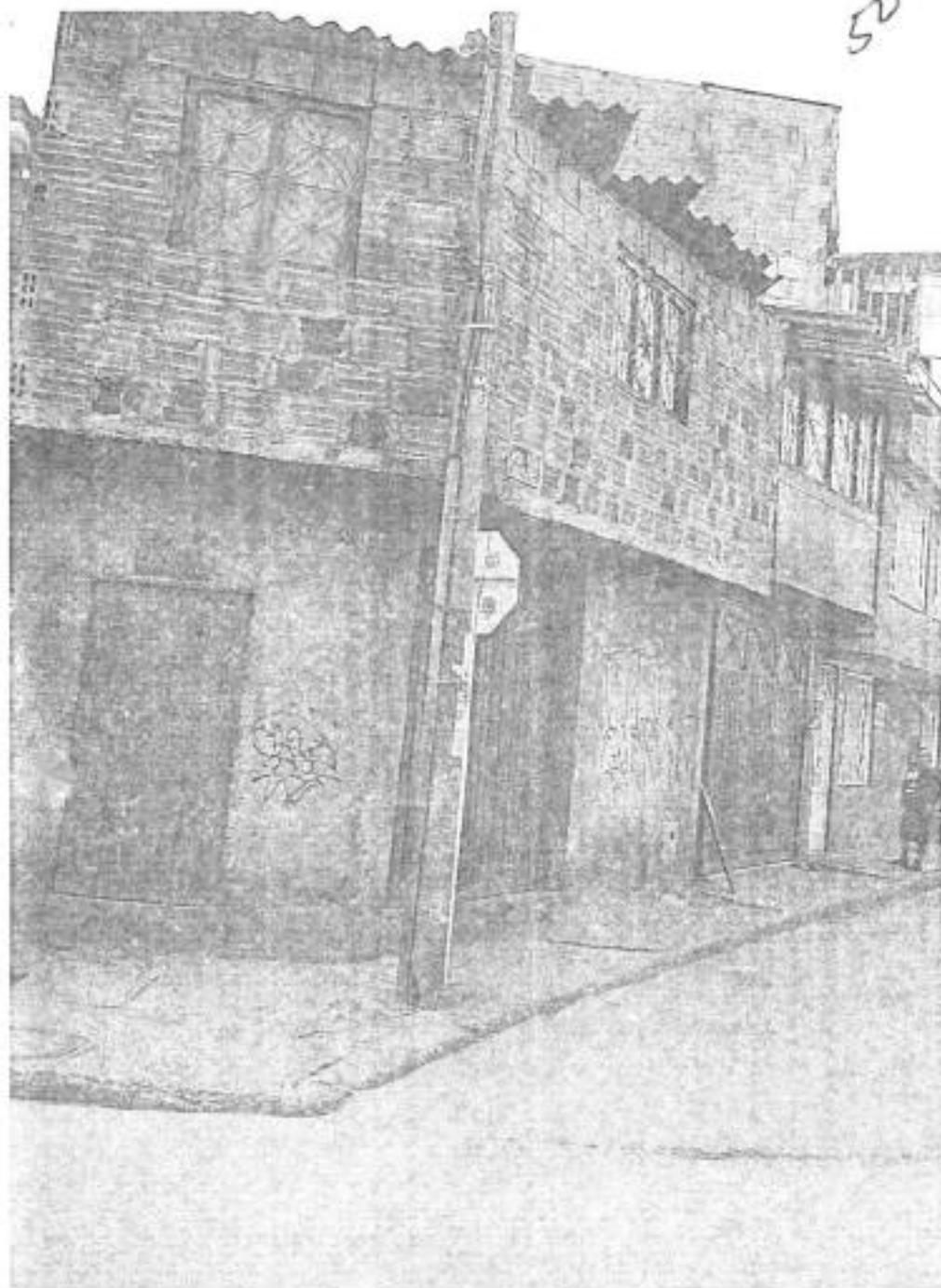


Para Constancia, se firma el presente certificado a los 9 del mes de abril del año 2019.
Tempo Express S.A.S.

Daniela E
FIRMA AUTORIZADA

H

52



Notificación

BOGOTÁ
COLOMBIA



RIL. S.M.S. 327-9
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



07078959439K

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 5 del mes de abril del año 2019, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 26 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2018-218
Demandado o Citado:	Rosalba Gargia Gomez
Dirección:	Av. Kra. 86 No. 86-50 Apto. 314
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Sello De Correspondencia
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 292 Citacion Para Notificacion Por Aviso Art. 292 C.G. Del P. -
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado



BOGOTÁ - BOGOTÁ
 TEL: 01 (57) 312 2000
 FAX: 01 (57) 312 2000



07078966727K

Destinatario/Demandado

INGRID PAOLA RUIZ

Fecha de envío
02/04/2019

P.R.E
NOTIFICACION ONLINE/JORGE RAMIREZ

Dirección de entrega
TRANSVERSAL 76 NO. 46-92 SUR Y/O CARRERA 78 G NO. 47 B - 72 SUR

Remitente/Demandante
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ/MA

Ciudad
BOGOTÁ

Ciudad
BOGOTÁ

Telefono

Artículo
292

Proceso:
EJECUTIVO

Rad. No.
2003-01820

Recibida por:

Entregado bajo puerta
Nombre

Identificación

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 DEL C.G.P. - ANEX
COPIA INFORMAL DE LOS AUTOS

Valor
7500

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

8414

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

No labora
 Refusado a recibir
 No funciona

Dirección Errada

Destinatario no hábita

Dirección no existe

Cerrado

Dirección incompleta

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

No labora
 Refusado a recibir
 No funciona

Dirección Errada

Destinatario no hábita

Dirección no existe

Cerrado

Dirección incompleta

Observaciones

*Casa de 2 pisos esquina
fachada en ladrillo y cemento
Puertas: metálicas rojas*

205

TOTALES

7,500.00

U.V.U

TEMPO EXPRESS SAS

NIT 806005329-4

Resolucion Dian No.18762007373169

De Marzo 15 del 2018, Desde

8366 al 100000

FACTURA DE VENTA No: BOG - 16639

CAJA : 01A caja_bogota

JORNADA : bogota Ban - 6pm

CAJERO : paola andrea cardozo cruz

VENDEDOR: vendedor bogota

CLIENTE : jorge ramirez

IDENT. : 999-12223729

TEL : 3005632047

FECHA: 2019/04/02 10:37:33a.m. 02/04/

venta de contado Cons: 16671

Comprobante: (81-5500016639)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
not bog	1.00	7,500.00
TOTAL ITEMS : 1.00		
TOTAL ARTICULOS : 1.00		
Valor Bruta ...		7,500.00
Descuento		0.00
Sub Total		7,500.00
Valor IVA		0.00
Valor INC		0.00
Total		7,500.00
Cancelado		10,000.00
Cambio		2,500.00

*** PAGOS ***

Contado 7,500.00

***** IVA *****

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	7,500.00	0.00

TOTALES 7,500.00 0.00

** INC *****

CATEGORIA	BASE	INC
1 .00	7,500.00	0.00

246

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 - Piso 8

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señora
INGRID PAOLA RUIZ
Transversal 78 No. 46-92 Sur y/o Carrera 78 G No. 47 B-72 Sur
Bogotá D.C. Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
2003-01820	Ejecutivo	21 de abril de 2014 24 de Septiembre de 2018

Demandante	Demandado
MARIA DILIA DUQUE ORTIZ	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

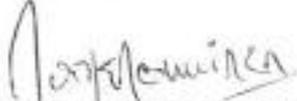
Por medio de este aviso le notifico las providencias anexas del 21 de abril de 2014 y del 24 de septiembre de 2018, mediante la cual, con la del 24 de septiembre de 2018, se le requiere para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en la del auto del 21 de abril de 2014, allegando los certificados de nacimiento de Juan David y Elver Steven Ruiz García, a fin de acreditar calidad de herederos de la demandada María Etelinda Ruiz García.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

PARA NOTIFICAR AUTO.

Anexo: Copia informal de los Autos que se notifican del 21 de abril de 2014 y del 24 de septiembre de 2018.

Parte interesada



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.



República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014)

146
86
MT

Expediente: 2003-1820

Teniendo en cuenta el certificado de defunción de la demandada, (fl-96), la interrupción del presente proceso declarada en auto de fecha 25 de enero de 2012, y lo manifestado a folio 130 del cuaderno principal, el despacho en aplicación del artículo 79 en armonía con el artículo 78 del Estatuto Procesal Civil, **dispone:**

Primero: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora Ingrid Paola Ruiz García, como heredera de la fallecida demandada María Etelinda Ruiz García, de la presente demanda, de conformidad al artículo 330 del C.P.C.

Segundo: Se reconoce personería al abogado José Ángel Fonseca Cadena, como apoderado de la señora Ingrid Paola Ruiz, de conformidad al poder otorgado. (fl-131).

Tercero: Se requiere a la señora Ingrid Paola Ruiz, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, el cual se notificará por estado, allegue el certificado de nacimiento donde acredite la calidad de heredera de la extinta demandada, so pena de imponer multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad al numeral 2 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil.

Cuarto: Así mismo se requiere a la señora Ingrid Paola Ruiz, para que allegue los certificados de los herederos que mencionó en escrito visible a folio 130 del cuaderno, esto es, de los señores Juan David Ruiz García y Elver Steven Ruiz García.

Quinto: De otro lado se requiere a la parte actora para que notifique la demanda a los señores Juan David Ruiz García y Elver Steven Ruiz García, como herederos de la demandada, ya que en el escrito a folio 130 se indicó en qué lugar se pueden ubicar.

Notifíquese,

MÓNICA LOAIZA.
Juez



* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 015 Hoy 21 MAY 2014
La Secretario

fomr



42 5X
270

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso N°. 20081-01820

De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA conocimiento del presente asunto, proveniente del extinto Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a Ingrid Paola Ruiz, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de abril de 2014 (fl. 245), siendo esto allegar los certificados de nacimiento de Juan David y Elver Steven Ruiz García, a fin de acreditar la calidad de herederos de la demandada María Etelinda Ruiz García.

Para el efecto anterior, la parte actora, proceda a notificar esta decisión a la prenombrada, enviando notificación conforme a las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (1),

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

TEMPO
COTEJADO 8
LEY 798 - 2002
02 ABR 2018
TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.
Registro Mercantil No. 0211
Bogotá, D.C. - Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 138 Hoy 25 SEP. 2018
El Secretario

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA No. 2003-01820.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a fin que sea incorporado al expediente, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho mediante auto del 26 de febrero de 2019, comedidamente adjunto los documentos que acreditan el trámite de notificación por aviso a INGRID PAOLA RUIZ (art. 292 del C.G.P), con certificado del servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones (TEMPO EXPRESS SAS), en la cual certifica que se rehusó a recibir por lo que se dejó la correspondencia por debajo de la puerta

En consecuencia, solicito al señor juez se sirva tener por notificada a INGRID PAOLA RUIZ, de la citada providencia del 21 de abril de 2014 que se notifica.

Atentamente,


JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

12000

EL SECTOR
182 APR 2019
30 APR 2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso N° 2003-01820

Dando trámite a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA que la notificación personal remitida a Ingrid Paola Ruiz dio como resultado positivo. En consecuencia de ello, envíese la notificación conforme a las premisas del canon 292 del C. G. del P.

2.- De otra parte, el extremo actor allegue las notificaciones personal y por aviso realizadas a Juan David Ruiz García, toda vez que se echan de menos las mismas con el memorial que obra a folio 246 de esta foliatura, para lo anterior se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy _____
El Secretario _____

Señora
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA No. 2003-01820.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente le manifiesto que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su providencia del 7 de mayo de 2019, notificada por estado del 9 del mismo mes y año, mediante la cual se dispuso: (1) tener en cuenta la notificación personal remitida a Ingrid Paola Ruiz con resultado positivo, y en consecuencia de ello, enviarse la notificación conforme a las premisas del canon 292 del C.G. del P., y (2) de otra parte, allegar la actora las notificaciones personales y por aviso realizadas a Juan David Ruiz Garcia, toda vez que se echan de menos las mismas con el memorial que obra al folio 246 de la foliatura, concediéndose el termino de 30 días a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., para que se revoque todo, excepto el párrafo inicial del numeral 1.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Como consecuencia del resultado positivo de la gestión de notificación personal remitida a Ingrid Paola Ruiz con resultado positivo (no objeto de estos recursos), acto seguido en el numeral 1 de dicha providencia, se dispone en consecuencia de ello, enviarse la notificación conforme a las premisas del canon 292 del C.G. del P., objeto de estos recursos por encontrarse enviados según documentos obrantes al expediente del folio 51 al 57.

Ciertamente, con memorial recibido el 9 de abril de 2019 obrante al folio 58, se anexó documentos que acreditan el trámite de notificación a Ingrid Paola Ruiz conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., con resultado de la gestión positiva, según documento obrante al folio 51, del servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones (TEMPO EXPRESS SAS), en la cual certifica que el día 8 de abril de 2019, se realizó visita a Ingrid Paola Ruiz, para entregarle correspondencia dentro del radicado en mención, donde la diligencia si se pudo realizar, pero se rehusó a recibir el contenido de la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P., con anexo de copia de autos, dejándose por tal motivo sus contenidos en el lugar por debajo de la puerta, y anexa foto obrante al folio 52 y autos debidamente cotejados y sellados del 21 de abril de 2014 (folio 56) y del 24 de septiembre de 2018 (folio 57).

De acuerdo con lo ordenado por el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión del párrafo final del inciso 4 del artículo 292 *ibidem.*, "*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*", forma que se hizo con resultado positivo dejándose en el lugar la comunicación en mención con constancia de ello por reusarse a recibirla Ingrid Paola Ruiz, por lo que se entiende entregada.

Por lo anterior, comedidamente solicito su revocatoria y por el contrario, disponer enviada dicha notificación conforme al artículo 292 del C.G. del P., y tener por notificada a Ingrid Paola Ruiz, de la providencia ordenada por el despacho del 24 de septiembre de 2018 y 21 de abril de 2014.

2. En este numeral se dispone allegar la actora las notificaciones personales y por aviso realizadas a Juan David Ruiz García, por echarse de menos las mismas con el memorial que obra al folio 246, concediéndose el termino de 30 días a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., también objeto de estos recursos, por encontrarse dichas notificaciones personal y por aviso realizadas a Juan David Ruiz García, según documentos obrantes al expediente.

Evidentemente, con memorial recibido el 23 de noviembre de 2015 obrante al folio 182, se allegó documentos del folio 183 al 185 que acreditan el trámite de notificación personal a Juan David Ruiz García, con resultado de positivo de la gestión.

Así mismo, con memorial recibido el 12 de septiembre de 2016 obrante al folio 246, se anexó documentos del folio 212 a 245 que acreditan el trámite de notificación por aviso a Juan David Ruiz García, también con resultado de positivo de la gestión.

Estas notificaciones a Juan David Ruiz García, para todos los efectos legales ya fueron tenidas en cuenta por el Despacho mediante auto del 3 de noviembre de 2016, obrante al folio 250 del expediente, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por lo anterior, igualmente comedidamente le solicito su revocatoria y por el contrario, dejar esas notificaciones a Juan David Ruiz García tenidas en cuenta según documentos sobre el particular allegados obrantes al expediente y citado auto del 3 de noviembre de 2016, tal como se anotó de manera precedente, y así mismo disponer continuar con el trámite procesal que corresponda.

Atentamente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

11 JUL 2019

G
Prater

303



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 SEP. 2019

Proceso: N° 2003-01820

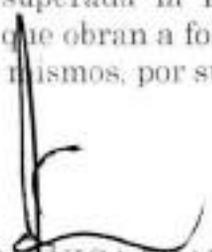
Atendiendo el escrito que precede en breve se advierte que en el proveído de 7 de mayo de 2019 (fl. 59, cdno. 1), se incurrió en error al solicitar la notificación de la heredera de la demandada Ingrid Paola Ruiz conforme las premisas del canon 292 del Código General del Proceso, toda vez que según la documental que obra de folios 294 a 298 el aviso se remitió el 8 de abril de 2019, más aun, cuando la prenombrada se encuentra enterada de este proceso por conducta concluyente desde 21 de abril de 2014 (fl. 146).

Seguidamente, una vez revisada la actuación se constata que le asiste razón al memorialista en indicar que Juan David Ruiz García se encuentra notificado por aviso de la orden de apremió según la documental que obra de folios 212 a 245 de este plenario y a lo decidido en auto de 3 de noviembre de 2016 (fl. 250), al ser citado a efectos de integrar el litisconsorcio necesario en esta demanda.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, DISPONE:

- 1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el proveído de 7 de mayo de 2019 (fl. 300, cdno.1).
- 2.- En su lugar, se tiene por notificada a Ingrid Paola Ruiz en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 285 a 287 y 294 y 298, cdno.1), respecto al requerimiento efectuado por el despacho por proveído de 24 de septiembre de 2018 (fl. 268).
- 3.- Reiterar que Juan David Ruiz García se notificó por aviso desde el 31 de agosto de 2016 (fls. 212 a 245 y 250).
- 4.- Por ello, se tiene por superada la inconformidad que suscitó los recursos de reposición y apelación que obran a folios 301 y 302 del plenario y el juzgado se abstiene de resolver los mismos, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE.


MÓNICA LOAIZA
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>110</u>	Hoy <u>19 SEP. 2019</u>
El Secretario: <u>Edison A. Bernal Saavedra</u>	
MCPV	



304

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso: N° 2003-01820

Reitera el despacho que, pese a que se encuentren notificados los herederos de la demandada Maria Etelinda Ruiz García (q.e.p.d.), en los siguientes términos:

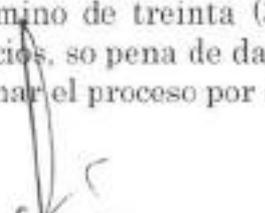
- 1.- Por conducta concluyente la heredera Ingrid Paola Ruiz García (fl.140, cdno.1)
- 2.- Por intermedio de curadora *ad litem* los herederos indeterminados según el acta de notificación que obra a folio 161 del plenario.
- 3.- Por aviso a Juan David Ruiz García (fls. 212 a 245 y 250).
- 4.- Por intermedio de curadora *ad litem* a Elver Steven Ruiz García el acta de notificación que obra a folio 258 del plenario.

No ha sido posible continuar con la actuación, en la medida que no se encuentra acreditado el parentesco que se le endilga a Juan David y Elver Steven Ruiz García, pese a los requerimientos efectuados a la heredera reconocida. Por lo cual, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1.- **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su notificación, remitan copia de los registros civiles de nacimiento de Juan David y Elver Steven Ruiz García, o en su defecto, indique en que Notaría fueron inscritos.
- 2.- **OFICIAR** a las Notarías Dieciséis (16) y Cuarenta y Seis (46) del Círculo Notarial de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, después de realizar la búsqueda pertinente, informen si registraron civilmente el nacimiento de Juan David y Elver Steven Ruiz García, en caso positivo, deberán remitir a costa de la parte aquí demandante, el soporte de esa actuación (registro civil).
- 3.- Secretaría libre los oficios respectivos, identificando a cabalidad las partes del proceso, la relación que los prenombrados presuntamente ostentan con María Etelinda Ruiz García (q.e.p.d.) y su número de identificación.

Para el efecto, la parte actora diligencie los comunicados correspondientes, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración de los oficios, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.


MÓNICA LOAIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 140 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Bogotá D.C

Edificio Hernando Morales Molina

Correo Electrónico: cmpl24bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

30

26 de septiembre de 2019.

Oficio No.1944

Señores

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No 11001400302420030182000

DEMANDANTE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ CC 41.477.288

DEMANDADA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA CC 41.623.941

Comunico a ustedes que este despacho por auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó **OFICIARLES**, para que en el término de diez (10) diez días contados a partir de su notificación, remitan copia de los registros civiles de nacimiento de Juan David Ruiz Garcia (C.C NO REGISTRA) y Elver Steven Ruiz Garcia CC 1.001.044.454, o en su defecto, indique en que notaria fueron inscritos.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO

Proyecto: FASPT

Jorge Ramirez
CC-12.223729
04 OCT. 2019
TP-24.157

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Bogotá D.C

Edificio Hernando Morales Molina

Correo Electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Handwritten signature

26 de septiembre de 2019.

Oficio No.1945

Señores

NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No 11001400302420030182000

DEMANDANTE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ CC 41.477.288

DEMANDADA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA CC 41.623.941 (q.e.p.d)

Comunico a ustedes que este despacho por auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó **OFICIARLES**, para que en el término de diez (10) diez días contados a partir del recibido de la presente comunicación, después de realizar la búsqueda pertinente, informen si registraron civilmente el nacimiento de Juan David Ruiz García (C.C NO REGISTRA) y Elver Steven Ruiz García CC 1.001.044.454, en caso positivo, sírvase remitir a costa de la parte aquí demandante, el soporte de esa actuación (registro civil).

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO

Proyecto PAAF

Handwritten signature
CC-12 223.729
04 OCT. 2019

Handwritten signature
T.P. 24157

República de Colombia



207

Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Bogotá D.C
Edificio Hernando Morales Molina
Correo Electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de septiembre de 2019.
Oficio No.1946

Señores

NOTARÍA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No 11001400302420030182000
DEMANDANTE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ CC 41.477.288
DEMANDADA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA CC 41.623.941 (q.e.p.d)

Comunico a ustedes que este despacho por auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó **OFICIARLES**, para que en el término de diez (10) diez días contados a partir del recibido de la presente comunicación, después de realizar la búsqueda pertinente, informen si registraron civilmente el nacimiento de Juan David Ruiz García (C.C NO REGISTRA) y Elver Steven Ruiz García CC 1.001.044.454, en caso positivo, sírvase remitir a costa de la parte aquí demandante, el soporte de esa actuación (registro civil).

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO

JOLGS Padilla
CC-12223.729
04 OCT. 2019
T.P 24/157

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Bogotá D.C

Edificio Hernando Morales Molina

Correo Electrónico: cmpl24bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de septiembre de 2019.

Oficio No. 1945



Señores

NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No 11001400302420030182000

DEMANDANTE: MARIA DILIA DUGUE ORTIZ CC 41.477.288

DEMANDADA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA CC 41.623.941 (q.e.p.d)

Comunico a ustedes que este despacho por auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) ordenó **OFICIARLES**, para que en el término de diez (10) diez días contados a partir del recibido de la presente comunicación, después de realizar la búsqueda pertinente, informen si registraron civilmente el nacimiento de Juan David Ruiz García (C.C NO REGISTRA) y Elver Steven Ruiz García CC 1.001.044.454, en caso positivo, sírvase remitir a costa de la parte aquí demandante, el soporte de esa actuación (registro civil).

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura invalida este documento.

Cordialmente,



16

Notaría

Del Círculo de Bogotá
EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO - NIT 19.362.666-7

309



JUZGADO 24 CIVIL MPAL

99867 15OCT'19 AM 9:23

Bogotá, D.C. 11 de Octubre de 2019

OFICIO: 685

2007-1820 PLU

**JUZGADO VEINTICUATRO (24)
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8
CIUDAD**

Muy comedidamente y en atención a su solicitud de fecha 26 de Septiembre del 2019, Of 1945, le informamos que una vez revisados nuestros archivos del protocolo de la Notaria y en el sistema del PMT2, los registros de Nacimiento correspondiente a **JUAN DAVID RUIZ GARCIA** y **ELVER STEVEN RUIZ GARCIA**, NO se encuentran inscritos en esta Notaria.

Para la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., es un objetivo primordial atender todas sus inquietudes, quejas y sugerencias que tenga con nosotros.

Cordial saludo,


JANNETH GARCIA GONZALEZ
SECRETARIA DELEGADA
NOTARIA DIECISEIS (16)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Bogotá D.C

Edificio Hernando Morales Molina

Correo Electrónico: cmp124bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

310



26 de septiembre de 2019.
Oficio No.1944

Señores:
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No 11001400302420030182000
DEMANDANTE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ CC 41.477.288
DEMANDADA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA CC 41.623.941

Comunico a Ustedes que este despacho por auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó **OFICIARLES**, para que en el término de diez (10) diez días contados a partir de su notificación, remitan copia de los registros civiles de nacimiento de Juan David Ruiz García (C.C NO REGISTRA) y Elver Steven Ruiz Garcia CC 1.001.044.454, o en su defecto, indique en que notaria fueron inscritos.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO



República de Colombia



301

Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Bogotá D.C
Edificio Hernando Morales Molina

Correo Electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de septiembre de 2019.
Oficio No.1945

Señores
NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No 11001400302420030182000
DEMANDANTE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ CC 41.477.288
DEMANDADA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA CC 41.623.941 (q.e.p.d)

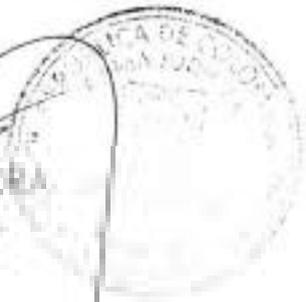
Comunico a ustedes que este despacho por auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó **OFICIARLES**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la presente comunicación, después de realizar la búsqueda pertinente, informen si registraron civilmente el nacimiento de Juan David Ruiz Garcia (C.C NO REGISTRA) y Elver Steven Ruiz Garcia CC 1.001.044.454, en caso positivo, sirvase remitir a costa de la parte aquí demandante, el soporte de esa actuación (registro civil).

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura en la este documento.

Cordialmente:


EDISON ALVARO BERNALDO JEDRA
SECRETARIO



República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Bogotá D.C
Edificio Hernando Morales Molina
Correo Electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

312

26 de septiembre de 2019.
Oficio No. 1946

Señores
NOTARÍA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No 11001400302420030182000
DEMANDANTE: MARIA DILIA DUQUE ORTIZ CC 41.477.288
DEMANDADA: MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA CC 41.623.941 (q.e.p.d)

Comunico a ustedes que este despacho por auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó **OFICIARLES**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la presente comunicación, después de realizar la búsqueda pertinente, informen si registraron civilmente el nacimiento de Juan David Ruiz Garcia (C.C NO REGISTRA) y Elver Steven Ruiz Garcia CC 1.001.044.454, en caso positivo, sírvase remitir a costa de la parte aquí demandante, el soporte de esa actuación (registro civil).

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

EDISON ALIRIO GÓMEZ NOLASCO
JUEZ
26 de septiembre de 2019
Recibido
C.C.

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

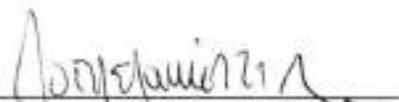
Handwritten signature and a circular stamp with illegible text.

Ref.: Proceso Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA No. 2003-01820.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente le manifiesto que se dio cumplimiento a la radicación de los oficios 1944, 1945 y 1946 de 2019, en la Registraduría Nacionales del Estado Civil, notarias 16 y 46 respectivamente, ordenado por el Despacho mediante auto del 18 de septiembre de 2019.

Anexo copia de los citados oficios, con sellos de recibidos el 11 de octubre de 2019.

Atentamente,


JORGE RAMIREZ BAHAMÓN
T.P. 24.157 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP AXA0301083

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32837619



314

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registratura <input checked="" type="checkbox"/>	Nosaria <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregistro <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A X A
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE CIUDAD KENNEDY SANTA FE DE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDIN							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
RUIZ*****		GARCIA*****	
Nombre(s)			
JUAN DAVID*****			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	1 9 8 9	Me	J U L
Di	2 7	MASCULINO*****	O*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTA FE DE BOGOTA DC*****			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS*****	*****

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
RUIZ GARCIA MARIA ETELINDA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0041623941*****	COLOMBIA*****

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
*****	*****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
RUIZ GARCIA MARIA ETELINDA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0041623941*****	<i>Maria Etelinda Ruiz Garcia</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
SANABRIA FONSECA FRANCISCO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0002884282*****	<i>Francisco Fonseca</i>

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
RUIZ GARCIA INGRID PAOLA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0052763184*****	<i>Ingrid Paola Ruiz Garcia</i>

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2 0 0 1
Me	O C T
Di	2 5
	FILADELFO CASQUEZ BARRERA*****

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	AXA0301082	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	32837618
------	------------	------------------------------	-------------------	----------



325

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspector de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A	X	A
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	---	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CIUDAD KENNEDY SANTAFE DE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDIN

Datos del inscrito

Apellido Paterno	RUIZ*****	Apellido Materno	GARCIA*****
------------------	-----------	------------------	-------------

Nombre(s)
ELVER STEVEN*****

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Peso en Kg
Año 1990 Mes NOV Día 11	MASCULINO*****	O*****	+*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS*****	*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
RUIZ GARCIA MARIA ETELINDA*****

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0041623941*****	COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
*****	*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
RUIZ GARCIA MARIA ETELINDA*****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0041623941*****	<i>Maria E. Ruiz Garcia</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
VARGAS HENAO JAIME*****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0002884282*****	<i>Jaime Vargas</i>

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
RUIZ GARCIA INGRID PAOLA*****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0052763184*****	<i>Ingrid Ruiz Garcia</i>

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario autorizado
Año 2001 Mes OCT Día 25	PILADELFO VELÁSQUEZ BARRERA***** <i>Piladelfo Velásquez Barrera</i>

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Bogotá, D.C.,

Doctor
EDISON ALIRIO BERNAL
Secretario
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 8
BOGOTA D.C.


BOGOTÁ, D.C. 2019-03-27 17:24:36

Radicado: 226109 - 2019
Referencia: N° 11001400302420030182000
Asunto: Solicitud Información
Oficio: N° 1944

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que, con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en la base de datos del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), y se encontró Registro Civil De Nacimiento a nombre de JUAN DAVID RUIZ GARCIA, inscrito bajo serial N° 32837619 y ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, inscrito bajo serial N° 32837618, de los cuales se adjunta copia.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE MAHECHA GARZON
Coordinador Servicio Nacional De Inscripción (E)
Dirección Nacional de Registro Civil

Área: Dpe131 Papeo
Estado: Moned/Namiec II



Notaria Cuarenta y Seis

NOTARIA 46
CÍRCULO DE BOGOTÁ

317

**NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46)
BOGOTÁ D.C.
AVENIDA CALLE 72 No. 51-43
TELS. Nos. 7032925/2515**

JUZGADO 2º CIVIL 1º PL.
BOGOTÁ - OCTUBRE 18 DE 2019

Bogotá, Octubre 18 de 2019

**Doctor
EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Bogotá D.C.**

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 11001400302420030182000
OFICIO No. 1946 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y RECIBIDO EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2019

Respetado Doctor :

Reciba un cordial saludo. Acuso recibo del oficio referenciado y sobre el particular me permito manifestarle que revisado el archivo de registro civil de nacimiento desde el año 1990 hasta la fecha en esta Notaria Cuarenta y Seis del Circulo de Bogotá, no se encuentran los registros civiles de nacimiento de los señores JUAN DAVID RUIZ GARCÍA Y ELVER STEVEN RUIZ GARCÍA.

Cordialmente,

Helia
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46)

CB

1984 OCT 25 10:00 AM
1984 OCT 25 10:00 AM

130 OCT 2019

G
Dorgar vop-ctas hystarinn
y nAmq 46

Kiulef

Excepai her inde 163
Ivei steva 259

130 OCT 2019



31^o

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso N°.2003-01820

Vista la documental que precede y continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR A LOS AUTOS, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales pertinentes el registro civil de nacimiento 32837619 de Juan Davir Ruiz García, allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl. 314).

2.- AGREGAR A LOS AUTOS, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales pertinentes el registro civil de nacimiento 32837618 de Elver Steven Ruiz García, allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl. 315).

3.- **CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas por la curadora *ad litem*, que representó a los herederos indeterminados y a Elver Steven Ruiz García (fls. 163 a 164 y 259 a 262), por el término de diez (10) días al extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P. concordante con lo normado en el literal a). del numeral tercero (3º) del artículo 467 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE (1),

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>132</u>
Hoy _____ El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

319


Ref.: Proceso Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA No. 2003-01820.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto mediante auto del 5 de noviembre de 2019, notificado por estado del 6 del mismo mes y año, atentamente descorro el traslado de las excepciones de mérito suscitado por la curadora ad litem, que representó a los herederos indeterminados y a Elver Steven Ruiz García, en calidad de heredero determinado de la causante María Etelinda Ruiz García, de las cuales me pronuncio en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MERITO PROMOVIDAS POR LA CURADORA AD LITEM EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

COBRO INDEBIDO DE INTERESES.

Fundamenta esta excepción en que el título pretendido en ejecución es una sentencia de primera y segunda instancia, siendo los intereses a la tasa del 6% anual según artículo 1617 del C.C., y no comerciales como lo pretende la actora.

Sobre el particular, se anota que mediante auto ejecutoriado del 27 de noviembre de 2003, obrante al folio 33 del expediente, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la actora María Dilia Duque Ortiz y en contra de la demandada María Etelinda Ruiz García, conforme a derecho por la suma de dinero allí indicada, más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% efectivo anual, desde el 16 de julio de 2003, fecha de ejecución de la sentencia y hasta la fecha cuando se satisfaga la pretensión.

EXCEPCIONES DE MERITO PROMOVIDAS POR LA CURADORA AD LITEM EN REPRESENTACION DEL DEMANDADO IVER (sic) STEVEN RUIZ GARCIA.

3.1. COBRO INDEBIDO DE INTERESES.

Basa esta excepción en las mismas razones anteriormente indicadas como curadora en representación de los herederos indeterminados, por lo que, no obstante precisar que Iver Steven García Ruiz (sic), no es el demandado en este proceso, como lo asevera la curadora ad litem, sino heredero determinado de la causante María Etelinda Ruiz García, sobre el particular me remito a las mismas consideraciones anotadas de manera precedente.

3.2 PRESCRIPCION.

A continuación, se dice que ha operado la prescripción por haber transcurrido 165 meses y 7 días al momento que fue notificado el mandamiento de pago en contra del demandado Iver Steven Garcia Ruiz (sic), conforme al artículo 90 del C.P.C.

Tal como se apuntó anteriormente, Iver Steven Garcia Ruiz (sic), no es el demandado en este proceso, siendo la demandada la señora Maria Etelinda Ruiz Garcia, a quien se le notificó oportunamente y en legal forma el mandamiento de pago, tal como lo prueba los documentos obrantes al expediente sobre el particular, y se ordenó seguir adelante la ejecución mediante providencia ejecutoriada.

Se notificó a este heredero de la causante Maria Etelinda Ruiz Garcia, fue para conocimiento sobre la existencia del título objeto de reclamo con esta demanda, conforme al artículo 1434 del Código Civil.

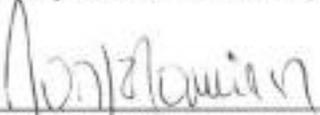
PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, las obrantes al expediente sobre el particular.

PETICION

Según argumentos facticos y jurídicos de esta demanda y demás documentos obrantes al expediente, comedidamente solicito al Señor Juez, desechar las excepciones propuestas por la curadora ad litem, en representación de los herederos indeterminados y Elver Steven Ruiz Garcia en calidad de heredero determinado de la causante Maria Etelinda Ruiz Garcia.

Del Señor juez, con todo respeto,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S.J.

29 NOV. 2019

Dr. Sumit Mishra, PUNE

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

25/11/19
321
HLS

Ref.: 2003-01820

EJECUTIVO DE MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

- Solicitud de control de legalidad

JOSE ANGEL FONSECA CADENA, abogado portador de la T.P. Nro. 67002 del C.S.J., en mi calidad conocida en autos, relaciono las siguientes situaciones que pueden generar nulidad procesal, razón por la cual pido se realice el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

1. A la fecha en el Juzgado dio por notificada por conducta concluyente a la señora PAOLA RUIZ, folio 140 Cuaderno Nro. 1, y folio 199 cuaderno Nro. 1), la citada señora no había acreditado su calidad de heredera, reconocimiento que sólo se hace hasta el 23 de enero de 2015 (folio 153 y 154), sin que se hubiera ordenado correr traslado alguno.
2. La notificación por aviso del artículo 320 del C.P.C., realizada a la señora INGRID PAOLA RUIZ GARCIA, está viciada de nulidad, dado que en su contenido no especifica la clase de providencia que se notifica pues como consta en el obrante en el folio 111 los espacios se encuentran en blanco, y así se anuncie en el anexo la copia informal del mandamiento de pago, ésta falla no suple el vicio evidenciado.
3. También está viciado de nulidad la notificación a herederos indeterminados obrantes a folios 117, 118 por el mismo defecto, y porque tal notificación a indeterminados es ilegal conforme a la ritualidad procesal para efectos de notificación informal a este tipo de sujetos pasivos, es decir por emplazamiento como se dispuso en el auto del 25 de enero de 2012 obrante a folio 127.
4. También está viciado de nulidad la notificación a herederos determinados obrante a folio 138 por el mismo defecto, incluso tampoco se anexa mandamiento ejecutivo alguno ni firma alguna de quien suscribe el aviso.
5. También está viciado de nulidad el trámite del citatorio dirigido a ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, obrante a folios 170, 186, 188, 200, 202 en donde no se especifican cuáles son las providencias a notificar.
6. También está viciado de nulidad el trámite del citatorio dirigido a JUAN DAVID RUIZ GARCIA, obrantes a folios 171 y 173 y 174, 183, 185, 191, 192, 193, 211, 212, 216 no sólo porque no se especifican las providencias a notificar sino que se transgrede el término del citatorio, dado que por encontrarse en un domicilio distinto a la ciudad de Bogotá, debió ampliarse el término a DIEZ DIAS y no a cinco, como lo dispone el artículo 315 numeral 1 del C.P.C.

- 7. También está viciado de nulidad el trámite del aviso dirigido a JUAN DAVID RUIZ GARCIA, obrantes a folios 180, no sólo porque no se especifican las providencias a notificar sino que se transgrede el término del citatorio, dado que por encontrarse en un domicilio distinto a la ciudad de Bogotá, y porque tampoco se le indicó la ampliación del término de contestación o formulación de las excepciones de mérito, incluso tampoco se indica que providencias se adjuntan ni su clase.
- 8. No se dio cumplimiento al auto del 27 de mayo de 2016, obrante a folio 190, que otorgó un plazo perentorio a la parte actora para impulsar el proceso, so pena de declaratoria de desistimiento. Transcurrió dicho término sin que tomara tal decisión.
- 9. Se incurrió en vicio de nulidad en el auto del 1 de agosto de 2016 (folio 210), pues se ordenó el emplazamiento del señor ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, dado que los citatorios y avisos enviados en su oportunidad su contenido no cumplían con los requisitos del artículo 315 y 320 del C.P.C., y se debió ordenar nuevamente
- 10. Está viciado de nulidad el emplazamiento al señor ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, publicado en el Diario El Espectador, debido a que se incluyó la notificación de autos diferentes al mandamiento de pago.
- 11. Está viciado de nulidad el auto de noviembre 3 de 2016 (folio 250) que tuvo por notificado por aviso al demandado JUAN DAVID RUIZ GARCIA, dado que no se tuvo en cuenta que los citatorios y avisos judiciales se encontraban incompletos y no reunían los requisitos del los artículos 315 y 320 del C.P.C. e igualmente el párrafo correspondiente a la designación de Curador sin tener en cuenta las irregularidades en la publicación del edicto emplazatorio; en el mismo sentido está viciado de nulidad el auto del 9 de marzo de 2017 obrante a folio 252, que no hizo reparo alguno al edicto emplazatorio, su contenido y publicación.
- 12. Está viciado de nulidad el aviso obrante a folios 2721, 279 y 275276, debido a que el mismo fue dirigido a una dirección en la que hace varios años no vive la requerida, INGRID PAOLA RUIZ.
- 13. Está viciado de nulidad de los autos del 18 de septiembre de 2019 obrante a folio 303 y 304, en el que da por notificado por conducta concluyente a la heredera INGRID PAOLA RUIZ, pues como se dijo tal hecho no se ajustaba a derecho pues en su momento la indicada no había acreditado su calidad de heredera y porque a pesar de los yerros de bulto de los citatorios y avisos enviados por la parte actora, jamás estos reunieron los requisitos y formalidades exigidos por los artículos 315 y 320 del C.P.C., e igualmente el inciso que da por notificado al heredero ELVER STEVEN RUIZ GARCIA, no obstante las irregularidades halladas en el edicto emplazatorio.
- 14. Está viciado de nulidad del auto 5 de noviembre de 2019 mediante el cual se corre traslado de las excepciones habida cuenta que la notificación a los herederos demandados se encuentran con graves vicios.

Por lo anterior pido se realice el respectivo control de legalidad y se declare la nulidad pertinente.

Señor Juez,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'F. J. J. J.' followed by some illegible characters. To the right of the signature is a large, hand-drawn circle or loop.

223

▲ JOSE ANGEL FONSECA CADENA

C.C. 19388015 de Bogotá, D.C.

T.P. Nro. 67002 del C.S.J.

23 NOV. 2019

②

(2)

Control / Gulistan

323



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso. No 2003-01820

Del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la heredera de la demandada Ingrid Paola Ruiz García, se **CORRE TRASLADO** a la parte activa por el término de tres (3) días, de conformidad a lo consagrado en el inciso segundo (2º) del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)


MÓNICA LOAIZA
JUEZ

147

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy _____ El Secretario Edison Bernal Saavedra

15 ENE. 2020

e

(2)

324



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: 2003-01820

En atención a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria visible a folio 78, el Despacho DISPONE:

APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma un millón quinientos sesenta y un mil seiscientos pesos (\$1.561.600) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (3),


MÓNICA LOAIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO.	
No. <u>143</u>	Hoy <u>17</u> de <u>12</u> de <u>2019</u> El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra



365

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: 2003-01820

Teniendo en cuenta la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que los herederos determinados e indeterminados de la fallecida demandada María Etelinda Ruíz García, fueron enterados de la existencia del título judicial que mediante esta acción ejecutiva se demanda, de la siguiente forma:

- Ingrid Paola Ruiz García se tuvo por notificada por conducta concluyente a través del auto de fecha 21 de abril de 2014 (fl. 146).
- Herederos Indeterminados mediante curador *ad litem* (fl. 156) auto de fecha 13 de febrero de 2015.
- Elver Steven Ruiz García por emplazamiento, el cual fue ordenado a través de proveído adiado 1º de agosto de 2016 (fl. 210) y se le designó curador *ad litem* en autos de fecha 3 de noviembre de 2016 (fl. 250) y 9 de marzo de 2017 (fl. 252).
- Juan David Ruiz García se tuvo por notificado por aviso de la existencia del título judicial base de esta acción, a través de auto calendarado 3 de noviembre de 2016 (fl. 250).

2.- Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que de los herederos determinados obra registro civil de nacimiento que acredita el parentesco con la extinta demandada María Etelinda Ruíz García (q.e.p.d.) a folios 152, 314 y 315, además que el proceso se reanudó una vez notificados todos los herederos determinados e indeterminados de la ejecutada y realizada la sucesión procesal conforme al artículo 60 del C. de P. C.

3.- Advertir al curador *ad lite* y al apoderado de la parte actora, que el Despacho no hará pronunciamiento alguno frente a las excepciones de mérito presentadas por el auxiliar de la justicia –fls. 163 a 64 y 259 a 262-, ni del escrito que recorrió el traslado de las mismas –fls. 319-320-, habida cuenta que en el asunto de la referencia desde el 26 de agosto de 2008, existe orden de seguir adelante la ejecución, decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE (3),


MÓNICA LOAIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No.

SA

Hoy

05

El Secretario Edison Aírrio Bernal Saavedra

1100

W

CS 15 ENE 2020
Notificar en estado y proyección
mis auto. (2)

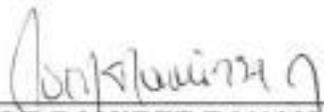
Señora
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



Ref.: Proceso Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA No. 2003-01820.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto mediante auto del 10 de diciembre de 2019, notificado por estado del 11 del mismo mes y año, atentamente descorro el traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de Ingrid Paola Ruiz García, para solicitarle a la Señora Juez, rechazar dicho incidente de nulidad, como quiera que toda la actuación se encuentra ajustada a derecho, habiendo sido enterados los herederos determinados e indeterminados de la demandada María Etelinda Ruiz García, de la existencia del título judicial objeto de esta demanda en legal forma, tal como lo prueban los documentos sobre el particular obrantes al expediente, y las respectivas providencia que así lo declaran.

De la Señora juez, con todo respeto,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
T.P. 24.157 del C.S.J.

Down table, page 63



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., _____ 05 FEB 2021

Proceso: N° 2003-01820

En virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 135, en concordancia con el numerales 1° del artículo 136 del Código General del Proceso, se **RECHAZAN DE PLANO** las solicitudes de nulidad formuladas por el apoderado de la heredera Ingrid Paola Ruiz García, como quiera que las irregularidades alegadas se encuentran subsanadas en tanto actuó en el curso del proceso sin proponerlas.

En efecto, en cuanto a las indebidas notificaciones que aduce se incurrió dentro del proceso, fundamentadas en que la prenombrada no había acreditado la calidad de heredera de la demandada María Etelinda Ruiz Garcia, cuando se estableció su enteramiento por conducta concluyente y los presuntos errores de los avisos que se le remitieron, en tanto dicho yerro debió alegarlo una vez le otorgó poder al abogado a José Ángel Fonseca Cadena, quien comenzó a intervenir en el proceso desde el 23 de noviembre de 2011 (fls. 130 y 131).

Obsérvese que los autos de 21 de abril de 2014 (fl. 140), 24 de septiembre de 2018 (fl. 268), 26 de febrero de 2019 (fl. 284), 7 de mayo de 2019 (fl. 300), 18 de septiembre de 2019 (fls. 33 y 304) y 5 de noviembre de 2019 (fl. 318), no fueron recurridos por ese extremo, datas en la que también pudo acudir al Juzgado con el fin de alegar que no se encontraba debidamente notificada y ejercer su derecho de contradicción y defensa, sin embargo, al respecto se observa que asumió una posición indiferente y silente, por lo que se reitera, éstas se consideran saneadas.

De otro lado, también se cuestiona las notificaciones efectuadas a los herederos Elver Steven Ruíz y Juan David Ruiz Gracia, así como a los indeterminados, cuando el censor no está legitimado según el inciso 3° del artículo 135 *ibídem*.

Así lo tiene establecido la Corte Suprema de Justicia, tras señalar que: *"...las nulidades procesales, en línea de principio rector, únicamente pueden ser alegadas por la persona afectada con la actuación viciada, puesto que si tal remedio fue consagrado con el inequívoco y plausible fin de salvaguardar la garantía constitucional al debido proceso y el derecho de defensa (art. 29 C. Pol.), rectamente entendidos, sólo el sujeto agraviado puede predicar la existencia del yerro procesal y, de contera, reclamar, recta vía, la aplicación del correctivo legal pertinente"*¹.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 032 de 25 de marzo de 2003. Magistrado Ponente, Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

327

Desde esta perspectiva, es claro que la parte incidentante carece de interés jurídico para deprecar la nulidad de lo actuado respecto a los demás herederos de la demandada, habida cuenta que de haberse configurado dicha anomalía, ésta proyectaría efectos que solamente irradiarían en la órbita de la persona respecto de la cual la misma se estructuraría y en nadie más, conforme emerge con claridad del texto de la ley y de las enseñanzas de la jurisprudencia.

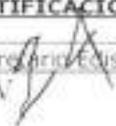
No obstante, si no fuesen así las cosas y si hubiera forma de aceptar que dicha parte estuviere legitimada para invocar la precitada causal de nulidad, la misma tampoco se abriría paso, habida cuenta que como se dijo con anterioridad, no fue alegada con la primera intervención de la parte que la propone, tal cual lo exige el inciso 2° del artículo 135 *ejusdem*, más aun, cuando el censor no formuló ningún pronunciamiento frente a los autos que ahora debate.

Por esas breves razones, el Despacho **RECHAZA DE PLANO** el incidente de nulidad que obra a folio 321 y 322 de este legajo.

NOTIFÍQUESE.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV 

328



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 FEB 2020

Proceso: N° 2003-01820

Secretaría proceda a NOTIFICAR POR ESTADO el proveído inmediatamente anterior adiado 10 de diciembre de 2019 que obra a folio 325 de este proveído, de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA LA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>DA</u>	Hoy <u>05</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	
MCPV	

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Bogotá D.C

Edificio Hernando Morales Molina

Correo Electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

329

CONSTANCIA SECRETARIAL

17 febrero de 2020.

Se pone en conocimiento que una vez verificado el portal web de depósitos judiciales para el proceso ejecutivo No **2003-1820 NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES.**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola', written over the typed name.

PAOLA ANDREA MONTAÑEZ PEDRAZA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 14/02/2020

ORIGINAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 24er JUZGADO DE ORIGEN 24er

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2 4 2 0 0 3 0 1 8 2 0 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE MM DANIELA CUE
DEMANDADO MM EPI RIZ

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTÍA
CLASE		
Sentencia	1	MINIMA
		MENOR <input checked="" type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	228	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	100	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	61	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene fecha de audiencia y diligencia de cualquier naturaleza		<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas está firmada	<input checked="" type="checkbox"/>	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en costas 9 (9) X		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Señor
JUZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA No. 11001400302420030182000. Juzgado de origen: 24 Civil Municipal. Asunto: Actualización liquidación del crédito.

En mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente presento actualización de la liquidación del crédito, según mandamiento de pago del 27 de noviembre de 2003, tomando como base la liquidación obrante al expediente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., así:

1. \$22.788.480, liquidación del crédito obrante al expediente presentado por la actora, así:
 - \$17.264.000 de capital representado en la sentencia base de la ejecución.
 - \$5.524.480 de Intereses a la tasa del 6% anual, causado desde el día 16 de julio de 2003, hasta el 16 de noviembre de 2008. (5 años y 4 meses)
2. Actualización de la liquidación:
 - Intereses de capital (\$17.264.000), a la tasa del 6% desde el 17 de noviembre de 2008, hasta el 17 de junio de 2021.
 DOCE (12) AÑOS Y SIETE (7) MESES
 \$17.264.000 POR 6% POR 150 M = \$13.034.320
 TOTAL, ACTUALIZACION DE INTERESES \$13.034.320

En los anteriores términos dejo presentada la actualización de la liquidación del crédito de la cual pido su aprobación.

Resumiendo lo anterior, resulta un GRANTOTAL DE \$35.822.800, así:

- \$22.788.480, de liquidación en firme, siendo \$17.264.000 de capital y \$5.524.480 de intereses desde el día 16 de julio de 2003, hasta el 16 de noviembre de 2008.
- \$13.034.320, de intereses actualizados desde el 17 de noviembre de 2008, hasta el 17 de junio de 2021

Atentamente,



JORGE RAMIREZ BAHAMON
 T.P. 24,157 del Consejo Superior de la Judicatura
 Correo electrónico: jrbahamon@hotmail.com



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá C.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de JULIO del año 2021, se firmó el presente traslado de ejecución civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución Política de Colombia, para que se proceda a la ejecución de la sentencia de condena por mora en el pago de la suma de \$ 2.700.000 (dos millones setecientos setenta y mil pesos) en concepto de intereses moratorios.

Secretaría. _____

Actualización liquidación del crédito

jorge ramirez bahamon <jrbahamon@hotmail.com>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto: Actualización crédito

liquidación crédito - Actualización.pdf

Buenos tardes

Adjunto Actualización liquidación del crédito, tramitado en el Juzgado SEXTO (6) **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, dentro del proceso ejecutivo Singular de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA No. 11001400302420030182000. Juzgado de origen: 24 Civil Municipal.

Cordial saludo

JORGE RAMIREZ BAHAMON
Apoderado parte demandante

Ruiz Letry.

6248-60-006.



Republika Srbija
Ministarstvo Zdravlja
Zemaljski Zavod
Zemaljski Zavod
Zemaljski Zavod

30 JUL 2021

03

Ime i Prezime: _____
Adresa: _____
Brod: _____

[Handwritten signature]

(3)

1. Desp. No. 334

José Angel Fonseca Cadena
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 306 Bogotá, D.C., Telefax 2431928
Celular 3104784688 E-mail: jangelfonseca26@hotmail.com

FIANLY CIVILITRA	<i>[Signature]</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	6805 61.6

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Ref.: -24- 2003-01820 (JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

EJECUTIVO DE MARIA DILIA DUQUE ORTIZ

Contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

DE EJEC. MP4, EJECUTIV.

- *Objeción a liquidación de crédito Artículo 446 del C.G.P.*

32515 7-010-201 3473

JOSE ANGEL FONSECA CADENA, abogado portador de la T.P. No. 67002 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de uno de los demandados en el proceso de la referencia, dentro del término legal objeto por error grave la liquidación de intereses presentadas por la parte actora, que llevan a un monto ilegal exagerado de la deuda, con fundamento en lo siguiente:

1. Conforme al mandamiento ejecutivo y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, estamos frente a una obligación cuyos intereses son civiles y no comerciales, esto es al seis por ciento anual, huelga decir, al 0.5 por ciento mensual.
2. En la liquidación inicial la demandada (q.e.p.d.) no tuvo oportunidad de objetar la liquidación aprobada por el juzgado de conocimiento.
3. Según la suma total de la liquidación total al 17 de junio de 2021, la deuda total asciende a \$ 35.822.800, correspondiendo los intereses a la suma de \$ 13.034.320, suma que en ningún momento corresponde a la tasa anual del 6% (0.5% mensual), lo que refleja una absoluta liquidación ilegal e irregular de los intereses.
4. Conforme a la liquidación que se adjunta desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde el 16 de Julio de 2003 hasta el 17 de junio de 2021, los intereses apenas ascienden a la suma de \$ 2.043.783.27, por lo anterior se evidencia que la liquidación de los intereses efectuada por la parte demandante es totalmente ilegal y abusiva.
5. En lo pertinente, y como el artículo 446 del C.G.P. permite al señor Juez, incluso de oficio, revisar toda la liquidación, solicito realizar tal verificación de las falencias observadas, incluyendo la primera liquidación, que se encuentra con las mismas falencias.

Por lo anterior, pido se declare probada la objeción y se realice una nueva liquidación ajustada a la ley.

Para los efectos pertinentes, allego liquidación detallada discriminada año por año y mes por mes a la tasa del seis por ciento anual (0.5% mensual).

2

José Angel Fonseca Cadena
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 306 Bogotá, D.C., Telefax 2431928
Celular 3104784688 E-mail: jangelfonseca26@hotmail.com

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Angel Fonseca Cadena', followed by a large, stylized flourish that extends to the right.

JOSE ANGEL FONSECA CADENA
C.C. 19388015 de Bogotá.
T.P. No. 67002 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2003-1820
DEMANDANTE	MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADO	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{\frac{Periodos}{DiasPeriodo}})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2003-07-16	2003-07-16	1	0.50	22.788.480,00	22.788.480,00	312,17	22.788.792,17	0,00	312,17	22.788.792,17	0,00	0,00	0,00
2003-07-17	2003-07-31	15	0.50	0,00	22.788.480,00	4.682,56	22.793.162,56	0,00	4.684,74	22.793.474,74	0,00	0,00	0,00
2003-08-01	2003-08-31	31	0.50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	14.672,04	22.803.150,04	0,00	0,00	0,00
2003-09-01	2003-09-30	30	0.50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	24.037,16	22.812.517,16	0,00	0,00	0,00
2003-10-01	2003-10-31	31	0.50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	33.714,46	22.822.194,46	0,00	0,00	0,00
2003-11-01	2003-11-30	30	0.50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	43.079,59	22.831.359,59	0,00	0,00	0,00
2003-12-01	2003-12-31	31	0.50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	52.756,89	22.841.236,89	0,00	0,00	0,00
2004-01-01	2004-01-31	31	0.50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	62.434,19	22.850.914,19	0,00	0,00	0,00
2004-02-01	2004-02-29	29	0.50	0,00	22.788.480,00	9.052,96	22.797.532,96	0,00	71.487,15	22.859.957,15	0,00	0,00	0,00
2004-03-01	2004-03-31	31	0.50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	81.164,45	22.869.644,45	0,00	0,00	0,00
2004-04-01	2004-04-30	30	0.50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	90.529,58	22.879.009,58	0,00	0,00	0,00
2004-05-01	2004-05-31	31	0.50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	100.206,88	22.888.686,88	0,00	0,00	0,00
2004-06-01	2004-06-30	30	0.50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	109.572,01	22.898.062,01	0,00	0,00	0,00
2004-07-01	2004-07-31	31	0.50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	119.249,31	22.907.729,31	0,00	0,00	0,00
2004-08-01	2004-08-31	31	0.50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	128.926,61	22.917.406,61	0,00	0,00	0,00
2004-09-01	2004-09-30	30	0.50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	138.291,73	22.926.771,73	0,00	0,00	0,00
2004-10-01	2004-10-31	31	0.50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	147.969,03	22.936.449,03	0,00	0,00	0,00
2004-11-01	2004-11-30	30	0.50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	157.334,16	22.945.814,16	0,00	0,00	0,00
2004-12-01	2004-12-31	31	0.50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	167.011,46	22.955.491,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2003-1820
DEMANDANTE	MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADO	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2005-01-01	2005-01-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	116.688,76	22.965.168,76	0,00	0,00	0,00
2005-02-01	2005-02-28	28	0.50	0.00	22.788.480,00	8.740,79	22.797.220,79	0,00	185.429,55	22.973.909,55	0,00	0,00	0,00
2005-03-01	2005-03-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	195.106,85	22.983.588,85	0,00	0,00	0,00
2005-04-01	2005-04-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.385,13	22.797.845,13	0,00	204.471,98	22.992.951,98	0,00	0,00	0,00
2005-05-01	2005-05-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	214.149,28	23.002.629,28	0,00	0,00	0,00
2005-06-01	2005-06-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.385,13	22.797.845,13	0,00	223.514,41	23.011.994,41	0,00	0,00	0,00
2005-07-01	2005-07-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	233.191,71	23.021.671,71	0,00	0,00	0,00
2005-08-01	2005-08-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	242.869,01	23.031.349,01	0,00	0,00	0,00
2005-09-01	2005-09-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.385,13	22.797.845,13	0,00	252.234,13	23.040.714,13	0,00	0,00	0,00
2005-10-01	2005-10-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	261.911,43	23.050.391,43	0,00	0,00	0,00
2005-11-01	2005-11-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.385,13	22.797.845,13	0,00	271.276,56	23.059.756,56	0,00	0,00	0,00
2005-12-01	2005-12-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	280.953,86	23.069.433,86	0,00	0,00	0,00
2006-01-01	2006-01-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	290.631,16	23.079.111,16	0,00	0,00	0,00
2006-02-01	2006-02-28	28	0.50	0.00	22.788.480,00	8.740,79	22.797.220,79	0,00	299.371,95	23.087.851,95	0,00	0,00	0,00
2006-03-01	2006-03-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	309.049,25	23.097.529,25	0,00	0,00	0,00
2006-04-01	2006-04-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.385,13	22.797.845,13	0,00	318.414,38	23.106.894,38	0,00	0,00	0,00
2006-05-01	2006-05-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	328.091,68	23.116.571,68	0,00	0,00	0,00
2006-06-01	2006-06-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.385,13	22.797.845,13	0,00	337.486,81	23.125.936,81	0,00	0,00	0,00
2006-07-01	2006-07-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	347.134,11	23.135.614,11	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2003-1820
DEMANDANTE	MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADO	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2006-08-01	2006-08-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	356.811,41	23.145.291,41	0,00	0,00	0,00
2006-09-01	2006-09-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	366.176,53	23.154.656,53	0,00	0,00	0,00
2006-10-01	2006-10-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	375.853,63	23.164.333,63	0,00	0,00	0,00
2006-11-01	2006-11-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	385.218,96	23.173.698,96	0,00	0,00	0,00
2006-12-01	2006-12-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	394.896,26	23.183.376,26	0,00	0,00	0,00
2007-01-01	2007-01-04	4	0,50	0,00	22.788.480,00	1.248,68	22.789.728,68	0,00	396.144,95	23.184.624,95	0,00	0,00	0,00
2007-01-05	2007-01-31	27	0,50	0,00	22.788.480,00	8.428,62	22.796.908,62	0,00	404.673,56	23.193.053,56	0,00	0,00	0,00
2007-02-01	2007-02-28	28	0,50	0,00	22.788.480,00	8.740,79	22.797.220,79	0,00	413.314,35	23.201.794,35	0,00	0,00	0,00
2007-03-01	2007-03-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	422.991,65	23.211.471,65	0,00	0,00	0,00
2007-04-01	2007-04-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	432.356,78	23.220.836,78	0,00	0,00	0,00
2007-05-01	2007-05-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	442.034,06	23.230.514,06	0,00	0,00	0,00
2007-06-01	2007-06-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	451.399,21	23.239.879,21	0,00	0,00	0,00
2007-07-01	2007-07-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	461.076,51	23.249.556,51	0,00	0,00	0,00
2007-08-01	2007-08-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	470.753,81	23.259.233,81	0,00	0,00	0,00
2007-09-01	2007-09-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	480.118,63	23.268.598,63	0,00	0,00	0,00
2007-10-01	2007-10-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	489.796,23	23.278.276,23	0,00	0,00	0,00
2007-11-01	2007-11-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	499.161,36	23.287.641,36	0,00	0,00	0,00
2007-12-01	2007-12-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	508.638,66	23.297.318,66	0,00	0,00	0,00
2008-01-01	2008-01-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	518.315,96	23.306.694,56	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2003-1820
DEMANDANTE	MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADO	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2008-02-01	2008-02-29	29	0.50	0.00	22.788.480,00	9.952,96	22.797.532,96	0,00	527.568,92	23.316.048,92	0,00	0,00	0,00
2008-03-01	2008-03-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.977,30	22.798.157,30	0,00	537.246,22	23.325.726,22	0,00	0,00	0,00
2008-04-01	2008-04-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	546.611,35	23.335.091,35	0,00	0,00	0,00
2008-05-01	2008-05-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.977,30	22.798.157,30	0,00	556.288,65	23.344.768,65	0,00	0,00	0,00
2008-06-01	2008-06-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	565.653,78	23.354.133,78	0,00	0,00	0,00
2008-07-01	2008-07-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.977,30	22.798.157,30	0,00	575.331,08	23.363.811,08	0,00	0,00	0,00
2008-08-01	2008-08-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.977,30	22.798.157,30	0,00	585.008,38	23.373.488,38	0,00	0,00	0,00
2008-09-01	2008-09-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	594.373,51	23.382.853,51	0,00	0,00	0,00
2008-10-01	2008-10-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.977,30	22.798.157,30	0,00	604.050,81	23.392.530,81	0,00	0,00	0,00
2008-11-01	2008-11-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	613.415,93	23.401.895,93	0,00	0,00	0,00
2008-12-01	2008-12-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.977,30	22.798.157,30	0,00	623.093,23	23.411.573,23	0,00	0,00	0,00
2009-01-01	2009-01-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.977,30	22.798.157,30	0,00	632.770,53	23.421.250,53	0,00	0,00	0,00
2009-02-01	2009-02-28	28	0.50	0.00	22.788.480,00	8.740,79	22.797.220,79	0,00	641.611,32	23.429.991,32	0,00	0,00	0,00
2009-03-01	2009-03-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.977,30	22.798.157,30	0,00	651.188,62	23.439.668,62	0,00	0,00	0,00
2009-04-01	2009-04-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	660.553,75	23.449.033,75	0,00	0,00	0,00
2009-05-01	2009-05-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.977,30	22.798.157,30	0,00	670.231,05	23.458.711,05	0,00	0,00	0,00
2009-06-01	2009-06-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	679.596,18	23.468.076,18	0,00	0,00	0,00
2009-07-01	2009-07-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.977,30	22.798.157,30	0,00	689.273,48	23.477.753,48	0,00	0,00	0,00
2009-08-01	2009-08-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.977,30	22.798.157,30	0,00	698.950,78	23.487.430,78	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2003-1820
DEMANDANTE	MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADO	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{\wedge}Periodos/DiasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2009-09-01	2009-09-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	708.315,91	23.496.795,91	0,00	0,00	0,00
2009-10-01	2009-10-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	717.993,21	23.506.473,21	0,00	0,00	0,00
2009-11-01	2009-11-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	727.358,33	23.515.838,33	0,00	0,00	0,00
2009-12-01	2009-12-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	737.035,63	23.525.515,63	0,00	0,00	0,00
2010-01-01	2010-01-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	746.712,93	23.535.192,93	0,00	0,00	0,00
2010-02-01	2010-02-28	28	0.50	0.00	22.788.480,00	8.740,79	22.797.220,79	0,00	755.453,72	23.543.933,72	0,00	0,00	0,00
2010-03-01	2010-03-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	765.131,02	23.553.611,02	0,00	0,00	0,00
2010-04-01	2010-04-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	774.496,15	23.562.976,15	0,00	0,00	0,00
2010-05-01	2010-05-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	784.173,45	23.572.653,45	0,00	0,00	0,00
2010-06-01	2010-06-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	793.538,58	23.582.018,58	0,00	0,00	0,00
2010-07-01	2010-07-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	803.215,88	23.591.695,88	0,00	0,00	0,00
2010-08-01	2010-08-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	812.893,18	23.601.373,18	0,00	0,00	0,00
2010-09-01	2010-09-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	822.258,31	23.610.738,31	0,00	0,00	0,00
2010-10-01	2010-10-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	831.935,61	23.620.415,61	0,00	0,00	0,00
2010-11-01	2010-11-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	841.300,73	23.629.780,73	0,00	0,00	0,00
2010-12-01	2010-12-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	850.978,03	23.639.458,03	0,00	0,00	0,00
2011-01-01	2011-01-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	860.655,33	23.649.135,33	0,00	0,00	0,00
2011-02-01	2011-02-28	28	0.50	0.00	22.788.480,00	8.740,79	22.797.220,79	0,00	869.396,12	23.657.876,12	0,00	0,00	0,00
2011-03-01	2011-03-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	879.073,42	23.667.553,42	0,00	0,00	0,00

ECC



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2003-1820
DEMANDANTE	MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADO	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2011-04-01	2011-04-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	888.438,55	23.576.918,55	0,00	0,00	0,00
2011-05-01	2011-05-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	898.115,85	23.686.595,85	0,00	0,00	0,00
2011-06-01	2011-06-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	907.480,98	23.695.960,98	0,00	0,00	0,00
2011-07-01	2011-07-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	917.158,28	23.705.638,28	0,00	0,00	0,00
2011-08-01	2011-08-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	926.835,58	23.715.315,58	0,00	0,00	0,00
2011-09-01	2011-09-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	936.200,71	23.724.680,71	0,00	0,00	0,00
2011-10-01	2011-10-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	945.878,01	23.734.358,01	0,00	0,00	0,00
2011-11-01	2011-11-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	955.243,13	23.743.723,13	0,00	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	964.920,43	23.753.400,43	0,00	0,00	0,00
2012-01-01	2012-01-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	974.597,73	23.763.077,73	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-29	29	0.50	0.00	22.788.480,00	9.052,96	22.797.532,96	0,00	983.950,89	23.772.130,89	0,00	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	993.327,99	23.781.607,99	0,00	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.002.593,12	23.791.173,12	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.012.370,42	23.800.850,42	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.021.735,55	23.810.215,55	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.031.412,85	23.819.892,85	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.041.590,15	23.829.570,15	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.050.455,28	23.838.935,28	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.060.132,58	23.848.612,58	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2003-1820
DEMANDANTE	MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADO	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-11-01	2012-11-30	30	0,58	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.089.497,71	23.887.342,84	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	0,58	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.079.176,00	23.867.333,30	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	0,58	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.088.852,30	23.877.332,30	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	0,58	0,00	22.788.480,00	8.740,79	22.797.220,79	0,00	1.097.593,09	23.886.073,09	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	0,58	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.107.270,39	23.895.790,39	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	0,58	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.116.635,52	23.905.115,52	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	0,58	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.126.312,82	23.914.792,82	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	0,58	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.135.677,95	23.924.157,95	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	0,58	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.145.355,25	23.933.835,25	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	0,58	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.155.032,95	23.943.512,95	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	0,58	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.164.397,68	23.952.877,68	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	0,58	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.174.074,88	23.962.554,88	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	0,58	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.183.440,11	23.971.820,11	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	0,58	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.193.117,40	23.981.587,40	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	0,58	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.202.794,70	23.991.274,70	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	0,58	0,00	22.788.480,00	8.740,79	22.797.220,79	0,00	1.211.535,49	24.000.015,49	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	0,58	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.221.212,79	24.009.692,79	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	0,58	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.230.577,92	24.019.057,92	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	0,58	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.240.255,22	24.028.735,22	0,00	0,00	0,00

BSC



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2003-1920
DEMANDANTE	MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADO	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-06-01	2014-06-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.249.620,35	24.038.100,35	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.259.297,65	24.047.777,65	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.268.974,95	24.057.454,95	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.278.340,08	24.066.820,08	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.288.017,38	24.076.487,38	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.297.362,51	24.085.862,51	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.307.059,80	24.095.539,80	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.316.737,10	24.105.217,10	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	0.50	0.00	22.788.480,00	8.749,79	22.797.220,79	0,00	1.325.477,89	24.113.957,89	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.335.155,19	24.123.635,19	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.344.520,32	24.133.090,32	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.354.167,62	24.142.677,62	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.363.562,75	24.152.042,75	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.373.240,05	24.161.729,05	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.382.917,35	24.171.397,35	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.392.282,48	24.180.762,48	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.401.959,78	24.190.439,78	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.411.324,91	24.199.804,91	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.421.002,20	24.209.462,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2003-1820
DEMANDANTE	MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADO	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-01-01	2016-01-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.430.679,50	24.219.159,50	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	0,50	0,00	22.788.480,00	9.052,96	22.797.532,96	0,00	1.439.732,46	24.228.212,46	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.449.409,76	24.237.889,76	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.458.774,89	24.247.254,89	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.468.452,19	24.256.932,19	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.477.817,32	24.266.297,32	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.487.494,62	24.275.974,62	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.497.171,92	24.285.651,92	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.506.537,05	24.295.017,05	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.516.214,35	24.304.694,35	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.525.579,48	24.314.059,48	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.535.256,78	24.323.736,78	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.544.934,08	24.333.414,08	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	0,50	0,00	22.788.480,00	8.740,79	22.797.220,79	0,00	1.553.574,86	24.342.154,86	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.563.352,16	24.351.832,16	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.572.717,29	24.361.197,29	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.582.394,59	24.370.874,59	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.591.769,72	24.380.239,72	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.601.437,02	24.389.917,02	0,00	0,00	0,00

339



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2003-1820
DEMANDANTE	MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADO	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-01	2017-08-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.611.154,32	26.399.594,32	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.620.479,45	26.408.959,45	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.630.196,75	26.418.636,75	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.639.521,88	26.428.001,88	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.649.199,18	26.437.679,18	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.658.876,48	26.447.356,48	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	0,50	0,00	22.788.480,00	8.740,79	22.797.220,79	0,00	1.667.817,26	26.456.097,26	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.677.294,56	26.465.774,56	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.686.659,69	26.475.139,69	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.696.336,99	26.484.816,99	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.705.702,12	26.494.182,12	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.715.379,42	26.503.859,42	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.725.056,72	26.513.536,72	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.734.421,85	26.522.901,85	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.744.099,15	26.532.579,15	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.753.464,28	26.541.944,28	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.763.141,58	26.551.621,58	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.772.818,88	26.561.298,88	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	0,50	0,00	22.788.480,00	8.740,79	22.797.220,79	0,00	1.781.559,66	26.570.039,66	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2003-1820
DEMANDANTE	MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADO	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,36	22.798.157,36	0,00	1.791.236,96	24.579.716,96	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.800.602,09	24.589.082,09	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,36	22.798.157,36	0,00	1.810.279,39	24.608.759,39	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.819.644,52	24.608.124,52	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,36	22.798.157,36	0,00	1.829.321,82	24.617.801,82	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,36	22.798.157,36	0,00	1.838.999,12	24.627.479,12	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.848.364,25	24.636.844,25	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,36	22.798.157,36	0,00	1.858.041,55	24.646.521,55	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.867.406,68	24.655.886,68	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,36	22.798.157,36	0,00	1.877.063,96	24.665.563,96	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,36	22.798.157,36	0,00	1.886.761,26	24.675.241,26	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	0.50	0.00	22.788.480,00	9.052,98	22.797.532,98	0,00	1.895.814,23	24.684.294,23	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,36	22.798.157,36	0,00	1.905.401,53	24.693.971,53	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.914.856,66	24.703.336,66	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,36	22.798.157,36	0,00	1.924.553,96	24.713.013,96	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.933.899,09	24.722.379,09	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,36	22.798.157,36	0,00	1.943.576,39	24.732.056,39	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	0.50	0.00	22.788.480,00	9.677,36	22.798.157,36	0,00	1.953.253,69	24.741.733,69	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	0.50	0.00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.962.618,82	24.751.098,82	0,00	0,00	0,00

OKC



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2003-1820
DEMANDANTE	MARIA DILIA DUQUE ORTIZ
DEMANDADO	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.672.296,12	24.760.776,52	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	1.981.661,25	24.770.141,25	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	1.991.338,55	24.779.818,55	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	2.001.015,85	24.789.495,85	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	0,50	0,00	22.788.480,00	8.740,79	22.797.220,79	0,00	2.009.756,63	24.798.236,63	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	2.019.433,93	24.807.913,93	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	0,50	0,00	22.788.480,00	9.365,13	22.797.845,13	0,00	2.028.799,06	24.817.279,06	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	0,50	0,00	22.788.480,00	9.677,30	22.798.157,30	0,00	2.038.476,36	24.826.956,36	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-17	17	0,50	0,00	22.788.480,00	5.306,91	22.793.786,91	0,00	2.043.763,27	24.832.263,27	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2003-1820
DEMANDANTE	MARIA DILIA DUCUE ORTIZ
DEMANDADO	MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$21.788.480,00
SALDO INTERESES	\$2.043.783,27

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$24.832.263,27
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

347

3422

24-2003-01820 Ejecutivo de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA/objeción de liquidación de crédito.

Jose Angel Fonseca Cadena <jangelfonseca26@hotmail.com>

Sab 24/07/2021 13:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (221 KB)

Objeción liquidación de intereses Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución.pdf;

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

Ciudad.

Ref.: 11001400302420030182000 (juzgado de origen: Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Ciudad.

EJECUTIVO DE MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

En adjunto memorial con objeción de crédito y liquidación de ley.

Igualmente, para los efectos pertinentes, pido se me envíe el link del expediente digital.

Atentamente,

JOSE ANGEL FONSECA CADENA

C.C. 19388015 de Bogotá, D.C.

T.P. 67002 del C.S.J.

Celular 3104784688

Correo electrónico: jangelfonseca26@hotmail.com

Oficina de Ejecución
Civil

N.º
— 03 AGO 2021 —

(3)



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 04/08/2021
110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/07/2003	31/07/2003	16	6	29,16	6	0,02%	\$ 17.264.000,00	\$ 17.264.000,00	\$ 44.100,15	\$ 44.100,15	\$ 0,00	\$ 17.308.100,15
01/08/2003	31/08/2003	31	6	29,82	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 129.544,20	\$ 0,00	\$ 17.393.544,20
01/09/2003	30/09/2003	30	6	30,18	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 212.231,98	\$ 0,00	\$ 17.476.231,98
01/10/2003	31/10/2003	31	6	30,86	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 297.676,03	\$ 0,00	\$ 17.561.676,03
01/11/2003	30/11/2003	30	6	29,805	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 380.363,82	\$ 0,00	\$ 17.644.363,82
01/12/2003	31/12/2003	31	6	29,715	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 465.807,86	\$ 0,00	\$ 17.729.807,86
01/01/2004	31/01/2004	31	6	29,505	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 551.251,91	\$ 0,00	\$ 17.815.251,91
01/02/2004	29/02/2004	29	6	29,61	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 79.931,53	\$ 631.183,43	\$ 0,00	\$ 17.895.183,43
01/03/2004	31/03/2004	31	6	29,7	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 716.627,48	\$ 0,00	\$ 17.980.627,48
01/04/2004	30/04/2004	30	6	29,67	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 799.315,26	\$ 0,00	\$ 18.063.315,26
01/05/2004	31/05/2004	31	6	29,585	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 884.759,31	\$ 0,00	\$ 18.148.759,31
01/06/2004	30/06/2004	30	6	29,505	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 967.447,10	\$ 0,00	\$ 18.231.447,10
01/07/2004	31/07/2004	31	6	29,16	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 1.052.891,14	\$ 0,00	\$ 18.316.891,14
01/08/2004	31/08/2004	31	6	28,92	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 1.138.335,19	\$ 0,00	\$ 18.402.335,19
01/09/2004	30/09/2004	30	6	29,25	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 1.221.022,97	\$ 0,00	\$ 18.485.022,97
01/10/2004	31/10/2004	31	6	28,635	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 1.306.467,02	\$ 0,00	\$ 18.570.467,02
01/11/2004	30/11/2004	30	6	29,385	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 1.389.154,81	\$ 0,00	\$ 18.653.154,81
01/12/2004	31/12/2004	31	6	29,235	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 1.474.598,85	\$ 0,00	\$ 18.738.598,85
01/01/2005	31/01/2005	31	6	29,175	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 1.560.042,90	\$ 0,00	\$ 18.824.042,90
01/02/2005	28/02/2005	28	6	29,1	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 77.175,27	\$ 1.637.218,16	\$ 0,00	\$ 18.901.218,16
01/03/2005	31/03/2005	31	6	28,725	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 1.722.662,21	\$ 0,00	\$ 18.986.662,21
01/04/2005	30/04/2005	30	6	28,785	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 1.805.349,99	\$ 0,00	\$ 19.069.349,99
01/05/2005	31/05/2005	31	6	28,53	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 1.890.794,04	\$ 0,00	\$ 19.154.794,04
01/06/2005	30/06/2005	30	6	28,275	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 1.973.481,82	\$ 0,00	\$ 19.237.481,82
01/07/2005	31/07/2005	31	6	27,75	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 2.058.925,87	\$ 0,00	\$ 19.322.925,87
01/08/2005	31/08/2005	31	6	27,36	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 2.144.369,92	\$ 0,00	\$ 19.408.369,92
01/09/2005	30/09/2005	30	6	27,33	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 2.227.057,70	\$ 0,00	\$ 19.491.057,70
01/10/2005	31/10/2005	31	6	26,895	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 2.312.501,75	\$ 0,00	\$ 19.576.501,75
01/11/2005	30/11/2005	30	6	26,715	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 2.395.189,53	\$ 0,00	\$ 19.659.189,53
01/12/2005	31/12/2005	31	6	26,235	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 2.480.633,58	\$ 0,00	\$ 19.744.633,58
01/01/2006	31/01/2006	31	6	26,025	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 2.566.077,63	\$ 0,00	\$ 19.830.077,63
01/02/2006	28/02/2006	28	6	26,285	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 77.175,27	\$ 2.643.252,89	\$ 0,00	\$ 19.907.252,89
01/03/2006	31/03/2006	31	6	25,875	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 2.728.696,94	\$ 0,00	\$ 19.992.696,94
01/04/2006	30/04/2006	30	6	25,125	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 2.811.384,72	\$ 0,00	\$ 20.075.384,72
01/05/2006	31/05/2006	31	6	24,105	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 2.896.828,77	\$ 0,00	\$ 20.160.828,77
01/06/2006	30/06/2006	30	6	23,415	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 2.979.516,56	\$ 0,00	\$ 20.243.516,56
01/07/2006	31/07/2006	31	6	22,82	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 3.064.960,60	\$ 0,00	\$ 20.328.960,60
01/08/2006	31/08/2006	31	6	22,53	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 3.150.404,65	\$ 0,00	\$ 20.414.404,65
01/09/2006	30/09/2006	30	6	22,575	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 3.233.092,43	\$ 0,00	\$ 20.497.092,43
01/10/2006	31/10/2006	31	6	22,605	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 3.318.536,48	\$ 0,00	\$ 20.582.536,48
01/11/2006	30/11/2006	30	6	22,605	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 3.401.224,26	\$ 0,00	\$ 20.665.224,26
01/12/2006	31/12/2006	31	6	22,605	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 3.486.668,31	\$ 0,00	\$ 20.750.668,31
01/01/2007	31/01/2007	31	6	20,745	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 3.572.112,36	\$ 0,00	\$ 20.836.112,36

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo}}) - 1$

01/02/2007	28/02/2007	28	6	20.745	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 77.175,27	\$ 3.649.287,02	\$ 0,00	\$ 20.313.292,62
01/03/2007	31/03/2007	31	6	20.745	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 3.734.731,07	\$ 0,00	\$ 20.398.731,07
01/04/2007	30/04/2007	30	6	25.125	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 3.817.419,45	\$ 0,00	\$ 21.081.419,45
01/05/2007	31/05/2007	31	6	25.125	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 3.902.863,50	\$ 0,00	\$ 21.166.863,50
01/06/2007	30/06/2007	30	6	25.125	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 3.985.551,29	\$ 0,00	\$ 21.249.551,29
01/07/2007	31/07/2007	31	6	28.515	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 4.070.995,33	\$ 0,00	\$ 21.334.995,33
01/08/2007	31/08/2007	31	6	28.515	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 4.156.439,38	\$ 0,00	\$ 21.420.439,38
01/09/2007	30/09/2007	30	6	28.515	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 4.239.127,16	\$ 0,00	\$ 21.503.127,16
01/10/2007	31/10/2007	31	6	31.89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 4.324.671,31	\$ 0,00	\$ 21.588.671,31
01/11/2007	30/11/2007	30	6	31.89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 4.407.258,99	\$ 0,00	\$ 21.671.258,99
01/12/2007	31/12/2007	31	6	31.89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 4.492.703,04	\$ 0,00	\$ 21.756.703,04
01/01/2008	31/01/2008	31	6	32.745	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 4.578.147,09	\$ 0,00	\$ 21.842.147,09
01/02/2008	29/02/2008	29	6	32.745	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 79.931,53	\$ 4.658.078,61	\$ 0,00	\$ 21.922.078,61
01/03/2008	31/03/2008	31	6	32.745	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 4.743.522,66	\$ 0,00	\$ 22.007.522,66
01/04/2008	30/04/2008	30	6	32,88	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 4.826.210,44	\$ 0,00	\$ 22.090.210,44
01/05/2008	31/05/2008	31	6	32,88	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 4.911.654,49	\$ 0,00	\$ 22.175.654,49
01/06/2008	30/06/2008	30	6	32,88	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 4.994.342,26	\$ 0,00	\$ 22.258.342,26
01/07/2008	31/07/2008	31	6	32,265	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 5.079.786,32	\$ 0,00	\$ 22.343.786,32
01/08/2008	31/08/2008	31	6	32,265	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 5.165.230,37	\$ 0,00	\$ 22.429.230,37
01/09/2008	30/09/2008	30	6	32,265	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 5.247.918,15	\$ 0,00	\$ 22.511.918,15
01/10/2008	31/10/2008	31	6	31,53	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 5.333.362,20	\$ 0,00	\$ 22.597.362,20
01/11/2008	30/11/2008	30	6	31,53	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 5.416.049,98	\$ 0,00	\$ 22.680.049,98
01/12/2008	31/12/2008	31	6	31,53	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 5.501.494,03	\$ 0,00	\$ 22.765.494,03
01/01/2009	31/01/2009	31	6	30.705	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 5.586.938,07	\$ 0,00	\$ 22.850.938,07
01/02/2009	28/02/2009	28	6	30.705	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 77.175,27	\$ 5.664.113,34	\$ 0,00	\$ 22.928.113,34
01/03/2009	31/03/2009	31	6	30.705	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 5.749.557,39	\$ 0,00	\$ 23.013.557,39
01/04/2009	30/04/2009	30	6	30,42	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 5.832.245,17	\$ 0,00	\$ 23.098.245,17
01/05/2009	31/05/2009	31	6	30,42	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 5.917.689,22	\$ 0,00	\$ 23.181.689,22
01/06/2009	30/06/2009	30	6	30,42	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 6.000.377,01	\$ 0,00	\$ 23.264.377,01
01/07/2009	31/07/2009	31	6	27.975	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 6.085.821,05	\$ 0,00	\$ 23.349.821,05
01/08/2009	31/08/2009	31	6	27.975	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 6.171.265,10	\$ 0,00	\$ 23.435.265,10
01/09/2009	30/09/2009	30	6	27.975	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 6.253.952,88	\$ 0,00	\$ 23.517.952,88
01/10/2009	31/10/2009	31	6	25,92	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 6.339.396,93	\$ 0,00	\$ 23.603.396,93
01/11/2009	30/11/2009	30	6	25,92	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 6.422.084,71	\$ 0,00	\$ 23.686.084,71
01/12/2009	31/12/2009	31	6	25,92	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 6.507.528,76	\$ 0,00	\$ 23.771.528,76
01/01/2010	31/01/2010	31	6	24,21	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 6.592.972,80	\$ 0,00	\$ 23.856.972,80
01/02/2010	28/02/2010	28	6	24,21	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 77.175,27	\$ 6.670.148,07	\$ 0,00	\$ 23.934.148,07
01/03/2010	31/03/2010	31	6	24,21	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 6.755.592,12	\$ 0,00	\$ 24.019.592,12
01/04/2010	30/04/2010	30	6	22.965	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 6.838.279,90	\$ 0,00	\$ 24.102.279,90
01/05/2010	31/05/2010	31	6	22.965	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 6.923.723,95	\$ 0,00	\$ 24.187.723,95
01/06/2010	30/06/2010	30	6	22.965	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 7.006.411,73	\$ 0,00	\$ 24.270.411,73
01/07/2010	31/07/2010	31	6	22,41	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 7.091.855,78	\$ 0,00	\$ 24.355.855,78
01/08/2010	31/08/2010	31	6	22,41	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 7.177.299,83	\$ 0,00	\$ 24.441.299,83
01/09/2010	30/09/2010	30	6	22,41	6	0,0	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 82.687,79	\$ 7.259.987,61	\$ 0,00	\$ 24.523.987,61
01/10/2010	31/10/2010	31	6	21.315	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 17.264.000,00	\$ 85.444,05	\$ 7.345.431,66	\$ 0,00	\$ 24.609.431,66



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 04/08/2021
110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

01/11/2010	30/11/2010	30	6	21.315	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.667.79	\$ 7.428.119.44	\$ 0.00	\$ 24.692.119.44
01/12/2010	31/12/2010	31	6	21.315	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 7.513.563.49	\$ 0.00	\$ 24.777.563.49
01/01/2011	31/01/2011	31	6	23.415	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 7.599.007.53	\$ 0.00	\$ 24.863.007.53
01/02/2011	28/02/2011	28	6	23.415	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 77.175.27	\$ 7.676.182.80	\$ 0.00	\$ 24.940.182.80
01/03/2011	31/03/2011	31	6	23.415	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 7.761.626.85	\$ 0.00	\$ 25.025.626.85
01/04/2011	30/04/2011	30	6	26.535	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 7.844.314.63	\$ 0.00	\$ 25.108.314.63
01/05/2011	31/05/2011	31	6	26.535	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 7.929.758.68	\$ 0.00	\$ 25.193.758.68
01/06/2011	30/06/2011	30	6	26.535	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 8.012.446.46	\$ 0.00	\$ 25.275.446.46
01/07/2011	31/07/2011	31	6	27.945	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 8.097.890.51	\$ 0.00	\$ 25.361.890.51
01/08/2011	31/08/2011	31	6	27.945	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 8.183.334.56	\$ 0.00	\$ 25.447.334.56
01/09/2011	30/09/2011	30	6	27.945	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 8.266.022.34	\$ 0.00	\$ 25.530.022.34
01/10/2011	31/10/2011	31	6	28.085	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 8.351.466.39	\$ 0.00	\$ 25.615.466.39
01/11/2011	30/11/2011	30	6	28.085	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.667.79	\$ 8.434.154.17	\$ 0.00	\$ 25.698.154.17
01/12/2011	31/12/2011	31	6	28.085	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 8.519.598.22	\$ 0.00	\$ 25.783.598.22
01/01/2012	31/01/2012	31	6	29.88	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 8.605.042.26	\$ 0.00	\$ 25.869.042.26
01/02/2012	29/02/2012	29	6	29.88	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 79.931.53	\$ 8.684.973.79	\$ 0.00	\$ 25.948.973.79
01/03/2012	31/03/2012	31	6	29.88	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 8.770.417.84	\$ 0.00	\$ 26.034.417.84
01/04/2012	30/04/2012	30	6	30.78	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 8.853.105.62	\$ 0.00	\$ 26.117.105.62
01/05/2012	31/05/2012	31	6	30.78	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 8.938.549.67	\$ 0.00	\$ 26.202.549.67
01/06/2012	30/06/2012	30	6	30.78	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 9.021.237.45	\$ 0.00	\$ 26.285.237.45
01/07/2012	31/07/2012	31	6	31.29	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 9.106.681.50	\$ 0.00	\$ 26.370.681.50
01/08/2012	31/08/2012	31	6	31.29	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 9.192.125.55	\$ 0.00	\$ 26.456.125.55
01/09/2012	30/09/2012	30	6	31.29	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 9.274.813.33	\$ 0.00	\$ 26.538.813.33
01/10/2012	31/10/2012	31	6	31.335	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 9.360.257.38	\$ 0.00	\$ 26.624.257.38
01/11/2012	30/11/2012	30	6	31.335	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 9.442.945.16	\$ 0.00	\$ 26.706.945.16
01/12/2012	31/12/2012	31	6	31.335	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 9.526.389.21	\$ 0.00	\$ 26.792.389.21
01/01/2013	31/01/2013	31	6	31.125	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 9.613.833.25	\$ 0.00	\$ 26.877.833.25
01/02/2013	28/02/2013	28	6	31.125	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 77.175.27	\$ 9.691.008.52	\$ 0.00	\$ 26.955.008.52
01/03/2013	31/03/2013	31	6	31.125	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 9.776.452.57	\$ 0.00	\$ 27.040.452.57
01/04/2013	30/04/2013	30	6	31.245	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 9.859.140.35	\$ 0.00	\$ 27.123.140.35
01/05/2013	31/05/2013	31	6	31.245	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 9.944.584.40	\$ 0.00	\$ 27.208.584.40
01/06/2013	30/06/2013	30	6	31.245	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 10.027.272.18	\$ 0.00	\$ 27.291.272.18
01/07/2013	31/07/2013	31	6	30.51	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 10.112.716.23	\$ 0.00	\$ 27.376.716.23
01/08/2013	31/08/2013	31	6	30.51	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 10.198.160.28	\$ 0.00	\$ 27.462.160.28
01/09/2013	30/09/2013	30	6	30.51	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 10.280.848.06	\$ 0.00	\$ 27.544.848.06
01/10/2013	31/10/2013	31	6	29.775	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 10.366.292.11	\$ 0.00	\$ 27.630.292.11
01/11/2013	30/11/2013	30	6	29.775	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 10.448.979.89	\$ 0.00	\$ 27.712.979.89
01/12/2013	31/12/2013	31	6	29.775	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 10.534.423.94	\$ 0.00	\$ 27.798.423.94
01/01/2014	31/01/2014	31	6	29.475	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 10.619.867.98	\$ 0.00	\$ 27.883.867.98
01/02/2014	28/02/2014	28	6	29.475	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 77.175.27	\$ 10.697.043.25	\$ 0.00	\$ 27.961.043.25
01/03/2014	31/03/2014	31	6	29.475	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 10.782.487.30	\$ 0.00	\$ 28.046.487.30
01/04/2014	30/04/2014	30	6	29.445	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 10.865.175.08	\$ 0.00	\$ 28.129.175.08
01/05/2014	31/05/2014	31	6	29.445	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 10.950.619.13	\$ 0.00	\$ 28.214.619.13
01/06/2014	30/06/2014	30	6	29.445	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 11.033.306.91	\$ 0.00	\$ 28.297.306.91
01/07/2014	31/07/2014	31	6	28.995	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 11.118.750.96	\$ 0.00	\$ 28.382.750.96

Handwritten signature

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/08/2014	31/08/2014	31	6	28,995	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 11,204,195.00	\$ 0.00	\$ 28,468,195.00
01/09/2014	30/09/2014	30	6	28,995	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 11,206,002.79	\$ 0.00	\$ 28,550,802.79
01/10/2014	31/10/2014	31	6	28,755	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 11,372,326.84	\$ 0.00	\$ 28,636,326.84
01/11/2014	30/11/2014	30	6	28,755	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 11,455,014.62	\$ 0.00	\$ 28,719,014.62
01/12/2014	31/12/2014	31	6	28,755	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 11,540,458.67	\$ 0.00	\$ 28,804,458.67
01/01/2015	31/01/2015	31	6	28,815	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 11,625,902.71	\$ 0.00	\$ 28,889,902.71
01/02/2015	28/02/2015	28	6	28,815	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 77,175.27	\$ 11,703,077.90	\$ 0.00	\$ 28,967,077.90
01/03/2015	31/03/2015	31	6	28,815	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 11,788,522.03	\$ 0.00	\$ 29,052,522.03
01/04/2015	30/04/2015	30	6	29,055	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 11,871,209.81	\$ 0.00	\$ 29,135,209.81
01/05/2015	31/05/2015	31	6	29,055	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 11,956,653.86	\$ 0.00	\$ 29,220,653.86
01/06/2015	30/06/2015	30	6	29,055	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 12,039,341.64	\$ 0.00	\$ 29,303,341.64
01/07/2015	31/07/2015	31	6	28,89	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 12,124,785.69	\$ 0.00	\$ 29,388,785.69
01/08/2015	31/08/2015	31	6	28,89	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 12,210,229.73	\$ 0.00	\$ 29,474,229.73
01/09/2015	30/09/2015	30	6	28,89	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 12,292,917.52	\$ 0.00	\$ 29,556,917.52
01/10/2015	31/10/2015	31	6	28,995	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 12,378,361.57	\$ 0.00	\$ 29,642,361.57
01/11/2015	30/11/2015	30	6	28,995	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 12,461,049.35	\$ 0.00	\$ 29,725,049.35
01/12/2015	31/12/2015	31	6	28,995	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 12,546,493.40	\$ 0.00	\$ 29,810,493.40
01/01/2016	31/01/2016	31	6	29,52	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 12,631,937.44	\$ 0.00	\$ 29,895,937.44
01/02/2016	29/02/2016	29	6	29,52	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 79,931.53	\$ 12,711,868.97	\$ 0.00	\$ 29,975,868.97
01/03/2016	31/03/2016	31	6	29,52	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 12,797,313.02	\$ 0.00	\$ 30,061,313.02
01/04/2016	30/04/2016	30	6	30,81	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 12,880,000.80	\$ 0.00	\$ 30,144,000.80
01/05/2016	31/05/2016	31	6	30,81	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 12,965,444.85	\$ 0.00	\$ 30,229,444.85
01/06/2016	30/06/2016	30	6	30,81	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 13,048,132.63	\$ 0.00	\$ 30,312,132.63
01/07/2016	31/07/2016	31	6	32,01	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 13,133,576.68	\$ 0.00	\$ 30,397,576.68
01/08/2016	31/08/2016	31	6	32,01	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 13,219,020.72	\$ 0.00	\$ 30,483,020.72
01/09/2016	30/09/2016	30	6	32,01	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 13,301,708.51	\$ 0.00	\$ 30,565,708.51
01/10/2016	31/10/2016	31	6	32,985	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 13,387,152.56	\$ 0.00	\$ 30,651,152.56
01/11/2016	30/11/2016	30	6	32,985	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 13,469,840.34	\$ 0.00	\$ 30,733,840.34
01/12/2016	31/12/2016	31	6	32,985	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 13,555,284.39	\$ 0.00	\$ 30,819,284.39
01/01/2017	31/01/2017	31	6	33,51	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 13,640,728.43	\$ 0.00	\$ 30,904,728.43
01/02/2017	28/02/2017	28	6	33,51	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 77,175.27	\$ 13,717,903.70	\$ 0.00	\$ 30,981,903.70
01/03/2017	31/03/2017	31	6	33,51	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 13,803,347.75	\$ 0.00	\$ 31,067,347.75
01/04/2017	30/04/2017	30	6	33,495	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 13,886,035.53	\$ 0.00	\$ 31,150,035.53
01/05/2017	31/05/2017	31	6	33,495	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 13,971,479.58	\$ 0.00	\$ 31,235,479.58
01/06/2017	30/06/2017	30	6	33,495	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 14,054,167.36	\$ 0.00	\$ 31,318,167.36
01/07/2017	31/07/2017	31	6	32,97	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 14,139,611.41	\$ 0.00	\$ 31,403,611.41
01/08/2017	31/08/2017	31	6	32,97	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 14,225,055.45	\$ 0.00	\$ 31,489,055.45
01/09/2017	30/09/2017	30	6	32,97	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 14,307,743.24	\$ 0.00	\$ 31,571,743.24
01/10/2017	31/10/2017	31	6	31,725	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 14,393,187.29	\$ 0.00	\$ 31,657,187.29
01/11/2017	30/11/2017	30	6	31,44	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 14,475,875.07	\$ 0.00	\$ 31,739,875.07
01/12/2017	31/12/2017	31	6	31,155	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 14,561,319.12	\$ 0.00	\$ 31,825,319.12
01/01/2018	31/01/2018	31	6	31,035	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 14,646,763.16	\$ 0.00	\$ 31,910,763.16
01/02/2018	28/02/2018	28	6	31,515	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 77,175.27	\$ 14,723,938.43	\$ 0.00	\$ 31,987,938.43
01/03/2018	31/03/2018	31	6	31,02	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 85,444.05	\$ 14,809,382.48	\$ 0.00	\$ 32,073,382.48
01/04/2018	30/04/2018	30	6	30,72	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17,264,000.00	\$ 82,687.79	\$ 14,892,070.26	\$ 0.00	\$ 32,156,070.26



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 04/08/2021 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

01/05/2018	31/05/2018	31	6	30.66	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 14.077.514.31	\$ 0.00	\$ 32.241.514.31
01/06/2018	30/06/2018	30	6	30.42	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 15.060.202.09	\$ 0.00	\$ 32.324.202.09
01/07/2018	31/07/2018	31	6	30.845	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 15.145.846.14	\$ 0.00	\$ 32.409.646.14
01/08/2018	31/08/2018	31	6	29.91	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 15.231.090.18	\$ 0.00	\$ 32.495.090.18
01/09/2018	30/09/2018	30	6	29.715	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 15.313.777.97	\$ 0.00	\$ 32.577.777.97
01/10/2018	31/10/2018	31	6	29.445	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 15.399.222.02	\$ 0.00	\$ 32.663.222.02
01/11/2018	30/11/2018	30	6	29.235	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 15.481.909.80	\$ 0.00	\$ 32.745.909.80
01/12/2018	31/12/2018	31	6	29.1	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 15.567.353.89	\$ 0.00	\$ 32.831.353.89
01/01/2019	31/01/2019	31	6	28.74	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 15.652.797.89	\$ 0.00	\$ 32.916.797.89
01/02/2019	28/02/2019	28	6	29.55	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 77.175.27	\$ 15.729.973.16	\$ 0.00	\$ 32.993.973.16
01/03/2019	31/03/2019	31	6	29.055	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 15.815.417.20	\$ 0.00	\$ 33.079.417.20
01/04/2019	30/04/2019	30	6	28.98	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 15.898.104.99	\$ 0.00	\$ 33.162.104.99
01/05/2019	31/05/2019	31	6	29.01	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 15.983.549.04	\$ 0.00	\$ 33.247.549.04
01/06/2019	30/06/2019	30	6	28.95	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 16.066.236.82	\$ 0.00	\$ 33.330.236.82
01/07/2019	31/07/2019	31	6	28.92	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 16.151.680.87	\$ 0.00	\$ 33.415.680.87
01/08/2019	31/08/2019	31	6	28.98	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 16.237.124.91	\$ 0.00	\$ 33.501.124.91
01/09/2019	30/09/2019	30	6	28.98	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 16.319.812.70	\$ 0.00	\$ 33.583.812.70
01/10/2019	31/10/2019	31	6	28.65	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 16.405.256.75	\$ 0.00	\$ 33.669.256.75
01/11/2019	30/11/2019	30	6	28.545	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 16.487.944.53	\$ 0.00	\$ 33.751.944.53
01/12/2019	31/12/2019	31	6	28.365	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 16.573.388.58	\$ 0.00	\$ 33.837.388.58
01/01/2020	31/01/2020	31	6	28.155	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 16.658.832.62	\$ 0.00	\$ 33.922.832.62
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28.59	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 79.931.53	\$ 16.738.764.15	\$ 0.00	\$ 34.002.764.15
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28.425	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 16.824.208.19	\$ 0.00	\$ 34.088.208.19
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28.835	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 16.906.895.98	\$ 0.00	\$ 34.170.895.98
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27.385	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 16.992.340.03	\$ 0.00	\$ 34.256.340.03
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27.18	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 17.075.027.81	\$ 0.00	\$ 34.339.027.81
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27.18	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 17.160.471.86	\$ 0.00	\$ 34.424.471.86
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27.435	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 17.245.915.90	\$ 0.00	\$ 34.509.915.90
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27.525	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 17.328.603.69	\$ 0.00	\$ 34.592.603.69
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27.135	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 17.414.047.73	\$ 0.00	\$ 34.678.047.73
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26.76	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 17.496.735.52	\$ 0.00	\$ 34.760.735.52
01/12/2020	31/12/2020	31	6	26.19	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 17.582.179.57	\$ 0.00	\$ 34.846.179.57
01/01/2021	31/01/2021	31	6	25.99	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 17.667.623.61	\$ 0.00	\$ 34.931.623.61
01/02/2021	28/02/2021	28	6	26.31	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 77.175.27	\$ 17.744.798.88	\$ 0.00	\$ 35.008.798.88
01/03/2021	31/03/2021	31	6	26.115	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 17.830.242.92	\$ 0.00	\$ 35.094.242.92
01/04/2021	30/04/2021	30	6	25.965	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 82.687.79	\$ 17.912.930.71	\$ 0.00	\$ 35.176.930.71
01/05/2021	31/05/2021	31	6	25.83	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 85.444.05	\$ 17.998.374.76	\$ 0.00	\$ 35.262.374.76
01/06/2021	17/06/2021	17	6	25.815	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 17.264.000.00	\$ 46.856.41	\$ 18.045.231.17	\$ 0.00	\$ 35.309.231.17

Capital	\$ 17.264.000,00
Total Interes Mora	\$ 18.045.231,17
Total a pagar	\$ 35.309.231,17
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 35.309.231,17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2003-1820 de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

Se ocupa el Despacho en resolver sobre la OBJECCIÓN que a la liquidación del crédito presentó la parte ejecutada (Fl. 334 a 342, C.1).

LA OBJECCIÓN.

El extremo demandado objetó la liquidación de crédito elaborada por el extremo ejecutante, en los términos del artículo 446 del C. G. de P., alegando que la obligación contiene intereses civiles y no comerciales, esto es al seis por ciento anual es decir al 0.5 mensual, de otro lado indica que la demandada (q.e.p.d.) no tuvo oportunidad de objetar la liquidación inicial aprobada por el juzgado de conocimiento; a su vez aporta liquidación de crédito desde la fecha de exigibilidad de la obligación lo que evidencia que la liquidación de intereses efectuada por la parte demandante es totalmente ilegal y abusiva, por lo que indica que el artículo 446 del C.G.P. permite al juez incluso de oficio revisar el total de la obligación incluyendo la primera liquidación que presenta las mismas falencias.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C. G. de P. reglamenta lo concerniente a la liquidación del crédito, señalando que de esta se dará traslado al ejecutado, o dado el caso, al ejecutante por tres días, dentro de los cuales se podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que se estimen necesarias.

Dilucidado lo anterior, del estudio del caso en concreto, el despacho evidencia que le asiste razón al objetante en el sentido de indicar que la liquidación del crédito visible a folio 332 de la encuadernación, excede el límite legal en los intereses moratorios liquidados, sumado a que no se evidencia las operaciones aritméticas realizadas mes a mes para obtener el cálculo de intereses; no obstante, la tasa ordenada en el mandamiento de pago corresponde a la tasa del 6% efectivo anual, por lo que sobre esta base entrará el despacho a verificar las liquidaciones presentadas, aunado a ello, evidencia el despacho que pese a que se presentó como actualización a la liquidación del crédito, dentro del expediente no obra liquidación de crédito aprobada, pues si bien es cierto a folio 76 del C.1 obra liquidación de crédito, a esta documental no le fue surtido el traslado de ley y tampoco obra auto que haya aprobado la misma, por lo que en este sentido, y toda vez que la parte objetante allega la liquidación de crédito desde el inicio de la obligación, por economía procesal se dispondrá lo pertinente en este mismo auto.

Así las cosas, sin mayores disquisiciones se advierte que la objeción planteada ha de prosperar, empero, valga decir, que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada por el extremo demandado, habida cuenta que el cálculo de intereses no está acorde al límite ordenado en la orden de apremio.

Como corolario, se advierte que las liquidaciones de crédito adosadas tanto por la parte demandada como por la actora no se ajustan a derecho, bajo esta perspectiva,

el despacho, a veces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

TOTAL LIQUIDACIÓN JUZGADO 6° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
Capital	\$ 17.264.000
Intereses moratorios	\$ 18.045.231,17
Total a pagar	\$ 35.309.231,17
-Abonos	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN AL 17 DE JUNIO DE 2021	\$ 35.309.231,17

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción a la liquidación de crédito propuesta por el ejecutado, por los motivos expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por las partes, en los términos de la parte motiva de este provido, esto es, en la suma de \$35.309.231,17 con corte 17 de junio de 2021.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito en la forma en que quedó expuesta en esta providencia.

CUARTO: ORDENAR por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora MARÍA DILIA DUQUE ORTIZ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de agosto de 2021

Por notación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YERMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaría

140

¹ Ver tabla de liquidación anexa.